BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.204

Precio $ 0,70

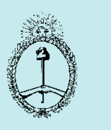


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 953/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el expediente Nº 3441/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 1834 del 12 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de diversos agentes pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1834/06 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los señores Contador Público D. Daniel Santiago LANDERRECHE, al Licenciado D. Norberto Carlos PEROTTI, y a los Doctores D. Gerardo Matías SERRANO y D. Martín Blas ORDUNA, como titulares de las Direcciones de EVALUACION DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO, de EVALUACION DE RECURSOS PUBLICOS, de PROGRAMAS SOCIALES Y DE GESTION INSTITUCIONAL y de PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCCION, respectivamente, dependiendo las dos primeras Unidades mencionadas de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA y las segundas de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga; y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 6 de junio de 2007, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las prórrogas que se propician se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos vigentes de las partidas específicas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION
LANDERRECHE, Daniel Santiago	DNI 10.428.687	A-6	II	Director de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario.
PEROTTI, Norberto Carlos	L.E. 7.621.853	A-0	II	Director de Evaluación de Recursos Públicos.
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO				
SERRANO, Gerardo Matías	DNI 14.233.318	A-0	II	Director de Programas Sociales y de Gestión Institucional
ORDUNA, Martín Blas	DNI 18.404.870	A-0	II	Director de Programas de Infraestructura y Producción

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 954/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el expediente Nº 3395/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1715 del 28 de noviembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1715/06 se dieron por prorrogadas las designaciones con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a diversos agentes pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 5 de junio de 2007, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado precedentemente en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del 5 de junio de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	NIVEL Y GRADO	NIVEL FE	FUNCION
BINI, Silvia Marta	4.976.315	B -8	V	Coordinadora de Tramitación Técnica
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA				
BERRA, Claudia Susana	14.433.112	A -3	IV	Coordinadora de Contabilidad
ALLARIO, José Fortunato	11.224.141	B -7	IV	Coordinador Técnico
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B -8	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 955/2007

Dase por prorrogada la designación de carácter transitoria de Coordinador de Informática del citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio del Interior.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001150/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1140 del 28 de junio de 2002, Nº 347 del 10 de abril de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996, lo solicitado por la Dirección Nacional citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 399 del 2 de mayo de 2005 prorrogado por sus similares Nº 1761 del 29 de diciembre de 2005 y Nº 347 del 10 de abril de 2007, se ha designado de manera transitoria al Arquitecto Miguel Angel QUARTO, en el cargo de Coordinador de Informática (NIVEL B - Función Ejecutiva Nivel III), de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002.

Que por Decisión Administrativa Nº 513 del 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Arquitecto Miguel Angel QUARTO viene desempeñando en forma interina el cargo de Coordinador de Informática de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, reuniendo los requisitos y experiencia necesaria para dicho cargo.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.198 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo Nivel B —Función Ejecutiva Nivel III— Coordinador de Informática de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, del Arquitecto Miguel Angel QUARTO (DNI Nº 7.620.419), aprobada por el Decreto Nº 399 del 2 de mayo de 2005 y prorrogada por sus similares Nº 1761 del 29 de diciembre de 2005 y Nº 347 del 10 de abril de 2007, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 956/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1313 del 29 de diciembre de 2003, 1453 del 20 de octubre de 2004, 576 del 2 de junio de 2005 y 659 del 24 de mayo de 2006, el Expediente Nº 879-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1453/04, 576/05 y 659/06, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1313 del 29 de diciembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento de la designación original y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria del mencionado funcionario, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludida en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Director Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Doctor Ignacio Martín CINGOLANI (D.N.I. Nº 22.446.294), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 659/06 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado de la presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 957/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de la Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del citado organismo, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1116 del 24 de noviembre de 2003 y 1653 del 27 de diciembre de 2005, el Expediente Nº 903-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1653/05, se prorrogó la designación con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la funcionaria Nivel C, Grado 2, Escribana Laura Teresa TANGHERLINI (L.C. Nº 5.243.878), en el cargo de Coordinadora de la Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica – Función Ejecutiva Nivel V, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1116 del 24 de noviembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la prórroga de la designación transitoria dispuesta y conforme el proceso de elección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria de la mencionada funcionaria, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la citada profesional continúa actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria en el cargo de Coordinadora de la Coordinación Administrativa del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la

SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION – Función Ejecutiva Nivel V, de la funcionaria Nivel C, Grado 2, Escribana Laura Teresa TANGHERLINI (L.C. Nº 5.243.878), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1653/05 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 958/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Directora de Documentación.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente N° S02:0000651/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley N° 26.198, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1140 del 28 de junio de 2002, N° 1645 del 14 de noviembre de 2006, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL citada precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 622 del 20 de mayo de 2004 prorrogado por sus similares N° 410 del 2 de mayo de 2005, N° 1548 del 9 de diciembre de 2005 y N° 1645 del 14 de noviembre de 2006, se ha designado transitoriamente a la Sra. Marta Dorotea LOPES en el cargo de Directora de Documentación (NIVEL B - Función Ejecutiva III), de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y en el Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo del Decreto N° 993/1991 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1140/2002.

Que por la Decisión Administrativa N° 513 del 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES viene desempeñando en forma interina el cargo de Directora de la Dirección Documentación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, que es el área sustantiva del Organismo, por intermedio del cual se cumplen las misiones y funciones asignadas por la Ley N° 17.671, dicha Dirección tiene como responsabilidad primaria la administración del Sistema Identificatorio Personal para Nacionales y Extranjeros, los Archivos de Datos, organizado sobre la base de sistema manual, fonético, numérico y de clasificación dactiloscópica VUCETICH. Para cubrir el cargo citado resulta necesario contar con profundos conocimientos y a su vez una formación técnica especializada en las cuestiones inherentes a la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Que la Sra. Marta Dorotea LOPES, si bien no posee el nivel de educación formal y profesional requerido, reúne las condiciones de idoneidad, probada experiencia, conocimientos y alta capacitación en el SISTEMA IDENTIFICATORIO NACIONAL, establecido por la Ley N° 17.671, sus modificaciones y legislación conexa necesarios para cubrir el cargo de Director de Documentación.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley N° 26.198 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo Nivel B, F.E. III - Directora de Documentación de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de la Sra. Marta Dorotea LOPES (D.N.I. N° 4.897.613) aprobada por el Decreto N° 622 del 20 de mayo de 2004 y prorrogada por sus similares N° 410 del 2 de mayo de 2005, N° 1548 del 9 de diciembre de 2005 y N° 1645 del 14 de noviembre de 2006, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I y Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/1991 (T.O. 1995) y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1140/2002.

Art. 2° — El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/1991 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva prórroga.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 959/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Interior del citado Ministerio.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 20.495/2007 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 283 del 13 de marzo de 2006 y 1847 del 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 283/06 se designó transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado del mismo, al Teniente Coronel (R) Dn. Eduardo Horacio GENTILUOMO, Nivel B – Grado 5 – como Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, asignándole Función Ejecutiva Nivel I, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III-Capítulos I, III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1847/06 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 283/06, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, del Teniente Coronel (R) Dn. Eduardo Horacio GENTILUOMO, Nivel B – Grado 5, Función Ejecutiva Nivel I, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulos I y III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto mencionado precedentemente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 283/06.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulos I y III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1847 del 12 de diciembre de 2006, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Control en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, del Teniente Coronel (R) Dn. Eduardo Horacio GENTILUOMO (L.E. Nº 4.264.210), Nivel B - Grado 5, Función Ejecutiva Nivel I, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulos I y III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la prórroga.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Subjurisdicción 02 – SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 960/2007

Danse por aprobadas designaciones en planta permanente, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el expediente Nº 8745/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198; los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y sus modificatorios, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y las resoluciones S.F.P Nº 192/94, 460/94 y 481/94, la Decisión Administrativa Nº 675 de fecha 26 de octubre de 2005, las Resoluciones S.C Nº 3301 de fecha 24 de noviembre de 2005, Nº 3454 de fecha 7 de diciembre de 2005 y Nº 50 de fecha 23 de enero de 2007 y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 675/05 se exceptúa a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la prohibición de cubrir los cargos vacantes pertenecientes a su planta permanente, estableciendo que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Resolución S.C Nº 3301/05 se declaró abierto el proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente el que aprobó el orden de mérito provisorio luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que mediante la Resolución S.C Nº 50/07 se aprobó el orden de mérito definitivo correspondientes a los cargos de planta permanente citados en el Anexo I de la misma.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el orden de mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que, por lo tanto, se procede a dictar el acto administrativo que designe en los cargos de planta permanente correspondientes a quienes han obtenido el primer lugar en el orden de mérito definitivo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la planta permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal detallado en el Anexo I del presente decreto, de acuerdo a los Niveles Escalafonarios y Unidades Organizativas consignados en el mismo, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio 2007 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/LC	NIVEL - GRADO	CARGO o FUNCION
BRIGNONI MARIA ROSA	20.409.975	C-0	Responsable del Sector Mesa de Entradas del Departamento Despacho y Mesa de Entradas- Dirección de Recursos Humanos y Despacho
MEDINA SANDRA MARIA ELVIRA	18.183.291	C-0	Responsable del Sector Despacho del Departamento Despacho y Mesa de Entradas- Dirección de Recursos Humanos y Despacho
GARCIA SILVIA ANA	18.132.790	C-0	Responsable de Protocolización del Departamento Despacho y Mesa de Entradas- Dirección de Recursos Humanos y Despacho
BRUSCO CLAUDIO RUBEN	22.277.763	C-0	Responsable del Sector Carrera de Personal de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho-
BRITO STELLA MARIS	22.530.414	C-0	Responsable del Sector Legajos y Jubilaciones de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho,
ZANOCCO DANIEL FABIAN	16.764.973	C-0	Responsable del Sector Contratos y Liquidaciones de la Dirección de Recursos Humanos y Despacho-
MIRÓ JUDITH	17.535.544	C-0	Asistente especializado en Registro Contable de la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas -
TORRES CRISTINA BEATRIZ	17.953.397	C-0	Jefe del Departamento Patrimonio – de la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas
FLORA CATALINA NORMA	20.679.628	D-0	Asistente Administrativo en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas -
TAVOLARO DAMIAN EDUARDO	25.568.351	E-0	Auxiliar Administrativo en el Departamento Tesorería de la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas -
GUZMAN SILVIA FERNANDA	29.146.597	E-0	Auxiliar Administrativo en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas –

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 961/2007

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1624 del 20 de diciembre de 2005 y N° 2071 del 28 de diciembre de 2006, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1624/05 se designó con carácter transitorio, Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Carlos Aníbal AGUILAR, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto N° 2071/06.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR del MINISTERIO DE DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del 1 de junio de 2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo fijado en el artículo 2° del Decreto N° 1624/05 prorrogado por su similar N° 2071/06, por el cual se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) al Licenciado D. Carlos Aníbal AGUILAR (DNI. N° 14.030.329) en el cargo de Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 962/2007

Desígnase Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Planeamiento del mencionado Ministerio.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Innovación Científica y Tecnológica de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor Andrés Eduardo CARRASCO (L.E. Nº 4.544.799).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 963/2007

Desígnase Subsecretario de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento del nombrado Ministerio.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Licenciado Gustavo Ariel SIBILLA (DNI. Nº 25.850.126).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 977/2007

Autorízase en forma definitiva al Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 3266/02 en CUARENTA Y DOS (42) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior

Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, con sede central en la Avenida LAS HERAS Nº 2191, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, autorizado a funcionar provisoriamente mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 1247 del 26 de junio de 1992, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que el Instituto está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho el peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, con sede central en la Avenida LAS HERAS Nº 2191, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 978/2007

Autorízase en forma definitiva a la Universidad de San Andrés, con sede central en Victoria, Provincia de Buenos Aires, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 4507/04 en DIEZ (10) cuerpos y TRES (3) anexos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES, con sede central en la calle Vito Dumas 284 (1644), Victoria, Provincia de BUENOS AIRES autorizada a funcionar provisoriamente mediante Resolución Nº 1543 del 23 de agosto de 1990 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, solicita reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES, con sede central en la calle Vito Dumas 284 (1644), Victoria, Provincia de BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 979/2007

Autorízase en forma definitiva a la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, con sede central en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 5111/04 en TRECE (13) cuerpos y DOS (2) Anexos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requerida.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, con sede central en la Avenida PELLEGRINI 1332, de la Ciudad de ROSARIO (2000), Provincia de SANTA FE, autorizada a funcionar provisoriamente mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 3502 del 3 de diciembre de 1992, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho Decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad ha llevado a cabo un desarrollo académico e institucional acorde con los principios comprometidos implícitamente al momento de obtener la autorización provisoria para funcionar y, en consecuencia, entiende que está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, con sede central en la Avenida PELLEGRINI 1332, de la Ciudad de ROSARIO (2000), Provincia de SANTA FE, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada Ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 980/2007

Autorízase en forma definitiva a la Universidad del Cema, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 11.919/04 en TRECE (13) cuerpos del registro del MINISTERIO DE

EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD DEL CEMA, con sede central en la Avenida CORDOBA Nº 374, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente con la denominación de CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO por Decreto Nº 95 del 20 de enero de 1995, así como también a operar con el nombre actual mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 1655 del 11 de setiembre de 1997, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad está en condiciones de ejercer adecuada y responsablemente las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DEL CEMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DEL CEMA, con sede central en la Avenida CORDOBA Nº 374, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 981/2007

Autorízase en forma definitiva a la Universidad Torcuato Di Tella, con sede central en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO el expediente Nº 12.378/05 en DIECISEIS (16) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del Servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA, con sede central en la calle MIÑONES Nº 2159/77, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 841 del 24 de setiembre de 1991, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

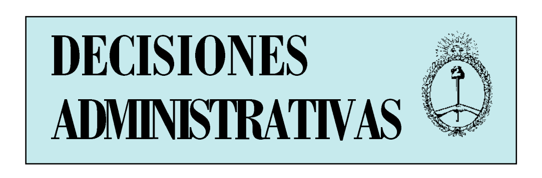
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA, con sede central en la calle MIÑONES Nº 2159/77, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 283/2007

Apruébase una contratación celebrada por la Secretaría General, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO la Ley 26.198 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el artículo 1º del Decreto citado en tercer término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor A, rango I.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se le indican.

Que en la actualidad no es posible detectar personal que reúna la experiencia necesaria para el puesto.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados al Organismo, resulta procedente exceptuar al contrato objeto de la presente, de las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio N° 149/07 y 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y el monto mensual indicado en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA SECRETARIA GENERAL
DESDE 01/03/07 AL 31/12/07

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	VENTURA	Marcelo	D.N.I.	24.892.047	CA I	$ 3.250,00	$ 32.500,00	100%
							$ 32.500,00	

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 284/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Programa de Modernización Portuaria, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0419478/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997, el documento del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA (Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR), los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 1º de julio de 1997 se aprobó el modelo del Contrato de Préstamo Nº 962/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, designándose a la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Que por el artículo 6º del decreto citado en el considerando anterior se creó en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, la que será responsable de su ejecución así como de la administración de los fondos asignados al mismo.

Que en los documentos del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA se establece que, con el objeto de conformar la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA a que hace referencia el considerando anterior, deben celebrarse los contratos de locación de obra o de servicios que fuere menester para la ejecución del mismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación de los consultores de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA que se detallan en el ANEXO de la presente medida.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y su modificatorio, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su conformidad con las contrataciones que se aprueban por la presente decisión administrativa.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — El gasto demandado por las contrataciones que se aprueban por la presente medida, fue imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID Nº 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del Ejercicio correspondiente al año 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

MODALIDAD DE CONTRATACION SEGUN DECRETO Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA

Nº ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONSULTOR	DOCUMENTO TIPO Y NUMERO	FUNCION Y RANGO	TIPO Y Nº DE CONTRATO	RETRIBUCION MENSUAL	RETRIBUCION TOTAL	FECHA DE INICIO	FINALIZACION DEL CONTRATO	ACTIVIDAD	DEDICACION
1	FIORANO, Raúl Rubén	D.N.I. 12.042.969	CONS. A IV	L.S. Nº 18	4.178,00	16.712,00	01/09/2006	31/12/2006	ESPECIALISTA FINANCIERO	T.C.
2	FORJAN, Gabriela	D.N.I. 17.193.359	CG II	L.S. Nº 19	5.432,00	21.728,00	01/09/2006	31/12/2006	COORDINADOR ADMINISTRATIVO - CONTABLE	T.C.

CANTIDAD DE CONTRATOS: 2

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: INCISO 1 - PARTIDA PRINCIPAL 8 - PARTIDA PARCIAL 7

PROYECTO: 0

FUENTE DE FINANCIACION: 22

OBRA: 0

UBICACION GEOGRAFICA: 2

JURISDICCION: 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 285/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0080020/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, el Decreto Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 8 de agosto de 1998.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 222 de fecha 11 de diciembre de 2002, se le atribuyó al

Coordinador Ejecutivo de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, entre otras, la facultad para contratar las obras y adquirir los bienes y servicios necesarios al Programa.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, se ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que los montos de las contrataciones cuya aprobación se propicia, han sido asignados de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en la contratación propiciada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en el ANEXO de la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA
ZELMEISTER, Ignacio Eduardo Osvaldo	DNI	7.605.991	Supervisor de Avance de Obras del Sector Infraestructura Social	01/01/07 al 30/06/07	$4.178	$25.068	CA IV	P 90, J 56, SAF 354, Inc. 3.4.1, F 22

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 286/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones oportunamente celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0129444/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a IV que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I a IV que forman parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I a IV que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias de ese Ministerio, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley N° 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000004908

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BISQUERT	SILVESTRE HERNAN	CG1	DNI 25431703	4512.00	0.00	4512.00	22560.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%
2	CAMACHO	DAMIAN	CA3	DNI 25827648	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%
3	FERRERO	SERGIO MARTIN	CG1	DNI 25784060	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%
4	HAIEK	MARIA INES	CA1	DNI 24823121	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%
5	MASTRANGELO	FABIANA	CA1	DNI 16179881	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	4512.00	0.00	4512.00
MARZO	2007	4512.00	0.00	4512.00
ABRIL	2007	19585.00	0.00	19585.00
MAYO	2007	19585.00	0.00	19585.00
JUNIO	2007	19585.00	0.00	19585.00
Totales		67779.00	0.00	67779.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Código de Control: 0000004906

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARBIERI	FERNANDO ANGEL	CG1	DNI 10690287	4512.00	0.00	4512.00	22560.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%
2	CUNIOLI	ALBERTO JUAN JOSE	CA2	DNI 20527171	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%
3	LARRAYA	GASTON SANTIAGO	CA2	DNI 16082585	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%
4	VERNI	MARCELA SILVIA	CA2	DNI 23505463	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000289 INDIVIDUALES UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	15342.00	0.00	15342.00
MARZO	2007	15342.00	0.00	15342.00
ABRIL	2007	15342.00	0.00	15342.00
MAYO	2007	15342.00	0.00	15342.00
JUNIO	2007	15342.00	0.00	15342.00
	Totales	76710.00	0.00	76710.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INV. PUBLICA

Código de Control: 0000004801

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BALESTRI	LUIS ALEJO	CA2	DNI 5527688	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	1	1	100%
2	FANTINI	MIGUEL ANGEL	CA2	DNI 14522139	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	1	1	100%
3	KOSSOY	MARIANA INES	CA3	DNI 17254872	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/07	30/06/07	1	1	100%
4	LOPEZ	PABLO ALEJANDRO	CA2	DNI 20542280	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	1	1	100%
5	SOSTILLO	GLADIS MABEL	CA2	DNI 11160126	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/01/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000414 INDIVIDUALES DE LA SUBSEC. DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	18501.00	0.00	18501.00
FEBRERO	2007	18501.00	0.00	18501.00
MARZO	2007	18501.00	0.00	18501.00
ABRIL	2007	18501.00	0.00	18501.00
MAYO	2007	18501.00	0.00	18501.00
JUNIO	2007	18501.00	0.00	18501.00
	Totales	111006.00	0.00	111006.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000004927

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORRESI	DANIELA FABIANA	CG1	DNI 18467846	4512.00	0.00	4512.00	13536.00	01/04/07	30/06/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2007	4512.00	0.00	4512.00
MAYO	2007	4512.00	0.00	4512.00
JUNIO	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	13536.00	0.00	13536.00

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 287/2007

Danse por aprobadas contrataciones a plazo fijo, celebradas en los términos del Artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nro. 18.934/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 29 de mayo de 1997, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 679 de fecha 30 de mayo de 2006 y 681 de fecha 30 de mayo de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nro. 58 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nro. 190 de fecha 12 de junio de 1998 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 134 de fecha 4 de julio de 1996 y 78 de fecha 7 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nro. 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3 de la Ley Nro. 24.557 estipula que las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente.

Que el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996 dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias—.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006 se aprobó la modificación del Anexo III de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637/96, relativo a la escala salarial del personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, con vigencia a partir del 1° de enero de 2006.

Que el Decreto Nro. 681 de fecha 30 de mayo de 2006 dispuso, entre otras medidas, la modificación de la escala salarial vigente en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y tiene como objetivo la regularización del personal contratado en locación de servicios bajo diferentes regímenes conforme lo dispuesto por la legislación laboral aplicable al citado Organismo.

Que la regularización del personal contratado se llevará a cabo mediante la celebración de contratos a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el Decreto Nro. 679 de fecha 30 de mayo de 2006, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006, fijando las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en sus Anexos XIV y XV.

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta Jefatura de Gabinete de Ministros la aprobación de los contratos a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO informó la existencia de crédito suficiente para atender los gastos que provoca la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en las planillas que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderán con cargo a los fondos que en cada caso corresponda, el personal incluido en el Anexo I con fondos propios de la partida presupuestaria 1.8.7, el personal incluido en el Anexo II con fondos del artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) 134 de fecha 4 de julio de 1996 y el personal incluido en el Anexo III con los fondos provenientes del artículo 33 de la Ley Nro. 24.557.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

FONDOS PRESUPUESTARIOS PROPIOS

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Categoría	Plazo	Remuneración según Decreto 679/06	Area
AZCOITI Mario Lujan	5.376.724	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Departamento de Asuntos Judiciales
BRANDONI Néstor Enrique	4.434.295	Técnico Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Departamento de Relaciones con el Personal
MARTINEZ Susana Beatriz	10.144.187	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.573,24	Subgerencia de Prevención
MAUTNER Nicolás	24.623.042	Profesional Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.805,56	Unidad de Auditoría Interna
PETRINO Claudia Vanesa	25.495.054	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.130,05	Departamento de Sumarios
PIEMONTE Aldo Alfonso	7.668.786	Profesional Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.762,00	Departamento de Relaciones con el Personal
REDER Héctor Esteban	8.482.510	Profesional Semi Senior D3	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Subgerencia de Prevención
REMESAL Jorge Horacio	8.608.308	Profesional Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 4.501,20	Unidad de Auditoría Interna
SOSA Lilia Patricia Del Carmen	13.151.990	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Subgerencia de Prevención

ANEXO II

FONDO DE COMISIONES MEDICAS

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Categoría	Plazo	Remuneración según Decreto 679/06	Area
BRAJTERMAN Graciela Rosa	12.013.858	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Departamento Comisiones Médicas y Homologación.
GARCES GULLI Lilian	93.749.372	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Subgerencia de Asuntos Legales – Asesoramiento a las Comisiones Médicas.
MARTORELLI Nora Adela	12.945.755	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Subgerencia de Asuntos Legales – Asesoramiento a las Comisiones Médicas.

ANEXO III

EXCEDENTES DEL FONDO DE GARANTIA

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Categoría	Plazo	Remuneración según Decreto 679/06	Area
ALBIANO, Nelson Francisco	5.169.394	Profesional Senior A1 (Part-time)	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.212,00	Departamento Capacitación y Difusión.
CONSIGLIO Ezequiel	17.009.450	Profesional Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.682,58	Departamento Gestión de Sistemas de Información.
GONZALEZ SINOPOLI María Hebe	10.375.612	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 4.014,12	Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales.
LAZCANO Ernesto Pedro	8.524.452	Profesional Semi Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Gerencia De Prevención y Control – Auditoria de Programa de Capacitación Externa.
LLANOS Claudia Cristina	12.741.396	Profesional Semi Senior D3	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.805,56	Departamento de Capacitación y Difusión.
LUCHESSI Verónica Delfina	24.945.971	Técnico Senior A1	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.220,80	Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales.
MAZZARO Cecilia	24.881.048	Profesional Semi Senior D3	01/06/06 al 31/12/06	$ 3.805,56	Departamento de Capacitación y Difusión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 288/2007

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.026/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE TRABAJO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20-00-01, Partida Parcial Presupuestaria 1.8.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11 — TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
REY MENDEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL PILAR	14.676.834	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	27.072	01/07/07	31/12/07	SECRETARIA DE TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S.							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.			4.512	27.072			

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 289/2007

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5656/07-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Gabriela MENDES PINTO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Gabriela MENDES PINTO (D.N.I Nº 16.037.960) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACION: 01/05/2007 al 31/12/2007						
DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS						
MENDES PINTO, Gabriela	DNI 16.037.960	27-16037960-5	Consultor A - I	100%	$ 3.250,00	$ 26.000,00

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decisión Administrativa 290/2007

Dase por transferida una agente de la Planta Permanente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a la Planta Permanente de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-0047-15370/06-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 25.164 y 26.198, los Decretos Nros. 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios y 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado tramita la solicitud efectuada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendiente a concretar la transferencia a la Planta Permanente de su jurisdicción de la agente Nivel A Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, Dra. Ariadna Matilde VIGLIONE (D.N.I. Nº 5.786.954), perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, con su respectivo cargo y crédito presupuestario.

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la Doctora Ariadna Matilde VIGLIONE, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que tratándose de la transferencia de personal de una jurisdicción con ordenamiento escalafonario propio, aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios a otra encuadrada en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, resulta necesario efectuar la equiparación correspondiente.

Que, en función de ello, la dependencia solicitante ha efectuado la pertinente equiparación en el Nivel A Grado 0 del referido Sistema Nacional, en orden a la complejidad y responsabilidad de las funciones ejercidas por la agente en su escalafón de origen.

Que habiéndose verificado la concreción de las respectivas adecuaciones en los presupuestos vigentes de ambos organismos, así como la efectiva y continua prestación de servicios por parte de la interesada en el de destino, procede disponer la transferencia con efectos al 1 de enero de 2007.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por transferida, con efectos al 1 de enero de 2007, a la agente de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, Dra. Ariadna Matilde VIGLIONE (D.N.I. Nº 5.786.954), con su respectivo cargo y crédito presupuestario, a un cargo Nivel A Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — La atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198, y de conformidad con el distributivo de cargos dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION adecuarán sus respectivas estructuras organizativas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decisión Administrativa 291/2007

Apruébase la renovación de un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-5669/07-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la renovación del contrato de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100), suma sustituida por Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que por Decisión Administrativa N° 323 de fecha 13 de junio de 2006 se aprobó el contrato bajo la modalidad de locación de servicios establecida por el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, con un honorario de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) de la Farmacéutica María Fernanda TOKUMOTO.

Que atento a las nuevas responsabilidades agregadas a la causante corresponde elevar los honorarios del mismo a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 3.800.-).

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la jurisdicción, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.198, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondiente al Programa 54 - GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO —a cargo del Organismo Descentralizado 904— ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T), aprobadas para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.198.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO NOMBRES	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
TOKUMOTO, María Fernanda	DNI 14.482.559	Consultor A	III	02/01/2007 al 28/12/2007	$ 3.800

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 292/2007

Apruébanse contrataciones suscriptas en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el expediente N° 4502/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1339 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 y su modificatoria estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovaciones de personal en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1339/06, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatoria.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Coordinacion General de Informática y Telecomunicaciones SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	ATRIO JUAN CARLOS	20-11062057-9	01-01-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	BORRAJO CRISTINA MANUELA	27-10996369-6	01-01-07	31-12-07	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 39.000,00
	RUIZ MONICA ARACELI	27-12656962-4	01-01-07	31-12-07	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 125.640,00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 293/2007

Exceptúase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO la Ley N° 26.198 y los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que a través del artículo 1° del Decreto citado en segundo término en el Visto, modificado por su similar N° 149/07 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) mensual.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a efecto de aprobar la contratación bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango I, solicita la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto antes citado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, período y monto indicado en el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL DESDE EL 01/03/2007 AL 31/12/2007

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	SANCHEZ	Sebastián José	D.N.I.	25.788.143	CB I	$ 2.440,00	$ 24.400,00	100%
							$ 24.400,00	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 295/2007

Excepción a lo dispuesto en el Artículo 5º, inciso f), del Anexo a la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a los efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional, estableciéndose en el artículo 5°, inc. f), del Anexo a la Ley mencionada, como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que por el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la excepción de un agente para desempeñarse en la Unidad Superintendencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo determinado por el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1° — Exceptúase al señor Alberto Valentín ZEPPI (DNI N° 4.890.582) de lo dispuesto en el artículo 5°, inc. f), del Anexo a la Ley 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional a partir del 15 de febrero de 2007, a los efectos de proceder a su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 298/2007

Danse por aprobadas contrataciones de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1191/2007 y sus agregados Nº 1952/2007 y Nº 2365/2007, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario y la edad de 21 años y para el Nivel B, la exigencia del título Universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que, los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE DEPORTE			
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO			
BELISLE, Rodolfo Carlos	23.783.041	B-1	Coordinador Administrativo
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA			
RENZULLI, Diego Alejandro	30.833.067	C-0	Responsable Administrativo
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS			
LOSANTOS, Guido Nicolás	33.868.385	C-0	Responsable de Mantenimiento Informático

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decisión Administrativa 299/2007

Dase por aprobada la renovación de un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO los Decretos Nº 441 del 23 de abril de 1996, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 441/96, COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA – Empresa del Estado, posee patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) actual artículo 64 (t.o. 2005).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar contrataciones en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que mediante Decreto Nº 149/07 se ha modificado el monto citado en el párrafo anterior, facultando a los Ministros a efectuar contrataciones por retribuciones mensuales que no excedan la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de las Normas para la Administración de los Recursos Humanos de COVIARA —CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA—, Empresa del Estado, título 2, artículo 9º el Comité de Gerentes presidido por el Gerente General, realizó la selección por concurso de antecedentes de los postulantes al cargo.

Que el Contador Mauro Julián CARREIRA, ha sido contratado mediante Resolución del Presidente de COVIARA Nº 1 de fecha 4 de enero de 2006 "ad referéndum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Que mediante Resolución del Presidente de COVIARA Nº 1 de fecha 5 de enero de 2007, se renovó la contratación del Contador Mauro Julián CARREIRA, "ad referéndum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la contratación del Contador Mauro Julián CARREIRA se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato del Contador Mauro Julián CARREIRA, (D.N.I. Nº 23.506.952), para prestar servicios como Jefe del Area de Administración y Finanzas de la Empresa COVIARA —CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA— Empresa del Estado desde el 8 de enero de 2007 hasta el 7 de enero de 2008, por un monto mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610), monto total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 43.320), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad al contrato de locación de servicios obrante como Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — La financiación del gasto de la contratación que se trata, se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA – Empresa del Estado; por poseer patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 300/2007

Apruébase la Licitación Pública Nº 11/2006, realizada en el ámbito del citado Ministerio con el objeto de adquirir vehículos utilitarios destinados a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0024597/2005, cuerpos I, II y III del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, solicitan la adquisición de vehículos utilitarios tipo MINI BUS, tipo FURGON, tipo PICK UP y tipo FURGON MEDIANO.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2028 de fecha 5 de octubre de 2006, se autorizó al área competente de dicho Ministerio a efectuar el llamado para contratar la adquisición de vehículos utilitarios destinados a la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, bajo el régimen de Licitación Pública contemplado en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Que, asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que, efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 31 de octubre de 2006 se presentaron cotizando las firmas IVECAM S.A., M. TAGLE (h) Y CIA. S.A.C.I.F., COLCAR MERBUS S.A., LONCO HUE S.A., IGARRETA S.A.C.I. y AURELIA S.A.C.I. y F.

Que a fojas 730/731 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a través de la División Movilidad Terrestre, realiza el informe técnico correspondiente.

Que a fojas 733/734 la GENDARMERIA NACIONAL, a través de la Dirección de Logística, realiza el informe técnico correspondiente.

Que a fojas 737/738 la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a través del Area Patrimonio y Suministros, realiza el informe técnico correspondiente.

Que si bien en algunos renglones los precios preadjudicados superan a los precios testigos emitidos por la SIGEN incluida la tolerancia del 10% establecida en la inciso IV del ANEXO I de la Resolución Nº 79/2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dicha diferencia se encuentra debidamente justificada por las circunstancias señaladas en el informe obrante a fojas 801 suscripto por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose a dichos precios como admisibles y convenientes.

Que a fojas 802/806 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente contratación.

Que a fojas 815/819 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 8/07 del 5 de febrero de 2007, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el cual se preadjudica la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nº 1, 2 y 6 a la firma COLCAR MERBUS S.A., Renglón Nº 3 a la firma LONCO HUE S.A., Renglón Nº 4 a la firma AURELIA S.A.C.I. y F. y Renglón Nº 5 a la firma IGARRETA S.A.C.I., por resultar sus ofertas admisibles y convenientes.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 8/07, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que, posteriormente, la firma M. TAGLE (h) y CIA. S.A.C.I.F. impugnó el citado Dictamen de Evaluación, lo cual fuera analizado por la Comisión Evaluadora a foja 820, correspondiendo en esta oportunidad desestimar dicha impugnación por compartir el criterio allí vertido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 11/06, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de adquirir vehículos utilitarios destinados a la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Art. 2º — Desestímase la impugnación presentada por la firma M. TAGLE (h) y CIA. S.A.C.I.F., según los motivos expuestos por la COMISION EVALUADORA a foja 820.

Art. 3º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nº 1, 2 y 6 a la firma COLCAR MERBUS S.A. (sus mejoras de ofertas), por un importe total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 5.942.000), Renglón Nº 3 a la firma LONCO HUE S.A. (su mejora de oferta), por un importe total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL ($ 1.414.000), Renglón Nº 4 a la firma AURELIA S.A.C.I. y F. (su mejora de oferta), por un importe total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 1.443.000) y Renglón Nº 5 a la firma IGARRETA S.A.C.I. (su mejora de oferta), por un importe total de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 1.041.590) por resultar sus mejoras de ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones, a un importe total de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 9.840.590).

Art. 4º — Decláranse desestimadas por las causas establecidas en el Dictamen de Evaluación Nº 8/07, las ofertas correspondientes a las firmas IVECAM S.A. (oferta base y alternativa) y COLCAR MERBUS S.A. (oferta base) en relación al Renglón Nº 1; COLCAR MERBUS S.A. (oferta base) en relación al Renglón Nº 2; LONCO HUE S.A. (oferta base) y AURELIA S.A.C.I. y F. en relación al Renglón Nº 3; LONCO HUE S.A. y AURELIA S.A.C.I. y F. (oferta base) en relación al Renglón Nº 4; IGARRETA S.A.C.I. (oferta base) en relación al Renglón Nº 5; COLCAR MERBUS S.A. (oferta base) y AURELIA S.A.C.I. y F. en relación al Renglón Nº 6.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

Art. 6º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 del Presupuesto de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 17/2007

Establécense los precios para los servicios que brinda el mencionado Organismo, a partir del 1º de agosto de 2007. Cuadro Tarifario.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y la Resolución SLyT Nº 39 del 3 de septiembre de 2002 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se han establecido los precios por los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte del mismo.

Que debido al mayor costo de los insumos requeridos para la prestación del servicio de publicidad e información, resulta necesario adecuar los referidos precios con el objeto de continuar ofreciendo a los usuarios del sistema la excelencia y calidad acostumbrada.

Que deviene entonces ineludible, adecuar las tarifas en forma racional y equitativa, acorde con el servicio que se presta y con los costos de producción.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de agosto de 2007, los precios para los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Carlos A. Zannini.

ANEXO I

1 - PUBLICACIONES

1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

1.1.1 Textos de composición Corrida

1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta SETENTA (70) espacios, o fracción: PESOS ONCE ($ 11) por cada día de publicación.

***El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS ONCE ($ 11) por cada día de publicación.**

1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta SETENTA (70) espacios, o fracción: PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.50) por cada día de publicación.

***El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.50) por cada día de publicación.**

1.1.1.3 Edictos Sucesorios

Por TRES (3) días de publicación PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45.-).

Con la presentación de la factura respectiva se entregarán los ejemplares correspondientes al período de publicación.

1.1.1.4 Tercera Sección —Contrataciones—

Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta SETENTA (70) espacios, o fracción: PESOS SEIS ($ 6.00) por cada día de publicación.

***El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS SEIS ($ 6.00) por cada día de publicación.**

1.1.2 Textos de composición no corrida

1.1.2.1 Balances

Balances de Entidades Financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - art. 36): PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900) por cada día de publicación.

En caso de presentarse, juntamente con el balance de la Casa Central, los balances de sucursal, estos últimos serán considerados por separado.

Respecto a las publicaciones de balances de otras entidades, ordenadas legalmente, se cobrará por cada centímetro o fracción de hoja oficio, de hasta un máximo de 17 cms de ancho, PESOS TREINTA Y TRES ($ 33), por cada día de publicación.

1.2 - Publicaciones sin previo pago

1.2.1 - Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación

Avisos Oficiales, Edictos Judiciales y toda otra publicación ordenada con carácter de "Sin previo pago", se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms de ancho: PESOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 6.25) por cada día de publicación. En los casos en que por razones de diagramación del diario las columnas fueran de 12 cms., 18 cms. o 24 cms. de ancho, se cobrará PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12.50), PESOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 18.75) y PESOS VEINTICINCO ($ 25), respectivamente, por cada día de publicación.

Cuando el texto a publicar, debiera diagramarse total o parcialmente en forma de cuadros, el espacio que éstos ocuparen se cobrará a razón de PESOS DIECINUEVE ($ 19) por cada centímetro o fracción de columna tipográfica de 12 cms. de ancho, por cada día de publicación. En caso de que la columna tipográfica fuera de 24 cms. de ancho se cobrará PESOS TREINTA Y OCHO ($ 38) por cada día de publicación.

1.2.2 - Tercera Sección —Contrataciones—

1.2.2.1.- Por Avisos a publicarse en la tercera sección "Contrataciones" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 6 cms. de ancho: PESOS TRES CON OCHENTA ($ 3.80), por cada día de publicación.

1.2.2.2.- Por publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará por cada renglón o línea tipográfica de columna de 26 cms. de ancho: PESOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 7.30) por cada día de publicación.

2.- FOTOCOPIAS Y REPRODUCCIONES POR MEDIOS INFORMATICOS DE EJEMPLARES DEL B.O.R.A., ANEXOS NO PUBLICADOS Y DOCUMENTOS Soporte papel y magnético.

2.1.- Fotocopias y reproducciones simples, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) por unidad.

2.2.- Fotocopias y reproducciones certificadas, en soporte papel, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en tamaño tabloide u oficio, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA ($ 0.50) por unidad.

2.3.- Reproducciones simples, en soporte magnético, expedidas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, se cobrará PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 0.50) por unidad.

Nota: El servicio descripto en el punto 2.3. no incluye la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.

3.- INFORMES SOBRE PUBLICACIONES. Soporte papel y magnético.

3.1.- Por cada informe referenciado, impreso en soporte papel o magnético, sobre una sociedad comercial determinada se cobrará PESOS UNO ($ 1.00) hasta un máximo de DIEZ (10) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0.10).

3.2.- Por cada informe referenciado y concordado, impreso en soporte papel o magnético, sobre legislación publicada en el Boletín Oficial, se cobrará PESOS UNO ($ 1.00) hasta un máximo de DIEZ (10) páginas. Por cada página adicional se cobrará PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0.10).

Nota: Los servicios descriptos en los puntos precedentes no incluyen la provisión del soporte magnético (CD o Diskette), quedando la misma a cargo del usuario.

---

4. SUSCRIPCIONES AL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

4.1.- Soporte papel.

4.1.1.- Suscripción anual

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS NOVECIENTOS ($ 900)

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS DOSCIENTOS TREINTA ($ 230)

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS TRESCIENTOS TREINTA ($ 330)

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS TRESCIENTOS CUARENTA ($ 340)

Nota: En caso de suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

4.1.2.- Ejemplares

Ejemplar con las tres secciones del Boletín Oficial: PESOS TRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.20)

Ejemplar de la 1ra. Sección "Legislación y avisos oficiales": PESOS CERO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 0.80)

Ejemplar de la 2da. Sección "Sociedades y edictos judiciales": PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.20)

Ejemplar de la 3ra. Sección "Contrataciones": PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.20)

4.2.- Soporte Informático.

4.2.1. Suscripción anual Vía Internet

4.2.1.1. – Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA ($ 460)

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 1895.

4.2.1.2. – Segunda Sección "Contratos sobre personas jurídicas. Convocatorias y avisos comerciales. Edictos judiciales. Partidos Políticos e Información y Cultura".

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA ($ 460)

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 1962.

4.2.1.2.1.- Sistema de Alerta.

Suscripción anual hasta CINCUENTA (50) avisos: PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-)

4.2.1.3.- Tercera Sección "Contrataciones"

4.2.1.3.1 Información Diaria

La información diaria correspondiente a los últimos 5 días hábiles administrativos (incluyendo la correspondiente al día de la consulta), que se publica en la mencionada sección, es de acceso libre y gratuito a través de la red.

4.2.1.3.2 – Base de Datos

Abono anual hasta 280 ejemplares: PESOS DOSCIENTOS TREINTA ($ 230)

4.2.1.3.3. – Sistema de Alerta

Suscripción anual hasta CINCUENTA (50) avisos: PESOS TRESCIENTOS ($ 300).

Nota: Las tarifas precedentemente indicadas no comprenden los gastos y tributos que pueda devengar el pago de la suscripción.

En caso de solicitarse suscripciones por períodos diferentes a los tarifados, previa autorización de la Dirección Nacional del Registro Oficial, su valor será proporcional al tiempo requerido.

La suscripción anual incluye el acceso a la base de datos de los ejemplares del B.O.R.A. desde el año 2000.

4.2.2- Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales" – Soporte magnético (disco compacto CD).

4.2.2.1- Disco compacto conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente al año inmediato anterior al de edición: PESOS SESENTA ($ 60).

4.2.2.2- Disco compacto conteniendo Legislación (Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales"), correspondiente a años no inmediatos anteriores al de edición: PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35).

En caso de ediciones que comprendan períodos inferiores a un año, el precio de venta será proporcional a su contenido.

---

5. – SEPARATAS

Separatas de hasta 150 páginas: PESOS SIETE ($ 7).

Separatas de hasta 250 páginas: PESOS OCHO ($ 8).

Separatas de más de 250 páginas: PESOS NUEVE ($ 9).

En la edición de cada separata, la Dirección Nacional del Registro Oficial fijará su valor de acuerdo con la tarifa pautada.

---

6. TRAMITE URGENTE.

6.1 PUBLICACIONES A LAS 24 HORAS DE SU PRESENTACION

6.1.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.1.1.1 Textos de composición Corrida

6.1.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta SETENTA (70) espacios, o fracción: PESOS QUINCE ($ 15) por cada día de publicación.

***El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS QUINCE ($ 15) por cada día de publicación.**

6.1.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta SETENTA (70) espacios, o fracción: PESOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10.50) por cada día de publicación.

***El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS DIEZ CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10.50) por cada día de publicación.**

6.2 PUBLICACIONES A LAS 48 HORAS DE SU PRESENTACION

6.2.1 - Publicaciones con Previo Pago.

6.2.1.1 Textos de composición Corrida

6.2.1.1.1 Estatutos y Contratos de Sociedades Comerciales. Modificaciones

Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley Nº 19.550 y modificatorias, se cobrará por cada renglón o línea de texto, de hasta SETENTA (70) espacios, o fracción: PESOS TRECE ($ 13.-) por cada día de publicación.

***El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS TRECE ($ 13.-) por cada día de publicación.**

6.2.1.1.2 Otras publicaciones ordenadas por disposiciones legales

Por Avisos Comerciales y Edictos judiciales, excepto, sucesorios, y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales se cobrará por cada renglón o línea de texto de hasta SETENTA (70) espacios, o fracción: PESOS NUEVE ($ 9.-) por cada día de publicación.

***El excedente de hasta SETENTA (70) espacios en cada renglón se considerará línea completa adicional, cuyo valor será de PESOS NUEVE ($ 9.-) por cada día de publicación.**

Secretaría de Energía

SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 805/2007

Establécese un nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 5 de abril de 2005 entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima - EDELAP S.A., ratificada por el Decreto Nº 802/2005.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0069124/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, debiendo tomar en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que en el proceso de renegociación contractual fue parte la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), empresa que presta el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, conforme a la concesión que le fuera otorgada por el Decreto Nº 1795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

Que en fecha 5 de abril de 2005 fue suscripta el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), de conformidad con la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

Que a través de dicho instrumento, las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Decreto Nº 802 de fecha 7 de julio de 2005 y en cumplimiento con la normativa de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, se ha evaluado conveniente en conjunto con las empresas que prestan el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, ampliar el Período de Transición Contractual establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, así como postergar la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) para el 1º de febrero de 2008.

Que habiendo culminado el proceso de renegociación con el dictado del Decreto Nº 802 de fecha 7 de julio de 2005 para el contrato de servicio público de distribución de energía eléctrica en cabeza de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), originado en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, retoman en pleno el ejercicio de sus facultades conforme el marco regulatorio aplicable al sector.

Que con fecha 26 de febrero de 2007 la Empresa concesionaria presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una nota por la cual solicita que el nuevo régimen tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea aplicable a partir del 1º de febrero de 2008, manifestando su voluntad de extender todos los efectos del Período de Transición Contractual hasta la aplicación efectiva del nuevo régimen tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Cláusula 25 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 5 de abril de 2005 ratificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 802 de fecha 7 de julio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 5 de abril de 2005 con la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), ratificada por Decreto Nº 802 de fecha 7 de julio de 2005, el comprendido entre el día 6 de enero de 2002 y la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Art. 2º — Fijar como fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), prevista en la Cláusula. Décimo Cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación mencionada en el párrafo precedente, el día 1º de febrero de 2008.

Art. 3º — El referido proceso estará a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), quien deberá arbitrar todas las medidas conducentes para su puesta en vigencia en la fecha señalada. En caso que la variación en la remuneración del Concesionario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea superior al aumento establecido en la Cláusula Cuarta, del ACTA ACUERDO de fecha 5 de abril de 2005, dicha variación será trasladada a las tarifas conforme lo acordado en la Cláusula 14.2 de la mencionada del Acta Acuerdo de Renegociación, estipulándose que la vigencia de la primera etapa deberá comenzar el día 1º de febrero de 2008, la segunda el 1º de agosto de 2008 y la tercera el 1º de febrero de 2009, manteniéndose los porcentajes y demás aspectos convenidos en el Acta Acuerdo de Renegociación.

Art. 4º — La EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) antes del 1º de agosto de 2007 un nuevo Plan de Inversiones que se ajuste al régimen de calidad de servicio estipulado para el Período de Transición Contractual establecido en el presente.

Art. 5º — En virtud de los plazos previstos en los Artículos 1º y 2º deja presente, las suspensiones y compromisos establecidos en la Cláusula Vigésimo Segunda del Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 5 de abril de 2005, quedan prorrogadas hasta la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario previsto por la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — En caso que el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) no fuera puesto en vigencia en los plazos estipulados en el Artículo 2º de la presente, tanto el Concesionario como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas, siempre y cuando se verificase el cumplimiento de su parte de las obligaciones particulares asumidas en la Cláusula Décima del Acta Acuerdo de Renegociación y las que surgen de la presente.

Art. 7º — Los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda Apartado 22.2 del Acuerdo de Renegociación mantienen plena vigencia y serán exigidos en la oportunidad establecida en dicha cláusula.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2067/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255517/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0166559/2007, la firma "CAYELAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094479-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166557/2007, la firma "R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094548-2,

presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171686/2007, la firma "LA SALAMANDRA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094436-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155324/2007, la firma "EL NATO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094556-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152214/2007, la firma "EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094541-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229782/2007, la firma "FOLGOSO BARDULLAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094326-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164123/2007, la firma "QUESADA C.EI. S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094464-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146972/2007, la firma "LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 088037-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123618/2007, la firma "COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094215-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179215/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 016677-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0024987/2007, la firma "ADECO AGROPECUARIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094557-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166562/2007, la firma "D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094443-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175657/2007, la firma "CANUT HNOS. S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166558/2007, la firma "LACTEOS PUYEHUE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120031/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094227-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175650/2007, la firma "USINA LACTEA EL PUENTE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094536-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166568/2007, la firma "LA LACTEO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094609-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157651/2007, la firma "SOBRERO Y CAGNOLO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094305-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166577/2007, la firma "STEBER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094244-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166555/2007, la firma "LACTEOS TONUTTI S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 09444-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 5/6, 10/11, 15/16, 19/20, 24/25, 28/29, 33/34, 38/39, 43/44, 48/49, 55/56, 62/63, 69/70, 75/76, 84/85, 89/90, 102/103, 112/113, 125/126 y 137/138 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 139.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.835,25).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.007,60).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.004,65).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.861,65).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.392,55).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 2.540,05).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.233,45).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.835,30).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.585,95).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.131,55).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 55.477,75).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 17.739,20).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL SETENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 15.076,25).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.988,85).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 25.170,15).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 53.911,70).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 48.265,50).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 84.251,90).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.916,55).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 35.127,50).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 432.353,35).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-70732802-5

CAYELAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709744009	GORGERINO, EDITO, ARIEL Y CLAUDIO S.H.	7	0110171930017111163165	36.658	1.832,90
2	30616648612	BRONZONE HORACIO ALFREDO Y JUAN ALBERTO S.H.	12	3880146810100044976945	20.047	1.002,35
					56.705	**2.835,25**

ANEXO II:

CUIT: 30-70904155-6

R. A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618467461	ALASSIA OSCAR SANTIAGO ALASSIA LADI D Y CORDOBA MARIA ELENA S.H.	1	3300516215160001186032	13.795	689,75
2	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	9	3300516225160002434052	6.357	317,85
					20.152	**1.007,60**

ANEXO III:

CUIT: 33-60379881-9

LA SALAMANDRA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33700841869	TAMBERIA S.A.	5	0070051120000000280839	292.233	14.611,65
2	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	2	0110188730018805030897	27.860	1.393,00
					320.093	**16.004,65**

ANEXO IV:

CUIT: 30-70826133-1

EL NATO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20164449867	TROSSERO ITALO DOMINGO	11	3300533915330002285010	29.043	1.452,15
2	20124524815	SUAREZ JUSTO FRANCISCO	12	0110410730041072186129	8.190	409,50
					37.233	**1.861,65**

ANEXO V:

CUIT: 30-56621976-6

EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30612991444	CAMBACITA S.A.	4	0140371601701300660802	9.254	462,70
2	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	7	0110367820036700062682	18.597	929,85
					27.851	**1.392,55**

ANEXO VI:

CUIT: 30-69416969-0

FOLGOSO BARDULLAS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	3	0140324201678200271332	25.436	1.271,80
2	20115778502	HORACIO ENRIQUE VITALE	4	0140426901670000113016	25.365	1.268,25
					50.801	**2.540,05**

ANEXO VII:

CUIT: 30-50347179-1

QUESADA C.EI. S.R.L

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065548446	ITALO BOTTERO	3	1910270055027000223446	19.519	975,95
2	23129513659	CARLOS OSVALDO MAURINO	6	0200306911000000404312	28.810	1.440,50
3	27166521365	MARIA DEL CARMEN GUENIER	7	0200306901000000218383	16.340	817,00
					64.669	**3.233,45**

ANEXO VIII:

CUIT: 33-50404708-9

LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	7.099	3860008901000000341917	8.980	449,00
2	20059554523	JULIO GOMER	7.155	3870063500801760554299	2.781	139,05
3	30640871403	WENDLER SANTIAGO CEFERINO, WENDLER REIMUNDO AVELINO Y WENDLER SERGIO S.H.	7.180	0110223120022310521026	24.945	1.247,25
					36.706	**1.835,30**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50424526-4

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708635347	DONOAL S.R.L.	60	0110191720019100078602	28.863	1.443,15
2	30708635347	DONOAL S.R.L.	61	0110191720019100078602	84.332	4.216,60
3	20052137153	TABALLA LUIS ANGEL	117	0140367903690800481948	18.524	926,20
					131.719	**6.585,95**

ANEXO X:

CUIT: 30-52555640-5

SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27077090024	CARLOS ALBERTO LOCHER	727	3300534625340008053079	42.827	2.141,35
2	20063016331	HECTOR ALCIDES BENZI	728	3300534615340008498024	30.080	1.504,00
3	20062894858	ALEJANDRO RUBEN TRON	729	3300534615340008901012	29.445	1.472,25
4	20061863800	PEDRO ADOLFO BUCHER	4.004	0110523020052340814359	76.309	3.815,45
5	20061661876	PEDRO ENRIQUE FIORI	4.034	3880085410100000465153	3.970	198,50
					182.631	**9.131,55**

ANEXO XI:

CUIT: 30-61870567-2

ADECO AGROPECUARIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637063479	JULIO RUFINO GUTIERREZ Y KETELHOHN AMELIA S.H.	1	0110118420011810097858	648160	32.408,00
2	30682724583	MITIKILE S.A.	1	1910291555029100563132	198947	9.947,35
3	30707735879	EL PALETA S.A.	1	0070034420000001932975	121800	6.090,00
4	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	1	0070034420000001605444	88320	4.416,00
5	20076078921	RICARDO M. DEPINO	1	0110288030028808918829	52328	2.616,40
					1.109.555	**55.477,75**

ANEXO XII:

CUIT: 30-52012864-2

D.V.H. PRODUCTOS ALIM. S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	1	0170276920000000177085	89.775	4.488,75
2	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	2	0170276920000000177085	101.300	5.065,00
3	33674641759	RAUL Y RUBEN CALCATERRA SH	5	3880154310100002160490	11.028	551,40
4	30616949493	TOFFOLI NELSO D. E IRALDO	6	0170276940000000792903	15.162	758,10
5	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	8	0170276920000000177085	19.073	953,65
6	30708210729	DE MARIA NELSO JOSE, HENRI ALEJANDRO Y ELADIO JOSE	21	0110467120046700364961	4.461	223,05
7	30708945877	DON OLDEMIO SA	28	0070109530009750116118	45.854	2.292,70
8	30616931756	MASUERO LEONOR DE Y MARCHESSE ROSA DE Y MASUERO JORGE	31	0110467120046712851189	45.855	2.292,75
9	30612817673	E. RENE VIGNOLO E HIJOS SH	34	3300531515310000002082	22.276	1.113,80
					354.784	**17.739,20**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-65989346-7

CANUT HERMANOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	5	3880120810100091016036	20.151	1.007,55
2	33569272969	SAN JULIAN SCA	16	3880100010100007404034	7.944	397,20
3	30689155282	EL ABROJO SRL	18	3880100010100012583072	57.899	2.894,95
4	30689155282	EL ABROJO SRL	31	3880100010100012583072	59.439	2.971,95
5	20061622560	CARLOS ALBERTO OSVALDO GALARETTO	37	3880120810100091015057	25.262	1.263,10
6	20061622560	CARLOS ALBERTO OSVALDO GALARETTO	38	3880120810100091015057	38.684	1.934,20
7	30709211788	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR	39	0110183220018300131210	63.890	3.194,50
8	20061795759	RICARDO IGNACIO MARTIN	46	0110442820044220057224	21.377	1.068,85
9	23137880679	ENRIQUE FRIDLAND	55	0070233320000001201413	6.879	343,95
					301.525	**15.076,25**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20030036442	SUCESION DE GIRAUDO, ROBERTO JOSE	1.506	3870012300801600261826	57.390	2.869,50
2	20123678541	ROVETTO, ELISEO OSCAR ANGEL	1.582	0070115630004003064387	87.085	4.354,25
3	20203248513	LAPASINI, ALBERTO JESUS	1.583	0110564330056405654983	69.380	3.469,00
4	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.353	0110564320056400096828	101.510	5.075,50
5	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.354	0110564320056400096828	174.659	8.732,95
6	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.355	0110564320056400096828	17.300	865,00
7	30645562867	ALFREDO Y RUDY OMAR PEREZ S.H.	4.110	0070115620000001991688	109.192	5.459,60
8	20145237980	BRUVERA, VICTOR WALTER	4.126	0200399101000030001379	43.394	2.169,70
9	30648553699	SALA, DANIEL H. Y HERALDO A.	4.133	0110292720029200079735	26.685	1.334,25
10	20065687454	RIVATA MIGUEL	4.139	0200378611000000372330	53.182	2.659,10
					739.777	**36.988,85**

ANEXO XV:

CUIT: 30-56700114-4

COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062962969	VIGNOLO HORACIO MIGUEL	470	0110571120057110255402	44.140	2.207,00
2	20084530159	GARNERO OMAR	5.069	0110373920037300040151	42.230	2.111,50
3	20084530159	GARNERO OMAR	5.070	0110373920037300040151	37.920	1.896,00
4	30708668237	MARTINOTTI, RUBEN, JESUS Y CRISTIAN S.H.	5.071	0110571130057111098483	42.527	2.126,35
5	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	5.079	3300540715400002062011	44.799	2.239,95
6	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	5.080	3300540715400002062011	38.149	1.907,45
7	23235445859	CAMPRA, MARTIN ALEJANDRO	5.082	3300552015520001195098	41.745	2.087,25
8	20121870003	BERTOLOTTI OMAR	8.335	3300508715080001685015	45.360	2.268,00
9	33627978389	VANTESONE, HECTOR Y RAUL S.H.	8.342	0110571120057110084507	38.006	1.900,30
10	33605357739	BONINO, ROBERTO Y JORGE	8.382	0110571120057110101767	43.520	2.176,00
11	30708879270	ZURBRIGGEN HILARIO, JORGE L. Y DANIEL S.H.	8.386	3300540715400002223038	85.007	4.250,35
					503.403	**25.170,15**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-64750619-0

USINA LACTEA EL PUENTE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	24	0200376201000000112265	101.592	5.079,60
2	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	39	0110391320039100094686	17.676	883,80
3	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	46	0200429101000000036651	27.461	1.373,05
4	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	48	3870032100801720230469	82.590	4.129,50
5	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	52	0110564320056411920682	151.440	7.572,00
6	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	53	0110564320056411920682	143.125	7.156,25
7	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO PERETTI. S.H.	54	0150802202000100031160	119.885	5.994,25
8	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	55	0110385220038510534814	36.047	1.802,35
9	20076430773	BERTI RONALD E.	59	0110564320056412607511	83.956	4.197,80
10	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	60	3880127710100020597025	30.284	1.514,20
11	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	63	0110391320039100014961	111.976	5.598,80
12	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	64	0110391320039100014961	103.487	5.174,35
13	20051753624	LOZA SIBIARDO	73	3870048200801600094497	68.715	3.435,75
					1.078.234	**53.911,70**

ANEXO XVII:

CUIT: 30-52924642-7

LA LACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	1	3880147510100052150104	70.154	3.507,70
2	20065895871	IBAL LUIS JOAQUIN	83	0200304501000001101901	33.515	1.675,75
3	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	85	0110564320056412628721	59.049	2.952,45
4	27064852545	SARANZ NORMA ANTONIA	119	0110373930037361389751	18.814	940,70
5	20066046975	SUCESIÓN DE COLAUTTI OMAR	135	1910112755011200628778	23.663	1.183,15
6	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	136	0200434511000000423144	9.715	485,75
7	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	168	0170473420000000091730	265.197	13.259,85
8	30688878906	TOSOLINI HENRY Y DANTE	176	0200340301000000362097	68.860	3.443,00
9	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	186	3870084000801659863875	102.650	5.132,50
10	20118139756	PANERO JUAN CARLOS	192	0200450501000000012329	45.782	2.289,10
11	30708628871	PANERO EDILIO Y RODOLFO S.H.	193	0200450511000000055176	56.756	2.837,80
12	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	199	0110373920037300187795	22.140	1.107,00
13	30688856031	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	203	0200450511000000011408	73.159	3.657,95
14	30603941094	MUSSO OSCAR Y NESTOR	204	0200341001000000118997	48.318	2.415,90
15	30555445756	ASOC. COOP. EST. EXP. AG. MANFREDI	208	0110611020061100102351	67.538	3.376,90
					965.310	**48.265,50**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-50641493-4

SOBRERO Y CAGNOLO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615952040	SYC TAMBOS SA	10.001	0200401701000000098165	741.066	37.053,30
2	20065535611	ZAHLER ALFREDO	10.005	0110178820017810466258	167.435	8.371,75
3	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	10.011	0070115620000002075011	53.560	2.678,00
4	30507664802	DON JOSE S.R.L.	10.023	0110564320056412092759	70.938	3.546,90
5	27075710017	SUCESION DE LIDIA MAGDALENA MIRIANI DE GARRONE	10.026	0200358801000000138265	14.070	703,50
6	20065510708	PELLEGRINO JUAN CARLOS	10.049	0110335730033510068229	18.760	938,00
7	20066147291	CAFFARATTI CLEMAR P.	10.050	0110160320016011228038	44.988	2.249,40
8	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	10.051	0110220020022000092032	31.610	1.580,50
9	30708181036	VIRLE S.A.	10.057	0110564320056400242399	119.968	5.998,40
10	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S. A	10.059	0110444240044426165462	92.211	4.610,55
11	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	10.067	3300026610260004646069	40.652	2.032,60
12	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	10.087	0070115620000002081102	65.920	3.296,00
13	20115856287	MORONCINI HARNOLDO ALBERTO	10.088	0070281430004003685469	21.478	1.073,90
14	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	10.090	0200334211000000236744	26.497	1.324,85
15	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	10.098	0110391330039110031247	30.787	1.539,35
16	20167209026	MAROCCO HORACIO HECTOR	10.101	0070278430004003803223	29.543	1.477,15
17	20065329078	SUCESION DE JOSE ROBERTO PICCO	10.103	0200431401000000050501	37.700	1.885,00
18	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	10.104	0200431401000000054633	77.855	3.892,75
					1.685.038	84.251,90

ANEXO XIX:

CUIT: 30-61186734-0

STEBER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20181069741	MARCELO RAUL COLOMBA	8	0110462630046271375165	12.553	627,65
2	20111054801	RAUL NESTOR PARVEX	10	3300519325190003209087	15.871	793,55
3	20100573726	SCHNELL EDGARDO	12	3300519325190004374007	18.854	942,70
4	23173535139	ELDO SATTLER	16	3870056700801658984342	23.663	1.183,15
5	20062303094	OGGIER EDMUNDO GABRIEL	18	3300543825430007773105	4.399	219,95
6	20100573726	SCHNELL EDGARDO	19	3300519325190004374007	20.140	1.007,00
7	20062648598	ELDO ANGEL ZURSCHMITTEN	21	3300543815430001774053	19.860	993,00
8	20062449528	ZENKLUSEN OSVALDO BENITO	30	3300543825430006714097	13.429	671,45
9	20181069385	GABRIEL AGUSTIN ACQUATTI	31	3300538425380004768029	11.856	592,80
10	27052567837	KARLEN SARA SOFIA	36	3300543825430076043105	32.231	1.611,55
11	20100573726	SCHNELL EDGARDO	42	3300519325190004374007	21.207	1.060,35
12	20054088729	EGGEL NESTOR REINALDO	47	3300543815430001846060	13.734	686,70
13	20062620383	ROBERTO HERNAN BASSI	57	3300519325190000004081	6.665	333,25
14	30708432489	JOSE MARIA SOLARI Y JOSE MARIA SOLARI (H)	66	0110462640046271374930	18.309	915,45
15	30708432489	JOSE MARIA SOLARI Y JOSE MARIA SOLARI (H)	68	0110462640046271374930	16.312	815,60
16	30629836795	IMHOFF ITHEL, CARLITOS Y MEYNET LORENZO	76	3300538415380002362073	5.749	287,45
17	23054088949	ALBRECHT ELDO ANTONIO	77	3300543815430001616018	2.058	102,90
18	27136587817	CLAUSSEN MARIA MERCEDES	78	3300543825430007381058	4.143	207,15
19	30580003423	AUTOSERVICIO MARTINO S.H.	79	3870056700801609323406	9.531	476,55
20	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	81	3300543825430007382037	2.008	100,40
21	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO SEGUNDO	85	3300543825430007835036	4.395	219,75
22	27132942949	PERREN ANA MARIA	90	3300543815430001959043	1.364	68,20
					278.331	13.916,55

ANEXO XX:

CUIT: 30-58509108-8

LACTEOS TONUTTI S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23059057359	TONUTTI ABEL	3	3860019503000000964905	24.547	1.227,35
2	20148565857	BECKER RUBEN SANTIAGO	11	0110223120022300030705	21.539	1.076,95
3	20215672957	BENDER MARIO ENRIQUE	27	0110223130022341367647	41.756	2.087,80
4	23146349439	BENDER CARLOS ERNESTO	30	3860047803000000254080	9.837	491,85
5	20078869578	ERHARDT GLORIOSO HUMBERTO	40	3860036203000000329690	9.238	461,90
6	20118389477	STÜRTZ RAUL ALBERTO	43	3860047801000000027226	28.783	1.439,15
7	20115209435	ERHARDT EDILBERTO OSCAR	44	3860036203000000329850	7.750	387,50
8	30708861606	EICHMAN HERIBERTO A., EICHMAN JORGE A., EICHMAN NELSON DARIO	46	0110424420042400139159	53.155	2.657,75
9	20262760813	PLEM FERNANDO DAMIAN	51	0110223130022341468647	18.155	907,75
10	20230001317	MULLER GERMAN ROMILDO	52	0110223120022310821232	4.878	243,90
11	27143571349	SHMITH ANALIA LIDIA	53	3860001003000003337210	5.224	261,20
12	30709197378	HERDT FABIAN ALCIDES, HERDT GABRIEL Y HERDT GERMAN S.H.	59	3860047801000000048276	8.431	421,55
13	23059530259	AIRALDI EDUARDO FRANCISCO	77	3860019503000000755675	32.960	1.648,00
14	27027632616	REGGIARDO RENEE MARGARITA	201	0110390620039021092608	68.924	3.446,20
15	30615884797	EL TALA S. A. G. A. I. Y C.	205	0110390620039021838804	129.338	6.466,90
16	23076221189	BALLA MARIO ALBERTO	206	0110351730035170067729	43.338	2.166,90
17	20059132963	PODVERSICH ARNOLDO ASUNCION	211	3860006501000000143537	33.190	1.659,50
18	30708201444	LA TABERNA S.R.L.	215	3870063500801660499252	92.896	4.644,80
19	20084405141	JACOB ROQUE VIRGILIO	217	3860006503000003138875	43.808	2.190,40
20	20059430085	BARON ANGEL GREGORIO	226	3860019501000000378553	6.720	336,00
21	20146349294	ROSKOPF ALBERTO MARIO	500	3860019503000000938065	13.680	684,00
22	20246374016	KRANEWITTER RUBEN ARMANDO	511	3860053903000000215225	4.403	220,15
					702.550	35.127,50

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2068/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0255524/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0152204/2007, la firma "LACTEOS SAN JORGE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094323-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0180516/2007, la firma "LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094349-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171686/2007, la firma "LA SALAMANDRA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094436-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166590/2007, la firma "M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094260-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141208/2007, la firma "LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094411-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152214/2007, la firma "EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094541-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164123/2007, la firma "QUESADA C.EI. S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094464-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164124/2007, la firma "BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094489-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos

cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146972/2007, la firma “LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 088037-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141219/2007, la firma “SAVAZ S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094295-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175650/2007, la firma “USINA LACTEA EL PUENTE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094536-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166559/2007, la firma “CAYELAC S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094479-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175657/2007, la firma “CANUT HNOS. S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166558/2007, la firma “LACTEOS PUYEHUE S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153304/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS 30 DE AGOSTO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094532-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166562/2007, la firma “D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094443-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120031/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094227-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166568/2007, la firma “EL LACTEO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094609-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166555/2007, la firma “LACTEOS TONUTTI S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094440-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166577/2007, la firma “STEBER S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094244-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 13/14, 18/19, 22/23, 26/27, 31/32, 35 y 37, 40/41, 45/46, 50/51, 55/56, 61/62, 68/69, 74/75, 80/81, 87/88, 96/98, 110/112, 123/127 y 139/143 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 144.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 7.525,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.853,55).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 27.578,90).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 39.170,55).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.335,55).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.875, 55).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.145,45).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.107,65).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TRES ($ 17.603,00).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 41.219, 30).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 66.168,20).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 59.994,50).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 39.359,70).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 90.837,10).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 119.058,85).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 74.269,40).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 135.256,85).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON DIEZ CENTAVOS ($ 162.214,10).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 142.352,05).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 65.208,85).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.154.134,10).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-70783744-2

LACTEOS SAN JORGE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708347252	TAMBO LA ESPADAÑA S.R.L	1	0110575920057500115303	43.938	2.196,90
2	20160260948	WALTER NORMANDO PULIDO	3	0140484901697205002101	106.562	5.328,10
					150.500	7.525,00

ANEXO II:

CUIT: 30-70885115-5

LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20137589436	FRANZ ALCIDES EDGARDO	2	0110341820034110795884	34.029	1.701,45
2	20137589088	MEIER ARNOLDO ALCIDES	5	0110341830034171097915	9.662	483,10
3	20058860493	OSMAN CESAR ALEJANDRO	11	3860012603000000799862	13.380	669,00
					57.071	2.853,55

ANEXO III:

CUIT: 33-60379881-9

LA SALAMANDRA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23040532919	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	2	0110188730018805030897	24.236	1.211,80
2	30708171669	ALES SRL	3	0110032720003200136913	33.136	1.656,80
3	33700841869	TAMBERIA S.A.	5	0070051120000000280839	307.988	15.399,40
4	30707283935	SAN AGUSTIN SH	6	0070182830009750202815	107.656	5.382,80
5	30610448360	GUILS S.A.	7	0720178920000000059372	78.562	3.928,10
					551.578	27.578,90

ANEXO IV:

CUIT: 30-69143658-2

M. S. G. P. DE MAGNASCO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	1	0140339601630201714108	247.848	12.392,40
2	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	2	0140339601630201714108	135.695	6.784,75
3	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	3	0140339601630201714108	111.188	5.559,40
4	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	4	0140339601630201714108	140.780	7.039,00
5	30659083457	OTERO MAGNASCO Y OTROS	5	0140339601630201680380	124.200	6.210,00
6	20172212728	MARCELO EDUARDO PETITE	6	0170077040000030272424	23.700	1.185,00
					783.411	39.170,55

ANEXO V:

CUIT: 30-62896108-1

LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	1	0930348320100082637425	28.141	1.407,05
2	27113030696	VILLAPOL ANITA GRACIELA	3	0110456530045600236379	29.831	1.491,55
3	20120267265	DEL ARCO NESTO	4	0930348310100050021314	19.008	950,40
4	27206481124	LASTRA SILVINA BEATRIZ	5	0140373003671501314405	10.804	540,20
5	20084727793	MITRE JULIO CESAR	6	0930348320100082575761	21.660	1.083,00
6	30664644041	SUCECION FELIPE ARANA	10	3880166610100008426034	19.449	972,45
7	30620704233	DORA D. G. DE MUTIO E HIJO	12	0110456520000325822187	37.818	1.890,90
					166.711	8.335,55

ANEXO VI:

CUIT: 30-56621976-6

EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27029316770	SONIA ELENA LIVINGSTON DE CASTEX	1	0140359401706705000747	87.153	4.357,65
2	20076295671	JOSE LUIS GASTON DEMARIA	2	0140371603701300027632	21.044	1.052,20
3	30709862738	DOS LOMAS SOCIEDAD DE HECHO	3	0110339520033900241583	26.009	1.300,45
4	30612991444	CAMBACITA S.A.	4	0140371601701300660802	8.176	408,80
5	20214654890	EDGARDO JAVIER POZZI	5	0110339530033902169983	10.058	502,90
6	23007003684	JUANA MURILLO DE BERASTEGUI	7	0110367820036700062682	19.777	988,85
7	30709975613	CAÑADA DEL TORO S.R.L.	10	0140359401706705001801	77.911	3.895,55
8	27168342212	VICTORIA EGLI	12	0140359401706702106851	27.383	1.369,15
					277.511	13.875,55

ANEXO VII:

CUIT: 30-50347179-1

QUESADA C.EI. S.R.L

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20050745334	ALBERTO TREY	1	0110178820017811320654	84.044	4.202,20
2	20065406900	ANDRES HUGO SCHACHNER	2	0110178820017810798791	110.256	5.512,80
3	20065548446	ITALO BOTTERO	3	1910270055027000223446	20.584	1.029,20
4	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	4	1910270055027000273496	68.458	3.422,90
5	20174740926	ANDRES LUIS SCHACHNER	5	1910270055027000273496	31.900	1.595,00
6	23129513659	CARLOS OSVALDO MAURINO	6	0200306911000000404312	32.298	1.614,90
7	27168521365	MARIA DEL CARMEN GUENIER	7	0200306901000000218383	18.079	903,95
8	30645901211	EXPLOTACIONES DOÑA BERITA	8	0110178820017810998931	32.490	1.624,50
9	23114817449	HUGO RICARDO BAZAN	10	0110178830017811277797	4.800	240,00
					402.909	20.145,45

ANEXO VIII:

CUIT: 30-62938877-6

BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20105975326	AMBROGGIO NESTOR ALFREDO	1	3880150520100030049106	15.311	765,55
2	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	2	3880150510100056921434	33.011	1.650,55
3	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	3	3880150510100056921434	82.505	4.125,25
4	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	4	3880150510100056921434	38.845	1.942,25
5	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	5	3880150510100056921502	54.287	2.714,35
6	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	6	3880150510100056921502	68.395	3.419,75
7	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	7	3880150510100056921502	57.282	2.864,10
8	27015673861	NELLY MARIA MARGARITA TACITE	8	3880150510100056251063	33.159	1.657,95
9	30709816760	POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO RAUL Y BALDO NAHUEL ROMAN	9	3880150510100056569502	39.358	1.967,90
					422.153	21.107,65

ANEXO IX:

CUIT: 33-50404708-9

LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	7.009	0110223130022341320529	1.470	73,50
2	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	7.047	0110223130022340195597	14.398	719,90
3	20169551724	SILVANO OMAR SCHMIDT	7.054	3860008903000000669725	14.508	725,40
4	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	7.099	3860008901000000341917	9.505	475,25
5	20059165268	ANDRES SCHAAB	7.101	3860008903000003027553	23.230	1.161,50
6	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	7.116	3870063500801760515335	8.442	422,10
7	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y ANIBAL OSCAR S.H.	7.133	0110223140022341432858	37.449	1.872,45
8	20059554523	JULIO GOMER	7.155	3870063500801760554299	2.326	116,30
9	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	7.163	3870063500801660542352	45.606	2.280,30
10	30640871403	WENDLER SANTIAGO CEFERINO, WENDLER REIMUNDO AVELINO Y WENDLER SERGIO S.H.	7.180	0110223120022310521026	24.674	1.233,70
11	20162008073	SERGIO OMAR WIESNER	9.551	0110223120022310801056	18.099	904,95
12	20130088296	KEINER FERNANDO GUILLERMO	9.858	0110223130022341367715	6.493	324,65
13	20283605745	MARIANO REMIGIO SCHELL	9.948	3870063500801760500049	10.340	517,00
14	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	10.075	3870063500801760509053	13.827	691,35
15	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	11.223	3860051501000020472015	121.693	6.084,65
					352.060	**17.603,00**

ANEXO X:

CUIT: 30-69887288-4

SAVAZ S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	1	0110532220053200256214	81.204	4.060,20
2	30707468005	DON PACO S.A.	2	0110532220053200237062	55.992	2.799,60
3	30510562506	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S.H.	3	0200393901000000180051	67.765	3.388,25
4	20166550166	MAGNANO JORGE ALBERTO	4	0110532230053210067047	27.504	1.375,20
5	27076775511	SUCESION DRUETTA FLORA M DE TURELLI	5	0110532220053210049105	73.344	3.667,20
6	20200791275	ANCHORENA GERARDO RAUL	6	0110532230053210114101	50.535	2.526,75
7	20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	7	0110532220053210607107	50.990	2.549,50
8	20170775733	MUSSINI FERNANDO FABIAN	9	0720159888000036044386	17.450	872,50
9	20065792800	FIA HOMER SANTIAGO	10	0110532220053210750412	76.073	3.803,65
10	20166550409	FERRARI MARCELO NEIVER	11	0110532220053200092311	21.330	1.066,50
11	30625835654	VASSIA OSCAR ANGEL Y NESTOR NATALIO T.	12	0110532220053210673614	74.782	3.739,10
12	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	13	0110532220053200256214	64.504	3.225,20
13	20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	14	0110532220053210104660	50.334	2.516,70
14	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	16	0110532220053200256214	63.120	3.156,00
15	20065660742	CORRADINI VENANCIO	17	0200434501000000059751	34.405	1.720,25
16	20076808822	GRELLA OSVALDO JOSE	22	0110532230053211165351	15.054	752,70
					824.386	**41.219,30**

ANEXO XI:

CUIT: 30-64750619-0

USINA LACTEA EL PUENTE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	14	0200376201000000131301	48.672	2.433,60
2	30707868488	GIORDANENGO OSCAR Y GERMAN S.H.	24	0200376201000000112265	84.296	4.214,80
3	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	34	0200376211000001176658	90.250	4.512,50
4	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	38	0200357101000000252501	20.003	1.000,15
5	30707502432	HIJOS DE LUIS MANGARDA S.H.	39	0110391320039100094686	20.502	1.025,10
6	20117916449	MARTINATTO JORGE ALBERTO	46	0200429101000000036651	19.145	957,25
7	20160336189	VILLATA ALEJANDRO DANTE	48	3870032100801720230469	64.970	3.248,50
8	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	52	0110564320056411920682	121.235	6.061,75
9	20065758564	PERETTI ELVIO ANTONIO	53	0110564320056411920682	120.785	6.039,25
10	30658477141	EDGARDO A. Y NORBERTO PERETTI. S.H.	54	0150802202000100031160	104.150	5.207,50
11	20065352592	DIALUCE ARMANDO OSCAR	55	0110385220038510534814	36.250	1.812,50
12	20076430773	BERTI RONALD E.	59	0110564320056412607511	71.754	3.587,70
13	30669387985	BESSO ELDER Y EDGARDO S.H.	60	3880127710100020597025	25.405	1.270,25
14	20202414576	SMITH ADAN LUIS	61	0200434501000041411165	39.887	1.994,35
15	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	63	0110391320039100014961	125.656	6.282,80
16	30668312337	AGROPECUARIA EL CALDEN S.A.	64	0110391320039100014961	109.987	5.499,35
17	20051753624	LOZA SIBIARDO	73	3870048200801600094497	135.580	6.779,00
18	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	395	0200357101000000232165	84.837	4.241,85
					1.323.364	**66.168,20**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70732802-5

CAYELAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	1	3880146810100044965927	70.084	3.504,20
2	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	2	3880146810100044965927	86.281	4.314,05
3	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	3	3880146810100044965927	73.535	3.676,75
4	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	4	3880146810100044965927	49.954	2.497,70
5	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	5	3880146810100044965927	93.373	4.668,65
6	30510468461	ROVASIO, BENITO, MARCELO Y ELVIO S.H.	6	0110332620033210933446	39.478	1.973,90
7	33709744009	GORGERINO, EDITO, ARIEL Y CLAUDIO S.H.	7	0110171930017111163165	37.748	1.887,40
8	30699914483	LA TRINIDAD SH DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	8	3880141310100089045103	41.928	2.096,40
9	20114262820	SCAVARDA, ELDO J.	10	3880146810100043524091	75.871	3.793,55
10	30708894083	ESTANCIA SAN RAMON S.A.	11	3880146810100044965927	97.696	4.884,80
11	30616648612	BRONZONE HORACIO ALFREDO Y JUAN ALBERTO S.H.	12	3880146810100044976945	19.196	959,80
12	20064455509	ETCHEGONCELAY, LUIS ANGEL	13	0110171920017110188654	37.748	1.887,40
13	20225120022	BRIZIO, ARIEL GUSTAVO	14	3880147520100005360795	37.533	1.876,65
14	30537095039	BARAVALLE S.A.C.I.F.A.E.I	15	0720097720000000802822	46.696	2.334,80
15	30688899954	PUSSETTO, EDIHT M. Y PUSSETTO, ESTELA	17	3880146810100044970213	34.415	1.720,75
16	20085317114	VISMARA, NORBERTO AMBROSIO	18	0200363201000000088515	27.648	1.382,40
17	20102396406	MACAGNO, ANDRES CARLOS	19	0200363201000000115165	39.931	1.996,55
18	30669160735	GIOINO, VICTOR BARTOLOME Y GHIONE, ALBERTO SANTIAGO	20	0110467120046712307569	36.464	1.823,20
19	23229437429	MERCOL, CARLOS ALBERTO	23	0200363201000000126251	20.120	1.006,00
20	30709785679	BRASCA, LUIS, DANIEL Y SERGIO	25	0110460220046000082242	43.448	2.172,40
21	30709749443	COGGIOLA, NORBERTO B, COGGIOLA MARIA CRISTINA Y COGGIOLA, JOSE LUIS	26	3880153410100035906715	190.743	9.537,15
					1.199.890	**59.994,50**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-65989346-7

CANUT HERMANOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061736779	OSVALDO HECTOR LEMO	1	3880026720100051399008	24.052	1.202,60
2	23061629009	CHIACCHIERA JOSE FELIX	2	3880026710100012710018	8.152	407,60
3	27017985960	NYBIA BEATRIZ VARELA DE MARTIN	3	0110442820044220324070	35.423	1.771,15
4	30703581869	AURORA Y MARIO SAN ROMAN	4	3880093910100000777038	49.118	2.455,90
5	20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	5	3880120810100091016036	19.242	962,10
6	30627555551	ANDRES ITURBE Y JUANA ITURBE SH	6	3880090820100007999009	29.200	1.460,00
7	20103099480	ADRIAN ALDECOA	8	0110442820044220216979	10.887	544,35
8	20023059453	PEDRO OTADUY	11	3880090810100000261003	42.833	2.141,65
9	30709521736	CHIACCHIERA MIGUEL ANGEL, CHIACCHIERA NORMA LUJAN	13	3300071610710005828011	13.724	686,20
10	33569272969	SAN JULIAN SCA	16	3880100010100007404034	4.895	244,75
11	30707474927	FERNANDO CANUT E HIJOS SRL	17	3300036510360003677038	82.515	4.125,75
12	30689155282	EL ABROJO SRL	18	3880100010100012583072	48.689	2.434,45
13	30579699120	ADOLFO MANDOLESI Y OTROS	25	0110183220018320099981	23.537	1.176,85
14	20163715105	JUAN CARLOS RAMOS	30	3880096010100010283028	33.444	1.672,20
15	30689155282	EL ABROJO SRL	31	3880100010100012583072	57.741	2.887,05
16	30701503488	CARA NEGRA SRL	34	0170018720000030779211	101.787	5.089,35
17	30673904218	FORMENTINI GRACIELA Y LUCIA	36	1910275555027559706746	4.256	212,80
18	20061622560	CARLOS ALBERTO OSVALDO GALARETTO	37	3880120810100091015057	22.135	1.106,75
19	20061622560	CARLOS ALBERTO OSVALDO GALARETTO	38	3880120810100091015057	33.083	1.654,15
20	30709211788	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR	39	0110183220018300131210	66.282	3.314,10
21	20061795759	RICARDO IGNACIO MARTIN	46	0110442820044220057224	19.069	953,45
22	20107668153	PERISSET SERGIO ROMAN	49	0110183220018300119274	11.077	553,85
23	30707924752	OMAR, DANIEL Y NORMA DI BERNARDO	53	1910292255029201218032	24.254	1.212,70
24	27162675198	DA COSTA PINTO, ADRIANA BEATRIZ	54	0110442830044252091415	15.588	779,40
25	23137880679	ENRIQUE FRIDLAND	55	0070233320000001201413	6.211	310,55
					787.194	**39.359,70**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	1.132	0200376201000000134997	52.995	2.649,75
2	30668286158	BOCCONI, RICARDO D. Y BLANCA N.	1.145	0110564320056400406292	55.755	2.787,75
3	30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	1.146	0200376201000000134997	61.240	3.062,00
4	20174017426	BERGAMI, JORGE ARNALDO	1.505	0110564320056400127296	160.430	8.021,50
5	20030036442	SUCESION DE GIRAUDO, ROBERTO JOSE	1.506	3870012300801600261826	64.765	3.238,25
6	30707475400	PAJON, NORBERTO L. Y PAJON DE BARENGO, ELIDA A. SH	1.523	0110564320056400253515	62.000	3.100,00
7	20104265635	BARENGO, JUAN CARLOS	1.525	0070115630004004545429	41.850	2.092,50
8	20173712155	UPMALIS, GUSTAVO EDUARDO	1.552	0070115620000001863004	108.992	5.449,60
9	27063811586	SANCHEZ DE IBAL, MERCEDES LAURA	1.568	0200439011000000582212	23.592	1.179,60
10	20123678541	ROVETTO, ELISEO OSCAR ANGEL	1.582	0070115630004003064387	85.000	4.250,00
11	20203248513	LAPASINI, ALBERTO JESUS	1.583	0110564330056405654983	67.514	3.375,70
12	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.353	0110564320056400096828	108.855	5.442,75
13	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.354	0110564320056400096828	191.053	9.552,65
14	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.355	0110564320056400096828	27.035	1.351,75
15	20065904323	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	2.470	0110292720029210903583	8.043	402,15
16	20166339082	GRAMAGLIA, DANTE ANTONIO	4.108	0110564320056412655909	132.712	6.635,60
17	30708443405	VOLANDO, ONILDO A., O. ROSENDO Y GERARDO A. SH	4.109	0110384520038400166743	77.662	3.883,10
18	30645562867	ALFREDO Y RUDY OMAR PEREZ S.H.	4.110	0070115620000001991688	119.378	5.968,90
19	20140612503	PEDERNERA, JOSE IGNACIO	4.111	0170275240000001119552	73.165	3.658,25
20	30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	4.112	0200304501000000151129	100.450	5.022,50
21	30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	4.113	0200304501000000151129	8.510	425,50
22	20145237980	BRUVERA, VICTOR WALTER	4.126	0200399101000030001379	41.840	2.092,00
23	30648553699	SALA, DANIEL H. Y HERALDO A.	4.133	0110292720029200079735	25.254	1.262,70
24	30708412992	BRARDA, FABIAN Y LIONEL S. H.	4.134	0200378601000000102783	56.472	2.823,60
25	20065687454	RIVATA MIGUEL	4.139	0200378611000000372330	62.180	3.109,00
					1.816.742	**90.837,10**

ANEXO XV:

CUIT: 33-62066567-9

COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27042293585	DETAPIA IRMA NOEMI	8.060	0140377803672308122770	80.900	4.045,00
2	30667386191	HOLANDO SH	8.063	0140377801672300320163	115.442	5.772,10
3	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	8.067	0140377801672300067709	100.860	5.043,00
4	30660660131	ALVAREZ RICARDO J. Y LAPASSET SERGIO E.	8.085	0110528520000326065084	88.605	4.430,25
5	20051628706	ALVO MANUEL ANTONIO	8.108	0140377801672300089295	55.429	2.771,45
6	30597927890	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA AGRARIA DE 30 DE AGOSTO	8.122	0140377801672300239263	88.222	4.411,10
7	20267312231	TORIBIO DIEGO CESAR	8.134	0140451103678400659435	36.034	1.801,70
8	20050623832	GARCIA MERIDA MIGUEL ANGEL	9.510	1910124055012400034446	30.866	1.543,30
9	30571580590	CADIERNO RUBEN F. Y DARIO S.H	9.549	0140377801672300357877	123.454	6.172,70
10	20055084905	MOLINA JUAN CARLOS	9.716	0140451103678400586371	78.863	3.943,15
11	20050544363	RACCHI PEDRO OSCAR	9.719	0140377801672300139481	39.378	1.968,90
12	20050624189	GARCIA PABLO ADRIAN	9.724	0140377801672300168327	48.211	2.410,55
13	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	9.894	0140377801672300067709	85.503	4.275,15
14	20050329381	SILVESTRE JOSE SILVERIO	10.085	0140377801672300357495	33.645	1.682,25
15	20050636314	CALVO CARLOS ROBERTO	10.294	0140377801672300144927	280.301	14.015,05
16	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	10.430	0140377801672300067709	88.644	4.432,20
17	30667386191	HOLANDO SH	10.572	0140377801672300320163	127.144	6.357,20
18	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	10.765	0140377801672300067709	272.808	13.640,40
19	20054886250	PRADINES JUAN SALVADOR	11.172	0140362403688601080149	93.499	4.674,95
20	30637338532	ZANELLI HNOS	11.175	0140362401688600183953	84.456	4.222,80
21	27027582341	PERAL GABINA	11.176	0140362403688601061003	106.491	5.324,55
22	20122394205	RAUSCH JULIO CESAR	11.355	0140362401688600323999	48.628	2.431,40
23	30708477008	LA CARABA SRL	11.378	0140377801672300350227	132.130	6.606,50
24	20050544053	VALENCIA ALFREDO	11.607	0140377803672308059807	85.393	4.269,65
25	20241363814	DEMARIA RUBEN ALBERTO	11.985	0140362403688601029621	25.619	1.280,95
26	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	12.232	0140377801672300358009	30.652	1.532,60
					2.381.177	**119.058,85**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-52012864-2

D.V.H. PRODUCTOS ALIM. S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	1	0170276920000000177085	89.160	4.458,00
2	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	2	0170276920000000177085	116.010	5.800,50
3	30564303212	MARIO F VACCARI Y ANTONIO R GIARDINI	3	0110467120046700201266	36.190	1.809,50
4	20103140138	EDUARDO GARNERO	4	3880154310100085330003	45.670	2.283,50
5	33674641759	RAUL Y RUBEN CALCATERRA SH	5	3880154310100002160490	32.930	1.646,50
6	30616949493	TOFFOLI NELSO D. E IRALDO	6	0170276940000000792903	27.043	1.352,15
7	30709021539	ESTAB. EL RUISEÑOR SRL	8	0170276920000000177085	18.179	908,95
8	20062715953	LIDIO FERRARIS	11	3300566715660002960100	26.619	1.330,95
9	30605357977	LUIS Y OSCAR MERLINI	14	0110504920050410920254	73.703	3.685,15
10	27042382146	BEATRIZ MARIA FRANCIA	16	0110186320018640017535	53.178	2.658,90
11	30708210729	DE MARIA NELSO JOSE, HENRI ALEJANDRO Y ELADIO JOSE	21	0110467120046700364961	8.243	412,15
12	30555982379	HELMER Y NOBLEZA TOFFOLI SH	22	3870003100801600222818	24.150	1.207,50
13	27049646394	ARAGNO DELIA MARIA	27	3300566715660003878015	37.867	1.893,35
14	30708945877	DON OLDEMIO SA	28	0070109530009750116118	45.980	2.299,00
15	27218040948	MARIA CRISTINA ZURSCHIMITTEN	29	0170276940000000911203	28.937	1.446,85
16	30616931756	MASUERO LEONOR DE Y MARCHESSE ROSA DE Y MASUERO JORGE	31	0110467120046712851189	40.780	2.039,00
17	20062990423	OSCAR HUGO RACCA	32	3880157410100020897033	56.014	2.800,70
18	30612817673	E. RENE VIGNOLO E HIJOS SH	34	3300531515310000002082	33.340	1.667,00
19	30648319386	FALCO NORBERTO, LIDIA Y OLGA	41	0110142920014200116818	54.897	2.744,85
20	20101840531	HORACIO LEONARDO BORELLO	42	0170276920000000139353	38.525	1.926,25
21	20101840531	HORACIO LEONARDO BORELLO	43	0170276920000000139353	44.994	2.249,70
22	30533251613	PLANTCO SAIC	201	0070014620000002332262	88.676	4.433,80
23	30533251613	PLANTCO SAIC	202	0070014620000002332262	81.984	4.099,20
24	30533251613	PLANTCO SAIC	203	0070014620000002332262	39.865	1.993,25
25	30533251613	PLANTCO SAIC	204	0070014620000002332262	46.410	2.320,50
26	30533251613	PLANTCO SAIC	205	0070014620000002332262	104.986	5.249,30
27	30533251613	PLANTCO SAIC	206	0070014620000002332262	44.387	2.219,35
28	30533251613	PLANTCO SAIC	207	0070014620000002332262	55.755	2.787,75
29	30533251613	PLANTCO SAIC	208	0070014620000002332262	90.916	4.545,80
					1.485.388	**74.269,40**

ANEXO XVII:

CUIT: 30-56700114-4

COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063002241	SERAFIN, JUAN CARLOS	412	0110508720050810564812	56.696	2.834,80
2	30669212530	NARI ORLANDO GAUDENCIO Y NARI JAVIER ORLANDO S.H.	420	0110373920037310924751	49.410	2.470,50
3	20062962969	VIGNOLO HORACIO MIGUEL	470	0110571120057110255402	55.110	2.755,50
4	33709063109	AGRODOS S.R.L.	5.055	3300552015520001459011	121.585	6.079,25
5	33709063109	AGRODOS S.R.L.	5.057	3300552015520001459011	92.382	4.619,10
6	20132576492	POI CARLOS GAUDENCIO	5.058	3300552015520001229076	82.224	4.111,20
7	30622876589	POI OSCAR J. Y GAIDO TERESA D.	5.059	3300552015520001228097	55.235	2.761,75
8	20132576492	POI CARLOS GAUDENCIO	5.060	3300552015520001229076	64.935	3.246,75
9	30622876589	POI OSCAR J. Y GAIDO TERESA D.	5.061	3300552015520001228097	56.323	2.816,15
10	20132576492	POI CARLOS GAUDENCIO	5.065	3300552015520001229076	96.247	4.812,35
11	23062950099	COSTAMAGNA SERGIO	5.067	0110571120057110551494	24.760	1.238,00
12	30684393983	GAIDO ENRIQUE, ELVIO Y HERMES S.H.	5.068	3300552015520001567099	112.901	5.645,05
13	20084530159	GARNERO OMAR	5.069	0110373920037300040151	50.953	2.547,65
14	20084530159	GARNERO OMAR	5.070	0110373920037300040151	43.230	2.161,50
15	30708668237	MARTINOTTI, RUBEN, JESUS Y CRISTIAN S.H.	5.071	0110571130057111098483	43.415	2.170,75
16	20225232505	GALLIANO ARIEL	5.072	0110571130057171271147	33.259	1.662,95
17	20122943640	ORTOLANO OSVALDO JOSE	5.073	3300540715400002150042	63.700	3.185,00
18	27132825616	PEDROTTI, NORA NOEMI	5.074	3300523015230001762067	34.825	1.741,25
19	20120383591	BERTORELLO ITALO LORENZO	5.075	0110508720050810720476	69.158	3.457,90
20	30684417467	BOTTO, JUAN CARLOS Y BOTTO RAUL S.H.	5.076	3300540715400002113108	54.103	2.705,15
21	30620912995	COMBA RAUL E HIRMA S.H.	5.078	3300540715400001551021	69.445	3.472,25
22	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	5.079	3300540715400002062011	41.011	2.050,55
23	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	5.080	3300540715400002062011	50.000	2.500,00
24	20144451423	MACAGNO DANIEL RAMON	5.081	3300540715400002280028	37.088	1.854,40
25	23235445859	CAMPRA, MARTIN ALEJANDRO	5.082	3300552015520001195098	43.605	2.180,25
26	33709063109	AGRODOS S.R.L.	5.083	3300552015520001459011	48.058	2.402,90
27	20120383591	BERTORELLO ITALO LORENZO	5.084	0110508720050810720476	37.091	1.854,55
28	30622876589	POI OSCAR J. Y GAIDO TERESA D.	5.086	3300552015520001228097	64.608	3.230,40
29	20109358887	VIGNOLO, DIEGO DANTE	8.333	0110571120057110286705	68.680	3.434,00
30	20121870003	BERTOLOTTI OMAR	8.335	3300508715080001685015	48.320	2.416,00
31	30619073602	SABENA, JUAN Y TEOFILO S.H.	8.339	0110571120057110050113	6.540	327,00
32	33627978389	VANTESONE, HECTOR Y RAUL S.H.	8.342	0110571120057110084507	40.536	2.026,80
33	30674239560	MAGNANO ALCIDES Y BORGONOVO CARLOS S.H.	8.346	0110571120057110003759	212.499	10.624,95
34	27146360330	VOTTERO ELDER BEATRIS	8.347	0110571130057171211783	51.790	2.589,50
35	20063059731	CASTOLDI NICANOR	8.357	0110571130057111045601	84.738	4.236,90
36	20126196513	GIUSTINA DANIEL ANTONIO	8.369	3870077200801759863234	27.020	1.351,00
37	33605357739	BONINO, ROBERTO Y JORGE	8.382	0110571120057110101767	40.708	2.035,40
38	30708879270	ZURBRIGGEN HILARIO, JORGE L. Y DANIEL S.H.	8.386	3300540715400002223038	92.452	4.622,60
39	30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS S.H.	8.393	3880150510100053598055	65.817	3.290,85
40	20062688891	BERTOLOTTI NELSO RICARDO	8.396	0110571120057110025993	119.151	5.957,55
41	20055310190	KURIGER ROBERTO PEDRO	8.402	0110571120057110132060	85.980	4.299,00
42	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	10.795	0110571130057111083883	109.549	5.477,45
					2.705.137	**135.256,85**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-52924642-7

LA LACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	1	3880147510100052150104	90.548	4.527,40
2	23148997969	STICCA MARIO RUBEN	12	0200450501000000014233	55.975	2.798,75
3	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	24	0200352601000030000147	216.107	10.805,35
4	30688874633	ABRATTE OSCAR, GERARDO, RAÚL Y CRISTIAN S.H.	55	3870084000801659810543	130.405	6.520,25
5	30688874633	ABRATTE OSCAR, GERARDO, RAÚL Y CRISTIAN S.H.	56	3870084000801659810543	80.698	4.034,90
6	30503338862	MERCOL RAÚL A Y MERCOL MAURICIO E. S.H.	57	3870084000801659811393	210.747	10.537,35
7	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	59	3870078900801662399864	231.400	11.570,00
8	20115572564	BOSCO JUAN CARLOS	60	0110250730025011150251	65.868	3.293,40
9	20065895871	IBAL LUIS JOAQUIN	83	0200304501000001101901	36.476	1.823,80
10	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	85	0110564320056412628721	72.246	3.612,30
11	30669410952	BERTI CEFERINO Y OTRO S.H.	86	0200434501000041410315	70.645	3.532,25
12	20127497436	MANAVELLA OSVALDO IGNACIO	96	0200434511000000514730	54.413	2.720,65
13	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	97	0200434501000000054183	17.835	891,75
14	30688874943	OLLOCO SANTIAGO, CARLOS, RAUL Y MIGUEL	105	3870092500801683417770	51.039	2.551,95
15	30503338862	MERCOL RAÚL A Y MERCOL MAURICIO E. S.H.	110	3870084000801659811393	7.025	351,25
16	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	116	0200352601000030000147	166.175	8.308,75
17	20179072123	CALDERA JORGE PABLO	122	3870077200801659721915	15.740	787,00
18	20118136137	CAPELLA ALBERTO ANTONIO	128	0110373930037360168029	34.890	1.744,50
19	20225977578	ALASIA ARIEL GASTON	134	0200434511000000510394	18.984	949,20
20	20066046975	SUCESIÓN DE COLAUTTI OMAR	135	1910112755011200628778	24.822	1.241,10
21	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	136	0200434511000000423144	11.885	594,25
22	30669176186	MANAVELLA SÉPTIMO Y MANAVELLA GABRIEL S.H.	148	3870077200801659848151	116.115	5.805,75
23	27111157044	PAUTASSO MARIA CECILIA	166	3880148220100063197252	17.295	864,75
24	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	168	0170473420000000091730	262.174	13.108,70
25	30688878906	TOSOLINI HENRY Y DANTE	176	0200340301000000362097	63.044	3.152,20
26	30708594551	MANAVELLA OSCAR Y ANDRES S.H.	179	3880127710100002244114	118.036	5.901,80
27	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA Y PIERIGE GABRIEL S.H.	180	0200434511000000039626	16.967	848,35
28	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	185	3870084000801659916975	102.216	5.110,80
29	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	186	3870084000801659863875	105.230	5.261,50
30	27149213193	PASTORINO VILMA ADRIANA	189	0200382301000000238897	69.180	3.459,00
31	27044381570	FRANK ETELVINA TERESITA	190	3880148220100063197634	61.474	3.073,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
32	20118139756	PANERO JUAN CARLOS	192	0200450501000000012329	47.020	2.351,00
33	30708628871	PANERO EDILIO Y RODOLFO S.H.	193	0200450511000000055176	55.051	2.752,55
34	20062949822	MILA OCLIDES JOSÉ	195	0110373920037300116139	47.080	2.354,00
35	30708193077	MILA ROBERTO Y MILA DANIEL ROBERTO	196	0110373920037300119220	36.445	1.822,25
36	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	199	0110373920037300187795	24.206	1.210,30
37	30709069264	TERRENO HEVILDE B Y GABRIEL	200	0200341001000000163751	89.296	4.464,80
38	33669224619	COSTAMAGNA SEGUNDO ENERO Y LUIS ALBERTO S.H.	201	0200341001000000067015	39.457	1.972,85
39	33669224619	COSTAMAGNA SEGUNDO ENERO Y LUIS ALBERTO S.H.	202	0200341001000000067015	56.782	2.839,10
40	30688856031	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	203	0200450511000000011408	74.336	3.716,80
41	30603941094	MUSSO OSCAR Y NESTOR	204	0200341001000000118997	43.109	2.155,45
42	30555445756	ASOC. COOP. EST. EXP. AG. MANFREDI	208	0110611020061100102351	88.646	4.432,30
43	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	210	0110373920037300187795	27.007	1.350,35
44	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	211	0110373920037300187795	20.193	1.009,65
					3.244.282	162.214,10

ANEXO XIX:

CUIT: 30-58509108-8

LACTEOS TONUTTI S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20124316325	TONUTTI EDUARDO ABEL	1	3860047801000000044380	90.659	4.532,95
2	20124316325	TONUTTI EDUARDO ABEL	2	3860047801000000044380	89.991	4.499,55
3	23059057359	TONUTTI ABEL	3	3860019503000000964905	25.223	1.261,15
4	20124316325	TONUTTI EDUARDO ABEL	4	3860047801000000044380	58.974	2.948,70
5	20078869659	WEIS GUILLERMO SALOMON	5	0110424420042410497870	86.975	4.348,75
6	20019883923	WEISS SALOMON	6	0110223120022310496731	67.469	3.373,45
7	20148565857	BECKER RUBEN SANTIAGO	11	0110223120022300030705	19.590	979,50
8	20175726935	GROSS ALBERTO RICARDO	13	3860047803000000352180	21.272	1.063,60
9	20059319311	STURTZ RAIMUNDO MARCELO	18	0110223130022310116029	38.192	1.909,60
10	20058865886	POPP ARMANDO RAUL	25	3860047803000000286980	8.001	400,05
11	20215672957	BENDER MARIO ENRIQUE	27	0110223130022341367647	43.822	2.191,10
12	23146349439	BENDER CARLOS ERNESTO	30	3860047803000000254080	11.368	568,40
13	27027621983	REVIRIEGO LIDIA CRISTINA	32	3860001001000001712389	28.187	1.409,35
14	20078869578	ERHARDT GLORIOSO HUMBERTO	40	3860036203000000329690	5.872	293,60
15	20118389477	STÜRTZ RAUL ALBERTO	43	3860047801000000027226	28.573	1.428,65
16	20115209435	ERHARDT EDILBERTO OSCAR	44	3860036203000000329850	3.250	162,50
17	20164177018	EICHMANN ENZO MARCELO	45	3860036203000002087802	11.086	554,30
18	20245909641	EICHMANN GUSTAVO JAVIER	45	3860036203000002087772	11.086	554,30
19	30708861606	EICHMAN HERIBERTO A., EICHMAN JORGE A., EICHMAN NELSON DARIO	46	0110424420042400139159	51.007	2.550,35
20	20217707693	FISCHER OSCAR JUAN	48	0110223130022341495597	21.865	1.093,25
21	20059319966	BOLZAN ATILIO FAUSTINO	50	0110223120022300018769	45.112	2.255,60
22	20262760813	PLEM FERNANDO DAMIAN	51	0110223130022341468647	17.564	878,20
23	20230001317	MULLER GERMAN ROMILDO	52	0110223120022310821232	4.239	211,95
24	27057179754	ALTERGOTT ESTHER NATALIA	53	3860008903000003160973	27.272	1.363,60
25	27143571349	SHMITH ANALIA LIDIA	53	3860001003000003337210	5.642	282,10
26	20059397304	GROSS DANIEL	54	0110223130022341340729	23.245	1.162,25
27	23236967549	SALUZZIO JAVIER MANUEL	57	3860008901000000338771	29.883	1.494,15
28	30681107017	LELL JUAN Y LELL PABLO S.H.	58	3860052201000000128554	41.576	2.078,80
29	30709197378	HERDT FABIAN ALCIDES, HERDT GABRIEL Y HERDT GERMAN S.H.	59	3860047801000000048276	7.956	397,80
30	30619214257	CHEMES JORGE OMAR Y SUSANA S.H.	60	3860222101000000054343	73.099	3.654,95
31	20083578794	SEIBEL JUAN PEDRO	65	3860019501000000391899	2.451	122,55
32	23059530259	AIRALDI EDUARDO FRANCISCO	77	3860019503000000755675	28.089	1.404,45
33	20135746003	BRAUER RAUL ALBERTO	78	3860036201000000136726	42.540	2.127,00
34	20084511286	MANA HECTOR RAMON	114	3860036201000000139794	9.994	499,70
35	20167981179	GRAFF ERNESTO HUMBERTO	124	3860036201000000120758	20.134	1.006,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
36	20103906157	RAMOS ADOLFO OSCAR	187	3860014001000000518308	27.321	1.366,05
37	27027632616	REGGIARDO RENEE MARGARITA	201	0110390620039021092608	72.280	3.614,00
38	27036870600	REGGIARDO MATILDE ESTHER	202	3860001001000001611693	161.113	8.055,65
39	30708888970	REGGIARDO SANTIAGO REGGIARDO NATALIA REGIARDO SANTIAGO Y REGGIARDO CONRADO	203	0110390620039000350321	108.760	5.438,00
40	30615884797	EL TALA S. A. G. A. I. Y C.	205	0110390620039021838804	144.983	7.249,15
41	23076221189	BALLA MARIO ALBERTO	206	0110351730035170067729	34.426	1.721,30
42	33514280229	GIECO MIGUEL C. GIECO RICARDO F. GIECO ARTURO V. GIECO JORGE A. S.H.	207	3860020101000000201985	16.213	810,65
43	30631810345	LOS VENADOS S.A.	208	0110379120037910663412	54.362	2.718,10
44	20084154610	CASTALDO CARLOS ARTURO	210	3860006501000040013539	10.286	514,30
45	20059132963	PODVERSICH ARNOLDO ASUNCION	211	3860006501000000143537	36.507	1.825,35
46	20185985955	FONTANA MARIO OSCAR	212	3860020101000000247567	124.937	6.246,85
47	30708201444	LA TABERNA S.R.L.	215	3870063500801660499252	91.810	4.590,50
48	20084405141	JACOB ROQUE VIRGILIO	217	3860006503000003138875	47.488	2.374,40
49	20272218162	BRONDI ROMAN ALFREDO	219	3860006501000000241873	28.793	1.439,65
50	20246305073	BRONDI EXEQUIEL JESUS	219	3860006501000000241873	28.793	1.439,65
51	20933260209	BRENNER NORBERT	221	3870054300801661314008	43.067	2.153,35
52	20059430085	BARON ANGEL GREGORIO	226	3860019501000000378553	5.902	295,10
53	20084518752	BASSO ELPIDIO LUIS RAMON	229	3860030003000000129986	78.531	3.926,55
54	20138837778	BRESSAN OMAR ALBERTO	231	3860051503000002433469	31.573	1.578,65
55	33707422799	GRINOVERO MARIO Y MARCELO S.H.	232	3880077910100000933043	31.225	1.561,25
56	20084928535	SATLLER NORBERTO JOSE	233	3860051503000002432169	12.806	640,30
57	20059554825	MULLER EMILIO SANTIAGO	403	3860008901000000350335	32.494	1.624,70
58	20059101049	BIERIG ALFREDO EDMUNDO	406	3860036203000002055872	35.040	1.752,00
59	20126045124	GELROTH HUMBERTO MARCELO	408	0110424430042411117051	15.124	756,20
60	30681114692	SCHONALS RENE ARTURO SCHONALS RAUL R Y SCHONALS SERGIO S.H.	410	0110424420042400077389	33.706	1.685,30
61	23140928879	BRICKMANN OSCAR DOMINGO	411	3860036203000002133062	5.899	294,95
62	20126046910	BIERIG ERNESTO ALBERTO	422	3860036201000000121980	54.931	2.746,55
63	20202579567	SCHMIDT OSVALDO ALBERTO	423	3860008903000000707935	34.328	1.716,40
64	30607135718	MARIAGUAY S.A.	424	0070335020000001700200	167.332	8.366,60
65	20215672108	TEMPORETTI CARLOS HUMBERTO	425	3870063500801660540516	36.625	1.831,25
66	20118389809	PLEM MARIO ARTURO	440	0110223120022310802080	28.406	1.420,30
67	20104053743	HETZE ERNESTO NORBERTO	451	0110223130022341360097	33.999	1.699,95
68	30690532189	BIERIG SERGIO Y BIERIG WALTER S.H.	480	3860036201000000120376	52.479	2.623,95
69	20146349294	ROSKOPF ALBERTO MARIO	500	3860019503000000938065	15.682	784,10
70	27111073053	SCHVEMLER JULIA ESTER	503	3860019503000001028831	3.994	199,70
71	20246374016	KRANEWITTER RUBEN ARMANDO	511	3860053903000000215225	4.568	228,40
					2.847.041	142.352,05

ANEXO XX:

CUIT: 30-61186734-0

STEBER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27029676092	GOETTE MARIA JULIA EBERHARDT DE	1	3300543825430007299018	12.213	610,65
2	20061443593	NILDO ALCALÁ RUIZ	2	3300503215030002863008	7.565	378,25
3	20130529853	GUSTAVO MARIO ZURBRIGGEN	3	3300543815430001824055	8.665	433,25
4	20062390639	OSVALDO RAFAEL WEIDMANN	4	3880143710100055793052	18.270	913,50
5	27180467861	PERREN PATRICIA	7	3300543825430005948004	3.419	170,95
6	20181069741	MARCELO RAUL COLOMBA	8	0110462630046271375165	11.120	556,00
7	20062406551	RENE JOSE RUSSI	9	3300519325190003188016	9.222	461,10
8	20111054801	RAUL NESTOR PARVEX	10	3300519325190003209087	15.155	757,75
9	20100573726	SCHNELL EDGARDO	12	3300519325190004374007	15.977	798,85
10	23246107459	ARIEL CRISTIAN IMSAND	14	3870056700801750014075	5.535	276,75
11	20062065509	OGGIER AVELINO BENJAMIN	15	3870056700801750039393	10.434	521,70
12	23173535139	ELDO SATTLER	16	3870056700801658984342	19.853	992,65
13	20264090653	DARIO ADELQUIS REGALDO	17	3300538415380002513013	10.832	541,60
14	20062303094	OGGIER EDMUNDO GABRIEL	18	3300543825430007773105	2.250	112,50
15	20100573726	SCHNELL EDGARDO	19	3300519325190004374007	21.307	1.065,35
16	20062492709	ALBRECHT REMIGIO FRANCISCO	20	3870056700801750040625	12.489	624,45
17	20062648598	ELDO ANGEL ZURSCHMITTEN	21	3300543815430001774053	19.030	951,50
18	20163068061	HORACIO N. GODANO	22	3870055000801661005207	3.728	186,40
19	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	23	3300543825430007652004	9.880	494,00
20	27137723064	ALBRECHT LETICIA MARIA MERCEDES	25	3870056700801659012574	22.954	1.147,70
21	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	26	3300543825430006360078	37.471	1.873,55
22	20100582113	RICARDO LUIS PEDRO GIACOMINO	27	3300543825430008134064	14.660	733,00
23	20062304945	FLORIANO SCHINNER	29	3870056700801640009556	14.644	732,20
24	20062449528	ZENKLUSEN OSVALDO BENITO	30	3300543825430006714097	9.767	488,35
25	20181069385	GABRIEL AGUSTIN ACQUATTI	31	3300538425380004768029	10.739	536,95
26	27047559214	JULLIER LETICIA AURORA	32	3300543825430007523007	10.744	537,20
27	20083236915	KUCHEN ARSENIO ELIAS	33	3300543815430001917098	8.333	416,65
28	27047559346	FRANZEN INELDA CATALINA	34	3300543825430073115047	26.225	1.311,25
29	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	35	3300543825430007652004	15.962	798,10
30	27052567837	KARLEN SARA SOFIA	36	3300543825430076043105	30.623	1.531,15
31	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	38	3300543825430006360078	30.201	1.510,05
32	20062449994	ALFREDO ALBERTO AMADEI	39	3870056700801750040939	36.830	1.841,50
33	20076497134	ANDRES LEOPOLDO JACOB	40	3300543825430005734083	8.524	426,20
34	20100573726	SCHNELL EDGARDO	42	3300519325190004374007	21.002	1.050,10
35	20174303941	RUBEN LUIS GODANO	43	3300538415380002517046	3.728	186,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
36	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	44	3300518615180005231019	26.460	1.323,00
37	20062282518	CARLOS E. ZENKLUSEN	45	3300543825430007313002	9.355	467,75
38	30708601256	ARREGUI HNOS SH DE ARREGUI ADRIAN, HORACIO, NILDA Y SUSANA	46	3300538415380002466065	42.425	2.121,25
39	20054088729	EGGEL NESTOR REINALDO	47	3300543815430001846060	10.358	517,90
40	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	48	3870056700801750039775	7.441	372,05
41	30699910429	BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMAR S.H.	49	3300519315190001031001	29.491	1.474,55
42	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	50	3870056700801750039775	1.639	81,95
43	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO Y JORGE S.H.	51	3300550615500000748028	24.362	1.218,10
44	20170613598	ANDRES EMILIO HÄMMERLY	52	3300358415380012571030	22.132	1.106,60
45	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	54	3300518615180005231019	17.757	887,85
46	20172110100	RENE JOSE VICENTE	55	3870055000801759941226	24.385	1.219,25
47	20023955130	MIGUEL FRANCISCO BRUSSINI	56	3300538425380004978024	7.919	395,95
48	20143440231	JORGE ALBERTO FOOS	59	3300518625180009423059	9.355	467,75
49	20173675349	CLAUDIO BORMIOLI	60	3870055000801761052112	14.980	749,00
50	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	62	3870056700801750039775	10.339	516,95
51	20172110011	VICENTE OSCAR ABEL	63	3870055000801715674144	13.517	675,85
52	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	64	3300546915460000680091	23.220	1.161,00
53	30708432489	JOSE MARIA SOLARI Y JOSE MARIA SOLARI (H)	66	0110462640046271374930	11.270	563,50
54	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	67	3300546915460000680091	19.430	971,50
55	30708432489	JOSE MARIA SOLARI Y JOSE MARIA SOLARI (H)	68	0110462640046271374930	9.827	491,35
56	33674555429	PERREN SILVIA Y OSCAR	69	3300543815430001952073	14.523	726,15
57	20023838312	VAUDAGNA FRANCISCO	70	3300550625500019818009	17.468	873,40
58	20023842832	CESILIO PERREN	71	3300543825430006397065	23.358	1.167,90
59	20115788885	SUC. DE RAUL COLOMBO	72	3300518615180005006086	26.630	1.331,50
60	20145257159	WEIGANDT JOSE LUIS	73	3300532215320001564094	13.690	684,50
61	20062407264	DIONISIO JUAN STOFFEL	74	3880143710100056038037	19.940	997,00
62	20062648512	ALFREDO LORENZO ERNI	76	3300519325190003180067	13.639	681,95
63	30629836795	IMHOFF ITHEL, CARLITOS Y MEYNET LORENZO	76	3300538415380002362073	12.783	639,15
64	20062063190	ROGELIO S. MONTÚ	77	3300543825430072819063	5.595	279,75
65	23054088949	ALBRECHT ELDO ANTONIO	77	3300543815430001616018	2.596	129,80
66	27136587817	CLAUSSEN MARIA MERCEDES	78	3300543825430007381058	6.117	305,85
67	30580003423	AUTOSERVICIO MARTINO S.H.	79	3870056700801609323406	4.660	233,00
68	20031690197	SANTIAGO ROBERTO SCHMIDT	79	3300518625180009412109	3.360	168,00
69	23245362099	CARLOS R. RINAUDO	80	3300548315480000180049	14.479	723,95
70	20202542698	KUCHE GABRIEL OCTAVIO	80	3300543825430007386060	1.221	61,05
71	20054088605	JUAN JOSE WELSCHEN	81	3300543815430001975067	6.660	333,00
72	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	81	3300543825430007382037	2.971	148,55
73	20280746836	ANDRES JESUS ROSSI	82	3300519315190000987084	36.015	1.800,75
74	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	84	3300519325190004034011	5.720	286,00
75	30709580996	PERREN ARIEL BENITO Y PERREN DELFINA TERESA S.H.	85	3870056700801758988307	19.126	956,30
76	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO SEGUNDO	85	3300543825430007835036	5.740	287,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
77	20054088605	JUAN JOSE WELSCHEN	86	3300543815430001975067	16.311	815,55
78	30707281436	ALBRECHT EUCLIDE Y DANTE S. H.	86	3300543825430007109104	2.994	149,70
79	20062637731	MICHLIG RENE OMAR	87	3870056700801658988610	23.145	1.157,25
80	20223247866	JOSE LUIS CLAUSEN	87	3300543825430007384101	5.628	281,40
81	23033072244	MARIA CATALINA RIBODETTI	88	3300543825430005417096	14.261	713,05
82	20062620375	HERALDO RENE REY	89	3870055000801760917476	13.490	674,50
83	20101915981	ALBRECHT HECTOR LUIS	89	3300543825430006653039	8.439	421,95
84	20111780642	VOLONTE HORACIO ANTONIO	90	3300543815430001804008	12.882	644,10
85	27132942949	PERREN ANA MARIA	90	3300543815430001959043	5.888	294,40
86	20031682607	PERRIG ANTONIO DONALDO	91	3300518625180093247083	16.226	811,30
87	30699874457	BIELER ARIEL A. L. Y BIELER WALTER J. S. H.	96	3300543825430006261098	33.875	1.693,75
88	30686962527	RUBEN LIONEL PRESSER Y NESTOR RUBEN PRESSER S.H.	97	3300518625180009360033	39.734	1.986,70
					1.304.177	**65.208,85**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2069/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257748/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0153307/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0177639/2007, la firma "CENCI S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094603-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229782/2007, la firma "FOLGOSO BARDULLAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094326-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166575/2007, la firma "BALL MOR S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094620-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155324/2007, la firma "EL NATO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094556-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171851/2007, la firma "ROBERTO RAUL CHIARETTA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094204-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164116/2007, la firma "LA NUEVA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094290-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123618/2007, la firma "COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094215-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166588/2007, la firma "LEONARDO TREMBLAY Y ALEJANDRO TREMBLAY S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094545-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179215/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 016677-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146975/2007, la firma "CASA KINDEBALUC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094383-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152196/2007, la firma "MILCH WERKE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094487-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166557/2007, la firma "R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094548-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0024987/2007, la firma "ADECO AGROPECUARIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094557-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171858/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094291-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153307/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166563/2007, la firma "INOVATECH ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094435-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166595/2007, la firma "MARCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094344-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166553/2007, la firma "TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094509-9, presentó la documentación prevista en la citada

Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166591/2007, la firma "CREMIGAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094222-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157651/2007, la firma "SOBRERO Y CAGNOLO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094305-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 8/9, 13/14, 17/18, 21/22, 25/26, 30/31, 35 y 37, 41/42, 45/46, 50/51, 57/58, 63/64, 68/69, 75/77, 83/84, 92/93, 105/108, 116/118, 132/134, 142/144 y 153/157 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 158.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.806,95).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.890,30).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 19.297,80).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.607,95).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.859,80).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 19.049,70).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL VEINTINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 24.029,70).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 33.213,90).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL OCHENTA Y SEIS ($ 16.086,00).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.166,45).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.107,35).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 50.922,55).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 10.487,80).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 192.417,70).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.729,85).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 57.624,75).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153.460,45).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TRECE CON SETENTA CENTAVOS ($ 78.113,70).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 118.828,90).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 158.894,80).

Art. 21. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 242.281,05).

Art. 22. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.256.877,45).

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-50414723-8

COOP. LTDA. DE TAMBEROS "COLONIA PALACIOS"

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27055847377	OCHAT GRISELDA MARIA	935	0110365430036571085947	76.139	3.806,95
					76.139	**3.806,95**

ANEXO II:

CUIT: 33-50355204-9

CENCI S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	6	3300543825430007281099	21.888	1.094,40
2	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RUBEN S.H	9	3870055000801660985407	24.474	1.223,70
3	30709253111	SANTA ANA SH.	11	0110252130025271674533	18.222	911,10
4	30708385324	LAGGER JORGE Y LAGGER CARLOS SH.	12	3300543815430001879024	13.222	661,10
					77.806	**3.890,30**

ANEXO III:

CUIT: 30-69416969-0

FOLGOSO BARDULLAS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20046972814	MUT, JAIME ALBERTO	1	0110395120039511256923	147.807	7.390,35
2	33709286469	ERANDIO SRL	2	0140327301673401588843	143.652	7.182,60
3	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	3	0140324201678200271332	36.974	1.848,70
4	20115778502	HORACIO ENRIQUE VITALE	4	0140426901670000113016	57.523	2.876,15
					385.956	**19.297,80**

ANEXO IV:

CUIT: 30-70831225-4

BALL MOR S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20140573869	OMAR JUAN MONTI	1	0200376211000001091726	90.030	4.501,50
2	20065375525	PASCUAL F. TARUSCHIO	2	0200376211000001214912	46.759	2.337,95
3	30668255171	A. ZULAICA Y ZULAICA DE SIRITO S.H.	4	3870048200801600083479	36.720	1.836,00
4	20072582587	FRANCISCO SORUCO	6	3870048200801700753520	30.400	1.520,00
5	23100509164	MARÍA ESTELA PALMIERI	7	3870012300801600267312	28.250	1.412,50
					232.159	**11.607,95**

ANEXO V:

CUIT: 30-70826133-1

EL NATO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20170614357	GALIASSO ELVIO MIGUEL	1	3300533915330002294001	39.876	1.993,80
2	20023956293	TROSSERO JOSE FLORENTINO	2	0110410730041072072815	5.716	285,80
3	20202741747	COMBIN ARMANDO	4	3870059800801659098549	18.481	924,05
4	20165368283	SCHNELL LUIS CARLOS	8	3300518615180004975022	28.100	1.405,00
5	20164449867	TROSSERO ITALO DOMINGO	11	3300533915330002285010	37.073	1.853,65
6	20124524815	SUAREZ JUSTO FRANCISCO	12	0110410730041072186129	7.950	397,50
					137.196	**6.859,80**

ANEXO VI:

CUIT: 20-13480012-8

ROBERTO RAUL CHIARETTA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30647134471	CLAN FELDTMANN S. A.	6	2850506030094003620681	52.815	2.640,75
2	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S. A.	9	0110187020018700032531	98.063	4.903,15
3	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	10	0110187020018710586482	137.214	6.860,70
4	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	30	0140395203667900416451	4.887	244,35
5	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	36	0140395201667900070183	34.020	1.701,00
6	20050157068	CARLOS BRATSCHE	38	0140395201667900118515	13.307	665,35
7	27118149047	ANTONIA MERCEDES GUZMAN	53	0140395203667900453579	1.569	78,45
8	30620569484	HECTOR CASTAÑO	64	0140395203667900438770	39.119	1.955,95
					380.994	**19.049,70**

ANEXO VII:

CUIT: 30-64150013-1

LA NUEVA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615461411	SANTA VALERIA SAAII	5	0200422201000000131165	83.900	4.195,00
2	20064341228	FABRO OSCAR RENE	29	0200416111000000084558	64.280	3.214,00
3	20064432525	DEPIANTE CARLOS ALBERTO	35	0200341011000000135294	13.518	675,90
4	20063983250	BERTEA RENE ENRIQUE	43	0200341011000000137344	24.244	1.212,20
5	23166347939	GRIBAUDO ELVIO DANIEL	44	0200341011000000297880	51.683	2.584,15
6	20063986462	BANNO ORESTE	45	0200341001000000098615	42.954	2.147,70
7	30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA	48	0110171920017100112816	83.981	4.199,05
8	20203639474	PEDROTTI LUIS ALBERTO	50	0200341001000000163683	116.034	5.801,70
					480.594	**24.029,70**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-50424526-4

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20206710382	ROLLIE HUGO GERMAN	6	0110191730019111247401	28.392	1.419,60
2	27065406824	ROLLIE ANA MARIA	14	0110191720019100072420	28.880	1.444,00
3	20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	17	0140002101400201643023	34.808	1.740,40
4	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	48	0110191720019100085604	161.918	8.095,90
5	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	50	0110191720019100085604	121.827	6.091,35
6	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	51	0110191720019100085604	161.612	8.080,60
7	20052141770	LARRAZA EDGARDO ANTONIO	72	0110191720019110513296	26.999	1.349,95
8	30604219198	LA ZULEMA SA	87	0110577320057700042593	81.873	4.093,65
9	20052137153	TABALLA LUIS ANGEL	117	0140367903690800481948	17.969	898,45
					664.278	**33.213,90**

ANEXO IX:

CUIT: 30-70927976-5

LEONARDO TREMBLAY Y ALEJANDRO TREMBLAY S H

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618050080	VIETTO, RAUL Y MARTA, SOC. DE HECHO	5	0110402220040210693579	23.719	1.185,95
2	27059476314	GRACIELA MARÍA CARRARO	7	0110402220040210550050	19.422	971,10
3	30707126325	AGROSERVICIOS RÍO CORONDA S.A.	34	3300515515150002783097	41.826	2.091,30
4	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	35	3300532215320001405070	35.550	1.777,50
5	30709475416	BELTRAMINO DAMIÁN, CAROLINA Y MARÍA LAURA	37	0110402240040272170658	89.546	4.477,30
6	20085001818	HUGO ALBERTO CAPRI	38	3880149910100094180077	9.880	494,00
7	30708331801	AGROPECUARIA LA LECHERA S.A.	39	3880151210100032134078	27.547	1.377,35
8	20148526738	RAÚL OMAR PODADERA	40	3300543825430072053056	21.372	1.068,60
9	20139393628	LUIS ALBERTO CORTESE	41	0110402220040200098272	33.775	1.688,75
10	30645730123	MASOLA ALEJANDRO JOSE Y MASOLA MARCELO ALEJANDRO	42	0110402220040210626038	19.083	954,15
					321.720	**16.086,00**

ANEXO X:

CUIT: 30-52555640-5

SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27077090024	CARLOS ALBERTO LOCHER	727	3300534625340008053079	39.400	1.970,00
2	20063016331	HECTOR ALCIDES BENZI	728	3300534615340008498024	32.370	1.618,50
3	20062894858	ALEJANDRO RUBEN TRON	729	3300534615340008901012	26.600	1.330,00
4	23061784519	SANTIAGO REYES BUCHER	4.001	0110523020052340812292	92.142	4.607,10
5	20055314447	AGUSTIN SANTOS BUCHER	4.002	0110468820046840660260	101.622	5.081,10
6	20061863800	PEDRO ADOLFO BUCHER	4.004	0110523020052340814359	63.056	3.152,80
7	20251252123	PRARIZZI- JOSE LUIS	4.031	0110671430067101043083	21.603	1.080,15
8	20061661876	PEDRO ENRIQUE FIORI	4.034	3880085410100000465153	4.420	221,00
9	27179427635	MONTALDI- BELKIS ESTER	4.036	0110468830046871223583	25.820	1.291,00
10	20061959409	NICOLAS RAMON SPARISCI	4.044	0110468820046840274197	20.747	1.037,35
11	30510219240	AGROPECUARIA TREPAT S.R.L.	4.048	3300542115420000751078	35.549	1.777,45
					463.329	**23.166,45**

ANEXO XI:

CUIT: 30-70917202-2

CASA KINDEBALUC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20125628215	MARIO ALBERTO METZ	1	3860030003000000334016	10.655	532,75
2	20113088398	OSVALDO DANIEL BOLZAN	2	3860008901000000342217	11.485	574,25
3	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	3	3870063500801759205485	16.526	826,30
4	20130086234	ALFREDO MARIA HEIT	4	0110223130022341326701	18.155	907,75
1	20147925906	RUBEN DARIO KLUG	5	3860030001000000134072	26.734	1.336,70
2	20206482630	BASILIO JOSE ULRICH	7	3860008901000000342699	10.096	504,80
3	20177310140	HUGO EMILIO GAREIS	9	3860008903000003097093	8.645	432,25
4	20134286033	ROBERTO ANDRES SCHAAB	10	3860008901000000352867	21.550	1.077,50
5	20129773406	RUBEN EDGARDO UHRICH	13	0110223130022341298233	11.180	559,00
6	20046258763	JOSE SILVERIO HECK	17	3860030003000000320716	26.013	1.300,65
7	20129773619	JOSE MARIA METZ	23	3860030003000000333976	10.655	532,75
8	20125628665	EUGENIO ATILIO UHRICH	24	3860030003000000293746	10.417	520,85
9	20108713640	HUGO DANIEL CIARROCCA	26	3860030003000000299126	9.703	485,15
10	20227192098	VICTOR ALFREDO KESSLER	29	3860030003000000344536	8.291	414,55
11	20180077066	HECTOR HILARIO GAREIS	32	0110223130022341366415	7.810	390,50
12	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	33	3870063500801760499703	10.447	522,35
13	20115058488	ENRIQUE ANGEL SIONE	37	3860030003000000338216	3.785	189,25
					222.147	**11.107,35**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70726807-3

MILCH WERKE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30594231119	AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S. A.	13	3090002603000120065360	175.910	8.795,50
2	30513590764	CORTAMBO S. A.	5	0140301301666205039361	115.540	5.777,00
3	30701943445	HARDOY PEDRO, FERNANDO, LUIS E ISABEL S.H	15	0140301301666200872075	110.550	5.527,50
4	30650266451	AGROINDUSTRIAS S. A.	8	0140368601660900589552	89.220	4.461,00
5	20171901082	DANIEL RICARDO TELLECHEA	12	0070307730004003017145	83.250	4.162,50
6	20066941494	DARIO HERNAN COPELLO	9	0720141320000001192722	83.098	4.154,90
7	30583047960	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS S. C.	6	0140301301666201068693	71.907	3.595,35
8	33587726659	RAICES VIEJAS S. C. A.	7	0140301301666201340575	70.346	3.517,30
9	30659497626	WALTER Y FABIAN CAVALLOTTO S. H	4	0110309830030910317447	38.690	1.934,50
10	33665880929	DE LUCA NESTOR, FERNANDO, MARCELO S.H	2	0140368601660900634702	35.970	1.798,50
11	30552544079	HIJOS DE CARLOS PICCHI S.A.	1	0720141320000001225172	35.660	1.783,00
12	27139454397	PATRICIA PAZ	10	0070307720000000606004	34.105	1.705,25
13	30682724583	MITIKILE S.A.	16	1910291555029100563132	27.973	1.398,65
14	30573544265	MONTROSAR S. A.	14	0070307720000000576035	23.692	1.184,60
15	27214443274	ANDREA CECILIA TINTORELLI	3	0110227930022707564297	22.540	1.127,00
					1.018.451	**50.922,55**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-70904155-6

R. A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618467461	ALASSIA OSCAR SANTIAGO ALASSIA LADI D Y CORDOBA MARIA ELENA S.H.	1	3300516215160001186032	10.466	523,30
2	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	2	0110410720041000040476	10.386	519,30
3	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	3	0110294120029410745048	8.529	426,45
4	20063048667	COLMAN ANTONIO	4	3300516215160001267030	15.130	756,50
5	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	5	3300516215160000861073	10.325	516,25
6	20140489434	DEMONTE HUGO OSVALDO	6	0110410720041010956402	26.436	1.321,80
7	27148347846	DUARTE SILVIA	7	3300516225160002541044	5.739	286,95
8	20062236303	GIORGIS CARLOS ALFREDO	8	3300516215160001340089	19.920	996,00
9	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	9	3300516225160002434052	6.680	334,00
10	30707393323	KROHLING CIRILO Y DELMIRO S.H.	10	3300516225160001938043	3.632	181,60
11	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	11	3300533925330003963000	41.883	2.094,15
12	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	12	3300533925330003963000	18.179	908,95
13	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	13	3300533925330003900029	18.179	908,95
14	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	14	0720273788000000238890	11.542	577,10
15	27124785680	RIVOIRA ALICIA ESTHER	15	3300516225160002544098	2.730	136,50
16	20084670015	RACCA OSCAR				0,00
					209.756	**10.487,80**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-61870567-2

ADECO AGROPECUARIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637063479	JULIO RUFINO GUTIERREZ Y KETELHOHN AMELIA S.H.	1	0110118420011810097858	644.163	32.208,15
2	30534179037	LA AGRARIA S.A.A.C.Y F.	1	0720000720000002248318	332.493	16.624,65
3	30682724583	MITIKILE S.A.	1	1910291555029100563132	234.416	11.720,80
4	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	1	0720000720000001885286	227.640	11.382,00
5	30707525742	GAMAJU S.R.L.	1	0110379120037900118735	161.670	8.083,50
6	27053214849	MINERVA MABEL AVATANEO	1	0110390620039022206062	149.926	7.496,30
7	33569668919	TRUMIL S.A.	1	0070075720000006558200	134.688	6.734,40
8	30615361263	ESTANCIA EL REFUGIO S.A.	1	0140000701100004402592	122.750	6.137,50
9	30707735879	EL PALETA S.A.	1	0070034420000001932975	113.174	5.658,70
10	30674759718	LAS ENCADENADAS S.R.L.	1	0070034420000001605444	86.976	4.348,80
11	30670934124	SEIS ROBLES S.A.	1	0590021301000000651452	67.657	3.382,85
12	20076078921	RICARDO M. DEPINO	1	0110288030028808918829	60.033	3.001,65
13	30691137852	MARVALEN S.R.L.	1	0070048120000004816913	54.948	2.747,40
14	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	2	0720000720000001885286	257.476	12.873,80
15	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	3	0720000720000001885286	300.975	15.048,75
16	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	4	0720000720000001885286	298.145	14.907,25
17	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	5	0720000720000001885286	601.224	30.061,20
					3.848.354	**192.417,70**

ANEXO XV:

CUIT: 30-50202982-3

COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	18	0930308710100023032132	76.124	3.806,20
2	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	8	0930308720100062108493	38.441	1.922,05
3	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	21	0110300520030010430616	36.378	1.818,90
4	20073557217	DALMASSO VICTOR	97	0930301820100020262993	35.650	1.782,50
5	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	103	0110562920056200030921	29.065	1.453,25
6	27047237764	POMA MABEL ELINA	45	0140474001665900019739	27.060	1.353,00
7	27041523722	RIO BEATRIZ	98	0930308721500101633264	19.680	984,00
8	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	49	0930308720100045508461	18.597	929,85
9	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	48	0930313120100035283507	18.123	906,15
10	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	5	0930308720100045538907	17.847	892,35
11	27251928717	GIMENEZ PAULA E.	68	0070296830004003371519	15.882	794,10
12	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	62	0930308720100045217475	15.660	783,00
13	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	9	0930308720100045465539	13.827	691,35
14	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	104	0110562930056211226129	12.358	617,90
15	20103843236	MANINO LUIS JOSE	41	0930308710100023047664	10.328	516,40
16	30708113200	TAMBO Y CABAÑAS LAS CHANCLES SRL	101	0110300520030000054602	9.925	496,25
17	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	26	0930308720100045371739	7.295	364,75
18	20073537895	MARTINEZ ALBERTO ENRIQUE	3	0930308721700205917510	6.492	324,60
19	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	4	0930308720100062105425	5.157	257,85
20	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	67	0930308710100004213796	4.435	221,75
21	30613518912	BARALE HNOS.SOC. DE HECHO	32	0140474003665900000351	4.434	221,70
22	20073412022	CAPELINO LUIS	22	0930308710100023019414	3.902	195,10
23	20081168912	OVIEDO PEDRO	14	0720153688000035989822	3.186	159,30
24	20179378923	DALMASSO NESTOR	99	0930301820100021707811	3.115	155,75
25	27047237764	POMA MABEL ELINA	106	0140474001665900019739	1.636	81,80
					434.597	**21.729,85**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-50414723-8

COOP. LTDA. DE TAMBEROS "COLONIA PALACIOS"

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062901730	SCARAFIA REMO DOMINGO	142	0110365430036571083965	50.732	2.536,60
2	20136485963	SOLA HENRI FRANCISCO	168	0110509430050971345333	63.766	3.188,30
3	30644991527	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR	195	3300553715530003266061	57.169	2.858,45
4	20122734812	SEIXAS MARIO	590	0110365430036571087929	2.364	118,20
5	30709497053	ULMANSKY ABRHAM Y JORGE DANIEL	605	3300553715530003371095	24.320	1.216,00
6	20077084240	FRANZOTTI HORACIO PEDRO	606	3300553715530004024035	38.307	1.915,35
7	27221229571	SCHALLMACH FABIANA JULIA	608	0110365430036570055679	5.229	261,45
8	20062986701	BAGGINI HECTOR JOSE	674	0110365430036570033565	28.416	1.420,80
9	20100621968	MONTAGNA ALBERTO OMAR	720	3300553715530004421041	10.657	532,85
10	20062902990	MONTAGNA ALBERTO ALCIDES	730	0110365430036571076697	36.453	1.822,65
11	23062703369	BERGESE HILMAR LORENZO	900	0110509420050910923791	36.692	1.834,60
12	20174722227	ALLOCHIS IDELSO PASTOR	923	0110365420036510423482	42.540	2.127,00
13	30637352314	DELBINO SUSANA ADRIANA Y ROXANA	926	3880186410100002523653	78.206	3.910,30
14	27114420390	BRUNO MARISTEL CLEMIR	930	3300553715530003060045	24.646	1.232,30
15	20060328359	ANGELETTI JUAN ANTONIO	940	3880186420100005338796	21.113	1.055,65
16	20062986701	BAGGINI HECTOR JOSE	942	0110365430036570033565	65.277	3.263,85
17	20024533531	DELBINO ITALO LUIS	947	0110365420036510467969	22.032	1.101,60
18	27134729444	FERRERO BEATRIZ DOMINGA	949	3880186420100005310639	6.751	337,55
19	20063078604	DELBINO HECTOR JUAN	954	0110365430036511080883	43.496	2.174,80
20	20124786151	DELBINO ECIO ARGENTINO	957	3880186410100002523899	93.516	4.675,80
21	30674249663	ANGELETTI DANIEL Y FERNANDO	959	3880186420100005338482	52.807	2.640,35
22	20062809834	LEIBOVICH SAMUEL	971	0110365430036571088915	15.785	789,25
23	20052613826	CORRENTI ENZO BAUTISTA	981	0110365420036510068711	69.876	3.493,80
24	20100629853	MERLINO ELIGIO ANDRES	990	0110365430036571097197	46.214	2.310,70
25	20042452115	EPSTEIN DAVID	991	0110365430036570057583	15.957	797,85
26	20057530279	MARTINEZ PEDRO	996	3300553725530008424005	4.028	201,40
27	30644991527	ALLOCHIS ARCADIO Y OMAR	9.312	3300553715530003266061	83.718	4.185,90
28	30637498076	AL FER POL DE EDELMIRO POLLIOTTO OSCAR POLLIOTTO DANIEL FERRERO Y RAQUEL	9.974	3300535325350002560026	28.056	1.402,80
29	33684408599	GENERO DARIO C. Y VOLPATO SERGIO R.	10.901	0110509420050900028288	68.019	3.400,95
30	20177284638	GABASIO MARTIN PATRICIO	11.346	0110365430036571064683	16.353	817,65
					1.152.495	**57.624,75**

ANEXO XVII:

CUIT: 33-70199127-9

INOVATECH ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636770058	OLIVERO, DANIEL Y MIGUEL S.H.	1.256	3870012300801600059658	201.646	10.082,30
2	30709579416	FLALUE S.H., DE MORRE FLAVIO Y MORRE LUCAS	601	0070115620000002240437	178.965	8.948,25
3	23065803909	ALLEMAN , ROGELIO RAMON	2.005	0110564330056405498947	173.290	8.664,50
4	30512915430	CORDIVIOLA Y CIA. SOC. CIVIL	447	0200373101000000030233	168.670	8.433,50
5	30698271457	COUZIER GASTON, COUZIER ENRIQUE S.H	446	0720060120000000205072	155.220	7.761,00
6	30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA S.H.	444	0110178820017800187228	146.591	7.329,55
7	30636409711	CASSI , LUIS Y ALBERTO	1.248	3870012300801600218358	143.080	7.154,00
8	27116762418	PEIRETTI , SYLVIA MARIA	445	0110178820017811337953	128.389	6.419,45
9	20121456738	VICARIO , GUSTAVO ERNESTO	1.246	0110564320056412419521	111.182	5.559,10
10	20139120397	PIVA , MARIO RUBEN	1.262	1910112755011200370150	110.685	5.534,25
11	20050749593	BERTEA , ROBERTO OMAR	1.254	1910112755011200370228	106.130	5.306,50
12	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	509	0110391320039100061325	98.843	4.942,15
13	20065901219	LERDA , LEONEL	869	0200357101000000182651	97.250	4.862,50
14	20066098282	CARRICABURU , LUIS MIGUEL	1.255	0110564320056412258719	96.945	4.847,25
15	30707682333	SIMONCINI, ARISTIDE Y MANUEL	1.165	0110532220053200113696	95.600	4.780,00
16	20124305269	MORRE , OMAR SANTIAGO	1.251	0110564320056412432492	92.446	4.622,30
17	30708947624	SANTIAGO ROVERE E HIJOS	1.126	1910112755011200511564	90.430	4.521,50
18	20135484335	MERANI , OSCAR ALBERTO	1.259	0110564320056400066559	85.610	4.280,50
19	30669342469	SUC. ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	1.249	0070115620000001639906	82.355	4.117,75
20	20121456738	VICARIO , GUSTAVO ERNESTO	1.243	0110564320056412419521	69.865	3.493,25
21	20065971942	VASSIA , WALTER PEDRO ANGEL	899	0110532220053200124812	69.075	3.453,75
22	20065875633	BONETTO , CELIO JUAN	123	0200343401000000153897	68.045	3.402,25
23	30668697662	BONANSEA, RICARDO Y RUBEN S.H.	183	0200437601000000078347	61.167	3.058,35
24	20066014658	MARENGO, RENE FRANCISCO	176	0200434511000000488008	59.126	2.956,30
25	20065779286	BONATTI , JOSE ERNESTO	107	0200357101000000226333	58.510	2.925,50
26	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	510	0110391320039100061325	57.992	2.899,60
27	20066083293	MONTI, NELSO HECTOR RAMON	178	0200434511000000473712	50.240	2.512,00
28	20066046991	VOLTA , OSCAR EDUARDO	119	0200357111000000543044	43.225	2.161,25
29	30709921157	BERTONE , JOSE CRISTIAN Y JOSE BENITO	3.043	3880133810100064153081	31.184	1.559,20
30	20066092438	SOLA , JUAN CARLOS	140	0110564320056412684145	30.435	1.521,75
31	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.059	3880148220100062009031	22.619	1.130,95
32	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.044	3880148220100062009031	17.835	891,75
33	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	3.049	3880133820100060438031	14.969	748,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
34	23083596279	FERRERO, RAUL JORGE	3.046	3880133820100063899042	13.916	695,80
35	20085674839	MINA , RAUL SANTIAGO	3.050	3880148220100055110050	13.478	673,90
36	20214104041	TONUS , LEONEL JAVIER	3.060	3880133820100061991078	10.742	537,10
37	20110602856	BIANCHI , CARLOS ALCIDES	3.048	3880133820100063437011	8.291	414,55
38	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.053	3880148220100062009031	5.168	258,40
					3.069.209	153.460,45

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-70713970-2

MARCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	4	3880147510100054415098	22.188	1.109,40
2	20122734480	GEUNA, GERARDO JUAN	5	0200347201000000168879	24.983	1.249,15
3	20064094166	BOSCO, ELIO SANTIAGO	11	3880147520100052354053	21.494	1.074,70
4	20179673364	PASSAMONTI, ENRI JOSE	12	3880147510100051996035	21.873	1.093,65
5	20123624719	MARCHISSIO, HUGO CLEMENTE	15	3880147520100054477059	14.045	702,25
6	30708506342	TINI, HUGO Y TINI, NORA	19	3880147510100053588085	63.932	3.196,60
7	20179168295	GAZZERA, JUAN RAMON	22	3880147510100054001066	21.714	1.085,70
8	20136138600	PEREYRA, MARCOS DANIEL	23	3880147510100053843070	54.757	2.737,85
9	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	24	3880147520100053789027	27.941	1.397,05
10	20064232860	DESCALZI, OSCAR JUAN	25	0200352601000030002501	42.098	2.104,90
11	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	27	0200364901000000274097	15.885	794,25
12	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	29	0200364901000000274097	16.373	818,65
13	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	30	0200364901000000274097	17.721	886,05
14	20064232690	GANDOLA, ELIO SANTIAGO	33	0200352611000000410212	23.247	1.162,35
15	20117051200	SCARAFIA, ALBERTO FRANCISCO	34	0200352601000030001379	19.299	964,95
16	30669215432	ISIDORO Y MARY GAGLIARDI Y ARBORIO, JOSE	36	0200352601000030001751	15.310	765,50
17	20064307917	GERBAUDO, VITO JUAN	37	0110250720025010709167	41.565	2.078,25
18	20064341937	AUDISIO, OSCAR MATEO	39	3880147510100041356012	76.980	3.849,00
19	20160056860	PINOTTI, RENE OSCAR	45	0200364901000000280133	14.208	710,40
20	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	46	0200364901000000274097	16.885	844,25
21	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	47	0200364901000000274097	28.648	1.432,40
22	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	48	0200364901000000274097	26.668	1.333,40
23	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	49	0200364901000000274097	28.477	1.423,85
24	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	50	0200364901000000274097	17.408	870,40
25	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	51	0200364901000000274097	14.232	711,60
26	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	52	3880148210100060298029	41.502	2.075,10
27	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	53	3880148210100060298029	76.210	3.810,50
28	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	54	3880148210100060298029	121.918	6.095,90
29	27134799922	GRIMALDI, BEATRIZ GEMMA	55	3880148220100063050014	69.523	3.476,15
30	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	60	3880148210100061132096	47.144	2.357,20
31	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	61	3880148210100061132096	20.951	1.047,55
32	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	62	3300552015520002569001	53.172	2.658,60
33	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	63	3300552015520002569001	34.899	1.744,95
34	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	64	3300552015520002569001	45.362	2.268,10
35	20136138651	RAMOS, GUSTAVO WALTER	65	3880147510100054019016	11.821	591,05
36	20064057198	DEPETRINI, CARLOS	66	0200352611000000445708	10.794	539,70
37	20064212614	ROSSETTO, JOSE ANGEL	67	3880147520100053851027	18.578	928,90
38	20064357396	TRUCCONE, HECTOR JUAN	69	0110332620033210818343	67.140	3.357,00
39	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	72	3880148210100063194355	47.602	2.380,10
40	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	73	3880148210100063194355	64.803	3.240,15
41	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	74	3880148210100063194355	62.484	3.124,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
42	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	75	3880148210100060298029	39.336	1.966,80
43	20055343544	PANERO, ROBERTO JUAN	76	3880147520100052624020	14.406	720,30
44	20134264412	RICORDI, RAUL HECTOR	79	3880147520100054224013	3.557	177,85
45	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	106	3880147510100054415098	23.141	1.157,05
					1.562.274	78.113,70

ANEXO XIX:

CUIT: 30-51434656-5

TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33668757729	DINA BUFFA Y JOSE ALBERTO FALCO	4.049	0150803902000000259572	79.334	3.966,70
2	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	4.050	0140452801665800044538	58.409	2.920,45
3	20078495392	ROBERTO OSCAR BARRACO	4.051	0140452801665800024956	52.227	2.611,35
4	30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA ANDREA MORGAVI S.H.	4.053	0140452801665801118274	70.779	3.538,95
5	20050052002	JUAN CARLOS BORREGO	4.058	0140452801665800018988	23.659	1.182,95
6	20066467784	ENRIQUE NATALIO DRUETTA	4.065	0200367011000000405162	40.242	2.012,10
7	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	4.066	0140452801665805000742	102.192	5.109,60
8	20050366643	GERMAN VICENTE	4.069	0140452801665800018124	58.633	2.931,65
9	20050366872	OSCAR ANIBAL SCHRODER	4.082	0140452803665800845300	10.682	534,10
10	23122941329	NESTOR OMAR LANZONI	4.084	0140452803665800844925	39.390	1.969,50
11	20050130003	JOSE MANUEL FERNANDES	4.085	0140452803665800827670	5.815	290,75
12	30634798303	SAN BERNARDO S.H. DE EGARDO Y HECTOR PIRONELLO	4.096	0140452801665805001042	54.445	2.722,25
13	23066292479	FRANCISCO ANDRES PAGLIANO	4.100	0200367011000000501662	5.115	255,75
14	20175190032	DANTE ARENA	4.114	0200367011000000514112	45.012	2.250,60
15	27164523689	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	4.119	0200413011000000196712	70.148	3.507,40
16	20066453589	JUAN JOSE CISMONDI	4.123	0200367001000000020201	80.327	4.016,35
17	23066467929	JACINTO MENDIA	4.138	0200367001000000024401	27.730	1.386,50
18	30668766141	RAUL MARTINEZ Y BERTA FRANCHETTI S.H.	4.141	0200367001000000024029	19.039	951,95
19	20050332986	NESTOR NAZARENO ZOPPI	4.149	0140452801665801114388	138.855	6.942,75
20	20050677096	NELSON ANDRES MARCOS	4.151	0140452801665800001542	11.185	559,25
21	20066382231	RICARDO BUSSO	4.167	0200413001000000031601	35.684	1.784,20
22	33644535709	MIGUEL J. SOLA, MIGUEL A. SOLA, JOSE L. SOLA S.H.	4.179	0140452801665805001288	35.424	1.771,20
23	20119088993	ALBERTO BENITO ARIZABALO	4.199	0140452801665800036342	27.800	1.390,00
24	20050108288	NELSON OSCAR PEPPINO	5.367	0110449720044910061733	96.146	4.807,30
25	20147111224	ENRIQUE VUILLERMET	5.369	0070294420000000031499	23.746	1.187,30
26	20180853473	GUILLERMO PIRILLO	5.372	0110449730044906264215	17.911	895,55
27	30659231820	OSVALDO JOSE LLANES Y OSCAR FERNANDO LLANES S.H.	5.422	0110449730044903014547	50.247	2.512,35
28	30638347470	OSVALDO BRUNO Y NORBERTO BRUNO S.H	5.424	0110449720044900097151	37.080	1.854,00
29	20102545592	ALBERTO OSCAR IDIART	5.429	0110449720044900172892	37.927	1.896,35
30	20050533728	EDUARDO AGUSTIN LUISETTI	5.435	0110449720044900095094	50.206	2.510,30
31	20061214020	ANTONIO JOAQUIN LLANES	5.436	0110449720044910987729	72.990	3.649,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
32	27149571499	MARIA ANGELICA LAVALLE DE PIRONELLO	6.755	0140452801665801101838	50.090	2.504,50
33	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	7.370	0140411503660000241471	16.178	808,90
34	23116311429	MIGUEL DANIEL IPISALE	7.381	0110282820028200161402	34.460	1.723,00
35	20066543820	BERNARDO AMERICO VIDELA	9.815	0200367011000000408130	25.884	1.294,20
36	20103209022	ANGEL MENDIA	10.210	0200367011000000517876	6.171	308,55
37	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	10.589	0140452801665805000742	84.219	4.210,95
38	27103680560	DOLORES MARGARITA MARTIN	10.607	0140452801665800058210	59.420	2.971,00
39	20078513846	ROBERTO HORACIO BOLDRINI	10.610	0200367001000000121065	36.545	1.827,25
40	20050677096	NELSON ANDRES MARCOS	10.687	01404528016658000154	18.944	947,20
41	30637125512	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE EDGARDO Y JOSE MARIA ZOPPI S.H	10.688	0140452801665800568056	140.418	7.020,90
42	30665393662	GERMAN VICENTE Y NELSON MARCOS S.H.	10.739	0140452801665801100460	11.274	563,70
43	20050589294	NESTOR TOMAS MARTINEZ	11.076	0140452801665801121342	24.572	1.228,60
44	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	11.110	0140452801665800044538	64.895	3.244,75
45	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	11.208	0140452801665805000742	89.813	4.490,65
46	20162719972	HUGO ALBERTO BARNETCHE	11.327	0930360510100018311482	11.195	559,75
47	30707746455	AMBUSH S.A.	11.551	0140452801665801109542	152.778	7.638,90
48	20050481620	NESTOR GUIDO GARDINI	11.594	0140452803665850000416	35.982	1.799,10
49	20050588328	MIGUEL ANTONIO PIRES	11.751	0140411501660000138199	30.504	1.525,20
50	20073507937	ANGEL RAMON HERNANDEZ	11.766	0140411503660000618408	4.857	242,85
					2.376.578	118.828,90

ANEXO XX:

CUIT: 30-55538699-7

CREMIGAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20058752887	GABRIEL OSCAR SALLENAVE	17	3860010201000000179798	62.709	3.135,45
2	20173186410	ALEJANDRO LASKOWSKI	21	3860010201000000175116	11.289	564,45
3	30670934051	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LAS BRUJAS S.A.	23	0110287320028711133686	44.156	2.207,80
4	30569980298	SANTA ISABELLA S.A.	25	0110287320028700199367	155.712	7.785,60
5	20058733696	ARNOLDO AGUSTIN BALDI	42	3860010201000000180952	5.788	289,40
6	20178975006	FABIAN JOSE TURINETTO	46	3860010201000000179934	20.834	1.041,70
7	30510839192	ENRIQUE MIHURA E HIJOS S. C.	50	0110379120037910009634	201.767	10.088,35
8	30681130450	MARIA VICTORIA Y MARIA ELVIRA IRRIBARRA SH	51	0110379120037900072026	105.175	5.258,75
9	30690508997	MIHURA HERMANOS S. C.	52	0110379120037900027729	132.793	6.639,65
10	20042911993	FEDERICO MIHURA	53	0110379120037900079232	104.349	5.217,45
11	30682996591	LA NATIVIDAD AGROPECUARIA S.A.	55	0070145320000002060688	44.834	2.241,70
12	27141562393	DELIA MARTA VIVANCO VILA	62	0720185788000035575968	139.434	6.971,70
13	20058828182	RICARDO ERNESTO PAUER	63	0070080120000004163200	32.255	1.612,75
14	20108195577	CARLOS ATILIO ENRIQUE CALDERARI	66	3860012601000000410932	7.925	396,25
15	20108195577	CARLOS ATILIO ENRIQUE CALDERARI	67	3860012601000000410932	14.845	742,25
16	20108195577	CARLOS ATILIO ENRIQUE CALDERARI	68	3860012601000000410932	13.937	696,85
17	20146291555	SUCESION DE MIGUEL OMAR BORDATO	71	3860198301000032619015	121.590	6.079,50
18	20101408125	FRANCISCO JUAN GREGO	72	0070150720000001675748	89.558	4.477,90
19	30634599688	LOS ANGELES S.R.L.	74	3860032401000001380733	339.804	16.990,20
20	20101408125	FRANCISCO JUAN GREGO	77	0070150720000001675748	112.986	5.649,30
21	20172330542	MARCELO OSCAR BORDATO	80	3860198301000032619015	150.856	7.542,80
22	33599594839	REPAS S.A.	81	3860032401000001280279	96.055	4.802,75
23	33599594839	REPAS S.A.	82	3860032401000001280279	55.637	2.781,85
24	33599594839	REPAS S.A.	83	3860032401000001280279	116.659	5.832,95
25	33599594839	REPAS S.A.	84	3860032401000001280279	45.610	2.280,50
26	20172330542	MARCELO OSCAR BORDATO	86	3860198301000032619015	54.238	2.711,90
27	20180092014	SERGIO RAFAEL BOUJON	88	3860005803000001359234	7.812	390,60
28	20202329870	SERGIO MASSIMO MECCHIA	89	3860198303000002698471	17.900	895,00
29	20180722654	ADRIAN ALEJANDRO COLOMBO	90	0110211830021112274179	15.874	793,70
30	20128537350	CARLOS ALBERTO COMBET	92	3860035501000000205963	16.110	805,50
31	20178120620	OSCAR ALBERTO SCHONFELD	93	3860034803000000254042	7.023	351,15
32	27005756311	SILVIA RAQUEL GALIZZI DE JESUS	99	0110341830034171164965	22.154	1.107,70
33	20220400779	RUBEN EDUARDO KIMMEL	101	3860034801000000104550	24.049	1.202,45
34	20058630706	ALFREDO SCHNEIDER	103	3860034803000000223442	20.687	1.034,35
35	30510839400	EDELMIRO ARGENTINO Y ANGELICA BEATRIZ OERTLIN S.H.	106	0110341820034110489709	11.192	559,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
36	20058527581	JUAN MANUEL SCHNEIDER	108	0110341830034171060829	67.305	3.365,25
37	27049240282	MARIA BEATRIZ GALIZZI	109	0110341830034170035679	33.230	1.661,50
38	20173630825	JUAN PATRICIO CARLOS ALLEGRI	122	0070175020000199457731	20.224	1.011,20
39	30675939361	ALBERTO Y FERNANDO SELASCO S.H.	123	3860034801000000090314	42.973	2.148,65
40	30632771203	ERNESTO G. Y ARNOLDO J. OERTLIN	124	0110341820034110582569	65.280	3.264,00
41	30709779628	LOS CUATRO S.R.L.	127	3870054300801661519380	34.972	1.748,60
42	20058615553	PABLO ARMIN BÄHLER	135	0110341820034110103597	146.550	7.327,50
43	30670954494	TECNOZOO S.R.L.	140	3860018801000000210990	74.478	3.723,90
44	30554632633	GURINA S.R.L.	154	1910086555008601316650	14.144	707,20
45	23142524279	ROGELIO DANIEL KERBS	162	3860018803000000323166	19.746	987,30
46	20058847799	JUAN ALBERTO OSCAR TELLERIA	165	3860018803000000360826	23.810	1.190,50
47	20160649462	DANIEL CONRADO REY	183	3860015701000000390407	33.149	1.657,45
48	20101408125	FRANCISCO JUAN GREGO	184	0070150720000001675748	120.966	6.048,30
49	20234057937	FLAVIO DAMIAN HORST	191	0110341830034171159365	11.001	550,05
50	20110782102	SERGIO MIGUEL ROTTOLI	197	3860035503000000488911	7.819	390,95
51	30595008960	ESTABLECIMIENTO RURAL EL COLLERON S.A.	201	0070150720000001734786	38.653	1.932,65
					3.177.896	158.894,80

ANEXO XXI:

CUIT: 30-50641493-4

SOBRERO Y CAGNOLO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615952040	SYC TAMBOS SA	10.001	0200401701000000098165	785.263	39.263,15
2	30668975417	PELLEGRINO MERIS LEBIS Y CRISTIAN	10.002	0110335720033500039236	11.322	566,10
3	20065535611	ZAHLER ALFREDO	10.005	0110178820017810466258	241.523	12.076,15
4	27053932040	CARLETTA HAYDEE ALICIA	10.006	0110178820017810742163	215.633	10.781,65
5	30620464801	MARTINEZ LUIS Y MARTINEZ FEDERICO S.H.	10.007	0200396001000000094347	33.735	1.686,75
6	20161969770	MENDOZA RUBEN ANDRES	10.008	0200376211000001170858	22.094	1.104,70
7	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	10.011	0070115620000002075011	55.040	2.752,00
8	20064493737	BIANI JOSE DOMINGO	10.016	0110564320056400268757	35.455	1.772,75
9	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	10.017	0110564320056411882212	46.948	2.347,40
10	20110257156	GIOVANA OMAR	10.021	0110564320056412350545	71.224	3.561,20
11	30707925074	GILI ANTONIO Y BORSATTO MARIA ESTHER S.H.	10.022	1910112755011200631600	28.940	1.447,00
12	30507664802	DON JOSE S.R.L.	10.023	0110564320056412092759	68.506	3.425,30
13	20161336867	GRENAT RONALD OSMAR	10.024	0200305211000001519758	15.188	759,40
14	30620378409	MIGUEL FOLCH E HIJO	10.025	0200358801000000156179	2.395	119,75
15	27075710017	SUCESION DE LIDIA MAGDALENA MIRIANI DE GARRONE	10.026	0200358801000000138265	14.191	709,55
16	20234974603	PLAZA CRISTIAN EUGENIO	10.030	0200415401000000149429	92.696	4.634,80
17	20065583950	TORRE JOSE ENRIQUE	10.032	0070278420000000868413	60.156	3.007,80
18	20171454132	SALABERRY FERNANDO	10.036	0200304511000005162576	9.573	478,65
19	20059892453	SETTECASE FELIPE	10.037	0200377911000000114176	38.511	1.925,55
20	20055289027	DEGRA EDUARDO FRANCISCO	10.038	0200396001000000092297	46.075	2.303,75
21	20065467284	GRANT DAVID LUIS	10.039	0110378420037800138828	47.440	2.372,00
22	20937124466	GRANT ROBIN MALCOLM ALEJANDRO	10.040	0110378420037800137795	47.440	2.372,00
23	20086254086	GARMENDIA RAUL ALBERTO	10.041	0200376201000000131233	35.306	1.765,30
24	27049788148	SPERANZA TERESA FILOMENA	10.042	0110178820017810132658	634	31,70
25	30709041327	SARBORARIA OSCAR, MIGUEL Y JORGE S.H.	10.043	0200401701000000080351	70.220	3.511,00
26	20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	10.044	3880018210100000191030	19.868	993,40
27	20126195789	VOLONTE HUGO R.	10.045	0110220020022010962424	22.709	1.135,45
28	30708715731	MI-LO S.A. EN FORMACION	10.046	0110460220046000065157	93.171	4.658,55
29	20206035154	BARBERO MARCELO ANTONIO	10.047	0110460230046010016865	49.487	2.474,35
30	27294812895	PIÑEIRO PAUWELS MARIA BELEN	10.048	0110460220046000063090	67.838	3.391,90
31	20065510708	PELLEGRINO JUAN CARLOS	10.049	0110335730033510068229	9.831	491,55
32	20066147291	CAFFARATTI CLEMAR P.	10.050	0110160320016011228038	46.410	2.320,50
33	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	10.051	0110220020022000092032	36.500	1.825,00
34	20130157344	BOAGLIO EDUARDO MARIO	10.052	0110564330056405670051	39.767	1.988,35
35	20937404353	PLAZA ANTONIO	10.053	0070115620000001834042	214.335	10.716,75
36	20049866322	VALINOTTO JORGE ANSELMO	10.055	0110564320056411122187	148.520	7.426,00
37	30708181036	VIRLE S.A.	10.057	0110564320056400242399	126.996	6.349,80
38	20252815334	BARBIANI DANTE	10.058	0110391320039100029202	31.745	1.587,25
39	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S. A	10.059	0110444240044426165462	111.321	5.566,05
40	30668250293	PIZZOLATO HNOS. S. H	10.060	0200377901000000132465	79.000	3.950,00
41	20066147976	OJEDA PEDRO	10.062	0200306911000000613680	2.020	101,00
42	20065519926	BOAGLIO OMAR ANTONIO	10.063	0110391320039110653745	29.380	1.469,00
43	30668950643	FILIPUZZI MARCELO Y SERGIO	10.065	0110335720033500071359	12.962	648,10
44	20065947154	MATAR OSVALDO	10.066	0200304501000001113397	32.227	1.611,35
45	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	10.067	3300026610260004646069	38.592	1.929,60
46	30555988555	BRUSSINO OSVALDO Y MARCELINO	10.068	0110349420034910056783	122.288	6.114,40
47	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	10.070	0110178820017800007438	117.073	5.853,65
48	23216198859	CARCAR FABIAN	10.073	0110378420037800110402	20.043	1.002,15
49	27059054320	ACOSTA EDELMIRA	10.076	0200333511000000951658	2.164	108,20
50	20065934559	RUDIERO ESTEBAN MIGUEL	10.077	0110564320056400111020	33.074	1.653,70
51	23131360649	GILI LUIS HORACIO	10.078	0110564320056411841826	57.071	2.853,55
52	20266460059	COMBA FERNANDO	10.079	0070115630004004172616	49.680	2.484,00
53	20066261590	VASALLO FLORENTINO	10.083	0200433811000000160094	77.804	3.890,20
54	27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	10.086	0200306901000000220151	47.150	2.357,50
55	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	10.087	0070115620000002081102	78.273	3.913,65
56	20115856287	MORONCINI HARNOLDO ALBERTO	10.088	0070281430004003685469	24.564	1.228,20
57	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	10.090	0200334211000000236744	36.362	1.818,10
58	27025804819	PODESTA HEBE ESTHER CARMEN	10.091	0070011520000009083231	62.977	3.148,85
59	20050749402	FROSSASCO HECTOR R.	10.092	0110564320056412471820	36.274	1.813,70
60	20061320548	MARINELLI ABEL A.	10.095	0200376201000000076815	295.535	14.776,75
61	30709041394	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y RAUL G. S.H.	10.096	0110160320016000178379	105.018	5.250,90
62	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	10.098	0110391330039110031247	45.983	2.299,15
63	20111328332	CONIGLIO DANIEL HECTOR	10.099	0200334211000000173612	19.000	950,00
64	27117542004	ELMA BERTOLA DE NEGRO	10.100	0110391320039100125153	17.733	886,65
65	20167209026	MAROCCO HORACIO HECTOR	10.101	0070278430004003803223	18.066	903,30
66	20166529965	COLONNA RUBEN	10.102	0110391320039100192694	123.671	6.183,55
67	20065329078	SUCESION DE JOSE ROBERTO PICCO	10.103	0200431401000000050501	37.710	1.885,50
68	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	10.104	0200431401000000054633	84.310	4.215,50
69	33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	10.200	0200401701000000084315	25.611	1.280,55
					4.845.621	**242.281,05**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2070/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257777/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114142/2007, la firma "MILKAUT S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 58/63.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 202.536,90).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 202.536,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

MILKAUT S. A.

CUIT: 30-68203263-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20084855546	MAZZARO OSCAR JUAN	18	3300519325190004647013	1.341	67,05
2	20049945095	CRIADO ESTEBAN BENEDICTO	23	0070149130004002036275	151.200	7.560,00
3	27099918352	EMMERT GLADYS MARIA	32	3300518625180010119033	12.451	622,55
4	20171605602	ELICECHE MARTIN RENE	35	0110610320061000044612	120.977	6.048,85
5	20238322600	ROSSI MIGUEL FRANCISCO	37	3300532225320005529029	28.245	1.412,25
6	30686946904	DUSSO HUMBERTO LUIS Y SERGIO OMAR S.H.	39	3880117820100005950642	9.878	493,90
7	30707991948	EBERHARDT LIDIA Y OTROS SH.	44	0110410720041000054684	34.530	1.726,50
8	27306712824	KOCK MARIA LUCIA	53	3300519325190004637043	5.833	291,65
9	20134506637	MORERO ORLANDO RAMON (H)	56	3300526125260005541037	5.508	275,40
10	27109586213	ZINGERLING ROSA ANA	60	0110252130025271470865	1.888	94,40
11	23125124429	BINI RAUL MARCELO	61	1910262555026200524728	29.370	1.468,50
12	23061818219	ROSSO RICARDO JOSE	62	3880069420100001900009	37.140	1.857,00
13	20062172925	DONNET MARIANO JULIAN	67	3300543825430007349010	24.524	1.226,20
14	27164916893	MUGNIER MARGARITA TERESA	69	3300555115550008025001	11.717	585,85
15	30681953155	ISAIA EDDA F. CRIPPA DE Y PERREN EMILIA R. CRIPPA DE S. DE HECHO	83	3870083300801659817780	70.287	3.514,35
16	30686948672	CUFFIA RUDESINDO Y GHELFI ADRIAN	95	3300533925330007421056	16.590	829,50
17	20062265923	KREIF MARTIN	96	3300519325190000632011	29.057	1.452,85
18	20105009004	WEIDMANN MIGUEL ANGEL	106	3300518625180010034002	6.061	303,05
19	20204218693	CASALEGNO GUSTAVO DANIEL	107	0110494730049411916565	37.317	1.865,85
20	27038020604	MARTINELLI NELIDA S MUHN DE	108	3300519325190004646034	5.541	277,05
21	20060837504	PADUAN HECTOR REINALDO	111	3300509425090004892076	6.348	317,40
22	20062583216	BERTRAM ROBERTO FELIPE	113	3300519325190003095080	8.277	413,85
23	23061990763	SCURATO DOMINGO	116	3300526115260001724042	11.252	562,60
24	30709943312	MAGNIN OMAR JOSE-MAGNIN MARCELO DANIEL Y MAGNIN SILVA MARIA S.H.	144	3300543825430008308104	67.634	3.381,70
25	20066364969	SONA SUCESION DE ANICETO FRANCISCO	147	0110312820031210071973	85.190	4.259,50
26	20078700433	GONI RICARDO ALBERTO	150	0110610320061000122444	56.010	2.800,50
27	30608647747	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S.	157	0200345801000030001447	92.410	4.620,50
28	30707246053	SOLTEIN SRL	160	0200345801000000563551	111.141	5.557,05
29	20145350310	FAVA CARLOS JOSE	163	0200345801000030000383	76.554	3.827,70
30	30640005617	LOPEZ HERMANOS DE LOPEZ HECTOR A. LOPEZ MARIO G. LOPEZ MARCELO A.	164	0150803902000000084026	55.240	2.762,00
31	20066364969	SONA SUCESION DE ANICETO FRANCISCO	165	0110312820031210071973	58.755	2.937,75
32	20185533035	FUHR LUIS DANIEL	167	3300518615180005082037	24.515	1.225,75
33	20045758096	RUBIES HECTOR SANTIAGO	168	0200345801000000136979	100.039	5.001,95
34	20223821503	CHIARIOTTI DANTE FEDERICO	170	3870059800801759171636	4.860	243,00
35	30608647747	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S.	172	0200345801000030001447	157.016	7.850,80
36	30707246053	SOLTEIN SRL	178	0200345801000000563551	86.369	4.318,45
37	30707246053	SOLTEIN SRL	182	0200345801000000563551	118.361	5.918,05
38	23110968884	VANZINI ALICIA B. CATTANEO DE	201	3300520925200024974078	18.717	935,85
39	20062374811	MOTTURA VICENTE JUAN	203	3300519325190002238064	21.650	1.082,50
40	20023938120	GRENON MARCELO LORENZO	211	3300519325190004644076	15.414	770,70
41	20084858723	HANG JUAN CARLOS	214	3300519325190004565036	3.363	168,15
42	20152573082	MARTINELLI JUAN ALDO	229	3300519325190051988040	18.214	910,70
43	20227122723	BERNHARD GUILLERMO CEFERINO	246	3300533925330007416098	3.367	168,35
44	27271588416	ARINO SILVANA GUADALUPE	247	3300526115260001708028	14.570	728,50
45	20062239906	MERKE VICTOR OMAR	283	3300519315190000811013	29.472	1.473,60
46	30708894563	WELCHEN VILMA POZZO RODOLFO POZZO MAURICIO POZZO LEONARDO Y POZZO FERN	290	0110501820050100124513	15.907	795,35
47	20119197121	RENK JOSE ERNESTO	298	3300519315190000976028	2.900	145,00
48	27063849745	GOY TERESITA MALVINA	305	3300555115550010305063	5.059	252,95
49	33637041059	BRUNAS NILO Y VICENTE SH	311	3880143720100056014061	31.391	1.569,55
50	20062582163	MOTTURA CARLOS ANGEL	317	0110252130025211029397	37.783	1.889,15
51	27044013520	SCHNEIDER CELIA IRMA DE PACITTI	336	0110252130025271832797	10.396	519,80
52	33547025259	LA REFORMA S.A.C.I.A.I. Y F.	338	0790004420040100313675	57.445	2.872,25
53	30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	341	0200345801000000572429	45.281	2.264,05
54	20062620308	KRUGER CARLOS ALCIDES	345	3300519325190004385058	9.638	481,90
55	30709042803	MARINONI HERMANOS DE MARINONI VICTOR; ELENA; ANGELA; Y ANA MARIA	369	0110410740041072190976	43.422	2.171,10
56	20062356376	PICCO NELIO FRANCISCO	370	3300532225320005152016	18.529	926,45
57	30709062391	CARLOS CUADRADO E HIJOS SH	374	0110321020032100094199	98.583	4.929,15
58	30674632408	PIETROBON DARIO ARON-MIGUEL ANGEL Y DUILIO ALBERTO	376	3300532225320005161007	43.080	2.154,00
59	20164204406	LONGONI ALFREDO EDUARDO	397	3300518625180010118054	3.897	194,85
60	20177409465	VOGEL CARLOS GABRIEL	402	1910345155134500218521	10.885	544,25
61	20078793784	JARIZ PABLO JORGE	425	1910490455049000002128	15.820	791,00
62	20062354640	FOLIANO OMAR OSVALDO	433	0110252120025211612161	25.936	1.296,80
63	20023737672	BARLATEY SUCESION DE OSVALDO BASILIO	434	3300519325190004630073	19.016	950,80
64	30709261548	LECETA FIDEL Y BOBILLO IRMA S.H.	462	0110217020021700187729	72.084	3.604,20
65	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	467	3300532215320001537014	13.459	672,95
66	30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	488	0200345801000000572429	17.560	878,00
67	30682017798	EL AGUARA S.R.L.	497	2850532930094008744151	54.302	2.715,10
68	20163449162	TUGORES JUAN JOSE	515	3870059800801617700521	34.794	1.739,70
69	30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA L. Y ZURBRIGGEN GRACIELA T. S.H	517	3300532225320005445084	26.634	1.331,70
70	30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA L. Y ZURBRIGGEN GRACIELA T. S.H	519	3300532225320005445084	28.746	1.437,30
71	20116281849	DOLZANI JOAQUIN AGUSTIN	529	3300509415090001426079	9.049	452,45
72	30634904774	MAURENZI AMADO A Y ABEL A	557	3300537725370004744019	21.744	1.087,20
73	20078907038	CAMUSSO RICARDO ANTONIO	590	3300532215320001559029	12.329	616,45
74	20062423316	BARTIZAGHI ORLANDO RAFAEL	653	3870083300801682509162	31.820	1.591,00
75	20062272253	SCHULTE ESTEBAN SANTIAGO	672	3880143720100093427057	12.401	620,05
76	20062444038	PICCO NELSO PAULINO	722	0110402220040210314672	53.619	2.680,95
77	20062265346	RATHGE MAXIMILIANO	733	3300519315190000181080	57.685	2.884,25
78	20062446421	MOTTURA ANSELMO JACINTO	735	3300519325190001439017	12.333	616,65
79	20084670147	ALBANI CESAR ANGEL	766	3300533915330002299013	22.325	1.116,25
80	20062239906	MERKE VICTOR OMAR	806	3300519315190000811013	5.183	259,15
81	20169468649	COPES DARIO ALBERTO	821	3300526125260005561084	7.680	384,00
82	20062279401	DONING NORBERTO LUIS	849	0110252130025270180033	13.767	688,35
83	23122729249	ROSSI EMILIO JOSE	883	3300519315190001013029	7.199	359,95
84	30645712699	PIVIDORI HORACIO Y REMO S.H.	910	3300509415090001365011	11.281	564,05
85	20208562534	IMSANT DANILO JOSE	911	3300519325190004058091	29.356	1.467,80
86	20062328127	GUNST NESTOR PEDRO	914	3300519325190050999045	17.764	888,20
87	20062528258	BRECHBUHL CLAUDIO RAUL	935	3880143720100055723045	40.028	2.001,40
88	20081065129	PADUAN ELADIO ALCIDES	943	3300509415090001428037	8.538	426,90
89	23011220304	ZUQUELI ELISA IVONNE TSCHAGENY DE	946	3300500115000020783066	20.820	1.041,00
90	20185533035	FUHR LUIS DANIEL	1.009	3300518615180005082037	17.970	898,50
91	20063533395	MARCHETTI CONSTANTINO ROGELIO	1.030	3300536015360004530054	8.863	443,15
92	30631838185	INSTITUTO EDUCATIVO SANTO DOMINGO	1.035	3300533915330002286105	30.495	1.524,75
93	23147492049	BERLI HUGO RENE	1.087	3300555115550010243026	11.325	566,25
94	20063059251	LENIART OSCAR JOSE	1.108	3300545225450008400082	3.090	154,50
95	23046496264	ZUBER ANA MARIA WALKER DE	1.115	3300519325190003082066	8.126	406,30
96	27029783328	ROHRMANN NILDA M. EBELING DE	1.142	3300533925330003926067	5.748	287,40
97	20135768414	MULLER JOSE CARLOS	1.155	3300518625180008406101	13.282	664,10
98	33707208649	MASIN MARIO Y NORBERTO SH	1.158	3300509415090001311021	34.706	1.735,30
99	20061930249	MORERO ORLANDO BAUTISTA	1.160	3300526125260005541037	6.088	304,40
100	23061942629	FASSI SUCESION DE PEDRO RAFAEL	1.215	3300516215160000576061	30.104	1.505,20
101	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	1.219	3300532215320001537014	42.982	2.149,10
102	20062614901	BONADEO ELVIO DANIEL	1.233	3300526115260001797109	16.614	830,70
103	20148270024	PINATTI ANDRES ENRIQUE	1.259	0110541420054100070050	42.877	2.143,85
104	30707512721	CRAVERO DANIEL BAUTISTA Y GARNERO CARLOS LUIS S.H.	1.267	3300532225320005540031	45.595	2.279,75
105	20216422717	FERESIN JULIO CESAR	1.282	3300536015360004430095	5.154	257,70
106	27275984421	CRIPPA LUCIANA DE LOS MILAGROS	1.294	3300518625180010113042	8.436	421,80
107	20181068141	BORGOGNO MARIO RENE	1.338	3300519325190003944009	14.905	745,25
108	20119549389	HEIPKE HUGO SERAFIN	1.351	3300518615180005182102	7.521	376,05
109	20084398145	JOFRE EDUARDO DOMINGO	1.360	0110521630052110042929	20.095	1.004,75
110	20066318681	FUSTA JULIO EZIO	1.380	0110610320061000048737	73.858	3.692,90
111	20066318681	FUSTA JULIO EZIO	1.386	0110610320061000048737	174.169	8.708,45
112	20064342291	BOLLATI EDILBERTO JUAN	1.391	0110521620052110135804	145.269	7.263,45
113	30707700099	SARRY DANIEL ALBERTO Y MARCELO EDUARDO SH	1.393	0110521620052100099369	62.068	3.103,40
114	20063443256	SPONTON AMANDO MARCELINO	1.418	3300537715370001364040	8.559	427,95
115	23062079029	BOTTA ELADIO REMIGIO	1.445	3300518625180010099058	8.593	429,65
116	23027573274	CALAMANTE CRISTINA RITA CESCUT DE	1.475	3300533925330002389009	48.160	2.408,00
117	30546670550	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	1.502	1910340655034059715082	25.750	1.287,50
118	20023798949	PALMERO SUCESORES DE ALFREDO BARTOLO NICOLAS	1.535	3300518625180010127045	24.545	1.227,25
119	30619112330	ASTESANA RAIMUNDO Y OSCAR	1.553	3300544515440003082063	64.427	3.221,35
120	27188066521	LOCATELLI MARIA SUSANA PAIVA DE	1.565	3300555115550010263073	19.703	985,15
					4.050.738	**202.536,90**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2071/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257785/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Produc-

tos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114142/2007, la firma “MILKAUT S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 58/63.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 200.055,75).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 200.055,75).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

MILKAUT S. A. **CUIT: 30-68203263-0**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20084855546	MAZZARO OSCAR JUAN	18	3300519325190004647013	1.393	69,65
2	20049945095	CRIADO ESTEBAN BENEDICTO	23	0070149130004002036275	166.000	8.300,00
3	27099918352	EMMERT GLADYS MARIA	32	3300518625180010119033	9.462	473,10
4	20171605602	ELICECHE MARTIN RENE	35	0110610320061000044612	110.900	5.545,00
5	20238322600	ROSSI MIGUEL FRANCISCO	37	3300532225320005529029	28.334	1.416,70
6	30686946904	DUSSO HUMBERTO LUIS Y SERGIO OMAR S.H.	39	3880117820100005950642	10.117	505,85
7	30707991948	EBERHARDT LIDIA Y OTROS SH.	44	0110410720041000054684	34.930	1.746,50
8	27306712824	KOCK MARIA LUCIA	53	3300519325190004637043	5.702	285,10
9	20134506637	MORERO ORLANDO RAMON (H)	56	3300526125260005541037	3.824	191,20
10	27109586213	ZINGERLING ROSA ANA	60	0110252130025271470865	2.898	144,90
11	23125124429	BINI RAUL MARCELO	61	1910262555026200524728	31.590	1.579,50
12	23061818219	ROSSO RICARDO JOSE	62	3880069420100001900009	39.770	1.988,50
13	20062172925	DONNET MARIANO JULIAN	67	3300543825430007349010	20.746	1.037,30
14	27164916893	MUGNIER MARGARITA TERESA	69	3300555115550008025001	11.704	585,20
15	30681953155	ISAIA EDDA F. CRIPPA DE Y PERREN EMILIA R. CRIPPA DE S. DE HECHO	83	3870083300801659817780	68.334	3.416,70
16	30686948672	CUFFIA RUDESINDO Y GHELFI ADRIAN	95	3300533925330007421056	14.120	706,00
17	20062265923	KREIF MARTIN	96	3300519325190000632011	27.320	1.366,00
18	20105009004	WEIDMANN MIGUEL ANGEL	106	3300518625180010034002	5.783	289,15
19	20204218693	CASALEGNO GUSTAVO DANIEL	107	0110494730049411916565	33.130	1.656,50
20	27038020604	MARTINELLI NELIDA S MUHN DE	108	3300519325190004646034	2.985	149,25
21	20060837504	PADUAN HECTOR REINALDO	111	3300509425090004892076	5.992	299,60
22	20062583216	BERTRAM ROBERTO FELIPE	113	3300519325190003095080	7.885	394,25
23	23061990763	SCURATO DOMINGO	116	3300526115260001724042	9.673	483,65
24	30709943312	MAGNIN OMAR JOSE-MAGNIN MARCELO DANIEL Y MAGNIN SILVA MARIA S.H.	144	3300543825430008308104	61.519	3.075,95
25	20066364969	SONA SUCESION DE ANICETO FRANCISCO	147	0110312820031210071973	93.702	4.685,10
26	20078700433	GONI RICARDO ALBERTO	150	0110610320061000122444	81.074	4.053,70
27	30608647747	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S.	157	0200345801000030001447	94.585	4.729,25
28	30707246053	SOLTEIN SRL	160	0200345801000000563551	116.402	5.820,10
29	20145350310	FAVA CARLOS JOSE	163	0200345801000030000383	68.651	3.432,55
30	30640005617	LOPEZ HERMANOS DE LOPEZ HECTOR A. LOPEZ MARIO G. LOPEZ MARCELO A.	164	0150803902000000084026	56.385	2.819,25
31	20066364969	SONA SUCESION DE ANICETO FRANCISCO	165	0110312820031210071973	59.255	2.962,75
32	20185533035	FUHR LUIS DANIEL	167	3300518615180005082037	20.830	1.041,50
33	20045758096	RUBIES HECTOR SANTIAGO	168	0200345801000000136979	114.129	5.706,45
34	20223821503	CHIARIOTTI DANTE FEDERICO	170	3870059800801759171636	4.083	204,15
35	30608647747	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S.	172	0200345801000030001447	171.993	8.599,65
36	30707246053	SOLTEIN SRL	178	0200345801000000563551	97.023	4.851,15
37	30707246053	SOLTEIN SRL	182	0200345801000000563551	129.458	6.472,90
38	20142154081	DELFINO CARLOS GUSTAVO	193	3870074100801659630190	20.106	1.005,30
39	23110968884	VANZINI ALICIA B. CATTANEO DE	201	3300520925200024974078	16.612	830,60
40	20062374811	MOTTURA VICENTE JUAN	203	3300519325190002238064	20.961	1.048,05
41	20023938120	GRENON MARCELO LORENZO	211	3300519325190004644076	15.531	776,55
42	20084858723	HANG JUAN CARLOS	214	3300519325190004565036	3.116	155,80
43	20152573082	MARTINELLI JUAN ALDO	229	3300519325190051988040	19.248	962,40
44	20227122723	BERNHARD GUILLERMO CEFERINO	246	3300533925330007416098	2.475	123,75
45	27271588416	ARINO SILVANA GUADALUPE	247	3300526115260001708028	14.296	714,80
46	20062239906	MERKE VICTOR OMAR	283	3300519315190000811013	24.882	1.244,10
47	30708894563	WELCHEN VILMA POZZO RODOLFO POZZO MAURICIO POZZO LEONARDO Y POZZO FERN	290	0110501820050100124513	13.842	692,10
48	20119197121	RENK JOSE ERNESTO	298	3300519315190000976028	2.800	140,00
49	27063849745	GOY TERESITA MALVINA	305	3300555115550010305063	4.669	233,45
50	33637041059	BRUNAS NILO Y VICENTE SH	311	3880143720100056014061	22.365	1.118,25
51	20062582163	MOTTURA CARLOS ANGEL	317	0110252130025211029397	35.092	1.754,60
52	27044013520	SCHNEIDER CELIA IRMA DE PACITTI	336	0110252130025271832797	8.304	415,20
53	33547025259	LA REFORMA S.A.C.I.A.I. Y F.	338	0790004420040100313675	68.343	3.417,15
54	30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	341	0200345801000000572429	41.555	2.077,75
55	20062620308	KRUGER CARLOS ALCIDES	345	3300519325190004385058	8.342	417,10
56	30709042803	MARINONI HERMANOS DE MARINONI VICTOR; ELENA; ANGELA; Y ANA MARIA	369	0110410740041072190976	34.564	1.728,20
57	20062356376	PICCO NELIO FRANCISCO	370	3300532225320005152016	16.222	811,10
58	30709062391	CARLOS CUADRADO E HIJOS SH	374	0110321020032100094199	88.838	4.441,90
59	30674632408	PIETROBON DARIO ARON-MIGUEL ANGEL Y DUILIO ALBERTO	376	3300532225320005161007	35.646	1.782,30
60	20164204406	LONGONI ALFREDO EDUARDO	397	3300518625180010118054	4.351	217,55
61	20177409465	VOGEL CARLOS GABRIEL	402	1910345155134500218521	10.480	524,00
62	20078793784	JARIZ PABLO JORGE	425	1910490455049000002128	17.239	861,95
63	20062354640	FOLIANO OMAR OSVALDO	433	0110252120025211612161	23.092	1.154,60
64	20023737672	BARLATEY SUCESION DE OSVALDO BASILIO	434	3300519325190004630073	16.281	814,05
65	30709261548	LECETA FIDEL Y BOBILLO IRMA S.H.	462	0110217020021700187729	65.131	3.256,55
66	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	467	3300532215320001537014	15.430	771,50
67	30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	488	0200345801000000572429	16.380	819,00
68	30682017798	EL AGUARA S.R.L.	497	2850532930094008744151	55.199	2.759,95
69	20163449162	TUGORES JUAN JOSE	515	3870059800801617700521	36.045	1.802,25
70	30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA L. Y ZURBRIGGEN GRACIELA T. S.H	517	3300532225320005445084	27.638	1.381,90
71	30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA L. Y ZURBRIGGEN GRACIELA T. S.H	519	3300532225320005445084	24.452	1.222,60
72	20116281849	DOLZANI JOAQUIN AGUSTIN	529	3300509415090001426079	9.843	492,15
73	30634904774	MAURENZI AMADO A Y ABEL A	557	3300537725370004744019	20.648	1.032,40
74	20078907038	CAMUSSO RICARDO ANTONIO	590	3300532215320001559029	9.558	477,90
75	20062423316	BARTIZAGHI ORLANDO RAFAEL	653	3870083300801682509162	29.059	1.452,95
76	20062272253	SCHULTE ESTEBAN SANTIAGO	672	3880143720100093427057	11.676	583,80
77	20062444038	PICCO NELSO PAULINO	722	0110402220040210314672	39.998	1.999,90
78	20062265346	RATHGE MAXIMILIANO	733	3300519315190000181080	61.961	3.098,05
79	20062446421	MOTTURA ANSELMO JACINTO	735	3300519325190001439017	9.585	479,25
80	20084670147	ALBANI CESAR ANGEL	766	3300533915330002299013	14.010	700,50
81	20062239906	MERKE VICTOR OMAR	806	3300519315190000811013	5.761	288,05
82	20169468649	COPES DARIO ALBERTO	821	3300526125260005561084	8.080	404,00
83	20062279401	DONING NORBERTO LUIS	849	0110252130025270180033	13.759	687,95
84	23122729249	ROSSI EMILIO JOSE	883	3300519315190001013029	9.095	454,75
85	30645712699	PIVIDORI HORACIO Y REMO S.H.	910	3300509415090001365011	8.971	448,55
86	20208562534	IMSANT DANILO JOSE	911	3300519325190004058091	25.285	1.264,25
87	20062328127	GUNST NESTOR PEDRO	914	3300519325190050999045	15.044	752,20
88	20062528258	BRECHBUHL CLAUDIO RAUL	935	3880143720100055723045	33.335	1.666,75
89	20081065129	PADUAN ELADIO ALCIDES	943	3300509415090001428037	8.726	436,30
90	23011220304	ZUQUELI ELISA IVONNE TSCHAGENY DE	946	3300500115000020783066	19.380	969,00
91	20185533035	FUHR LUIS DANIEL	1.009	3300518615180005082037	19.229	961,45
92	20063533395	MARCHETTI CONSTANTINO ROGELIO	1.030	3300536015360004530054	7.845	392,25
93	30631838185	INSTITUTO EDUCATIVO SANTO DOMINGO	1.035	3300533915330002286105	28.677	1.433,85
94	23147492049	BERLI HUGO RENE	1.087	3300555115550010243026	10.125	506,25
95	20063059251	LENIART OSCAR JOSE	1.108	3300545225450008400082	2.425	121,25
96	23046496264	ZUBER ANA MARIA WALKER DE	1.115	3300519325190003082066	9.536	476,80
97	27029783328	ROHRMANN NILDA M. EBELING DE	1.142	3300533925330003926067	5.870	293,50
98	20135768414	MULLER JOSE CARLOS	1.155	3300518625180008406101	10.315	515,75
99	33707208649	MASIN MARIO Y NORBERTO SH	1.158	3300509415090001311021	35.346	1.767,30
100	20061930249	MORERO ORLANDO BAUTISTA	1.160	3300526125260005541037	5.205	260,25
101	23061942629	FASSI SUCESION DE PEDRO RAFAEL	1.215	3300516215160000576061	33.537	1.676,85
102	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	1.219	3300532215320001537014	43.585	2.179,25
103	20062614901	BONADEO ELVIO DANIEL	1.233	3300526115260001797109	18.565	928,25
104	20148270024	PINATTI ANDRES ENRIQUE	1.259	0110541420054100070050	37.726	1.886,30
105	30707512721	CRAVERO DANIEL BAUTISTA Y GARNERO CARLOS LUIS S.H.	1.267	3300532225320005540031	44.810	2.240,50
106	20216422717	FERESIN JULIO CESAR	1.282	3300536015360004430095	4.207	210,35
107	27275984421	CRIPPA LUCIANA DE LOS MILAGROS	1.294	3300518625180010113042	6.142	307,10
108	20181068141	BORGOGNO MARIO RENE	1.338	3300519325190003944009	16.730	836,50
109	20119549389	HEIPKE HUGO SERAFIN	1.351	3300518615180005182102	6.566	328,30
110	20084398145	JOFRE EDUARDO DOMINGO	1.360	0110521630052110042929	20.780	1.039,00
111	20066318681	FUSTA JULIO EZIO	1.380	0110610320061000048737	72.042	3.602,10
112	20066318681	FUSTA JULIO EZIO	1.386	0110610320061000048737	166.117	8.305,85
113	20064342291	BOLLATI EDILBERTO JUAN	1.391	0110521620052110135804	150.604	7.530,20
114	30707700099	SARRY DANIEL ALBERTO Y MARCELO EDUARDO SH	1.393	0110521620052100099369	62.192	3.109,60
115	20063443256	SPONTON AMANDO MARCELINO	1.418	3300537715370001364040	8.866	443,30
116	23062079029	BOTTA ELADIO REMIGIO	1.445	3300518625180010099058	8.603	430,15
117	23027573274	CALAMANTE CRISTINA RITA CESCUT DE	1.475	3300533925330002389009	33.550	1.677,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
118	30546670550	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	1.502	1910340655034059715082	21.906	1.095,30
119	20023798949	PALMERO SUCESORES DE ALFREDO BARTOLO NICOLAS	1.535	3300518625180010127045	22.882	1.144,10
120	30619112330	ASTESANA RAIMUNDO Y OSCAR	1.553	3300544515440003082063	63.221	3.161,05
121	27188066521	LOCATELLI MARIA SUSANA PAIVA DE	1.565	3300555115550010263073	18.929	946,45
					4.001.115	**200.055,75**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2072/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257798/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114142/2007, la firma "MILKAUT S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 58/74.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 814.962,25).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 814.962,25).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

MILKAUT S. A. **CUIT: 30-68203263-0**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	1	3300519325190051907087	26.541	1.327,05
2	30709639850	KUBESCHA MARIA PAULA Y ORONA CARINA MARCELA SOC. De HECHO	2	3300532215320001591067	17.690	884,50
3	30709731870	LOS PIQUETES SOCIEDAD DE HECHO DE LEVIS GABRIEL PINATTIY JUAN CARLOS	3	1910345155034500314264	25.706	1.285,30
4	30709742554	DON BERNARDO SRL	5	3300506315060003055058	38.806	1.940,30
5	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	6	3300532215320001414061	39.620	1.981,00
6	20062823497	PUSSI REMO OTELLO F.	10	1910267055126700477617	11.095	554,75
7	20062146517	DUPERTUIS ARTURO	12	3870083300801782524931	17.546	877,30
8	20062027968	DONNET ATILIO VICENTE	13	3300519325190003240039	13.528	676,40
9	30709864765	BERTOLINI VELIA T.Y BERTOLINI DORIS M. S.H.	15	3300543825430069971048	20.361	1.018,05
10	30709926833	ESTABLECIMIENTO LA LARGA SRL (EN FORMACION)	16	3300532215320001611042	7.840	392,00
11	30707941924	LA MATUZA SRL	17	0110410720041000042533	213.878	10.693,90
12	20084855546	MAZZARO OSCAR JUAN	18	3300519325190004647013	895	44,75
13	30631223768	URRUTIA ROSENDO Y PENDAS DE URRUTIA NELIDA	20	0140327301673400885693	127.775	6.388,75
14	20049945095	CRIADO ESTEBAN BENEDICTO	23	0070149130004002036275	181.275	9.063,75
15	23145805309	CANALE ROBERTO	24	0200370001000000189997	105.627	5.281,35
16	20143440436	MULLER JORGE LUIS	29	3300518615180005083016	542	27,10
17	20062042258	BARENGO EDUARDO ALBERTO	30	3300516225160000193001	14.563	728,15
18	27099918352	EMMERT GLADYS MARIA	32	3300518625180010119033	250	12,50
19	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	33	0110252120025210836597	31.620	1.581,00
20	20171605602	ELICECHE MARTIN RENE	35	0110610320061000044612	107.805	5.390,25
21	20238322600	ROSSI MIGUEL FRANCISCO	37	3300532225320005529029	20.573	1.028,65
22	30709541192	MORAN TOMAS ALEJANDRO Y MORAN MIGUEL ALEJANDRO S. H.	38	0140327301673401544243	63.865	3.193,25
23	30686946904	DUSSO HUMBERTO LUIS Y SERGIO OMAR S.H.	39	3880117820100005950642	7.286	364,30
24	20109585026	KERN RUBEN JOSE	40	3300519325190004645055	424	21,20
25	27031922084	VESCOVI AMELIA SULEMA	41	1910262555026200066082	60.610	3.030,50
26	20076351539	ENGLER RODOLFO RAUL	42	3300518615180005345088	19.081	954,05
27	30707991948	EBERHARDT LIDIA Y OTROS SH.	44	0110410720041000054684	33.525	1.676,25
28	20062616777	PERASSI NESTOR ALDO	47	3870083300801759824981	68.518	3.425,90
29	20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	48	3300532215320001565073	39.625	1.981,25
30	20061942379	KUCHEN ANSELMO JOSE	50	3300519325190003941062	180	9,00
31	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J. FEDERICO J. ROBERTO B. Y MARIA I. S. H.	52	3300506315060002542108	39.525	1.976,25
32	27306712824	KOCK MARIA LUCIA	53	3300519325190004637043	3.881	194,05
33	30700370050	ROMANO GABRIELA Y LORENZO S.H.	54	0070260920000000967059	71.581	3.579,05
34	30708047429	LAGGER GRACIELA RAQUEL Y LAGGER NORMA BEATRIZ S.H.	58	3300538415380012578000	13.190	659,50
35	30657369353	MONDINO NILO Y REINHEIMER RENE	59	0110410730041072075647	40.865	2.043,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
36	27109586213	ZINGERLING ROSA ANA	60	0110252130025271470865	1.378	68,90
37	23125124429	BINI RAUL MARCELO	61	1910262555026200524728	28.570	1.428,50
38	23061818219	ROSSO RICARDO JOSE	62	3880069420100001900009	25.870	1.293,50
39	20084858413	HANG ARNOLDO ANTONIO	63	3300519325190003817077	17.736	886,80
40	20062406594	HANG AMERICO ROGELIO	64	0110252130025271668497	31.065	1.553,25
41	27130030187	MEIER LILIANA DEL CARMEN	65	3300533925330006019021	26.269	1.313,45
42	20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	66	3300506315060002909035	11.802	590,10
43	20062172925	DONNET MARIANO JULIAN	67	3300543825430007349010	14.019	700,95
44	27029702662	EBERHARDT ROSA NORMA CLAUSSEN DE	68	3300543825430006283102	6.240	312,00
45	27164916893	MUGNIER MARGARITA TERESA	69	3300555115550008025001	11.464	573,20
46	30709033707	REPETTO Y REPETTO SOCIEDAD CIVIL	71	0110444220044400917618	41.050	2.052,50
47	27063649363	KUCHEN CELIA	73	3300543825430005396025	11.367	568,35
48	20127102776	KNUBEL JUAN CARLOS	75	3300533915330002244044	28.980	1.449,00
49	24176615032	CAMPANA RAUL HORACIO	76	0110252130025270186147	21.166	1.058,30
50	20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	78	3300543825430006079099	9.970	498,50
51	20063074471	ALBRECHT ELVIO TEOLINO	79	3300543825430006998022	18.690	934,50
52	20120504909	LONGONI OMAR CARLOS	80	3300518615180004981076	33.385	1.669,25
53	20062658666	BOSCHETTO LUIS ANTONIO	82	0070111830004142482316	37.217	1.860,85
54	30681953155	ISAIA EDDA F. CRIPPA DE Y PERREN EMILIA R. CRIPPA DE S.DE HECHO	83	3870083300801659817780	51.207	2.560,35
55	20107129678	BOLOGNA HUGO ELADIO	84	3300518625180009886090	106.088	5.304,40
56	20062332345	LUPOTTI JULIO C.	85	0170477220000000000134	76.140	3.807,00
57	20083236931	GUIDETTI JUAN CARLOS	86	3300543825430005783061	19.297	964,85
58	20085009029	CAMUSSO RAUL ANTONIO	89	3870083300801759877909	30.625	1.531,25
59	20062272113	CAMUSSO VICENTE JULIO	90	3870083300801782525927	18.774	938,70
60	20061986708	CAMUSSO MODESTO MARIA	92	3870083300801782523709	27.116	1.355,80
61	20105534540	RUBEN ROSENDO ALBERTO	94	0110410720041010882482	21.880	1.094,00
62	30686948672	CUFFIA RUDESINDO Y GHELFI ADRIAN	95	3300533925330007421056	15.670	783,50
63	20062265923	KREIF MARTIN	96	3300519325190000632011	15.033	751,65
64	27120504873	COLOMBO NELIDA MARIA	104	3300518625180008643070	20.166	1.008,30
65	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	105	3300546915460000655086	29.714	1.485,70
66	20105009004	WEIDMANN MIGUEL ANGEL	106	3300518625180010034002	5.122	256,10
67	20204218693	CASALEGNO GUSTAVO DANIEL	107	0110494730049411916565	42.087	2.104,35
68	27038020604	MARTINELLI NELIDA S MUHN DE	108	3300519325190004646034	2.402	120,10
69	30708236248	COLOMBO OMAR LUIS Y COLOMBO NORMA BEATRIZ S.H.	109	3300518615180005062097	28.732	1.436,60
70	20060837504	PADUAN HECTOR REINALDO	111	3300509425090004892076	4.707	235,35
71	30708503610	ALBRECHT CELIA GUADALUPE Y ALBRECHT MARTA ESTER S.H.	112	3300543825430007328091	10.305	515,25
72	20062583216	BERTRAM ROBERTO FELIPE	113	3300519325190003095080	5.376	268,80
73	20115710037	BURGI OMAR RAUL	115	3870083300801682507326	42.959	2.147,95
74	23061990763	SCURATO DOMINGO	116	3300526115260001724042	5.865	293,25
75	30709936014	LONGONI RAUL NICOLAS Y LONGONI PABLO JUSTO	117	3300520915200008042048	57.319	2.865,95
76	30555549659	DIASER S.A.	121	0110478720047800033610	291.768	14.588,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
77	20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	126	3300519325190003163064	14.604	730,20
78	23062619759	GRENON JUAN CARLOS	127	0110252120025211312955	10.975	548,75
79	20062528436	THEYTAZ ROQUE SANTOS	132	0110252120025211487800	8.620	431,00
80	30695481566	DON TITO S.A.	136	3300518615180004748024	35.244	1.762,20
81	30695481566	DON TITO S.A.	137	3300518615180004748024	107.149	5.357,45
82	20128637991	MANDELLI EDGARDO LUIS	138	0110252130025270186383	5.245	262,25
83	30708294108	ESTABLECIMIENTO EL RECREO S.R.L.	139	3300512415120001964096	113.391	5.669,55
84	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	140	3300532215320001414061	44.766	2.238,30
85	27009332346	FASANO RAQUEL LUCIA	142	3300545215450011183081	23.782	1.189,10
86	30709943312	MAGNIN OMAR JOSE-MAGNIN MARCELO DANIEL Y MAGNIN SILVA MARIA S.H.	144	3300543825430008308104	47.318	2.365,90
87	27183995222	GONZALEZ MARIA ALEJANDRA DE HERNANDEZ	145	3300518625180073211086	34.929	1.746,45
88	20125905057	CIAN HORACIO LINO	146	0110428230042810362715	8.088	404,40
89	20066364969	SONA SUCESION DE ANICETO FRANCISCO	147	0110312820031210071973	100.240	5.012,00
90	20935339260	RANIERI JOSE	148	3300560515600000626088	35.410	1.770,50
91	20139111029	RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	149	3300518615180005275039	19.810	990,50
92	20078700433	GONI RICARDO ALBERTO	150	0110610320061000122444	80.855	4.042,75
93	20066576052	IOMMI ELSO ESTEBAN	151	0110312820031200069096	181.527	9.076,35
94	20177833755	SCHMIDT CARLOS GABRIEL	153	3300519315190001009040	1.072	53,60
95	30608647747	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S.	157	0200345801000030001447	94.020	4.701,00
96	23066421619	CLARA ALDO FRANCISCO	158	0200345801000000474947	86.760	4.338,00
97	20123537913	RODRIGUEZ ALDO LUIS	159	3300518615180005065034	26.249	1.312,45
98	30707246053	SOLTEIN SRL	160	0200345801000000563551	110.065	5.503,25
99	30708421517	MORO MABEL Y MORO LILIANA S.H.	161	3300519325190004214105	32.388	1.619,40
100	23162720279	RAMONDA ANTONIO MARIO JUAN	162	3880136920100001141741	35.890	1.794,50
101	20145350310	FAVA CARLOS JOSE	163	0200345801000030000383	64.131	3.206,55
102	30640005617	LOPEZ HERMANOS DE LOPEZ HECTOR A.LOPEZ MARIO G.LOPEZ MARCELO A.	164	0150803902000000084026	71.955	3.597,75
103	20066364969	SONA SUCESION DE ANICETO FRANCISCO	165	0110312820031210071973	83.900	4.195,00
104	20031675325	MANFREDI RENE PEDRO	166	3300519315190000960067	77.135	3.856,75
105	20185533035	FUHR LUIS DANIEL	167	3300518615180005082037	13.105	655,25
106	20045758096	RUBIES HECTOR SANTIAGO	168	0200345801000000136979	109.505	5.475,25
107	20223821503	CHIARIOTTI DANTE FEDERICO	170	3870059800801759171636	2.067	103,35
108	20213275209	KERSTENS PABLO NICOLAS	171	3300532215320001480042	32.901	1.645,05
109	30608647747	GUTIERREZ REMO O Y RODOLFO S.	172	0200345801000030001447	155.484	7.774,20
110	30708538686	EL COLMENAR SH.	173	3300518615180005207090	32.401	1.620,05
111	20120429486	VALENTI ROBERTO RAMON	175	3870059800801659176067	2.374	118,70
112	20045474527	MARZARO ERNESTO BERNARDO	176	0150803902000101162384	67.396	3.369,80
113	20023974291	COLOMBO CARMELO	177	3300533925330000422056	9.812	490,60
114	30707246053	SOLTEIN SRL	178	0200345801000000563551	113.703	5.685,15
115	20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	179	3300543825430007754038	3.100	155,00
116	30707246053	SOLTEIN SRL	182	0200345801000000563551	139.304	6.965,20
117	20168843853	IROULEGUY GERARDO	183	0200345801000000557279	122.924	6.146,20
118	23136948369	MARINONE HORACIO JOSE	184	1910267055026700282128	30.650	1.532,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
119	27181614469	IMSAND MIRTA ELENA	187	3300519325190004006069	6.055	302,75
120	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO JAVIER Y ORDINAS MARCELO FABIAN	189	1910156155015650146714	19.115	955,75
121	27032457237	STEGMAYER LYDIA CATALINA	190	3300518625180094319044	23.780	1.189,00
122	23201405874	KARLEN SONIA CARINA	191	3880149910100093483054	69.800	3.490,00
123	20221178832	AMWEG ADRIAN CESAR	192	0110252130025271739715	8.780	439,00
124	20142154081	DELFINO CARLOS GUSTAVO	193	3870074100801659630190	17.877	893,85
125	20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	196	3870066600801659380309	14.278	713,90
126	23110968884	VANZINI ALICIA B.CATTANEO DE	201	3300520925200024974078	12.063	603,15
127	20062374811	MOTTURA VICENTE JUAN	203	3300519325190002238064	16.712	835,60
128	20023938120	GRENON MARCELO LORENZO	211	3300519325190004644076	10.139	506,95
129	23201409829	SCHREIER MIGUEL ANGEL	213	3300533925330003065102	29.645	1.482,25
130	20084858723	HANG JUAN CARLOS	214	3300519325190004565036	1.581	79,05
131	20239264183	BENVENUTTI FERNANDO ANDRES	224	3300560525600003364089	11.383	569,15
132	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	227	3870083300801659863530	44.734	2.236,70
133	20152573082	MARTINELLI JUAN ALDO	229	3300519325190051988040	17.955	897,75
134	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	230	3870083300801659863530	15.143	757,15
135	23085073389	BURGI RENE JOSE	243	3300519315190001086087	13.729	686,45
136	23163181649	FOGAR NESTOR HUGO	245	3300537715370001261037	21.735	1.086,75
137	20227122723	BERNHARD GUILLERMO CEFERINO	246	3300533925330007416098	1.819	90,95
138	27271588416	ARINO SILVANA GUADALUPE	247	3300526115260001708028	12.049	602,45
139	30708671769	MATTANA ILDA Y CANALE ROBERTO SH	251	0200370001000000192379	101.691	5.084,55
140	20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	275	3300518625180009083033	34.471	1.723,55
141	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	276	0110252120025210836597	38.845	1.942,25
142	20062239906	MERKE VICTOR OMAR	283	3300519315190000811013	20.747	1.037,35
143	30708893842	ALBRECHT RAINELDA Y JULLIER JOSE LUIS S.H.	284	3300519325190004533051	21.681	1.084,05
144	30674628419	REGIS HECTOR OSCAR Y ROSSI NOELIA INES	289	3300519325190003199072	10.055	502,75
145	30708894563	WELCHEN VILMA POZZO RODOLFO POZZO MAURICIO POZZO LEONARDO Y POZZO FERN	290	0110501820050100124513	11.737	586,85
146	20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	293	3300518615180004997037	73.118	3.655,90
147	30707721487	CARDA SRL	294	0110312840031208328676	94.385	4.719,25
148	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	296	3300532225320005160028	13.224	661,20
149	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	297	3300532225320005160028	6.478	323,90
150	20119197121	RENK JOSE ERNESTO	298	3300519315190000976028	3.000	150,00
151	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	299	3300532215320001405070	55.921	2.796,05
152	27119972596	FERESIN RAQUEL VICTORIA	304	1910345155134500248067	3.020	151,00
153	27063849745	GOY TERESITA MALVINA	305	3300555115550010305063	4.191	209,55
154	20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	308	3300543825430007252051	12.688	634,40
155	33637041059	BRUNAS NILO Y VICENTE SH	311	3880143720100056014061	15.180	759,00
156	27114262345	ERNI MABEL SCHREIER DE	312	0110252120025211410963	14.505	725,25
157	20062582163	MOTTURA CARLOS ANGEL	317	0110252130025211029397	34.251	1.712,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
158	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	320	3880143720100094120047	13.527	676,35
159	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	321	3880141310100089045103	103.993	5.199,65
160	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	327	3880141310100089045103	35.317	1.765,85
161	27044013520	SCHNEIDER CELIA IRMA DE PACITTI	336	0110252130025271832797	3.974	198,70
162	33547025259	LA REFORMA S.A.C.I.A.I. Y F.	338	0790004420040100313675	57.712	2.885,60
163	20103385793	HANG RAUL BENITO	340	3300543815430001744036	2.057	102,85
164	30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	341	0200345801000000572429	37.090	1.854,50
165	20062620308	KRUGER CARLOS ALCIDES	345	3300519325190004385058	4.257	212,85
166	20062336065	ZURBRIGGEN JULIO NESTOR	346	3300543825430007257063	6.528	326,40
167	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	354	3880143720100055526064	28.191	1.409,55
168	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	355	3880143720100055526064	24.054	1.202,70
169	20165651767	BAR WALDEMAR IVAN	356	3300560525600004856040	20.905	1.045,25
170	20062167085	GARELLO ROGELIO JOSE	362	3300519325190004524060	5.640	282,00
171	20128156977	KAUFMAN LUIS CAYETANO	368	2970108512000200045932	5.400	270,00
172	30709042803	MARINONI HERMANOS DE MARINONI VICTOR;ELENA;ANGELA; Y ANA MARIA	369	0110410740041072190976	27.163	1.358,15
173	20062356376	PICCO NELIO FRANCISCO	370	3300532225320005152016	12.800	640,00
174	20062530961	PICCO EUCLIDES JUAN	373	3300532225320005320066	13.025	651,25
175	30709062391	CARLOS CUADRADO E HIJOS S.H.	374	0110321020032100094199	103.976	5.198,80
176	30674632408	PIETROBON DARIO ARON-MIGUEL ANGEL Y DUILIO ALBERTO	376	3300532225320005161007	26.485	1.324,25
177	20054089768	LONGONI DANIEL FLORENTINO	377	3300518625180010032044	1.319	65,95
178	30698567321	VIMASER S.A.	384	0200424601000000149047	165.755	8.287,75
179	30709084859	BARRIOS GABRIEL Y RIBERO LUIS MARIA S.H.	386	3870066600801659580709	23.414	1.170,70
180	20062232022	EBERHARDT REMIGIO ELIAS	387	3880143720100093621091	8.935	446,75
181	27047729772	LONGONI DOLLY MEYER DE	392	3300518625180009381069	12.513	625,65
182	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J.FEDERICO J.ROBERTO B.Y MARIA I.SH.	395	3300506315060002542108	27.530	1.376,50
183	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	396	3880141310100089045103	29.850	1.492,50
184	20164204406	LONGONI ALFREDO EDUARDO	397	3300518625180010118054	4.271	213,55
185	20137910994	POLLINI ALBERTO IGNACIO	398	3300532215320001555102	16.398	819,90
186	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	400	3880143720100094120047	6.950	347,50
187	20177409465	VOGEL CARLOS GABRIEL	402	1910345155134500218521	7.475	373,75
188	20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	403	3300518615180004832022	18.841	942,05
189	20061931385	HEIL DONALDO JUAN	405	0110252130025211092515	32.746	1.637,30
190	27149729289	ARCE MARTHA EDITH	409	2970108512000200058345	9.522	476,10
191	30709270520	PENTA HERMANOS SRL	411	3300518615180005278083	151.415	7.570,75
192	20063029034	BEARZOTTI HUGO ALBERTO	417	3880134510100077455040	58.258	2.912,90
193	27120920206	MEIER ELSA EUGENIA	423	3300533925330004059003	20.179	1.008,95
194	20078793784	JARIZ PABLO JORGE	425	1910490455049000002128	17.042	852,10
195	20128918273	VIJOD ARIEL GUSTAVO	426	3870010900801702147015	22.562	1.128,10
196	23128820884	VIJOD ROSANA JORGELINA INES	428	3870010900801702147015	33.942	1.697,10
197	30709271799	EL PROGRESO S.A.	430	0070111820000002600059	91.251	4.562,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
198	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	431	1910267055026700339282	102.990	5.149,50
199	20062354640	FOLIANO OMAR OSVALDO	433	0110252120025211612161	18.314	915,70
200	20023737672	BARLATEY SUCESION DE OSVALDO BASILIO	434	3300519325190004630073	9.258	462,90
201	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	436	1910267055026700061082	40.349	2.017,45
202	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	437	1910267055026700411146	43.349	2.167,45
203	20062922304	FERRERO OSVALDO TOMAS	439	1910267055026700051050	58.136	2.906,80
204	20062960168	BERTORELLO HUGO	440	1910267055026700274628	36.108	1.805,40
205	27202450682	MOTTO DANIELA RITA P. DE	441	1910267055026750419282	47.290	2.364,50
206	20054088559	HANG MIGUEL FRANCISCO	442	3870056700801650005342	4.631	231,55
207	20232150328	SEMINO ENRIQUE GUSTAVO	443	3300530815300001497015	42.961	2.148,05
208	30634345341	JORDAN Y RIBERO SOCIEDAD DE HECHO	444	0110410720041010365040	315.610	15.780,50
209	20131791330	PIGNATA CARLOS CESAR	445	3300530815300001372103	36.506	1.825,30
210	27049405842	BAILONE OLGA MARIA	446	1910267055126700247399	22.765	1.138,25
211	20200844107	REYNOSO RAMON ISMAEL	447	3300566715660004040097	8.108	405,40
212	33618640499	ERNI ERMELINDO R Y ERNI DOLLY J	449	0110252130025211130633	10.060	503,00
213	20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	450	0110252120025210073305	23.285	1.164,25
214	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	451	1910267055026700411146	37.143	1.857,15
215	20062501988	MAROCCO OMAR EMILIO	453	3300526125260005532046	3.062	153,10
216	20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	458	3300519325190051907087	3.550	177,50
217	30709180181	L. J. L. ALLOA SRL	459	3870068000801675325025	28.729	1.436,45
218	30709261548	LECETA FIDEL Y BOBILLO IRMA S.H.	462	0110217020021700187729	58.795	2.939,75
219	23174162689	BONFANTI ALFONSO LUIS	463	3300519315190001010082	14.034	701,70
220	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	467	3300532215320001537014	11.410	570,50
221	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	468	1910267055026700339282	36.096	1.804,80
222	20125585192	BARENFALLER MANUEL A.	469	3300533915330002290085	18.504	925,20
223	30625921984	CAYRE S.A.	472	0110491620049122739878	9.043	452,15
224	30709394394	CAMUSSO JORGE E. ARMANDO ISOLINA M. CAMUSSO MIRTA I. Y CAMUSSO HECTOR	473	3870068000801675344475	32.548	1.627,40
225	27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	474	3300518625180010036077	8.806	440,30
226	27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	475	3300518625180010036077	5.988	299,40
227	20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	478	3300519325190003163064	7.850	392,50
228	23084676039	BORGHETTI JOSE CAYETANO	479	3300519325190004416099	27.891	1.394,55
229	20235507871	ZUBER ABEL SILVERIO	481	3300519325190004410107	6.086	304,30
230	30709249858	HANG HERMANOS S.A.	482	3300519315190001079054	15.449	772,45
231	30709487198	ROMANO OSCAR ALFREDO Y ACOSTA ELDA GRACIELA S.H.	485	3300532215320001590088	21.667	1.083,35
232	30708997109	GARCIA MIGUEL ANGEL Y GARCIA HORACIO RUBEN	488	0200345801000000572429	12.080	604,00
233	30709046000	J. M. AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	489	0070260920000001140028	22.350	1.117,50
234	30708423277	CUATRO SOLES S.A.	491	3300519315190001083033	14.857	742,85
235	20147498978	CUAINI SILVIO ANTONIO	492	3300518615180005243054	13.858	692,90
236	33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	494	0110402220040210398511	40.290	2.014,50
237	30682017798	EL AGUARA S.R.L.	497	2850532930094008744151	44.687	2.234,35
238	20102460112	BARAVALLE RICARDO JOSE	498	3300518615180003809021	10.465	523,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
239	20062062828	PORTMANN SUCESION DE NESTOR RAUL	500	3300518615180005104087	31.901	1.595,05
240	23062489049	EMMERT OMAR FEDERICO	503	3300543825430006117056	14.018	700,90
241	20163449162	TUGORES JUAN JOSE	504	3870059800801617700521	18.720	936,00
242	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	505	3870083300801659863530	22.190	1.109,50
243	20078838796	KOPP OSCAR ALBINO	506	3880157420100030026082	21.368	1.068,40
244	20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	507	3300518615180004997037	49.965	2.498,25
245	27236934166	MARTINELLI BIBIANA CARINA	508	0110362330036212552733	28.245	1.412,25
246	20062488515	PERETTI ARMANDO LUIS	510	3870056700801701998089	11.606	580,30
247	33709675619	PIROLA MARGARITA Y PIROLA ROQUE ANDRES S.H.	512	3300518615180005293011	47.061	2.353,05
248	33709663769	SAN PABLO S. H. DE CACERES LILIANA Y RAMATI SANTIAGO	513	3300519325190004498031	34.184	1.709,20
249	20163449162	TUGORES JUAN JOSE	515	3870059800801617700521	28.403	1.420,15
250	30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA L. Y ZURBRIGGEN GRACIELA T. S.H	517	3300532225320005445084	19.779	988,95
251	24141119350	SIOLI ORLANDO LUIS	518	3870059800801759231486	9.886	494,30
252	30709671045	ZURBRIGGEN MARIO A. ZURBRIGGEN NELIDA L. Y ZURBRIGGEN GRACIELA T. S.H	519	3300532225320005445084	25.015	1.250,75
253	27119197134	MARIANO SYLVIA ELENA	520	3300519325190003458090	39.934	1.996,70
254	30681943435	EL CHANAR SRL	521	3300519315190001120011	41.909	2.095,45
255	20149107941	CANCIAN MIGUEL ANGEL	522	3300555115550003051021	21.192	1.059,60
256	30681943435	EL CHANAR SRL	524	3300519315190001120011	46.651	2.332,55
257	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	526	3300532215320001405070	38.804	1.940,20
258	20116281849	DOLZANI JOAQUIN AGUSTIN	529	3300509415090001426079	9.095	454,75
259	27047540815	FANKHAUSER FANNY BEATRIZ	532	3300536025360006134039	9.103	455,15
260	30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	535	3300543825430003032066	27.518	1.375,90
261	20083790238	MEYER NESTOR EDUARDO	538	3880143710100056622054	32.450	1.622,50
262	30629130477	KUCHEN RENE JOSE Y VICENTE A.	540	3870056700801608559624	1.956	97,80
263	30634904774	MAURENZI AMADO A Y ABEL A	557	3300537725370004744019	16.917	845,85
264	20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	561	3300543825430006079099	18.319	915,95
265	20115710037	BURGI OMAR RAUL	565	3870083300801682507326	37.521	1.876,05
266	20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	570	3300555115550010224065	20.724	1.036,20
267	33678346069	AMWEG DANIEL RAUL Y VICTOR HUGO	572	3300518615180005218049	57.540	2.877,00
268	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	574	3300532215320001405070	45.378	2.268,90
269	20103095574	GARCIA ISMAEL FLORENTINO	580	3300536025360013349028	1.895	94,75
270	27031698036	FOOS HAYDEE S. DE	582	3300518625180009072084	21.570	1.078,50
271	23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	583	3300519325190003589055	17.519	875,95
272	23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	586	3300519325190003589055	12.636	631,80
273	20131183772	ZAMBON HERNAN LUIS	587	0720156788000035985936	12.640	632,00
274	20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	588	3300518625180009083033	21.855	1.092,75
275	20078907038	CAMUSSO RICARDO ANTONIO	590	3300532215320001559029	8.238	411,90
276	33565314829	AGRO-VETERINARIA ROMEO BERTOLINO E HIJOS S.H.	594	3300550615500000011094	98.178	4.908,90
277	33637039739	BORTOLOTTO HECTOR Y HUGO	597	0110252120025211211856	41.670	2.083,50
278	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	600	0110252130025211658115	38.586	1.929,30
279	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	601	3300533925330007326108	80.128	4.006,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
280	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	602	3300533925330003985015	55.654	2.782,70
281	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	603	3300533925330003985015	108.319	5.415,95
282	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	604	3300533925330007326108	72.987	3.649,35
283	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	605	3300533925330003985015	53.630	2.681,50
284	30999258553	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO.299 DR. CARLOS S. BEGNIS	615	3300550615500000513071	41.031	2.051,55
285	30678347678	BERRON CARLOS ALBERTO Y FABRA CAMELLI LISETTE ANA	624	3300505615050000453047	16.925	846,25
286	20062283247	BORETTO NELSO JOSE	627	3300546915460000663098	37.087	1.854,35
287	30674190839	MAREO S.R.L.	629	0110214920021400012604	11.670	583,50
288	20031690197	SCHMIDT SANTIAGO ROBERTO	638	3300518625180009412109	16.957	847,85
289	20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	639	3300532225320003882072	48.040	2.402,00
290	30545515926	INST. SALESIANA N. SRA. DEL ROSARIO	642	3880047210100005342099	37.663	1.883,15
291	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	648	0110252120025211600010	29.412	1.470,60
292	20062406659	ROSSI ERNESTO ALADINO	651	3300519325190003553047	550	27,50
293	20062423316	BARTIZAGHI ORLANDO RAFAEL	653	3870083300801682509162	19.350	967,50
294	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J. FEDERICO J. ROBERTO B. Y MARIA I. SH.	655	3300506315060002542108	30.890	1.544,50
295	20149554069	CATTAROZZI LUIS ALBERTO	657	1910345155034500207050	8.717	435,85
296	20210390155	LOPEZ ADRIAN RENE	661	3300519325190004138003	6.155	307,75
297	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	664	3300532215320001405070	66.320	3.316,00
298	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	671	3300532215320001473019	19.615	980,75
299	20062272253	SCHULTE ESTEBAN SANTIAGO	672	3880143720100093427057	10.495	524,75
300	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	676	3300532215320001405070	61.996	3.099,80
301	20062616661	LEYENDEKER JORGE ALBERTO	682	3870059800801770126204	5.820	291,00
302	20062258633	CHIARAVIGLIO NESTOR JOSE FRANCISCO	687	3300532215320001459060	29.459	1.472,95
303	20110194340	EBERHARDT RUBEN OSVALDO	688	3300518615180005064055	8.861	443,05
304	27147340058	BONADEO LUISA FRANCISCA	703	3300526125260003757018	9.270	463,50
305	33630386689	BRAIDOT HECTOR L. Y HUGO ALBERTO	706	0110650940065000088344	26.660	1.333,00
306	20062146525	ALBRECHT GERALDO LUIS	707	3870083300801782525095	24.237	1.211,85
307	20062485907	BARLASINA NEBEL	718	0110252120025211356432	70.781	3.539,05
308	20062444038	PICCO NELSO PAULINO	722	0110402220040210314672	27.690	1.384,50
309	20132420468	PIVIDORI JOSE LUIS	723	3300536015360004429053	3.690	184,50
310	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS-RICARDO-JORGE Y ANA	729	0110252120025200086456	75.029	3.751,45
311	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS-RICARDO-JORGE Y ANA	730	0110252120025200086456	91.375	4.568,75
312	20062190265	RATHGE OSUALDO RODOLFO	731	3300519325190003094100	20.206	1.010,30
313	20062265346	RATHGE MAXIMILIANO	733	3300519315190000181080	44.549	2.227,45
314	20062446421	MOTTURA ANSELMO JACINTO	735	3300519325190001439017	8.810	440,50
315	20076352063	SCHNEIDER ANTONIO AGUSTIN	740	3870059800801672578071	25.411	1.270,55
316	23062462159	NOSEDA LUIS JUAN C.	741	3300545215450011340075	2.985	149,25
317	20063004139	GIORDANO NICOLAS JUAN	742	3300516225160002109053	9.863	493,15
318	30674628419	REGIS HECTOR OSCAR Y ROSSI NOELIA INES	753	3300519325190003199072	17.832	891,60
319	20084670147	ALBANI CESAR ANGEL	766	3300533915330002299013	10.570	528,50
320	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	771	3300532215320001473019	56.942	2.847,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
321	20163459680	VIGHETTI ROQUE JUAN	772	3880141310100089696936	14.292	714,60
322	30618572907	ENGLER ABEL Y ALDO	774	3880141310100083638024	94.430	4.721,50
323	20062406551	RUSSI RENE JOSE	789	3300519325190003188016	4.751	237,55
324	20083236648	BARLATEY MARIO PEDRO	795	3870056700801758989911	12.499	624,95
325	33699870949	LONGONI HORACIO Y ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	801	3300518625180010104051	20.390	1.019,50
326	20062239906	MERKE VICTOR OMAR	806	3300519315190000811013	2.219	110,95
327	30649331770	ERNI VELIA Z. Y ERNI SILVIA MARIA S. H.	818	3300519325190003271035	22.074	1.103,70
328	20169468649	COPES DARIO ALBERTO	821	3300526125260005561084	7.810	390,50
329	20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	823	3870066600801659316577	30.250	1.512,50
330	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	838	0110252120025211600010	59.992	2.999,60
331	20117823661	BONETTI RENE JOSE	843	3880143720100056413035	11.710	585,50
332	20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	844	3300518615180004832022	36.091	1.804,55
333	20062279401	DONING NORBERTO LUIS	849	0110252130025270180033	11.672	583,60
334	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	861	0110252120025210836597	63.827	3.191,35
335	20110066423	STOFFEL ROBERTO MIGUEL	864	3300518625180008004084	17.949	897,45
336	20062406586	CHATELAIN ANGEL BENITO	865	3300519325190002768109	21.038	1.051,90
337	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	870	0110252120025210836597	32.090	1.604,50
338	20062106825	SUREDA AGUSTIN	875	3300502515020002520043	129.500	6.475,00
339	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	876	3300532215320001414061	32.568	1.628,40
340	20080716355	CATTANEO HECTOR HUGO	879	3300532225320005260094	12.135	606,75
341	23122729249	ROSSI EMILIO JOSE	883	3300519315190001013029	7.284	364,20
342	27126721000	REYNARES SILVIA MARTA	894	3870053600801660927131	19.798	989,90
343	20062133067	HILGERT EUCLIDES ANDRES	896	3300532215320001534077	14.174	708,70
344	30619498727	MONTU SOCIEDAD DE HECHO DE MONTU NESTOR-OMAR Y CARLOS	897	3300518625180009693098	16.756	837,80
345	20031655553	EMMERT FAUSTINO JOSE	903	3300518625180008062053	7.762	388,10
346	30645712699	PIVIDORI HORACIO Y REMO S.H.	910	3300509415090001365011	5.604	280,20
347	20208562534	IMSANT DANILO JOSE	911	3300519325190004058091	4.180	209,00
348	20062328127	GUNST NESTOR PEDRO	914	3300519325190050999045	8.774	438,70
349	20062407310	GUNST JULIO JUAN	923	3880143720100093235034	9.306	465,30
350	20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	926	3300532215320001565073	38.100	1.905,00
351	20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	930	3300518615180005184061	14.581	729,05
352	20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	931	3300518615180005184061	12.290	614,50
353	20207881016	PIVIDORI ERNESTO VICENTE	934	1910343755134300553253	6.832	341,60
354	20062528258	BRECHBUHL CLAUDIO RAUL	935	3880143720100055723045	22.565	1.128,25
355	20177492362	PERESUTTI ARISTIDES MANUEL	939	3870066600801659489327	28.423	1.421,15
356	20081065129	PADUAN ELADIO ALCIDES	943	3300509415090001428037	8.555	427,75
357	27178517207	PASCUA EMILSE BEATRIZ M. DE	944	3300533925330007179085	3.518	175,90
358	23011220304	ZUQUELI ELISA IVONNE TSCHAGENY DE	946	3300500115000020783066	7.160	358,00
359	20054088826	HANG RUBEN JUAN	947	0110252130025270167933	14.370	718,50
360	20062361426	OSTERTAG JUAN RAUL	951	3880143720100056429102	5.470	273,50
361	20085013808	MACIEL LUIS RAFAEL	952	3300560525600002430044	50.189	2.509,45
362	30682022465	EBENEGGER VICTOR JUAN Y GAMBOA JUAN CARLOS	960	3300518625180009518050	24.515	1.225,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
363	27011198118	HANG FRANCISCA MARIA	964	3300518625180010094046	5.762	288,10
364	23270444083	EMMERT DIEGO RAUL	966	3300518615180004773039	3.579	178,95
320	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	771	3300532215320001473019	56.942	2.847,10
365	20062354942	MISEREZ GUIDO JUAN	975	0110252120025211048191	16.441	822,05
366	27061117410	ERNI ADELA ANITA BURGI DE	987	3300519325190004629031	11.367	568,35
367	20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	992	3300555115550010224065	51.692	2.584,60
368	27035552583	MAURINO NELBIS HAYDEE	996	0110491630049112252915	16.130	806,50
369	20131229721	MOSCHEN ALDO GABRIEL	998	3300509415090001415013	4.332	216,60
370	20023974291	COLOMBO CARMELO	1.001	3300533925330000422056	8.684	434,20
371	33606882799	HESSEL ANGELITA Y MARGARITA	1.008	3870066600801659681495	103.677	5.183,85
372	20185533035	FUHR LUIS DANIEL	1.009	3300518615180005082037	17.038	851,90
373	20145319995	ZAMPAR GUIDO ABEL	1.013	3300555115550010222106	15.950	797,50
374	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	1.016	3300518625180009171064	33.345	1.667,25
375	20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	1.019	0070260930004003424152	34.399	1.719,95
376	20106731773	HILLMANN RAUL ERICO	1.023	3300533915330002438025	10.898	544,90
377	20063533395	MARCHETTI CONSTANTINO ROGELIO	1.030	3300536015360004530054	5.180	259,00
378	20062529521	BONETTI JORGE ALBERTO	1.031	3300518615180004843088	38.941	1.947,05
379	20062534193	NAGEL EDELMIRO FEDERICO	1.032	3300533925330007411086	7.400	370,00
380	30631838185	INSTITUTO EDUCATIVO SANTO DOMINGO	1.035	3300533915330002286105	23.256	1.162,80
381	30637018783	EL CENCERRO S R L	1.037	3300500115000020051037	62.159	3.107,95
382	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	1.069	3880143720100055526064	17.289	864,45
383	20175189158	CAPPELLETTI ALFREDO HUGO	1.081	3300526115260001656068	11.275	563,75
384	20062399113	BECKMANN RUBEN GUILLERMO	1.086	3870076500801760561017	94.437	4.721,85
385	23147492049	BERLI HUGO RENE	1.087	3300555115550010243026	6.825	341,25
386	20110921153	CHIARIOTTI ELIO DANTE	1.090	3870059800801705953154	18.540	927,00
387	20063059251	LENIART OSCAR JOSE	1.108	3300545225450008400082	3.470	173,50
388	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	1.113	3880143720100094120047	20.174	1.008,70
389	23046496264	ZUBER ANA MARIA WALKER DE	1.115	3300519325190003082066	6.413	320,65
390	20102461771	MONTU ALDO ENRIQUE	1.118	0110252120025211764749	2.904	145,20
391	20062423251	CROSA HERALDO DOMINGO	1.120	3300532225320002973096	22.977	1.148,85
392	27037486340	FLESIA AMERIS MARIA LUCIA	1.127	3300518625180009075021	15.024	751,20
393	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	1.128	3300516225160002434052	14.910	745,50
394	30687015386	DON SILVANO DE FLESIA LYDIA-ROMANO GABRIELA Y LORENZO S. H.	1.130	0070260920000000228066	124.125	6.206,25
395	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	1.131	3300518615180004760015	22.152	1.107,60
396	20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	1.133	3300543825430007754038	13.307	665,35
397	20114261913	FUMERO LUIS JOSE	1.136	3300518625180009404098	3.563	178,15
398	20130532080	BRECHBUHL RUBEN EDUARDO	1.139	3880143710100094175019	29.410	1.470,50
399	20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	1.140	3300506315060002909035	11.961	598,05
400	27029783328	ROHRMANN NILDA M. EBELING DE	1.142	3300533925330003926067	5.668	283,40
401	20120429478	VALENTI ALBERTO RAMON	1.150	3870059800801659103917	10.350	517,50
402	33707208649	MASIN MARIO Y NORBERTO S. H.	1.158	3300509415090001311021	33.033	1.651,65
403	20116584884	ROSSI HORACIO ARMANDO	1.161	0110501820050110767412	7.073	353,65
404	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	1.164	3300518625180009171064	50.027	2.501,35

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
405	20062374196	BERTERO GUILLERMO PEDRO	1.165	3300518615180004994090	88.524	4.426,20
406	20062197502	BAR MAIBEL AMILCAR	1.167	3300560515600000500081	22.103	1.105,15
407	20166081972	POZZO RAUL DARIO	1.174	3300519325190003936103	22.281	1.114,05
408	20121324858	ZANEL ALCIDES NICOLAS	1.182	3300555125550003501080	5.030	251,50
409	27061258561	ALBRECHT IRENE N DE	1.188	3300519325190003814023	42.338	2.116,90
410	23029702934	BRAIDA PALMIRA S DONNET DE	1.192	3300519325190003258065	3.252	162,60
411	30678362758	ARNOLD OSVALDO RAUL Y RENE MARCELO	1.195	3300518625180010098079	31.504	1.575,20
412	30589260313	SALZMANN LETICIA K DE Y BELTRAMINO CARMEN K DE Y GNOCCHI ELIDA K DE	1.198	3300543815430001773074	29.739	1.486,95
413	20062492415	EGGEL EDISON TEODORO	1.199	3870056700801650019710	23.698	1.184,90
414	30707347321	DOLZANI GUSTAVO-DOLZANI NESTOR HUMBERTO	1.209	3300536015360004347076	28.160	1.408,00
415	30589260313	SALZMANN LETICIA K DE Y BELTRAMINO CARMEN K DE Y GNOCCHI ELIDA K DE	1.211	3300543815430001773074	24.181	1.209,05
416	27168673022	MORERO GUADALUPE	1.214	3300526125260005874092	2.130	106,50
417	23061942629	FASSI SUCESION DE PEDRO RAFAEL	1.215	3300516215160000576061	40.209	2.010,45
418	20062088681	LOZANO DELMIRO LUIS	1.219	3300532215320001537014	35.784	1.789,20
419	20062636506	KERN ROGELIO ERNESTO	1.226	3300518625180005414048	434	21,70
420	20108079852	MINETTI HERNAN LUIS	1.232	3300516215160001061014	24.452	1.222,60
421	33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	1.235	0110402220040210398511	85.287	4.264,35
422	20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	1.237	3300543825430007252051	8.394	419,70
423	20063074358	YOSSEN ELBIO DESIDERIO	1.240	3300543825430007053005	12.360	618,00
424	30707456139	MANFREDY DOLLY Y MIGUEL S. H.	1.248	3300519315190000980007	51.081	2.554,05
425	20062444038	PICCO NELSO PAULINO	1.258	0110402220040210314672	59.906	2.995,30
426	20148270024	PINATTI ANDRES ENRIQUE	1.259	0110541420054100070050	34.640	1.732,00
427	20062449277	BERTRAM TELMO ANDRES	1.261	0110252130025271269201	21.244	1.062,20
428	27201946137	SCHURRER GABRIELA VIVIANA	1.262	3300537715370001260054	8.291	414,55
429	30707512721	CRAVERO DANIEL BAUTISTA Y GARNERO CARLOS LUIS S.H.	1.267	3300532225320005540031	33.261	1.663,05
430	20062527057	TIVANO ADALBERTO MATIAS	1.273	3300516225160002001038	32.206	1.610,30
431	20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	1.274	3300532225320003882072	65.350	3.267,50
432	30658229849	ZECHIN GILBERTO Y HNOS.	1.279	0110650940065001193858	34.241	1.712,05
433	20216422717	FERESIN JULIO CESAR	1.282	3300536015360004430095	4.871	243,55
434	30707610251	BADINO HECTOR Y BELTRAMINO DOLIS A. S.H.	1.285	3300532225320005316087	17.659	882,95
435	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	1.287	3300532215320001405070	58.560	2.928,00
436	27275984421	CRIPPA LUCIANA DE LOS MILAGROS	1.294	3300518625180010113042	2.971	148,55
437	30641807644	ZENCLUSSEN NOEMI G. Y AMHERD HUGO S.H.	1.295	3300543815430001659059	56.260	2.813,00
438	20181068494	EHRENTRAUD RENE ROGELIO	1.302	3300519325190004631052	1.062	53,10
439	20135858847	CERESOLA HECTOR RUBEN	1.303	3870071000801670049207	15.332	766,60
440	20105305509	RASPO JUAN ALBERTO	1.307	3300516225160001575033	4.426	221,30
441	20062571781	ARBER LEONARDO REINALDO	1.309	0110410730041011149783	11.078	553,90
442	20126988592	DEPPELER RUBEN ALCIDES	1.312	3300555115550010237089	24.925	1.246,25
443	20062113767	SUPPO ROGELIO CIPRIANO	1.313	0110465720046510662967	24.147	1.207,35
444	20076352144	PRESSER MIGUEL EDUARDO	1.318	0110252120025200084399	54.456	2.722,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
445	30656396543	MANFREDI LUIS Y MARIA T. B. DE	1.337	3300532215320001556082	18.150	907,50
446	20181068141	BORGOGNO MARIO RENE	1.338	3300519325190003944009	11.940	597,00
447	30707826777	JACOB HERNAN Y ROBERTO SH	1.341	3300532215320001558040	15.976	798,80
448	20101915795	RUSSEMBERGER NORBERTO OSCAR	1.343	3870056700801658992910	16.711	835,55
449	20119549389	HEIPKE HUGO SERAFIN	1.351	3300518615180005182102	6.975	348,75
450	20023968895	MONTU ENRIQUE JOSE	1.355	3300518625180093188090	6.594	329,70
451	30648505554	LAS GOLONDRINAS S.H.	1.359	0110252120025200091391	63.170	3.158,50
452	20084398145	JOFRE EDUARDO DOMINGO	1.360	0110521630052110042929	19.520	976,00
453	20066594549	SARGIOTTO ALCIDES DOMINGO	1.368	0200424601000000136733	19.641	982,05
454	20066365477	BUDINI ROBERTO JUAN	1.369	0200424601000000013551	25.766	1.288,30
455	20116684455	LOVERA OSCAR FRANCISCO	1.372	0110217020021710083563	26.592	1.329,60
456	20066318681	FUSTA JULIO EZIO	1.380	0110610320061000048737	69.698	3.484,90
457	20066318681	FUSTA JULIO EZIO	1.386	0110610320061000048737	172.337	8.616,85
458	20177017494	MASSIN ALDO DANIEL	1.390	3300555115550010233056	12.657	632,85
459	20064342291	BOLLATI EDILBERTO JUAN	1.391	0110521620052110135804	144.859	7.242,95
460	30707700099	SARRY DANIEL ALBERTO Y MARCELO EDUARDO SH	1.393	0110521620052100099369	57.642	2.882,10
461	20110492740	GARELLO RICARDO ANTONIO	1.396	0110521620052110954519	28.684	1.434,20
462	27164804300	RUATTA ANA MARIA CATTENA DE	1.397	3300501815010002765030	10.147	507,35
463	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.399	3300532215320001460101	42.527	2.126,35
464	20085010825	WEPPLER NEMESIO CARLOS	1.402	3880143720100093879032	9.854	492,70
465	20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	1.403	0110252120025210073305	13.704	685,20
466	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.405	3300532215320001460101	68.952	3.447,60
467	33554390159	ROCHINOTTI CAMILO E HIJOS SRL	1.406	3300518615180005310059	27.094	1.354,70
468	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	1.408	0110252120025210836597	10.060	503,00
469	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.409	3300532215320001460101	56.237	2.811,85
470	20063443256	SPONTON AMANDO MARCELINO	1.418	3300537715370001364040	6.670	333,50
471	27162803439	CAPELINO BIBIANA BEATRIZ	1.435	3300519315190001106062	55.661	2.783,05
472	23062079029	BOTTA ELADIO REMIGIO	1.445	3300518625180010099058	8.050	402,50
473	24062259295	KUCHEN BERNARDO SEGUNDO	1.454	3300543825430006258098	23.248	1.162,40
474	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	1.455	0110252130025211658115	72.129	3.606,45
475	20131933143	MULLER ELBIO VALENTIN	1.467	3300532225320005227077	10.602	530,10
476	23027573274	CALAMANTE CRISTINA RITA CESCUT DE	1.475	3300533925330002389009	43.382	2.169,10
477	20062492113	PRIMO LUIS ALBERTO	1.482	3300538415380002295078	28.770	1.438,50
478	30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	1.488	3870056700801640001842	37.179	1.858,95
479	20119257825	MEINERO ERNESTO RAMON	1.489	0110186320018640251856	107.152	5.357,60
480	20062264129	BERTONE ABELARDO DANILO	1.490	0110252120025210519296	106.758	5.337,90
481	20173302038	CANCIAN LUIS DANIEL	1.500	3300509415090001530017	4.660	233,00
482	30546670550	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	1.502	1910340655034059715082	20.206	1.010,30
483	30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA IRENE SH.	1.505	3300543815430001904074	31.310	1.565,50
484	30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA IRENE SH.	1.509	3300543815430001904074	22.250	1.112,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
485	20062394235	SINELLI ALBERTO LUIS ARTURO	1.516	3300526115260001611069	15.032	751,60
486	20142074045	ZURVERRA LUIS ANGEL	1.524	0110252120025211424171	19.851	992,55
487	20052618763	RAMONDA OMAR	1.525	0110186330018670043501	4.939	246,95
488	20076359599	EMMERT OSVALDO REMIGIO	1.527	3300518625180010085055	6.922	346,10
489	20023798949	PALMERO SUCESORES DE ALFREDO BARTOLO NICOLAS	1.535	3300518625180010127045	12.752	637,60
490	27107052890	GERLERO MARTA SASSO DE	1.536	3300544515440003005026	54.035	2.701,75
491	27046091995	DE FRANCESCO IRMA DE	1.550	0110733520073300128042	10.880	544,00
492	30619112330	ASTESANA RAIMUNDO Y OSCAR	1.553	3300544515440003082063	30.872	1.543,60
493	20052618569	MEINERO RAUL	1.556	0110186320018600062717	53.601	2.680,05
494	20181085461	MICHELUD JUAN GABRIEL	1.564	3300526115260001774009	9.164	458,20
495	27188066521	LOCATELLI MARIA SUSANA PAIVA DE	1.565	3300555115550010263073	15.855	792,75
496	20062638207	MARCHI RAUL ANGEL	1.567	3870059800801602171149	21.542	1.077,10
497	20164379117	HANG ENZO	1.597	3300543825430073330000	923	46,15
498	30668087295	MILKAUT DEL NOA S.A.	1.603	0110252120025200063189	139.830	6.991,50
					16.299.245	**814.962,25**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2075/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores bovinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257626/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 26, 36, 49 y 61.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 25, 35, 48 y 60 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 72, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores bovinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRES CENTAVOS ($ 300.380,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON TRES CENTAVOS ($ 300.380,03), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

N°	EXPTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0210141/07	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	014007860150270090009-3	5.986,19		
2	S01-0166798/07	GLORIA MABEL BOLLO	27-14092892-0	386005220100000008142-2	10.387,68	6.676,26	6.990,76
3	S01-0220220/07	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	017028822000000002118-4			34.830,89
4	S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8		186.626,75	
5	S01-0135976/07	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	011018322001830012730-9		45.769,65	
6	S01-0122564/07	BENITO JAVIER SALGADO	20-01758412-0	014099980120000454791-1			3.111,85
TOTAL					300.380,03		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2076/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0262166/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0143834/2007, la firma "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094417-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/24.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 25.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 458.039,05).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 458.039,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

CUIT: 30-50177338-3

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064479475	CERUTTI EDUARDO ARCADIO	101	' 0200380901000000149047 "	40.387	2.019,35
2	30709622907	PRATTO GUILLERMO, MARIO Y GABRIEL	105	' 0110168920016800213472 "	48.460	2.423,00
3	33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA DE	106	' 0200380901000000123801 "	58.411	2.920,55
4	30628118155	VACA HNOS.	108	' 0200380901000000155497 "	60.451	3.022,55
5	20167318208	GALOPPO FEDERICO OSCAR	114	' 3880142020100036162054 "	22.733	1.136,65
6	30617321803	GIAVENO SUC.DE CARLOS	118	' 3880142010100040842077 "	159.762	7.988,10
7	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	122	' 3880142010100039974064 "	105.930	5.296,50
8	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	127	' 0200380901000000092501 "	33.150	1.657,50
9	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	129	' 0200380901000000092501 "	30.302	1.515,10
10	30709706876	SAN MIGUEL S.R.L.	201	' 0200380901000030001751 "	168.615	8.430,75
11	20064340051	TORTONE HECTOR MIGUEL	206	' 0200380911000000528344 "	21.881	1.094,05
12	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	208	' 0200380901000000092501 "	36.393	1.819,65
13	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	209	' 3880142010100037754084 "	84.269	4.213,45
14	20064409345	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	211	' 0200380901000000163379 "	40.720	2.036,00
15	30618728532	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C.DE	214	' 0200380901000000128165 "	124.513	6.225,65
16	23110888309	RISSO OSVALDO JOSE	215	' 0200380901000000155633 "	38.751	1.937,55
17	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	224	' 0200380901000000092501 "	60.590	3.029,50
18	20116092477	MELANO HUGO A.	227	' 0200380901000000155329 "	46.813	2.340,65
19	30510092097	BOCCO J.A. E HIJAS S.H.	301	' 0200380901000000139565 "	113.302	5.665,10
20	33632839389	GARITTA VICTOR, FERNANDO Y SERENO MARIA	302	' 0200380901000000008265 "	278.720	13.936,00
21	30620797274	TROSSERO OMAR Y LUIS	321	' 0200380901000000163751 "	36.170	1.808,50
22	30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	324	' 0200380901000000158083 "	42.885	2.144,25
23	20164993591	CERUTTI FLORINDO HILARIO	401	' 3880142010100040302061 "	43.073	2.153,65
24	30709507652	CERUTTI LEONARDO, V. Y V.	402	' 0200380901000030000901 "	20.583	1.029,15
25	20219297158	PEYRETTI CARLOS DANTE	407	' 3880142010100040267041 "	24.326	1.216,30
26	30688900677	BELTRAMINO SERGIO L. Y EDUARDO L.	408	' 0200380901000030002365 "	62.885	3.144,25
27	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	411	' 0200380901000000157783 "	69.279	3.463,95
28	20121758157	MASSA OMAR MAURICIO	412	' 3870093200801600045433 "	26.231	1.311,55
29	20064283724	ANDROETTO VICTOR ANTONIO	418	' 0200380901000000139251 "	33.327	1.666,35
30	30708187727	BELTRAMINO ALEJANDRO Y JAVIER	419	' 0200380901000030002129 "	36.870	1.843,50
31	30636836539	SUC.DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	501	' 3880142010100040275053 "	32.621	1.631,05
32	20064396316	LIPRANDI EDUARDO JOSE M.	502	' 3880150510100054951101 "	112.223	5.611,15
33	20064378881	MASENTO ISIDRO DOMINGO	504	' 0200353301000000144783 "	58.360	2.918,00
34	27046014400	MALETTO CLARA MARIA	508	' 0200353301000000140729 "	35.380	1.769,00
35	30620769572	MATTIOLLI RICARDO Y SUFIA HORACIO	510	' 3870077200801659715497 "	94.465	4.723,25
36	23058216739	SCHMIT JUAN ANTONIO	511	' 0200380901000000157547 "	30.090	1.504,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
37	20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	516	' 3880142010100041113039 "	76.945	3.847,25
38	30637362727	SERENO RAUL Y OSCAR	517	' 0200380901000000123979 "	86.707	4.335,35
39	20064327217	VIANO NESTOR RAMON LUIS	520	' 0200353311000000673112 "	2.204	110,20
40	30707054278	GALETTO CARLOS A. E HIJOS	529	' 0200353301000000132779 "	65.211	3.260,55
41	20132213535	FERRERO NELSO FLORENTINO	601	' 3880142010100041025039 "	21.036	1.051,80
42	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	603	' 0200380901000000157783 "	53.284	2.664,20
43	30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	604	' 0200353301000030001133 "	44.099	2.204,95
44	20170356021	RIVOIRO RUBEN EDGARDO	605	' 3880142010100041034075 "	23.450	1.172,50
45	30688834542	RONCO HUGO Y EDELMAR P.	606	' 0200380901000000155251 "	38.703	1.935,15
46	20064087151	MALETTO LAWIS FAUSTINO	608	' 3880142010100040207007 "	44.805	2.240,25
47	20082775030	GALFRE ELEUTERIO ANGEL	609	' 3880142010100041202025 "	22.590	1.129,50
48	30709290475	EL DESEO S.R.L.	610	' 3880142010100041054039 "	17.547	877,35
49	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	613	' 0200380901000000092501 "	36.045	1.802,25
50	23106488509	BRUSA ALBERTO ALFONSO	616	' 0200380911000000515412 "	42.592	2.129,60
51	30708856572	ROGGERO, O. M. M. C. Y KARLEN	702	' 0200380901000000160929 "	56.885	2.844,25
52	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	703	' 0200380911000010077412 "	38.570	1.928,50
53	20103339104	GRANGETTO, JUAN NICOLAS	704	' 0200380901000000158229 "	43.255	2.162,75
54	30708891890	CHIAROTTO, V.J.;CJ Y VH.	709	' 0200380901000000162215 "	23.191	1.159,55
55	20064128192	PAIROLA , EMILIO LORENZO	712	' 0110467120046712571159 "	71.920	3.596,00
56	20103339805	BINNER, ABEL JUAN P.	713	' 0200380901000030000833 "	53.450	2.672,50
57	20064437624	ARMANDO VICTOR JOSE	718	' 0200380911000010096794 "	49.068	2.453,40
58	20132213160	FELIPPA MACIEL JOSE	722	' 0200380911000000566144 "	30.286	1.514,30
59	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	723	' 0200380911000010077412 "	19.510	975,50
60	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	802	' 3880153620100074495037 "	52.305	2.615,25
61	30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	803	' 3880142021000041206084 "	77.343	3.867,15
62	20116092833	DOTTI DANTE HUGO	804	' 3880142010100040165017 "	13.946	697,30
63	30636415789	TROSSERO A. M. Y SACAVIONO O.	811	' 0200380901000000111729 "	34.916	1.745,80
64	20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	812	' 0110467120046710158886 "	78.825	3.941,25
65	30709290521	SANTA URSULA S.R.L.	816	' 3880142010100041053043 "	40.944	2.047,20
66	33707686109	ARMANDO RICARDO Y VICTOR	817	' 0200441301000000141197 "	44.845	2.242,25
67	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	833	' 0110467120046700273955 "	84.343	4.217,15
68	30707958045	BOA SOCIEDAD COLECTIVA	834	' 0110467120046700273955 "	47.305	2.365,25
69	20064417194	MANRIQUE ELIO	838	' 3880142010100035611079 "	48.568	2.428,40
70	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	904	' 3880153620100074495037 "	53.798	2.689,90
71	20122192556	BERSANO OSCAR FRANCISCO	906	' 0200441301000000138951 "	27.567	1.378,35
72	27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	909	' 3300547615470001177063 "	30.948	1.547,40
73	30637096989	BONETTI CLAUDIA Y OLGA	911	' 3300547625470003934047 "	24.252	1.212,60
74	27109203810	ARIS SILVIA MARIA	912	' 0110467130046761720783 "	42.009	2.100,45
75	30626842131	MACAGNO GERARDO Y NELSON	913	' 3300547615470001210018 "	20.624	1.031,20
76	27285843044	MAGGI VERONICA DEL LUJAN	917	' 0200381601000000133765 "	42.660	2.133,00
77	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	923	' 3870003100801600224340 "	42.763	2.138,15
78	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	924	' 3870003100801600224340 "	51.387	2.569,35
79	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	925	' 0110547620054710532674 "	34.340	1.717,00
80	20062940728	NOVARA DOMINGO LUIS	926	' 0110547620054710532674 "	19.228	961,40
81	20179617162	BAROVERO SERGIO DANIEL	1.001	' 3870093200801600037001 "	10.643	532,15
82	20257523668	COLOMBERO FERNANDO	1.004	' 0110467130046761719765 "	40.552	2.027,60
83	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.006	' 0110467120046712121422 "	31.482	1.574,10
84	20139201141	FINELLO JOSE ALBERTO	1.008	' 0720261488000035811640 "	5.700	285,00
85	30669166776	MARENGO SUC. DE LIDIO	1.009	' 0070109520000000177580 "	51.646	2.582,30
86	33648256189	BORELLO CARLOS, DANTE Y H.	1.011	' 3870093200801600021965 "	44.820	2.241,00
87	30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	1.012	' 0110467120046700417672 "	48.023	2.401,15
88	30707793526	LA ALBORADA S.R.L.	1.013	' 0110467120046700325632 "	102.645	5.132,25
89	33709398259	ESTABLECIMIENTO DON NESTOR S.A.	1.014	' 0200380901000030001447 "	89.209	4.460,45
90	30620860715	MAGNANO FLORINDA Y RAUL	1.015	' 0110467120046700344785 "	60.053	3.002,65
91	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.016	' 0110467120046700128583 "	32.770	1.638,50
92	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1.019	' 0110467120046700128583 "	32.477	1.623,85
93	20139203306	MASSERA OSVALDO FRANCISCO	1.020	' 0200307601000001084833 "	40.690	2.034,50
94	20062660040	SUC. SANTINELLI HILARIO	1.021	' 3870003100801600305072 "	22.201	1.110,05
95	30709870277	AIMAR DEOLINDO N. Y ALONSO DANIEL	1.022	' 0110467120046700526806 "	60.200	3.010,00
96	20064462513	COMELLI EUSEBIO VENANCIO	1.023	' 0200381601000000134201 "	47.200	2.360,00
97	20064489306	GIORDANO ELVIO BENITO	1.024	' 0110467130046762299033 "	3.895	194,75
98	20184849756	RAVIOLO SERGIO HECTOR	1.026	' 0110467130046761456851 "	25.795	1.289,75
99	30508247601	AIMAR BENITO P. E H. SUC. DE	1.027	' 3300566715660001910083 "	55.723	2.786,15
100	30709942650	CAMISASSA NELSO, N. O. Y H.	1.101	' 0200307611000002542544 "	60.313	3.015,65
101	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.108	' 0110467120046710903844 "	13.750	687,50
102	30636808071	COLETTI ERIO Y COLETTI ALBERTO JOSE	1.111	' 0110467140046762319480 "	21.383	1.069,15
103	30708967250	MINA DARIO, M. I. A. P. F.R.A.	1.113	' 0110467140046761879062 "	36.792	1.839,60
104	30684424978	BOERO ERNESTO, L Y C. SH.	1.114	' 0720261420000001092022 "	91.523	4.576,15
105	30630461991	MAINARDI HNOS. S.H.	1.118	' 0110467120046712076951 "	30.298	1.514,90
106	20123946872	BRUNO ALCIDES SANTOS	1.122	' 0110467130046760236665 "	26.220	1.311,00
107	30616803049	RABEZZANA HORACIO Y O.	1.124	' 0110467120046700218565 "	84.522	4.226,10
108	30636846496	SCARAFIA J. Y ROVASIO G.	1.203	' 0200307601000001071215 "	105.845	5.292,25
109	30708509457	WALTER R. M. Y STUTZ L. SH.	1.207	' 0200380901000000160301 "	118.779	5.938,95
110	20064270274	GIRAUDO HEDMER LUIS	1.208	' 0200380911000055014476 "	12.492	624,60
111	20135348881	MANASERO VICTOR HUGO	1.210	' 0200369411000000140108 "	28.005	1.400,25
112	23064452029	MANSILLA NESTOR JOSE	1.213	' 3880142010100035263041 "	54.217	2.710,85
113	20027120181	FAVARO CESAR DOMINGO	1.214	' 0110467120046700049727 "	130.006	6.500,30
114	30633625340	BOTTIGLIERI M G DE Y J P	1.215	' 3870003100801600310818 "	60.745	3.037,25
115	20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	1.216	' 3880142010100040111027 "	43.345	2.167,25
116	20064462556	DEPETRIS OSCAR SANTIAGO	1.217	' 3870093200801600003983 "	71.240	3.562,00
117	20103740844	NOTA ROBERTO MIGUEL	1.219	' 0070109520000001548877 "	68.751	3.437,55
118	20034632031	FELIPPA PEDRO F.	1.220	' 0200380911000000514662 "	41.154	2.057,70
119	27202599112	COMELLI MARISA GRACIELA	1.221	' 3880139010100098889925 "	7.667	383,35
120	30510795039	VIGNOLO ERMINDO M. Y L.	1.222	' 0200353301000000058765 "	46.990	2.349,50
121	30623984202	MARCHESE ANA M. Y MERCEDES	1.223	' 0110467120046712393252 "	80.332	4.016,60
122	30652131375	SALVAGNO NORBERTO Y S.	1.224	' 0200380901000000057083 "	65.620	3.281,00
123	30669231748	VILOSIO CESAR B. Y JOSE L.	1.228	' 0200381601000000134751 "	54.588	2.729,40
124	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	1.230	' 3880142010100039974064 "	34.732	1.736,60
125	20107509152	FORMIA ALDO JOSE	1.232	' 0200352611000000451776 "	29.008	1.450,40
126	30637062936	GUERRA ERNESTO Y O.	1.234	' 3870084000801659939761 "	32.619	1.630,95
127	20118944225	FORNERIS HUGO ALBERTO	1.235	' 0200332811000000171630 "	29.720	1.486,00
128	20064462009	VASSALLO JOSE ARMANDO	1.238	' 0200332801000000261479 "	28.851	1.442,55
129	30620970510	FELIPPA RENE Y MACIEL	1.240	' 0200380901000000144783 "	41.154	2.057,70
130	20117112617	LAURENTI CARLOS LUIS	1.243	' 3870084000801659941843 "	72.987	3.649,35
131	30625978897	CERVELLATTI Y SCARAFIA	1.301	' 0200380901000000073915 "	52.960	2.648,00
132	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	1.303	' 3880142010100037754084 "	84.032	4.201,60
133	20064276647	GALOPPO MIGUEL ANGEL	1.308	' 3880142010100035396071 "	17.525	876,25
134	20064493389	BULEY HECTOR SANTIAGO	1.313	' 3880142010100036089008 "	22.031	1.101,55
135	30708700645	RIVOIRO SRL	1.319	' 3880142010100040970095 "	492.312	24.615,60
136	20064437713	FILIPPA CELSO FRANCISCO	1.324	' 0200380901000000058451 "	65.516	3.275,80
137	30628118082	TUNINETTI E. M. Y ALLASSIA SUC. DE	1.401	' 3880142010100036299003 "	45.029	2.251,45
138	20082775111	SUC. VANZETTI JULIO CESAR	1.402	' 0200380901000030000147 "	23.325	1.166,25
139	20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	1.406	' 0200380901000000148815 "	98.892	4.944,60
140	20064186370	VANZETTI ADELMO ANTONIO	1.410	' 3880142010100040999025 "	30.403	1.520,15
141	20063966348	SUC. DE TORTONE JOSE F.	1.415	' 3880142010100040123062 "	26.168	1.308,40
142	27161735901	TORANZO ELSA MARIA	1.416	' 3880142010100040088042 "	21.375	1.068,75
143	23168554214	ABREGU ALICIA BEATRIZ	1.417	' 0110467130046761718601 "	18.446	922,30
144	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.504	' 0170276920000000030649 "	66.926	3.346,30
145	20202482733	MENSA MARCELO ALFONSO	1.505	' 3880142010100035230087 "	72.910	3.645,50
146	33634407869	RIVOIRA CELSO Y ELDITA M.	1.702	' 0110467120046700533808 "	49.894	2.494,70
147	30510554171	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	1.704	' 0110467120046700186064 "	35.693	1.784,65
148	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.705	' 0110467120046712121422 "	24.815	1.240,75
149	20064353242	MAGGI RUBEN ANTONIO	1.706	' 0110467120046712865397 "	35.560	1.778,00
150	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1.707	' 0110467120046710903844 "	15.225	761,25
151	30688850610	TESSIO OSVALDO Y E. S.H.	1.708	' 0110467120046700363937 "	45.324	2.266,20
152	20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	1.709	' 0110467130046760235051 "	48.575	2.428,75
153	20064443144	BONINO JUAN MANUEL	1.713	' 0110467120046712297301 "	36.252	1.812,60
154	20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	1.714	' 0110467120046700090909 "	60.055	3.002,75
155	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1.715	' 0170276920000000030649 "	112.280	5.614,00
156	27108551637	FANTONI ANA CATALINA	2.801	' 0110467120046700046636 "	107.822	5.391,10
157	20118511531	MONINA OSVALDO	2.803	' 0200363211000000323994 "	33.100	1.655,00
158	20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	2.805	' 0200307601000030002365 "	80.405	4.020,25
159	20064269438	COASSOLO NELDO	2.812	' 0200363211000000338594 "	46.995	2.349,75
160	20064474406	SUC. DE DELLARA OSCAR L.	2.814	' 0200363201000000125715 "	52.920	2.646,00
161	20213997565	ROSSO DANIEL JUAN CEFERINO	3.001	' 3870084000801659811843 "	55.377	2.768,85
162	20200742398	PARRUCCI EDGAR VICENTE	3.002	' 3870084000801659922257 "	32.590	1.629,50
163	27141364273	CARBALLO OLGA BEATRIZ	3.003	' 0200398411000000391162 "	47.771	2.388,55
164	20073784078	ENRICI JORGE BLAS	3.004	' 3870084000801759836476 "	86.215	4.310,75
165	30708193298	BOLATTI OMAR A. Y BOLATTI LUIS DEL C. S.H.	3.005	' 3870084000801659932593 "	39.463	1.973,15
166	20146555919	BOLATTI HUGO ALBERTO	3.006	' 0200398411000000461494 "	39.496	1.974,80
167	20219076712	BAUDINO CRISTIAN MARTIN	3.007	' 3870084000801659823093 "	51.410	2.570,50
168	30707162631	BIANCO OMAR M. Y BIANCO OSVALDO L. S.H.	3.008	' 0110323420032300126876 "	57.696	2.884,80
169	30708754346	JUAREZ RENE A. Y JUAREZ GERARDO S.H.	3.009	' 3870084000801659910793 "	42.478	2.123,90
170	20130447539	ALADIN ROBERTO JOSE	3.010	' 3870084000801659929807 "	41.904	2.095,20
171	20228164861	MONTERESINO HERNAN MARCELO	3.011	' 3870084000801659925461 "	34.639	1.731,95
172	30708354429	NOVARINO FABIO Y NOVARINO RAUL S.H.	3.013	' 3870084000801659922943 "	49.765	2.488,25
173	30709494321	EYNAUDI SERGIO E. Y EYNAUDI MIGUEL A. S.H.	3.014	' 3870084000801659940611 "	22.650	1.132,50
					9.160.781	**458.039,05**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2077/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257754/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0228933/2007, la firma "LA CHAVENSE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094602-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166575/2007, la firma "BALL MOR S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094620-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153307/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:010171851/2007, la firma "ROBERTO RAUL CHIARETTA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094204-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146975/2007, la firma "CASA KINDEBALUC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094383-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152196/2007, la firma "MILCH WERKE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094487-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166563/2007, la firma "INOVATECH ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094435-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166591/2007, la firma "CREMIGAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094222-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171858/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094291-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166595/2007, la firma "MARCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094344-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166553/2007, la firma "TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094509-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0143834/2007, la firma "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094417-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 16/17, 21/22, 28/29, 34/35, 47/48, 56/57, 63/64, 71 y 73, 87/88 y 105/106; respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 107.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.032,50).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.695,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.602,30).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($9.733,60).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.743,50).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 23.723,15).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 33.244,85).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 26.967,50).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.504,35).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 22.445,10).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 62.742,45).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.990,55).

Art. 13. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 207.424,85).

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I:

CUIT: 30-50559712-1

LA CHAVENSE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20110436166	ZANDSTRA HUMBERTO PEDRO	2	3880179610100001205251	20.650	1.032,50
					20.650	**1.032,50**

ANEXO II:

CUIT: 30-70831225-4

BALL MOR S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30668255171	A. ZULAICA Y ZULAICA DE SIRITO S.H.	4	3870048200801600083479	33.900	1.695,00
					33.900	**1.695,00**

ANEXO III:

CUIT: 30-50414723-8

COOP. LTDA. DE TAMBEROS "COLONIA PALACIOS"

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27055847377	OCHAT GRISELDA MARIA	935	0110365430036571085947	72.046	3.602,30
					72.046	**3.602,30**

ANEXO IV:

CUIT: 20-13480012-8

ROBERTO RAUL CHIARETTA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30647134471	CLAN FELDTMANN S. A	6	2850506030094003620681	54.720	2.736,00
2	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S. A	9	0110187020018700032531	94.292	4.714,60
3	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	30	0140395203667900416451	5.719	285,95
4	30620569484	HECTOR CASTAÑO	64	0140395203667900438770	39.941	1.997,05
					194.672	**9.733,60**

ANEXO V:

CUIT: 30-70917202-2

CASA KINDEBALUC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20130086234	ALFREDO MARIA HEIT	4	0110223130022341326701	20.240	1.012,00
2	20206482630	BASILIO JOSE ULRICH	7	3860008901000000342699	7.923	396,15
3	20046258763	JOSE SILVERIO HECK	17	3860030003000000320716	20.629	1.031,45
4	20108713640	HUGO DANIEL CIARROCCA	26	3860030003000000299126	7.950	397,50
5	20180077066	HECTOR HILARIO GAREIS	32	0110223130022341366415	7.180	359,00
6	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	33	3870063500801760499703	10.948	547,40
					74.870	**3.743,50**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70726807-3

MILCH WERKE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30552544079	HIJOS DE CARLOS PICCHI S.A.	1	0720141320000001225172	37.985	1.899,25
2	30659497626	WALTER Y FABIAN CAVALLOTTO S. H.	4	0110309830030910317447	35.480	1.774,00
3	30583047960	LEONCIO MENDIZABAL E HIJOS S. C.	6	0140301301666201068693	72.490	3.624,50
4	27139454397	PATRICIA PAZ	10	0070307720000000606004	33.145	1.657,25
5	30594231119	AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S. A.	13	3090002603000120065360	165.600	8.280,00
6	30701943445	HARDOY PEDRO, FERNANDO, LUIS E ISABEL S.H	15	0140301301666200872075	109.193	5.459,65
7	30682724583	MITIKILE S.A.	16	1910291555029100563132	20.570	1.028,50
					474.463	**23.723,15**

ANEXO VII:

CUIT: 33-70199127-9

INOVATECH ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA S.H.	444	0110178820017800187228	65.071	3.253,55
2	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	509	0110391320039100061325	88.300	4.415,00
3	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	510	0110391320039100061325	52.499	2.624,95
4	30709579416	FLALUE S.H., DE MORRE FLAVIO Y MORRE LUCAS	601	0070115620000002240437	55.082	2.754,10
5	30636409711	CASSI , LUIS Y ALBERTO	1.248	3870012300801600218358	121.550	6.077,50
6	30669342469	SUC. ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	1.249	0070115620000001639906	74.645	3.732,25
7	23065803909	ALLEMAN , ROGELIO RAMON	2.005	0110564330056405498947	186.060	9.303,00
8	23083596279	FERRERO, RAUL JORGE	3.046	3880133820100063899042	8.922	446,10
9	20085674839	MINA , RAUL SANTIAGO	3.050	3880148220100055110050	9.188	459,40
10	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.053	3880148220100062009031	3.580	179,00
					664.897	**33.244,85**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-55538699-7

CREMIGAL S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30682996591	LA NATIVIDAD AGROPECUARIA S.A.	55	0070145320000002060688	51.751	2.587,55
2	20058828182	RICARDO ERNESTO PAUER	63	0070080120000004163200	32.771	1.638,55
3	33599594839	REPAS S.A.	81	3860032401000001280279	90.501	4.525,05
4	33599594839	REPAS S.A.	82	3860032401000001280279	48.749	2.437,45
5	33599594839	REPAS S.A.	83	3860032401000001280279	110.439	5.521,95
6	33599594839	REPAS S.A.	84	3860032401000001280279	37.956	1.897,80
7	20180092014	SERGIO RAFAEL BOUJON	88	3860005803000001359234	8.369	418,45
8	27005756311	SILVIA RAQUEL GALIZZI DE JESUS	99	0110341830034171164965	26.562	1.328,10
9	20220400779	RUBEN EDUARDO KIMMEL	101	3860034801000000104550	25.704	1.285,20
10	30510839400	EDELMIRO ARGENTINO Y ANGELICA BEATRIZ OERTLIN S.H.	106	0110341820034110489709	17.972	898,60
11	30670954494	TECNOZOO S.R.L.	140	3860018801000000210990	73.998	3.699,90
12	30554632633	GURINA S.R.L.	154	1910086555008601316650	14.578	728,90
					539.350	**26.967,50**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50202982-3

COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20084962466	GHERGHI VICTOR MARIO	8	0930308720100062108493	31.891	1.594,55
2	20127660116	CORTABERRIA JOSE MARIA	9	0930308720100045465539	15.518	775,90
3	30645776492	HERNAEZ OSCAR ALBERTO Y HERNAEZ JOSE MARIA	21	0110300520030010430616	34.548	1.727,40
4	30613518912	BARALE HNOS. SOC. DE HECHO	32	0140474003665900000351	4.899	244,95
5	27047237764	POMA MABEL ELINA	45	0140474001665900019739	31.394	1.569,70
6	23066330044	MARIA ESTHER BARRAGAN	48	0930313120100035283507	17.648	882,40
7	20073412502	ALLASIA SANTIAGO ANDRES	49	0930308720100045508461	22.962	1.148,10
8	20073606544	ZILIOTTO LORENZO ALBERTO	62	0930308720100045217475	14.232	711,60
9	27251928717	GIMENEZ PAULA E.	68	0070296830004003371519	16.980	849,00
10	20073557217	DALMASSO VICTOR	97	0930301820100020262993	27.755	1.387,75
11	20179378923	DALMASSO NESTOR	99	0930301820100021707811	2.848	142,40
12	30708113200	TAMBO Y CABAÑAS LAS CHANCLES SRL	101	0110300520030000054602	9.412	470,60
					230.087	**11.504,35**

ANEXO X:

CUIT: 30-70713970-2

MARCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	73	3880148210100063194355	64.117	3.205,85
2	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	74	3880148210100063194355	54.061	2.703,05
3	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	60	3880148210100061132096	48.396	2.419,80
4	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	72	3880148210100063194355	46.953	2.347,65
5	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	49	0200364901000000274097	27.830	1.391,50
6	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	47	0200364901000000274097	25.432	1.271,60
7	30628836589	REBOLA, JOSE, CELSO Y CARLOS	6	0200364911000000418230	21.259	1.062,95
8	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	61	3880148210100061132096	21.036	1.051,80
9	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	30	0200364901000000274097	19.308	965,40
10	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	48	0200364901000000274097	19.087	954,35
11	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	27	0200364901000000274097	18.446	922,30
12	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	29	0200364901000000274097	16.711	835,55
13	20055343544	PANERO, ROBERTO JUAN	76	3880147520100052624020	15.381	769,05
14	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	46	0200364901000000274097	14.995	749,75
15	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	28	0200364901000000274097	14.875	743,75
16	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	51	0200364901000000274097	10.827	541,35
17	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	50	0200364901000000274097	10.188	509,40
					448.902	**22.445,10**

ANEXO XI:

CUIT: 30-51434656-5

TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	4.050	01404528016658000044538	56.375	2.818,75
2	20078495392	ROBERTO OSCAR BARRACO	4.051	01404528016658000024956	47.248	2.362,40
3	30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA ANDREA MORGAVI S.H.	4.053	0140452801665801118274	71.933	3.596,65
4	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	4.066	0140452801665805000742	100.551	5.027,55
5	20050366643	GERMAN VICENTE	4.069	0140452801665800018124	51.415	2.570,75
6	20050366872	OSCAR ANIBAL SCHRODER	4.082	0140452803665800845300	12.884	644,20
7	20050130003	JOSE MANUEL FERNANDES	4.085	0140452803665800827670	7.841	392,05
8	27164523689	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	4.119	0200413011000000196712	63.595	3.179,75
9	20050332986	NESTOR NAZARENO ZOPPI	4.149	0140452801665801114388	147.438	7.371,90
10	33644535709	MIGUEL J. SOLA, MIGUEL A. SOLA, JOSE L. SOLA S.H.	4.179	0140452801665805001288	34.456	1.722,80
11	20119088993	ALBERTO BENITO ARIZABALO	4.199	0140452801665800036342	21.125	1.056,25
12	20147111224	ENRIQUE VUILLERMET	5.369	0070294420000000031499	25.339	1.266,95
13	30638347470	OSVALDO BRUNO Y NORBERTO BRUNO S.H	5.424	0110449720044900097151	33.519	1.675,95
14	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	7.370	0140411503660000241471	17.923	896,15
15	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	10.589	0140452801665805000742	79.506	3.975,30
16	27103680560	DOLORES MARGARITA MARTIN	10.607	0140452801665800058210	60.440	3.022,00
17	30665393662	GERMAN VICENTE Y NELSON MARCOS S.H.	10.739	0140452801665801100460	24.114	1.205,70
18	20050589294	NESTOR TOMAS MARTINEZ	11.076	0140452801665801121342	23.335	1.166,75
19	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	11.110	0140452801665800044538	62.800	3.140,00
20	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	11.208	0140452801665805000742	86.187	4.309,35
21	30707746455	AMBUSH S.A.	11.551	0140452801665801109542	151.292	7.564,60
22	20050481620	NESTOR GUIDO GARDINI	11.594	0140452803665850000416	37.138	1.856,90
23	20050588328	MIGUEL ANTONIO PIRES	11.751	0140411501660000138199	32.339	1.616,95
24	20073507937	ANGEL RAMON HERNANDEZ	11.766	0140411503660000618408	6.056	302,80
					1.254.849	**62.742,45**

ANEXO XII:

CUIT: 30-50177338-3

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.006	0200441301000000140897	30.142	1.507,10
2	30709942650	CAMISASSA NELSO, N. O. Y H.	1.101	0110467120046700536890	66.979	3.348,95
3	20082775111	SUC. VANZETTI JULIO CESAR	1.402	0200380901000030000147	22.790	1.139,50
4	20064483871	BRUSA ALBERTO BLAS	1.705	0200441301000000140897	19.900	995,00
					139.811	**6.990,55**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2078/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0250965/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 136, 140, 144, 148, 152, 156, 160, 164, 168, 172, 176, 180, 184, 188, 192, 196, 200, 204, 208, 212, 216, 220, 224, 228, 232, 236, 240, 244, 248, 252, 256, 260, 264, 268, 272, 276, 280, 284, 288, 292, 296, 300, 304, 308, 312, 316, 320, 324, 328, 332, 336, 340, 344, 348, 352, 356, 360, 364, 368, 372 y 376.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 183, 187, 191, 195, 199, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 231, 235, 239, 243, 247, 251, 255, 259, 263, 267, 271, 275, 279, 283, 287, 291, 295, 299, 303, 307, 311, 315, 319, 323, 327, 331, 335, 339, 343, 347, 351, 355, 359, 363, 367, 371 y 375 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.197.961,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.197.961,64).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

N°	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE N°	Monto
1	33581955419	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	0110381420038110033946-0	S01-0221537/07	88.158,53
2	30708751134	AGROSTIS S.A.	01404177016300050026 5-6	S01-0220856/07	13.769,48
3	23065443589	AMMIRAGLIA, JOSE LUIS	0110385220038510443 80-8	S01-0057494/07	6.649,79
4	30559728469	ANDRE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	01400007011000092588 4-8	S01-0220329/07	26.132,82
5	30665587165	ANTONIO PUGLIESE S A	00700979200000025601 0-2	S01-0195891/07	8.670,00
6	30636584262	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000030135 31-2	S01-0220096/07	2.488,34
7	23049465459	BANNON, HECTOR ENRIQUE	01403020036572016460 7-9	S01-0149910/07	901,00
8	30641609397	BARABINO MARCELO Y GRANDI ALDO V	01101351200135112564 8-0	S010220293/07	6.426,00
9	20125368523	BARCELLANDI, ENRIQUE JAVIER	01101030200103105532 0-6	S01-0220059/07	2.058,70
10	20105250666	BAYUGAR, EDUARDO MANUEL	09303445101000460554 6-4	S01-0215852/07	2.779,62
11	30653583792	BENNASAR JUAN JOSE Y BENNASAR PEDRO EUGE	01403716017013005311 0-2	S01-0221536/07	13.548,60
12	20050556620	BERCIANO, JOSE RAMON	01103661200003252258 5-6	S01-0220312/07	14.660,34
13	20061001396	BERTERO, PEDRO	33000358103500030540 2-9	S01-0208894/07	5.184,18
14	30659866826	BERTERRETCHE MARIO E , FERRINO HUGO A Y	07201529200000511943 7-2	S01-0140234/07	13.497,53
15	20049473231	BORRELL, ENRIQUE	01101887200188105723 6-7	S01-0224642/07	2.328,26
16	27035999200	BOURDETTE DE AMENDOLARA, MARTA JULIETA	32200018000000033886 9-7	S01-0056864/07	2.626,50
17	20140824306	BUTTO, OSCAR SIMON	01102644200264113605 9-5	S01-0217392/07	2.737,41
18	30511643828	CACIQUE NEGRO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA	01688881000090564801 2-1	S01-0157735/07	52.379,38
19	20084991776	CAIVANO, ALBERTO JOSE	01403556016657004952 0-5	S01-0220090/07	11.222,50
20	33665170239	CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R	00700658200000015587 1-7	S01-0218716/07	8.680,73
21	30615638613	CARLOS ALBERTO CHIAPPE S A	01403174016435007703 9-7	S01-0220334/07	8.463,93
22	30665371936	CARLOS CAPECE Y MARIA DHO DE CAPECE SOCI	01102828200282104567 0-7	S01-0220088/07	9.010,00
23	27144867861	CASTAGNANI DE ABRATE, ADRIANA MONICA	33000358203500500840 0-3	S01-0208895/07	4.675,00
24	30552574822	CATITUE S C A	32200131010000213269 1-5	S01-0216919/07	14.784,56
25	30589287165	CHAMPAGNE MARIO DANIEL Y CHAMPAGNE MARCE	01104541200454105547 0-7	S01-0198837/07	8.617,93
26	20042458903	CHIAPPE, MANUEL RAUL	01403266016406002111 1-5	S01-0220322/07	9.027,45
27	20051840209	CINGARI, JOSE	01403181016544005770 9-2	S01-0220812/07	3.842,00
28	30708607017	CLANCY NICOLAS BERNARDO E HIJO SOC DE HE	01104596200459001305 4-7	S01-0220285/07	942,28
29	30708724463	DIVISION AGRO S.R.L.	01105391200539000950 3-4	S01-0182674/07	17.527,97
30	33708182929	DOMINGUEZ HNOS S.R.L.	01403716017013006437 4-8	S01-0164722/07	14.270,43
31	33632920119	DON ENRIQUE S A	01105124200512132077 1-3	S01-0182233/07	4.958,75
32	30637017620	DON TORCUATO S A	00700856200000012083 6-0	S01-0135529/07	18.886,01
33	30678768428	EGAN S A	00700641200000029535 7-3	S01-0207479/07	8.874,00
34	30579999396	EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA	07200007200000014708 8-6	S01-0222097/07	8.678,43
35	20044453879	ELIZALDE, EDUARDO JORGE LUIS	01400038014003016599 0-0	S01-0220308/07	36.387,73
36	20127540501	ETCHART, ENRIQUE ALBERTO	01403174016435005917 0-1	S01-0220335/07	4.870,50
37	30584427538	FARRE SEBASTIAN PABLO Y FARRE DANIEL HOR	01104541200454110150 3-8	S01-0149913/07	1.351,50
38	30693574028	FAYARD GUILLERMO ARNOLDO Y FAY	09303261101000271028 2-8	S01-0224646/07	2.396,66
39	30659953761	FERNANDEZ NESTOR MARTIN Y ZAMORA BEATRIZ	01403341016205014969 5-2	S01-0162711/07	5.457,00
40	30687168867	FOAGRO S A	01404078016402001722 4-3	S01-0208669/07	43.050,22
41	20042448584	GAVI?A, HORACIO CARLOS	01403228016361004259 8-1	S01-0182594/07	36.146,34
42	20061425528	GERBAUDO, NELSO	38800083100000012050 5-0	S01-0208884/07	6.108,42
43	30668269164	GIORGI LEOPOLDO Y GERARDO	38800687001000011160 8-4	S01-0224636/07	11.228,16
44	20050605567	GOEDELMANN, NATALIO FELIPE	01102828200282101877 9-5	S01-0220082/07	7.887,67
45	20167725253	GROENENBERG, HUMBERTO JACOBO	00701064200001971866 7-1	S01-0214101/07	6.403,44
46	30628950683	HEBE ALVAREZ DE LAPHITZONDO Y CIA SOCIED	00700399200000015181 3-3	S01-0218516/07	8.840,00
47	20046814275	IACOPONI, ANGEL DOMINGO	38800359101000010730 4-3	S01-0220822/07	660,59
49	30586232157	IMAZ FELIPE Y OTROS	01403181016544005813 9-2	S01-0220824/07	2.754,00
49	30529808069	J LLORENTE Y CIA S A	02701000800100013285 3-7	S01-0148797/07	4.838,89
50	33513016269	LA LUISA S A	01101887200188100256 5-6	S01-0224638/07	14.771,33
51	20167168664	LANGONE, ARIEL GUILLERMO	01103012200301107309 1-5	S01-0224643/07	3.333,36
52	30613985995	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	09300019101000005724 2-8	S01-0171315/07	5.372,49
53	30508973396	LEONOR ANCHORENA DE LURO Y OTROS	00701057200000022183 6-0	S01-0216269/07	18.020,00
54	30660228647	LLOHIS RICARDO OMAR Y LLOHIS ROBERTO JUL	01403020016572009077 1-9	S01-0164650/07	5.372,49
55	23050647439	LOMBARDO, JORGE RENE	01101672200167117924 6-6	S01-0220336/07	16.021,43
56	30607260148	LONEGRO HERMANOS	01702882200000000284 2-0	S01-0162714/07	4.760,00
57	30621575593	LOVICH ANTONIO DOMINGO Y LOVICH MARIO FE	01403020036572000648 3-8	S01-0198839/07	13.075,40
58	23185133419	MACIAS, GABRIEL HORACIO	01403174036435030991 5-0	S01-0220326/07	712,36
59	27045681403	MAGNASCO DE TAGLIANI, AURORA ELISA	01105124200512132621 0-3	S01-0220857/07	3.993,30
60	27028288781	MAKJANICH, ANA	33000358203500062660 5-5	S01-0208896/07	467,50
61	30708301902	MANCERE PEDRO HUGO Y MANCERE JUAN JOSE S	28505930400940551594 8-8	S01-0160145/07	5168,17
62	30709466328	MANOLO GAUCHO SA	01403297017092009587 5-7	S01-0137588/07	19.553,81
63	27183539707	MARTIN, MERCEDES MARIA	00700344200000020484 4-4	S01-0218119/07	16.413,00
64	23073555329	MEDINA, NESTOR MIGUEL	01102903300290100366 7-9	S01-0145613/07	2.883,61
65	30695080227	MEGHINASSO CRISTINA TERESA GUZMAN TERESA	01401123015024004698 9-0	S01-0168220/07	4.845,00
66	20049601809	MERCADO, FRANCISCO ANTONIO	38800212100000714170 8-3	S01-0113709/07	6.387,44
67	30507762146	MI SUE?O SOCIEDAD ANONIMA	01403051016229019559 9-6	S01-0221744/07	3.954,49
68	30628566921	MIORI CARLOS QUINTO Y MIGUEL ANGEL	33000358203500061480 0-7	S01-0208890/07	943,50

ANEXO					
N°	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE N°	Monto
69	20148225134	OSTOICH, MIGUEL ANGEL	3880035910100000138006-0	S01-0220815/07	4.933,38
70	33508586669	PAGO DE LA CONSTANCIA SOCIEDAD EN COMAND	0140351801684600025052-3	S01-0215835/07	4.011,19
71	23061397329	PASETTI, EDGARDO FRANCISCO A	3880008300100000129108-4	S01-0208892/07	3.591,90
72	20062240513	PETROSELLI, RAUL JUAN	1500044200000723200134-6	S01-0211331/07	34.089,42
73	20065486556	PEYRANO, RAUL ALBERTO	0110220030022011118403-3	S01-0221565/07	9.350,00
74	30652311330	PLAINCO S A	0270005280010000142750-0	S01-0170075/07	20.852,87
75	20110453168	PUELLES, RICARDO MARIA	0070085620000000141711-9	S01-0220327/07	7.537,32
76	30664947281	RAMOS MARIO FRANCISCO Y RAMOS CARLOS ENR	0110454130045400329784-7	S01-0203977/07	11.201,52
77	20054861681	RECALDE, OSVALDO RAFAEL	0140314301685900016085-5	S01-0195759/07	5.712,00
78	20200314450	RICAGNO, HORACIO ESTEBAN	0140432001660200015860-5	S01-0185072/07	5.656,84
79	30547233774	RUCAMALEN S A	0070307720000000040338-4	S01-0182053/07	35.610,33
80	30575731399	SAN BARTOLO SA	0100042911000049859099-9	S01-0224926/07	53.975,00
81	30508065597	SAN BENIGNO S A AGROPECUARIA E INMOBILIA	0140000701100000676625-4	S01-0218711/07	20.051,67
82	30538639350	SAN JOSE DE GALLI A G C F SCA	0070999020000005534122-4	S01-0215880/07	20.124,71
83	20084283089	SARIO, GUSTAVO HORACIO	0140302001657200053172-3	S01-0155010/07	2.113,57
84	20078495716	SEMPER, MARTIN	0140365501678900040592-5	S01-0220080/07	19.252,78
85	27166728865	SERE DE CAFFARONE, MARINA	0930001910100000051787-8	S01-0220077/07	19.655,15
86	27166728865	SERE DE CAFFARONE, MARINA	0930001910100000051787-8	S01-0220077/07	2.134,79
87	20061291696	SEVERINI, JUAN LUIS	0200366301000000017033-3	S01-0199333/07	12.491,84
88	27117929200	SPATARO, OLGA SUSANA	0110454130045400667950-1	S01-0203975/07	1.415,25
89	20054569298	SUCESION DE AGUILAR, ORFILIO ARGENTINO	0140351801684600075194-1	S01-0215841/07	2.553,48
90	30629509816	SUCESORES DE JULIAN GURRUCHAGA	0110374620000021402043-4	S01-0219953/07	37.515,62
91	30510984109	SUCESORES DE SALOMON JALIL S R L	0170475820000000003773-2	S01-0189521/07	35.876,50
92	30508564488	SUCESORES DE VICENTE F BIOCCA Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA	0140305101622900094407-8	S01-0154159/07	5.865,00
93	30586447463	TEODORO TORRE SA	0170482620000000002068-6	S01-0199545/07	74.800,00
94	30629419213	TULISSI RUBEN D TULISSI EDGARDO J Y TULI	0110190020019040014431-5	S01-0217345/07	5.701,26
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.197.961,64

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 2079/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0250968/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 18, 29, 41, 49, 56, 64, 81, 94, 106, 120, 130, 149, 164, 177, 193, 203, 210 y 218.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 17, 28, 40, 48, 55, 63, 80, 93, 105, 119, 129, 148, 163, 176, 192, 202, 209 y 217 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 226, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 796.761,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 796.761,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

N°	EXPTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411120383-0			2.590,40
2	S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100001918426-1			15.438,31
3	S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	0140105501504200027157-4	18.069,41	13.252,45	13.095,36
4	S01-0135526/07	ALCIDES JUAN MOTTURA	20-06297090-2	3300540715400000219700-9		78,59	1.233,08
5	S01-0149823/07	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	30-67394713-8	3880032810100000744502-4	659,21		
6	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN S.H	30-61419546-7	0110269920026910062812-7			7.302,50
7	S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	3870028400801600206213-7		18.986,85	
8	S01-0204258/07	CAMPO NUEVO	30-66683070-5	0140379201662400042789-7	9.141,69	9.566,08	8.995,42
9	S01-0127811/07	CEREALES EL MILENIO S.A.	30-70715303-9	0110610340061000121333-0	22.004,71	17.143,04	20.769,39
10	S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000047919-9	5.988,81	2.640,28	4.558,64
11	S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	0140357001676000049247-2	18.426,36	19.250,54	19.830,46
12	S01-0138577/07	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	0170470320000000004740-5	5.785,61	4.064,89	3.996,75
13	S01-0115163/07	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8	1500021300007100001072-8	238.358,23		
14	S01-0125877/07	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30-56610835-2	3300521615210000159110-2	42.990,59	29.427,29	27.451,76
15	S01-0131662/07	GRANJA DEL ABUELO S.A.	33-70812797-9	0140014401401400182452-2		10.132,58	12.574,77
16	S01-0142383/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	3880109310100000151702-0	33.471,31	15.020,17	24.168,33
17	S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	0200389201000000020279-7			77.842,80
18	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	0140302001657200078780-5			6.108,48
19	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	0110309820030900034556-7			15.225,21
20	S01-0168790/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	0720101788000000732442-2		1.120,87	
TOTAL							796.761,22

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2080/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0263553/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114135/2007, la firma “MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 201/206 .

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 207.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 497.389,30).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 497.389,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619923886	GIORDANO JUAN FRANCISCO Y GIORDANO DELTO EGIDIO	9	' 3880059521000002853461 "	12.748	637,40
2	30511219694	LA PALOMA SCA	94	' 0140000701100007211302 "	37.768	1.888,40
3	20126770570	DELORENZO JOSE	146	' 0110032730003242861665 "	15.402	770,10
4	30597190340	EL PIHUELO S.A.	198	' 0720000720000001735390 "	31.864	1.593,20
5	30664993348	GARRAHAN JOSE A. Y LASALA HORACIO A.	270	' 0140014401714000473263 "	80.118	4.005,90
6	30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	311	' 0720000720000001875254 "	47.960	2.398,00
7	30636417382	ESTANCIA Y CABAÑA LA INDEPENDENCIA S.A.	349	' 0150921602000101011587 "	349.909	17.495,45
8	30624901645	MORI HECTOR ANIBAL, MORI GUILLERMO PEDRO Y MORI AMANDA	448	' 0070100230009750064547 "	78.590	3.929,50
9	30509493754	SCHMIDT CARLOTA NORA CRISTINA SCHMIDT CA	571	' 0140359401706700623851 "	53.924	2.696,20
10	23010506409	SUCESION IRIARTE SALVADOR IGNACIO	590	' 0140371601701300609216 "	49.698	2.484,90
11	20040075802	GUARDINI EDUARDO	599	' 0170016940000002424503 "	8.855	442,75
12	30613722234	LOPEZ E HIJO CARMEN B. DE	989	' 0110216330021603078529 "	14.397	719,85
13	30689480566	AGROGANADERA EL NOBLE S.A.	1.010	' 3300022810220010108104 "	38.357	1.917,85
14	23043159399	PARISI LUIS BARTOLOME	1.164	' 1500054100030032666246 "	37.254	1.862,70
15	33635178049	DEL RIO ANTONIO E HIJOS	1.383	' 0140357001676000429254 "	40.233	2.011,65
16	20050087418	SUCESION DE ROVASIO LUIS ANTONIO .	1.456	' 0110449720044910571173 "	82.100	4.105,00
17	30625014553	CASSAN JORGE JULIO Y CASSAN JUANA MARIA SOCIEDAD DE HECHO	1.557	' 0140356301670405028410 "	17.939	896,95
18	20107195530	RUIZ JORGE RODOLFO	1.645	' 0200367001000000042629 "	46.842	2.342,10
19	30557350698	BEPAL S.A AGROPECUARIA DE MAND Y SERV	1.700	' 0150916202000000088387 "	250.179	12.508,95
20	30512348986	AUGUSTO LUIS, AUGUSTO ARMANDO Y AUGUST O LUIS SILVESTRE	1.874	' 0140389101703700772200 "	80.690	4.034,50
21	30707164774	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUIS OMAR VICTORIO S.H.	2.405	' 0110494720049400586282 "	52.228	2.611,40
22	30693806883	JUAN LUIS DE ARAMBURU CARRERA Y OTROS SH	2.683	' 0110457220045700141488 "	124.919	6.245,95
23	30582329946	ALBERTO CHEMINI S.A.	2.988	' 0110540720054010007575 "	119.304	5.965,20
24	27036223052	SALGUERO ANA GUILLERMINA	3.014	' 0110305020030510262258 "	20.797	1.039,85
25	30632646255	MARGAR S.R.L.	3.049	' 0140368601660900591016 "	27.860	1.393,00
26	30540770782	AVENALES S.A.	3.239	' 0140322801636100317927 "	90.702	4.535,10
27	30664888110	DON OSCAR SOC. DE HECHO DE MARTELLI GABRIEL Y OSCAR	3.397	' 0140352501684701215906 "	28.477	1.423,85
28	30707057005	ESPOSITO SILVIA ELENA, ESPOSITO HUGO EDG ARDO Y ESPOSITO MARIO HUGO S.H	3.675	' 0140014401714000433009 "	59.307	2.965,35
29	30597413544	LA MANDRAGORA S.A.	3.779	' 0070105720000001007080 "	67.137	3.356,85
30	33646857029	LOS AMIGOS S.R.L.	3.794	' 0110178820017800087153 "	76.232	3.811,60
31	30551696282	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ CARLOS M BEN AVIDEZ HUGO A Y BENAVIDEZ RICA	3.866	' 0140311201665400438984 "	70.473	3.523,65
32	30551696282	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ CARLOS M BEN AVIDEZ HUGO A Y BENAVIDEZ RICA	3.877	' 0140311201665400438984 "	46.428	2.321,40
33	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	3.885	' 0110305040030511196112 "	38.952	1.947,60
34	30508135447	SANTA ELISA URIBE ECHEVARRIA S.A.	3.920	' 0140309901682300482130 "	50.305	2.515,25
35	30513236553	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3.998	' 0070176720000000754444 "	143.755	7.187,75
36	33620641109	MARIA B DE EGUILLOR E HIJOS DE MARIA B D E EGUILLOR, PEDRO EGUILLOR Y M	3.999	' 0110411420041100061779 "	71.277	3.563,85
37	23141838164	POP MARIA CRISTINA	4.074	' 0110439830043900115901 "	42.059	2.102,95
38	30650408094	COOPERADORA ESCUELA AGRARIA DR. B. DE YR	4.117	' 0140403001689200103392 "	31.303	1.565,15
39	30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA TRES ALGARROBOS	4.165	' 0140395201667900304165 "	31.359	1.567,95
40	30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA TRES ALGARROBOS	4.166	' 0140395201667900304165 "	53.364	2.668,20
41	30596841216	CLARSAN S.A.C.I.F. Y A.	4.269	' 0720127720000001446522 "	119.587	5.979,35
42	30547975746	TESON S.A.	4.289	' 0140479501622807296027 "	49.582	2.479,10
43	30664906348	EL FUROR SOC. DE HECHO DE HECTOR LORENZO GRENADA Y JULIO H. GRENADA	4.295	' 0140410801680000537901 "	43.957	2.197,85
44	30689433657	CALDENIA S.A.	4.297	' 0110540720054000433977 "	68.580	3.429,00
45	20018053927	SAREDI CARLOS ALEJANDRO	4.348	' 0140377803672308156089 "	145.328	7.266,40
46	27014337712	FLORIO ANA MABEL	4.355	' 0140999801200008117343 "	29.850	1.492,50
47	30530891999	SUCESORES DE HECTOR BEGARIES SH	4.385	' 0720108620000001069686 "	53.116	2.655,80
48	30645539350	CALDEN S.A.	4.417	' 0140335801678300326583 "	131.800	6.590,00
49	33629802989	LA GOLONDRINA S.A.	4.441	' 0720087820000000294290 "	97.416	4.870,80
50	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	4.453	' 0110305040030511196112 "	60.831	3.041,55
51	27124912100	MARIN MATILDE	4.477	' 0140054003515101170563 "	137.857	6.892,85
52	30695905846	AGUAZAL S.A.	4.537	' 0140454201686000127621 "	76.034	3.801,70
53	27138295023	VAQUERO GRACIELA TRINIDAD	4.566	' 1910186855118600680417 "	40.610	2.030,50
54	30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	4.584	' 0720000720000001875254 "	353.708	17.685,40
55	33624773239	GALASSI JORGE MARTIN Y GALASSI CARLOS A.	4.585	' 0110339530033902214515 "	33.453	1.672,65
56	30688084519	LAS JOTAS S.A.	4.591	' 0140383901626300380452 "	191.532	9.576,60
57	30598732201	DON BERNARDO SOCIEDAD DE HECHO	4.634	' 0140377801672300358795 "	199.135	9.956,75
58	30598732201	DON BERNARDO SOCIEDAD DE HECHO	4.635	' 0140377801672300358795 "	237.744	11.887,20
59	30598732201	DON BERNARDO SOCIEDAD DE HECHO	4.636	' 0140377801672300358795 "	130.111	6.505,55
60	20049158735	BERETERBIDE JOSE LEON	4.642	' 0140022901717500576623 "	59.821	2.991,05
61	30617317431	BIG SUR S.A.	4.645	' 0170051020000000024442 "	85.439	4.271,95
62	27073528742	CONSTANTINI ROBERTO VICTORINO	4.657	' 0110419030041905179047 "	28.338	1.416,90
63	30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S.R.L.	4.660	' 0140424501680200129399 "	95.234	4.761,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
64	33663061939	FRIRAM S.A.	4.685	' 0110454120045411168640 "	18.337	916,85
65	30631156718	LARREGAIN PEDRO MANUEL Y LARREGAIN LIDIA ELENA	4.706	' 0140339601630205022858 "	65.987	3.299,35
66	20073420440	SUC. DE ABEL RAUL CASTELLO	4.717	' 0110344920034400107957 "	40.510	2.025,50
67	30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD SA	4.744	' 0070999020000053194011 "	191.674	9.583,70
68	30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD SA	4.745	' 0070999020000053194011 "	214.124	10.706,20
69	30707340599	LANZ ALDO FABIAN, LANZ ADRIAN OSCAR Y OS CAR ANSELMO LANZ	4.765	' 0930306310100012189850 "	39.768	1.988,40
70	30613418764	CANADA RICA S.A.	4.832	' 0140306801644305028892 "	38.276	1.913,80
71	30664949195	JACINTO MOSS S.A.	4.844	' 0070100220000001183793 "	237.482	11.874,10
72	30656402217	MARIA DORA S.A.	4.858	' 3880152910100008066112 "	166.531	8.326,55
73	30637783579	AGROINMO SOCIEDAD ANONIMA	4.874	' 0110599520000031273965 "	194.237	9.711,85
74	20112628666	POP JUAN JOSE	4.888	' 0110439820043900058757 "	37.289	1.864,45
75	30645539350	CALDEN S.A.	4.927	' 0140335801678300326583 "	100.097	5.004,85
76	30707234195	DE LAND S.A.	4.958	' 1910148655014800404432 "	83.416	4.170,80
77	30670823020	JOSE EGEL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4.996	' 3860198301000002669547 "	19.893	994,65
78	30540242727	FUNDACION SOCIEDAD RURAL ARGENTINA	5.012	' 0930313110100018028728 "	45.200	2.260,00
79	30694771978	TAMBOS SANTA ANA S.R.L.	5.027	' 0270006980010000629259 "	42.295	2.114,75
80	30683106441	LA GUENA SRL	5.041	' 0140395201667900198179 "	143.828	7.191,40
81	30547975746	TESON S.A.	5.067	' 0140479501622807296027 "	27.121	1.356,05
82	27057643795	ENGRAFF MARIA ANGELICA G. DE	5.073	' 0140306801644301578360 "	30.914	1.545,70
83	30664677934	SOQUIRANSKY MARCOS Y BRADICHANSKY MARCELO DANIEL	5.104	' 0140403001689202031406 "	95.360	4.768,00
84	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO LUIS, LIDIA RITA, LEONARDO RAMON INES BERNARDITA	5.134	' 0140356301670402100056 "	205.295	10.264,75
85	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	5.140	' 0110305040030511196112 "	94.411	4.720,55
86	30591668303	CATTALANO HERMANOS S.R.L.	5.192	' 0200323601000000241033 "	47.546	2.377,30
87	20233897818	BOVIO GUILLERMO OSVALDO	5.282	' 0110217020021700135216 "	40.574	2.028,70
88	30513236553	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	5.329	' 0070176720000000754444 "	144.339	7.216,95
89	30643192256	SPIRITUOSO SUNILDA N.WAUTHIER DE Y SPIRI TUOSO ARTURO DANIEL	5.336	' 0110281140028111382062 "	47.582	2.379,10
90	20054415460	ALBERDI ADOLFO JOSE	5.346	' 0140352503684700854308 "	47.947	2.397,35
91	20123469535	HEIM RENE JORGE	5.386	' 0140393801624300264444 "	24.399	1.219,95
92	30598258496	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA DE PERGAMINO	5.399	' 0140483201658300006117 "	23.160	1.158,00
93	30671082482	LEDRI ORLANDO G. JUAN O. Y GABRIEL LUIS S.H.	5.427	' 0110534640053411339780 "	24.636	1.231,80
94	30665891948	RODOLFO C. DIZ Y CIA. S.R.L.	5.439	' 0110305040030510037144 "	42.069	2.103,45
95	30687205991	LES PINS S.A.	5.466	' 0140020501402002432101 "	12.548	627,40
96	30645539350	CALDEN S.A.	5.629	' 0140335801678300326583 "	93.047	4.652,35
97	30536216584	FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA	5.643	' 0140000701100000296968 "	86.428	4.321,40
98	20064009878	SITTO CLEMENTE CARLOS	5.709	' 0200352611000000409126 "	21.808	1.090,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
99	30707036105	DAVIO JOSE LUIS Y DAVIO JUAN MANUEL S.H.	5.720	' 0110032720003200037872 "	107.198	5.359,90
100	20142470870	JAURETCHE GUILLERMO VICTOR	5.800	' 0110525420052500092515 "	91.455	4.572,75
101	30708113200	TAMBO Y CABAÑA LAS CHANCLES SRL	5.802	' 0110300520030000054602 "	251.656	12.582,80
102	30708196718	EL CALDEN S.H. DE FURCH JUAN H, BRENDA E FEDERICO J A Y QUIROGA ANA M.	5.836	' 0140451101678400151816 "	95.685	4.784,25
103	30708370084	SANTA CANDELARIA S.R.L.	5.873	' 0110277420027700399432 "	38.135	1.906,75
104	30708394951	QUINCHAHUALA S.A.	5.884	' 0140319801666505005932 "	156.719	7.835,95
105	30706038287	TEDDYTO S.A.	5.917	' 0150916202000002093251 "	215.006	10.750,30
106	30708619538	BESTAKUR S.A.	5.925	' 1910186855018600821378 "	141.260	7.063,00
107	30658578215	GOISEN JULIO Y MANUEL S.H.	5.943	' 0140403001689202029324 "	50.043	2.502,15
108	30707981829	IMBERT MARCELO JULIO Y EDUARDO ALBERTO I MBERT S. H.	5.946	' 0200373101000000133697 "	38.635	1.931,75
109	20061384937	KOVACEVICH GUILLERMO	5.949	' 3300022810220010849018 "	31.398	1.569,90
110	30708602570	LAS PIPAS S.C.	5.960	' 0070236420000000921217 "	6.005	300,25
111	30708710241	G Y G AGROPECUARIA S.R.L.	5.968	' 0140000703100008783165 "	46.074	2.303,70
112	30613098832	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	6.011	' 3300030310300004790000 "	145.090	7.254,50
113	20084797791	COSTA JUAN CARLOS	6.027	' 0170166740000002618393 "	68.513	3.425,65
114	30640501843	LA NORIA S.R.L.	6.049	' 0110077820000306299551 "	89.566	4.478,30
115	30688079841	DUNOR S.A.	6.057	' 0140393801624300289830 "	24.842	1.242,10
116	30707234195	DE LAND S.A.	6.058	' 1910148655014800404432 "	43.527	2.176,35
117	27132870093	EGUREN MARIA JULIETA	6.081	' 0140411503660000677333 "	17.492	874,60
118	20274599473	CIATTEI MAXIMILIANO OSVALDO	6.085	' 0110458920045800133545 "	29.898	1.494,90
119	30709099368	VIEJA ESTANCIA S.R.L.	6.092	' 3300026610260004848052 "	21.942	1.097,10
120	20142472547	CARREÑO CLEMENTE RUBEN	6.143	' 0140356301670405013742 "	23.406	1.170,30
121	30624657604	LA NATA S.A.	6.200	' 0720047220000001236268 "	108.395	5.419,75
122	30593983907	SA DON UMBERTO	6.211	' 0140426901670000107598 "	43.140	2.157,00
123	30709699314	DOWLING ANA MARIA Y DOWLING LILIANA	6.226	' 0110074720007400230264 "	38.521	1.926,05
124	30512016819	SAN JUSTO S.A.	6.259	' 0070053520000003402951 "	85.091	4.254,55
125	20052583625	FRUTOS JUAN ANTONIO	6.285	' 0140424503680250005647 "	12.305	615,25
126	30709927198	BUCHMANN HERMANOS S. DE H.	6.293	' 2850548040094057032318 "	48.533	2.426,65
					9.947.786	**497.389,30**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2081/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0263598/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114135/2007, la firma “MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 202/208.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 209.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 549.826,30).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 549.826,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619923886	GIORDANO JUAN FRANCISCO Y GIORDANO DELTO EGIDIO	9	' 3880059521000002853461 "	10.288	514,40
2	30511219694	LA PALOMA SCA	94	' 0140000701100007211302 "	33.551	1.677,55
3	20126770570	DELORENZO JOSE	146	' 0110032730003242861665 "	10.393	519,65
4	30597190340	EL PIHUELO S.A.	198	' 0720000720000001735390 "	29.451	1.472,55
5	30664993348	GARRAHAN JOSE A. Y LASALA HORACIO A.	270	' 0140014401714000473263 "	79.101	3.955,05
6	30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	311	' 0720000720000001875254 "	46.767	2.338,35
7	30636417382	ESTANCIA Y CABAÑA LA INDEPENDENCIA S.A.	349	' 0150921602000101011587 "	390.551	19.527,55
8	30624901645	MORI HECTOR ANIBAL, MORI GUILLERMO PEDRO Y MORI AMANDA	448	' 0070100230009750064547 "	69.099	3.454,95
9	30509493754	SCHMIDT CARLOTA NORA CRISTINA SCHMIDT CA	571	' 0140359401706700623851 "	53.655	2.682,75
10	23010506409	SUCESION IRIARTE SALVADOR IGNACIO	590	' 0140371601701300609216 "	50.101	2.505,05
11	20040075802	GUARDINI EDUARDO	599	' 0170016940000002424503 "	8.356	417,80
12	30613722234	LOPEZ E HIJO CARMEN B. DE	989	' 0110216330021603078529 "	14.179	708,95
13	30689480566	AGROGANADERA EL NOBLE S.A.	1.010	' 3300022810220010108104 "	35.424	1.771,20
14	23043159399	PARISI LUIS BARTOLOME	1.164	' 1500054100030032666246 "	38.406	1.920,30
15	33635178049	DEL RIO ANTONIO E HIJOS	1.383	' 0140357001676000429254 "	35.053	1.752,65
16	20050087418	SUCESION DE ROVASIO LUIS ANTONIO .	1.456	' 0110449720044910571173 "	84.600	4.230,00
17	30625014553	CASSAN JORGE JULIO Y CASSAN JUANA MARIA S. DE H.	1.557	' 0140356301670405028410 "	20.966	1.048,30
18	20107195530	RUIZ JORGE RODOLFO	1.645	' 0200367001000000042629 "	48.904	2.445,20
19	30557350698	BEPAL S.A AGROPECUARIA DE MAND Y SERV	1.700	' 0150916202000000088387 "	275.853	13.792,65
20	30512348986	AUGUSTO LUIS, AUGUSTO ARMANDO Y AUGUST O LUIS SILVESTRE	1.874	' 0140389101703700772200 "	78.909	3.945,45
21	30508272029	LA JULIA SACYA	2.383	' 0140373001671500170404 "	125.269	6.263,45
22	30707164774	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUIS OMAR VICTORIO S.H.	2.405	' 0110494720049400586282 "	57.279	2.863,95
23	30693806883	JUAN LUIS DE ARAMBURU CARRERA Y OTROS SH	2.683	' 0110457220045700141488 "	121.821	6.091,05
24	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.743	' 0200304501000000190915 "	142.073	7.103,65
25	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.750	' 0200304501000000190915 "	109.342	5.467,10
26	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.758	' 0200304501000000190915 "	48.735	2.436,75
27	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.775	' 0200304501000000190915 "	133.444	6.672,20
28	30582329946	ALBERTO CHEMINI S.A.	2.988	' 0110540720054010007575 "	107.040	5.352,00
29	27036223052	SALGUERO ANA GUILLERMINA	3.014	' 0110305020030510262258 "	20.846	1.042,30
30	30632646255	MARGAR S.R.L.	3.049	' 0140368601660900591016 "	27.520	1.376,00
31	30540770782	AVENALES S.A.	3.239	' 0140322801636100317927 "	97.608	4.880,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
32	30664888110	DON OSCAR SOC. DE HECHO DE MARTELLI GABRIEL Y OSCAR	3.397	' 0140352501684701215906 "	28.183	1.409,15
33	30707057005	ESPOSITO SILVIA ELENA, ESPOSITO HUGO EDG ARDO Y ESPOSITO MARIO HUGO S.H	3.675	' 0140014401714000433009 "	65.937	3.296,85
34	30597413544	LA MANDRAGORA S.A.	3.779	' 0070105720000001007080 "	83.907	4.195,35
35	33646857029	LOS AMIGOS S.R.L.	3.794	' 0110178820017800087153 "	73.052	3.652,60
36	30551696282	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ CARLOS M BEN AVIDEZ HUGO A Y BENAVIDEZ RICA	3.866	' 0140311201665400438984 "	71.720	3.586,00
37	30551696282	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ CARLOS M BEN AVIDEZ HUGO A Y BENAVIDEZ RICA	3.877	' 0140311201665400438984 "	49.742	2.487,10
38	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	3.885	' 0110305040030511196112 "	37.387	1.869,35
39	30508135447	SANTA ELISA URIBE ECHEVARRIA S.A.	3.920	' 0140309901682300482130 "	51.382	2.569,10
40	30513236553	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3.998	' 0070176720000000754444 "	141.570	7.078,50
41	33620641109	MARIA B DE EGUILLOR E HIJOS DE MARIA B D E EGUILLOR, PEDRO EGUILLOR Y M	3.999	' 0110411420041100061779 "	78.307	3.915,35
42	23141838164	POP MARIA CRISTINA	4.074	' 0110439830043900115901 "	44.458	2.222,90
43	30650408094	COOPERADORA ESCUELA AGRARIA DR. B. DE YR	4.117	' 0140403001689200103392 "	31.576	1.578,80
44	30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA TRES ALGARROBOS	4.165	' 0140395201667900304165 "	33.394	1.669,70
45	30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA TRES ALGARROBOS	4.166	' 0140395201667900304165 "	47.773	2.388,65
46	20050416187	PRIETO JOSE MANUEL	4.206	' 0140395203667900334481 "	11.152	557,60
47	30596841216	CLARSAN S.A.C.I.F. Y A.	4.269	' 0720127720000001446522 "	132.764	6.638,20
48	30547975746	TESON S.A.	4.289	' 0140479501622807296027 "	44.938	2.246,90
49	30664906348	EL FUROR SOC. DE HECHO DE HECTOR LORENZO GRENADA Y JULIO H. GRENADA	4.295	' 0140410801680000537901 "	43.575	2.178,75
50	30689433657	CALDENIA S.A.	4.297	' 0110540720054000433977 "	63.964	3.198,20
51	20018053927	SAREDI CARLOS ALEJANDRO	4.348	' 0140377803672308156089 "	130.448	6.522,40
52	27014337712	FLORIO ANA MABEL	4.355	' 0140999801200008117343 "	29.657	1.482,85
53	30530891999	SUCESORES DE HECTOR BEGARIES SH	4.385	' 0720108620000001069686 "	47.256	2.362,80
54	30645539350	CALDEN S.A.	4.417	' 0140335801678300326583 "	137.582	6.879,10
55	33629802989	LA GOLONDRINA S.A.	4.441	' 0720087820000000294290 "	100.228	5.011,40
56	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	4.453	' 0110305040030511196112 "	62.877	3.143,85
57	27124912100	MARIN MATILDE	4.477	' 0140054003515101170563 "	173.753	8.687,65
58	30695905846	AGUAZAL S.A.	4.537	' 0140454201686000127621 "	83.177	4.158,85
59	27138295023	VAQUERO GRACIELA TRINIDAD	4.566	' 1910186855118600680417 "	38.841	1.942,05
60	30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	4.584	' 0720007720000001875254 "	378.306	18.915,30
61	33624773239	GALASSI JORGE MARTIN Y GALASSI CARLOS A.	4.585	' 0110339530033902214515 "	26.059	1.302,95
62	30688084519	LAS JOTAS S.A.	4.591	' 0140383901626300380452 "	198.151	9.907,55
63	30598732201	DON BERNARDO S. DE H.	4.634	' 0140377801672300358795 "	229.234	11.461,70
64	30598732201	DON BERNARDO S. DE H.	4.635	' 0140377801672300358795 "	269.434	13.471,70
65	30598732201	DON BERNARDO S. DE H.	4.636	' 0140377801672300358795 "	151.237	7.561,85
66	20049158735	BERETERBIDE JOSE LEON	4.642	' 0140022901717500576623 "	59.676	2.983,80
67	30617317431	BIG SUR S.A.	4.645	' 0170051020000000024442 "	82.445	4.122,25
68	27073528742	CONSTANTINI ROBERTO VICTORINO	4.657	' 0110419030041905179047 "	34.324	1.716,20
69	30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S.R.L.	4.660	' 0140424501680200129399 "	109.844	5.492,20
70	33663061939	FRIRAM S.A.	4.685	' 0110454120045411168640 "	16.316	815,80
71	30631156718	LARREGAIN PEDRO MANUEL Y LARREGAIN LIDIA ELENA	4.706	' 0140339601630205022858 "	73.084	3.654,20
72	20073420440	SUC. DE ABEL RAUL CASTELLO	4.717	' 0110344920034400107957 "	49.187	2.459,35
73	30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD SA	4.744	' 0070999020000053194011 "	202.005	10.100,25
74	30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD SA	4.745	' 0070999020000053194011 "	270.689	13.534,45
75	30707340599	LANZ ALDO FABIAN, LANZ ADRIAN OSCAR Y OSCAR ANSELMO LANZ	4.765	' 0930306310100012189850 "	46.224	2.311,20
76	30613418764	CANADA RICA S.A.	4.832	' 0140306801644305028892 "	42.246	2.112,30
77	30664949195	JACINTO MOSS S.A.	4.844	' 0070100220000001183793 "	286.692	14.334,60
78	30656402217	MARIA DORA S.A.	4.858	' 3880152910100008066112 "	181.418	9.070,90
79	30637783579	AGROINMO SOCIEDAD ANONIMA	4.874	' 0110599520000031273965 "	188.220	9.411,00
80	20112628666	POP JUAN JOSE	4.888	' 0110439820043900058757 "	42.786	2.139,30
81	30645539350	CALDEN S.A.	4.927	' 0140335801678300326583 "	114.736	5.736,80
82	30707234195	DE LAND S.A.	4.958	' 1910148655014800404432 "	75.597	3.779,85
83	30670823020	JOSE EGEL E HIJOS S. A.	4.996	' 3860198301000002669547 "	20.446	1.022,30
84	30540242727	FUNDACION SOCIEDAD RURAL ARGENTINA	5.012	' 0930313110100018028728 "	48.267	2.413,35
85	30694771978	TAMBOS SANTA ANA S.R.L.	5.027	' 0270006980010000629259 "	41.655	2.082,75
86	30683106441	LA GUENA SRL	5.041	' 0140395201667900198179 "	148.822	7.441,10
87	30547975746	TESON S.A.	5.067	' 0140479501622807296027 "	38.171	1.908,55
88	27057643795	ENGRAFF MARIA ANGELICA G. DE	5.073	' 0140306801644301578360 "	29.249	1.462,45
89	30664677934	SOQUIRANSKY MARCOS Y BRADICHANSKY MARCELO DANIEL	5.104	' 0140403001689202031406 "	96.735	4.836,75
90	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO LUIS, LIDIA RITA, LEONARDO RAMON INES BERNARDITA	5.134	' 0140356301670402100056 "	180.689	9.034,45
91	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	5.140	' 0110305040030511196112 "	92.984	4.649,20
92	30591668303	CATTALANO HERMANOS S.R.L.	5.192	' 0200323601000000241033 "	49.043	2.452,15
93	20233897818	BOVIO GUILLERMO OSVALDO	5.282	' 0110217020021700135216 "	38.429	1.921,45
94	30513236553	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	5.329	' 0070176720000000754444 "	145.482	7.274,10
95	30643192256	SPIRITUOSO SUNILDA N.WAUTHIER DE Y SPIRI TUOSO ARTURO DANIEL	5.336	' 0110281140028111382062 "	56.599	2.829,95
96	20054415460	ALBERDI ADOLFO JOSE	5.346	' 0140352503684700854308 "	60.052	3.002,60
97	20123469535	HEIM RENE JORGE	5.386	' 0140393801624300264444 "	28.602	1.430,10
98	30598258496	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA DE PERGAMINO	5.399	' 0140483201658300006117 "	33.355	1.667,75
99	30671082482	LEDRI ORLANDO G. JUAN O. Y GABRIEL LUIS S.H.	5.427	' 0110534640053411339780 "	21.769	1.088,45
100	30665891948	RODOLFO C. DIZ Y CIA. S.R.L.	5.439	' 0110305040030510037144 "	36.821	1.841,05
101	30687205991	LES PINS S.A.	5.466	' 0140020501402002432101 "	14.469	723,45
102	30645539350	CALDEN S.A.	5.629	' 0140335801678300326583 "	133.427	6.671,35
103	30536216584	FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA	5.643	' 0140000701100000296968 "	83.436	4.171,80
104	20064009878	SITTO CLEMENTE CARLOS	5.709	' 0200352611000000409126 "	22.328	1.116,40
105	30707036105	DAVIO JOSE LUIS Y DAVIO JUAN MANUEL S.H.	5.720	' 0110032720003200037872 "	110.387	5.519,35
106	20142470870	JAURETCHE GUILLERMO VICTOR	5.800	' 0110525420052500092515 "	114.852	5.742,60
107	30708113200	TAMBO Y CABAÑA LAS CHANCLES SRL	5.802	' 0110300520030000054602 "	292.246	14.612,30
108	30708196718	EL CALDEN S.H. DE FURCH JUAN H, BRENDA E FEDERICO J A Y QUIROGA ANA M.	5.836	' 0140451101678400151816 "	97.237	4.861,85
109	30708370084	SANTA CANDELARIA S.R.L.	5.873	' 0110277420027700399432 "	44.118	2.205,90
110	30708394951	QUINCHAHUALA S.A.	5.884	' 0140319801666505005932 "	169.191	8.459,55
111	30706038287	TEDDYTO S.A.	5.917	' 0150916202000002093251 "	214.284	10.714,20
112	30708619538	BESTAKUR S.A.	5.925	' 1910186855018600821378 "	129.582	6.479,10
113	30658578215	GOISEN JULIO Y MANUEL S.H.	5.943	' 0140403001689202029324 "	49.584	2.479,20
114	30707981829	IMBERT MARCELO JULIO Y EDUARDO ALBERTO I MBERT S. H.	5.946	' 0200373101000000133697 "	39.459	1.972,95
115	20061384937	KOVACEVICH GUILLERMO	5.949	' 3300022810220010849018 "	25.470	1.273,50
116	30708602570	LAS PIPAS S.C.	5.960	' 0070236420000000921217 "	8.397	419,85
117	30708710241	G Y G AGROPECUARIA S.R.L.	5.968	' 0140000703100008783165 "	47.394	2.369,70
118	30613098832	LA BARRANCOSA S. A.	6.011	' 3300030310300004790000 "	132.872	6.643,60
119	20084797791	COSTA JUAN CARLOS	6.027	' 0170166740000002618393 "	81.269	4.063,45
120	30640501843	LA NORIA S.R.L.	6.049	' 0110077820000306299551 "	75.253	3.762,65
121	30707234195	DE LAND S.A.	6.058	' 1910148655014800404432 "	37.810	1.890,50
122	27132870093	EGUREN MARIA JULIETA	6.081	' 0140411503660000677333 "	15.056	752,80
123	20274599473	CIATTEI MAXIMILIANO OSVALDO	6.085	' 0110458920045800133545 "	27.788	1.389,40
124	30709099368	VIEJA ESTANCIA S.R.L.	6.092	' 3300026610260004848052 "	22.280	1.114,00
125	20142472547	CARREÑO CLEMENTE RUBEN	6.143	' 0140356301670405013742 "	24.200	1.210,00
126	30624657604	LA NATA S.A.	6.200	' 0720047220000001236268 "	113.973	5.698,65
127	30593983907	SA DON UMBERTO	6.211	' 0140426901670000107598 "	37.408	1.870,40
128	30605730783	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELAS AGROPECU	6.213	' 0140327301673400967557 "	11.903	595,15
129	30709699314	DOWLING ANA MARIA Y DOWLING LILIANA	6.226	' 0110074720007400230264 "	34.703	1.735,15
130	30512016819	SAN JUSTO S.A.	6.259	' 0070053520000003402951 "	87.010	4.350,50
131	20052583625	FRUTOS JUAN ANTONIO	6.285	' 0140424503680250005647 "	16.450	822,50
132	30709927198	BUCHMANN HERMANOS S. DE H.	6.293	' 2850548040094057032318 "	44.426	2.221,30
					10.996.526	**549.826,30**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2082/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0263608/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114135/2007, la firma "MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 200/242.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 243.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.571.791,30).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.571.791,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619923886	GIORDANO JUAN FRANCISCO Y GIORDANO DELTO EGIDIO	9	' 3880059521000002853461 "	10.822	541,10
2	20004227353	BUTTINI RODOLFO TADEO	17	' 0140034201716905019920 "	60.145	3.007,25
3	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	32	' 3880067010100002409010 "	90.907	4.545,35
4	20108358557	LESCANO ALEJANDRO	79	' 0110458920000215159058 "	53.158	2.657,90
5	30511219694	LA PALOMA SCA	94	' 0140000701100007211302 "	29.984	1.499,20
6	30640630619	VICTORIA I S.A.	105	' 0140055701713700542127 "	40.037	2.001,85
7	30508155022	LOPEZ DE CAILLAVA ROSALIA, CAILLAVA MART IN, MARTIN I.,MARIA,VICTORIA Y	117	' 1910095755009501845064 "	44.594	2.229,70
8	20126770570	DELORENZO JOSE	146	' 0110032730003242861665 "	4.666	233,30
9	30616990744	EL SULKY S.A.	148	' 2590088210011269910077 "	38.044	1.902,20
10	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	167	' 3880067010100002409010 "	100.467	5.023,35
11	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	168	' 3880067010100002409010 "	85.224	4.261,20
12	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	178	' 3880067010100002409010 "	88.001	4.400,05
13	30511819896	EL REMANSO S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FIN ANCIERA Y AGROPECUARIA	184	' 0140000701100009423462 "	181.743	9.087,15
14	30511819896	EL REMANSO S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FIN ANCIERA Y AGROPECUARIA	185	' 0140000701100009423462 "	59.100	2.955,00
15	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	193	' 0110670720067000038066 "	91.997	4.599,85
16	30597190340	EL PIHUELO S.A.	198	' 0720000720000001735390 "	21.571	1.078,55
17	30507149916	ESTANCIA SAN AGUSTIN S.C.A.	204	' 0140392101664400283341 "	54.432	2.721,60
18	20049027673	FERRARI JUAN ANGEL	208	' 0110033420000273175270 "	17.913	895,65
19	30607949618	DANEGER S.C.A.	209	' 0140003801400301065068 "	94.325	4.716,25
20	24032403499	DRALETTI ORLANDO	246	' 0110055620000197277410 "	12.907	645,35
21	30586762407	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	269	' 0110032720003227770644 "	27.180	1.359,00
22	30664993348	GARRAHAN JOSE A. Y LASALA HORACIO A.	270	' 0140014401714000473263 "	58.957	2.947,85
23	30559728469	ANDRE S.C.A.	300	' 0140000701100009258848 "	198.631	9.931,55
24	30559728469	ANDRE S.C.A.	301	' 0140000701100009258848 "	184.415	9.220,75
25	30559728469	ANDRE S.C.A.	303	' 0140000701100009258848 "	197.520	9.876,00
26	30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	311	' 0720000720000001875254 "	35.367	1.768,35
27	33513016269	LA LUISA S.A.	312	' 0110188720018810025656 "	121.869	6.093,45
28	33681743109	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	318	' 0140316701719400854544 "	217.606	10.880,30
29	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	320	' 0070307720000000638164 "	102.687	5.134,35
30	20048970878	SUCESION DE GAYNOR SANTIAGO ALFREDO	321	' 0070052820000001763748 "	16.639	831,95
31	30634521654	SAUSALITO EXPLOTACIONES RURALES SA	323	' 0140000701100003679472 "	55.286	2.764,30
32	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	324	' 3880067010100002409010 "	106.744	5.337,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
33	23047461669	BOUVIER CARLOS JOSE	328	' 0110032720003227346276 "	37.037	1.851,85
34	30606117767	EL BAJO HONDO S.C.A.	342	' 0110281120028100052185 "	174.022	8.701,10
35	27062008305	CIANCIARULO MIRTA SUSANA	344	' 0140302001657200024269 "	66.896	3.344,80
36	30636417382	ESTANCIA Y CABAÑA LA INDEPENDENCIA S.A.	349	' 0150921602000101011587 "	389.702	19.485,10
37	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	368	' 0140000701100009072428 "	103.735	5.186,75
38	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	370	' 0140000701100009072428 "	108.769	5.438,45
39	20053259880	SUCESION DE ALVARADO URIBURU JORGE ENRIQ UE	373	' 0140000701100005373242 "	160.617	8.030,85
40	30631353459	PAGANO DE URRETAVIZCAYA EVA	405	' 0140330301644101105722 "	50.796	2.539,80
41	20109297659	CATTA RAUL HORACIO	411	' 0070010820000015194413 "	160.152	8.007,60
42	27061789842	MUSCENTE LIDIA	426	' 0140103101402600699445 "	136.479	6.823,95
43	30611755259	LACTAGRO SA	442	' 0140022901717501164023 "	60.854	3.042,70
44	30624901645	MORI HECTOR ANIBAL, MORI GUILLERMO PEDRO Y MORI AMANDA	448	' 0070100230009750064547 "	61.300	3.065,00
45	30633943040	LA LUMINARIA S.A.	463	' 0720170320000003218772 "	173.868	8.693,40
46	30622476858	HARTLAND S.A.	477	' 0140112301502400476236 "	24.960	1.248,00
47	30509590008	PERASSOLO Y CIA. SCA	490	' 0140360001659000269639 "	62.549	3.127,45
48	20075955864	CHIARAVALLE JUAN JOSE	508	' 0140171001404000014943 "	55.978	2.798,90
49	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	527	' 0110670720067000038066 "	39.855	1.992,75
50	20147684968	KOHAN LEANDRO HUGO	540	' 0167777100002147435150 "	51.457	2.572,85
51	30641608099	DE RUSCHI TOMAS, DE RUSCHI MARIANA, DE RUSCHI MARIA Y OTROS	563	' 0140359401706700463615 "	334.735	16.736,75
52	30509493754	SCHMIDT CARLOTA NORA CRISTINA SCHMIDT CA	571	' 0140359401706700623851 "	47.734	2.386,70
53	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	580	' 0140402301707200043167 "	113.111	5.655,55
54	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	581	' 0140402301707200043167 "	128.480	6.424,00
55	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	582	' 0140402301707200043167 "	126.744	6.337,20
56	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	583	' 0140402301707200043167 "	145.581	7.279,05
57	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	584	' 0140402301707200043167 "	120.503	6.025,15
58	23010506409	SUCESION IRIARTE SALVADOR IGNACIO	590	' 0140371601701300609216 "	46.098	2.304,90
59	30511958381	VAQUERIAS SCA	597	' 0150532002000003420023 "	45.035	2.251,75
60	20040075802	GUARDINI EDUARDO	599	' 0170016940000002424503 "	6.171	308,55
61	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	600	' 0170468020000000012742 "	121.625	6.081,25
62	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	601	' 0170468020000000012742 "	82.196	4.109,80
63	27013801792	GARRAHAN DE PIERES INES LIDIA	604	' 0140359401706700160851 "	48.914	2.445,70
64	20038956737	PASCUA JOSE MARIA	685	' 0140306801644300723556 "	60.447	3.022,35
65	20049534125	SUCESION DE IGLESIAS ALFONSO VALENTIN	705	' 0140306801644301061738 "	21.812	1.090,60
66	23042310239	GILARDI ENRIQUE SANTIAGO	743	' 0070065820000000829528 "	94.753	4.737,65
67	30522746556	JAIZKIBEL SACAFI	769	' 0140030401509801939511 "	62.159	3.107,95
68	33513051099	IMBELLONE ISIDRO Y JOSE	770	' 0140326601640600625383 "	133.494	6.674,70
69	27026069578	RATTO TATIANA GRETEL MARIA	776	' 0140376101642100157478 "	94.376	4.718,80
70	20049743328	CAVADINI RODOLFO JOAQUIN	779	' 0930338420100077748961 "	44.748	2.237,40
71	30688417445	ESTANCIA LOS PARAISOS S.A.	783	' 0720149920000000208040 "	63.955	3.197,75
72	30688417445	ESTANCIA LOS PARAISOS S.A.	784	' 0720149920000000208040 "	66.980	3.349,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
73	23052512999	BARTOLONI EDUARDO ROBERTO	789	' 0140326601640600808933 "	50.819	2.540,95
74	30624932249	ALBERTO LEONARDI Y HNAS. SH	823	' 3300532215320001549059 "	6.579	328,95
75	27059476721	LEONARDI MARIA EMILIA	826	' 3300550625500001087040 "	22.384	1.119,20
76	20062112019	BADINO ROGELIO	834	' 3300532225320005266085 "	39.865	1.993,25
77	20220385230	NAKAJIMA LEONARDO ALBERTO	855	' 0140014401714000445945 "	15.901	795,05
78	20130811273	GIULIANI FRANCISCO ALBERTO	872	' 0110006820000074346004 "	8.082	404,10
79	30508065597	SAN BENIGNO S.A. AGROPECUARIA E INMOBILIA RIA	877	' 0140000701100006766254 "	130.872	6.543,60
80	20049759801	AUDIFFRED JULIO BERNARDO	879	' 0140360003659002518106 "	59.354	2.967,70
81	27075871770	DUGGAN ISABEL MARIA	894	' 0140000701100000857082 "	89.148	4.457,40
82	30602156717	SALTAMONTES S.A.	895	' 1500000800000100934696 "	79.025	3.951,25
83	20051457669	BALBIN JORGE	901	' 0170005340000009953341 "	139.531	6.976,55
84	30613521395	JUAN F. MARTINEZ Y DATIVO MARTINEZ S.H. .	903	' 0140392101664400242191 "	22.340	1.117,00
85	30606834035	MARIO MARTIN ITURRERIA Y HECTOR MARIO ITURRERIA S.H.	905	' 0140392101664400300969 "	28.646	1.432,30
86	33707234879	ESTANCIA LA VIZCACHERA S.A.	911	' 0140392101664400302491 "	73.046	3.652,30
87	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	912	' 0110670720067000038066 "	58.438	2.921,90
88	20005744181	EMERSON PEDRO GABINO	913	' 0140392101664400213405 "	71.226	3.561,30
89	30520192472	TRES ISLAS SOCIEDAD ANONIMA	916	' 1500000800000100933778 "	136.654	6.832,70
90	30646656636	LA FE AGROPECUARIA S.A.	917	' 0140392101664400283037 "	44.630	2.231,50
91	20114405869	EDER HORACIO	952	' 0140392103664400549256 "	87.692	4.384,60
92	30636396253	VICTORIO ROVEDA E HIJOS DE ORLANDO ROVED A ALBERTO ALEJANDRO ROVEDA Y	959	' 0140392101664400307823 "	34.106	1.705,30
93	20140242048	SUCESION DE EDER HAROLDO OSVALDO	970	' 0140392101664400313969 "	36.017	1.800,85
94	30595750039	VILLALBA HNOS.	972	' 0110216320021610057325 "	78.140	3.907,00
95	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	977	' 0110216320021610170361 "	30.808	1.540,40
96	20046985037	SANTOS VICTOR MANUEL	978	' 0110216320021610228220 "	73.626	3.681,30
97	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	980	' 0110216320021610170361 "	24.496	1.224,80
98	30620799560	MORGANTI JOSE DOMINGO Y MIGUEL	984	' 0110216320021610229254 "	50.648	2.532,40
99	30613722234	LOPEZ E HIJO CARMEN B. DE	989	' 0110216330021603078529 "	11.461	573,05
100	20050569102	SANTOS FRANCISCO ALBERTO	995	' 0110216320021610017963 "	24.936	1.246,80
101	33665842369	CARATTI MARIO MARIA DEL LUJAN ELISA Y TE RESA	997	' 0110216320021610308119 "	46.680	2.334,00
102	30646880226	ASOREY RAUL ARNOL Y RUBEN OSCAR	999	' 0110216340021611113794 "	31.540	1.577,00
103	30624188019	ORTEGA EMILIO LEONARDO ORTEGA JUAN CARLOS	1.002	' 0140086101503400045765 "	54.276	2.713,80
104	20102089074	CORRAL RUBEN ROBERTO	1.005	' 0110216320021610035082 "	45.684	2.284,20
105	20082785567	FALCONE RICARDO	1.006	' 0110216320021610056292 "	21.545	1.077,25
106	30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	1.007	' 0110118420011810026193 "	108.942	5.447,10
107	30689480566	AGROGANADERA EL NOBLE S.A.	1.010	' 3300022810220010108104 "	37.124	1.856,20
108	30513055672	LA LUCILA SA	1.113	' 0140355601665700555437 "	187.777	9.388,85
109	33630825739	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGRARIA NELLY BROWN DE EMERSON	1.115	' 0140355601665700398719 "	13.764	688,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
110	30620663693	BALDA HNOS. S.H. DE LUIS MARTIN BALDA Y ORLANDO BALDA	1.127	' 0140355601665700535091 "	55.266	2.763,30
111	20049015136	ESAIN RODOLFO ALBERTO	1.134	' 0140355601665701623687 "	83.916	4.195,80
112	20050564151	GARCIA ALFREDO ORLANDO	1.144	' 0110282830028205105233 "	47.582	2.379,10
113	30591698539	BRACORP S.A.	1.150	' 0070999020000050940860 "	41.017	2.050,85
114	30591698539	BRACORP S.A.	1.151	' 0070999020000050940860 "	95.620	4.781,00
115	20066543669	TESTONI CARLOS ALBERTO	1.152	' 0200367001000000014851 "	63.038	3.151,90
116	30665339242	MELLANA JORGE DANIEL Y MARTIRENE ANGEL OMAR	1.158	' 0140355601665705002105 "	54.633	2.731,65
117	23043159399	PARISI LUIS BARTOLOME	1.164	' 1500054100030032666246 "	33.437	1.671,85
118	20050677274	GIMENEZ ARGENTINO	1.166	' 0140355601665700164437 "	26.099	1.304,95
119	20001349881	SUCESION DE BAIGUERA JUAN FRANCISCO RAIM UNDO	1.167	' 0140355601665701559469 "	180.933	9.046,65
120	20102027826	MAYORGA FRANCISCO JAVIER	1.175	' 0140355601665700555987 "	138.267	6.913,35
121	30519111485	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.	1.184	' 0140345701663900266667 "	105.890	5.294,50
122	20106431842	ROSETTO JORGE ESTEBAN	1.194	' 0140355601665701550455 "	46.828	2.341,40
123	30632757111	HOURCADE PEDRO Y HECTOR S. H.	1.236	' 0140193201521005011529 "	42.612	2.130,60
124	20051264704	ARBELETCHE JAVIER	1.239	' 0140079301502000383350 "	83.097	4.154,85
125	23127543569	SPARANO JORGE OSCAR	1.303	' 0140338903647801976377 "	6.926	346,30
126	33508608859	CIA. INMOB. AGROP. SUD OESTE S.A.	1.313	' 0140338901647800566148 "	244.311	12.215,55
127	30666492419	BIDONDO OSVALDO Y BIDONDO MARGARITA	1.317	' 0140338901647801112852 "	6.853	342,65
128	20076554170	SARAGUETA DANILO OSCAR	1.323	' 0140317403643501342799 "	5.639	281,95
129	20050423868	MAS NESTOR	1.344	' 0140338901647800869148 "	102.225	5.111,25
130	30653166210	VERGES JUAN Y BARZI G. DE VERGES SOC. DE HECHO	1.361	' 0140338901647801113770 "	143.469	7.173,45
131	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.370	' 0720015120000002961172 "	73.856	3.692,80
132	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.371	' 0720015120000002961172 "	62.712	3.135,60
133	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.372	' 0720015120000002961172 "	80.058	4.002,90
134	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.373	' 0720015120000002961172 "	71.649	3.582,45
135	20084364690	ASCAINI HORACIO EUARDO	1.376	' 0140308201673800568129 "	43.582	2.179,10
136	33635178049	DEL RIO ANTONIO E HIJOS	1.383	' 0140357001676000429254 "	36.060	1.803,00
137	20116043018	VICENTE ISIDRO MIGUEL	1.384	' 0140324201678201310650 "	41.246	2.062,30
138	30666687767	AGAPITO DELGADO Y HERMANAS S.H.	1.385	' 0140324201678201353400 "	32.347	1.617,35
139	30650714306	BERNARDO HNOS. S.H. DE EDUARDO OSCAR BER NARDO Y JUAN CARLOS BERNARDO	1.404	' 0140392103664400424207 "	22.497	1.124,85
140	20045428878	BONADEO JORGE PEDRO	1.410	' 0070127920000199714944 "	15.930	796,50
141	20050589235	RATTALINO RAUL	1.422	' 0140392101664400294123 "	19.662	983,10
142	20061442074	DEL POPOLO MIGUEL ANGEL	1.430	' 0140355601665701606523 "	39.836	1.991,80
143	20050087418	SUCESION DE ROVASIO LUIS ANTONIO	1.456	' 0110449720044910571173 "	79.251	3.962,55
144	33667367129	HECTOR LINO DIAZ E HIJO S.H. DE HECTOR L. DIAZ Y HECTOR FAUSTINO DIAZ	1.480	' 0140356301670400859042 "	57.036	2.851,80
145	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A. ECHAIDE Y CARLOS R. ECHAIDE	1.481	' 0140356301670402090256 "	57.278	2.863,90
146	20050674038	GRIPPO JOSE NORBERTO	1.488	' 0140356301670400427724 "	136.325	6.816,25
147	20050174310	ALASTUEY JULIO JOSE	1.505	' 0140356301670400675574 "	53.944	2.697,20
148	23046986679	PEREYRA COLAREDIA MIGUEL ANGEL	1.515	' 0140365501678900508693 "	11.490	574,50
149	30634007373	ROVARO JUAN CARLOS Y MARTINEZ ELVA S.	1.518	' 0140356301670405027738 "	34.764	1.738,20
150	20123965702	CASTRO MIGUEL ANGEL	1.522	' 0110525420052511363525 "	37.283	1.864,15
151	30652228697	MERA JULIAN CARLOS, MERA JULIAN CARLOS Y MERA SILVIA MABEL	1.527	' 1910186855018600729696 "	56.525	2.826,25
152	30667382684	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFRE DO	1.529	' 0110525420052500139258 "	48.930	2.446,50
153	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.533	' 0140365501678900279357 "	86.354	4.317,70
154	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.534	' 0140365501678900279357 "	53.921	2.696,05
155	20055270636	COBO DARIO	1.537	' 0140356301670400633642 "	63.343	3.167,15
156	20050655408	CEREIGIDO MANUEL PEDRO	1.538	' 0140356301670400439592 "	103.058	5.152,90
157	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.548	' 0140365501678900279357 "	105.773	5.288,65
158	20050673961	MARTINEZ CARLOS ALBERTO	1.550	' 0140356301670405009138 "	36.306	1.815,30
159	20050606377	SAVY ESTEBAN NEREO	1.553	' 0110525420052510812387 "	39.377	1.968,85
160	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A. ECHAIDE Y CARLOS R. ECHAIDE	1.555	' 0140356301670402090256 "	67.038	3.351,90
161	20052484783	PORRIS ARTURO LUJAN	1.556	' 2850569540004802595728 "	8.636	431,80
162	30625014553	CASSAN JORGE JULIO Y CASSAN JUANA MARIA S. DE H.	1.557	' 0140356301670405028410 "	18.398	919,90
163	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO	1.565	' 0140356301670400722638 "	309.110	15.455,50
164	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	1.570	' 0140335801678300127315 "	80.128	4.006,40
165	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.583	' 0140365501678900279357 "	42.511	2.125,55
166	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.585	' 0140365501678900279357 "	50.833	2.541,65
167	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.586	' 0140365501678900279357 "	26.989	1.349,45
168	23106343829	BOUISSOU ADRIAN	1.588	' 0140356301670405018860 "	68.616	3.430,80
169	30639820579	LABORDE GASTON Y MARIA TERESA JAURETCHE	1.590	' 0140356301670400751942 "	111.422	5.571,10
170	30667341368	EL SAUCE S.H. DE LABORDE CELIA MARGARITA Y TONIOLO CARLOS RENE	1.597	' 1910186855018601062750 "	55.396	2.769,80
171	20050674259	GARCIA JORGE LUIS	1.608	' 0140356301670400759106 "	93.226	4.661,30
172	20113238225	REYES EDUARDO JORGE	1.622	' 0200345801000000573583 "	18.613	930,65
173	20066382215	COGNIGNI ELDO NICOLAS	1.623	' 0110312820031211661317 "	21.238	1.061,90
174	20107195530	RUIZ JORGE RODOLFO	1.645	' 0200367001000000042629 "	48.633	2.431,65
175	30668767377	FERRERO ALFREDO Y JORGE	1.647	' 0200367001000000031397 "	87.327	4.366,35
176	20066320155	IROULEGUY ROBERTO ENRIQUE	1.666	' 0110312820031211441991 "	66.415	3.320,75
177	30557350698	BEPAL S.A AGROPECUARIA DE MAND Y SERV	1.700	' 0150916202000000088387 "	262.650	13.132,50
178	23024435334	PERKINS MARIA ADELA	1.725	' 0110305020030510385591 "	32.868	1.643,40
179	30576567754	EUZKADI SAACII Y F	1.749	' 0140033501502501286219 "	59.757	2.987,85
180	30685070517	LUIS E. CORTAZAR E HIJOS S.R.L.	1.779	' 0140346401705300408682 "	79.843	3.992,15
181	27036406874	PICHLER MARIANA ELENA SUC. INDIVISA	1.792	' 0110131320013100087240 "	90.217	4.510,85
182	30562394091	GARCIA SEBASTIAN MARTIN Y GARCIA LUCIANO ARIEL S.H.	1.801	' 0140322801636100625527 "	51.051	2.552,55
183	30581955274	AGRICOLA GANADERA EL CHOIQUE S.A.	1.817	' 0140339601630201222894 "	253.152	12.657,60
184	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE S.A.	1.818	' 0070105720000001250200 "	121.076	6.053,80
185	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE S.A.	1.819	' 0070105720000001250200 "	125.416	6.270,80
186	30560348378	AGROP.G.A. PUEYRREDON S.A.	1.823	' 0070099320000000268664 "	171.901	8.595,05
187	30511283597	EL CASAL S.A.COMERCIAL AGROPECUARIA E IN MOBILIARIA	1.824	' 0070999020000050521566 "	124.068	6.203,40
188	20042246051	LLORENTE CARLOS GALO	1.825	' 0110375320037510304339 "	173.404	8.670,20
189	30568323943	LA FLORINDA S.A.	1.826	' 0140339601630201362512 "	202.369	10.118,45
190	30581955274	AGRICOLA GANADERA EL CHOIQUE S.A.	1.843	' 0140339601630201222894 "	151.061	7.553,05
191	30614809732	LA CASCINA SCA	1.854	' 0140346401705300203164 "	29.099	1.454,95
192	30665679981	ESTANCIA VIEJA S.A.	1.855	' 0140999801200008114511 "	37.021	1.851,05
193	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	1.859	' 0140339601630201714108 "	201.425	10.071,25
194	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	1.860	' 0140339601630201714108 "	291.950	14.597,50
195	30512348986	AUGUSTO LUIS, AUGUSTO ARMANDO Y AUGUST O LUIS SILVESTRE	1.874	' 0140389101703700772200 "	71.294	3.564,70
196	30520179824	AGROSOL S.A.C.I.Y F.	1.887	' 0140371601701300607548 "	30.621	1.531,05
197	30576567754	EUZKADI SAACII Y F	1.893	' 0140033501502501286219 "	54.248	2.712,40
198	23085195239	PEFAURE PABLO	1.898	' 0110074720007400109193 "	131.433	6.571,65
199	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.904	' 0720267620000000064286 "	269.279	13.463,95
200	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.905	' 0720267620000000064286 "	277.526	13.876,30
201	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.906	' 0720267620000000064286 "	229.624	11.481,20
202	20152446374	LOPEZ AMADOR	1.923	' 0140339601630200867926 "	43.785	2.189,25
203	30667261178	JORGE H.A. TISCORNIA Y ALEJANDRO G. TISCORNIA SOC. DE HECHO	1.930	' 0140339601630201689080 "	36.037	1.801,85
204	20053937404	GABASTOU PEDRO	1.933	' 0140307503638806468141 "	57.293	2.864,65
205	20134676591	DILEMA OSCAR	1.981	' 0140322801636100425677 "	130.780	6.539,00
206	20121503728	DELLAMAGGIORA FEDERICO RUBEN	1.984	' 0140307501638800479682 "	32.321	1.616,05
207	30637904619	SANTA ISABEL S.H.	2.012	' 0140417701630001137006 "	103.345	5.167,25
208	20131148578	POFFER RAUL	2.014	' 0140307501638800493778 "	48.476	2.423,80
209	20055659339	MARINI JOSE LUIS	2.042	' 0720087888000007053704 "	32.057	1.602,85
210	33617330399	SAGEMA S.A.	2.081	' 1500000800000013205139 6"	103.696	5.184,80
211	30574843584	OSMAR S. LOPEZ E HIJO S.H.	2.108	' 0110515520051510466600 "	85.097	4.254,85
212	20166050201	CALVO DANTE NORBERTO	2.124	' 0930340720100078989411 "	17.080	854,00
213	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	2.134	' 0140424501680200093049 "	87.205	4.360,25
214	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	2.141	' 0140356301670400742456 "	208.166	10.408,30
215	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	2.142	' 0140356301670400742456 "	275.671	13.783,55
216	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	2.146	' 0150931502000004266532 "	681.068	34.053,40
217	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	2.147	' 0720112320000001417690 "	483.737	24.186,85
218	30595004388	PABLO Y MARIA INES URIBELARREA SOCIEDAD ANONIMA	2.149	' 0140000701100003654574 "	160.509	8.025,45
219	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	2.158	' 0720112320000001417690 "	346.532	17.326,60
220	20162110528	ARBIA FABIAN ANTONIO	2.170	' 0140335803678300317556 "	14.526	726,30
221	20052192847	SANNAZZARO RAUL HUMBERTO	2.198	' 0140380801702500313101 "	77.550	3.877,50
222	30630748824	SIETE LUNAS S.R.L.	2.238	' 0140380801702505015583 "	92.586	4.629,30
223	27032132850	CRIMELLA DE D. ANA MARIA	2.240	' 0140346401705300241100 "	46.827	2.341,35
224	20066537758	VIGNOLO MIGUEL ANGEL	2.257	' 0110521620052110977787 "	25.561	1.278,05
225	23066365239	ECHEVERRIA FRANCISCO	2.269	' 0110521620052110866595 "	13.600	680,00
226	20120503724	SANCHEZ HECTOR ALBERTO	2.286	' 0110521620052110726167 "	26.086	1.304,30
227	30580031818	SARGIOTTO OSCAR SANTIAGO E HIJO S.H.	2.325	' 0200326701000000194979 "	33.323	1.666,15
228	20054875275	COMPAGNUCCI CARLOS HUMBERTO	2.353	' 0140403001689200170642 "	18.353	917,65
229	20054718889	VOGEL JOSE	2.361	' 0140373003671501119703 "	5.938	296,90
230	20055062979	FRITTAYON HUGO ALDO	2.363	' 0930348310100050017250 "	25.770	1.288,50
231	20076508942	ROMANO OSVALDO GERARDO	2.375	' 0930348320100082562075 "	41.597	2.079,85
232	20076508861	BENITO NESTOR HUGO	2.377	' 0140373001671500193504 "	14.462	723,10
233	20055022136	CAMPODONICO ERNESTO LUIS	2.378	' 0930348320100082573239 "	31.678	1.583,90
234	30560477143	TAMBOS MARIGRA SA	2.381	' 0140373001671500209036 "	41.747	2.087,35
235	30508272029	LA JULIA SACYA	2.383	' 0140373001671500170404 "	135.738	6.786,90
236	27014456932	SCHULMAN DE BLUMENTHAL ROSA	2.394	' 0140403001689200136974 "	64.694	3.234,70
237	20112628631	GONI ROBERTO EMILIO	2.397	' 0110439820000325667557 "	29.618	1.480,90
238	23073403499	AMARAL ANIBAL ALBERTO	2.400	' 0110439820000325503828 "	14.692	734,60
239	30707164774	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUIS OMAR VICTORIO S.H.	2.405	' 0110494720049400586282 "	52.981	2.649,05
240	20128588931	GOMBERG MARIO JORGE	2.421	' 0110439820043900042482 "	27.022	1.351,10
241	23073640679	GUNTHER JOSE ANTONIO	2.432	' 0110344920034400105890 "	104.220	5.211,00
242	27040113067	REISDER CATALINA	2.444	' 0930324720100053409325 "	24.909	1.245,45
243	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2.446	' 0140019901401900769377 "	109.080	5.454,00
244	33599148979	RUIBAL ALBERTO OMAR Y ANA ANGELICA	2.452	' 0140309901682300519162 "	69.642	3.482,10
245	20055006467	VINCET ENRIQUE JUAN	2.459	' 0140410801680000399565 "	84.412	4.220,60
246	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2.461	' 0140019901401900769377 "	111.959	5.597,95
247	30640223924	LOS PICHES SRL	2.471	' 0720108620000001065868 "	147.270	7.363,50
248	30707260994	INGARAMO LIVIA MARIANA Y OCAMPO BEATRIZ S.H.	2.501	' 3300546915460000757003 "	43.301	2.165,05
249	20285827958	GREGORIETTI NICOLAS	2.505	' 0200306901000000217229 "	49.423	2.471,15
250	20065321247	HUBMANN GUALTERIO	2.509	' 0200306901000000124965 "	64.707	3.235,35
251	20065321247	HUBMANN GUALTERIO	2.510	' 0200306901000000124965 "	74.440	3.722,00
252	27139290009	BETTINALIO DORIS ELEONOR	2.512	' 0200306901000000216301 "	39.337	1.966,85
253	20065414989	DE RITIS LUIS MARIA	2.531	' 0110178820017810887749 "	39.015	1.950,75
254	20065321093	VERNA REMO RENATO	2.532	' 0110178820017810335880 "	49.848	2.492,40
255	20065414989	DE RITIS LUIS MARIA	2.534	' 0110178820017810887749 "	25.621	1.281,05
256	20065404029	GARCIAS EDUARDO TEOBALDO	2.586	' 0200433801000000000483 "	66.216	3.310,80
257	20123411626	GIRAUDO RUBEN JORGE	2.602	' 0200433801000000056301 "	77.553	3.877,65
258	20123411782	AROSSA ROBERTO ANIBAL	2.640	' 0200433801000000058147 "	14.046	702,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
259	30693806883	JUAN LUIS DE ARAMBURU CARRERA Y OTROS SH	2.683	' 0110457220045700141488 "	104.724	5.236,20
260	30625771532	LA SUECIA A.C.I.F.I.S.A.	2.700	' 0200431401000000017447 "	141.726	7.086,30
261	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.743	' 0200304501000000190915 "	133.995	6.699,75
262	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.750	' 0200304501000000190915 "	104.578	5.228,90
263	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.758	' 0200304501000000190915 "	40.589	2.029,45
264	30590081929	SALES MARIA V. DE E HIJOS	2.775	' 0200304501000000190915 "	125.912	6.295,60
265	20101340598	ORSO MARIO GUILLERMO	2.849	' 0070115620000001081073 "	80.808	4.040,40
266	30668292670	ISOLET S.A.	2.850	' 3870048200801600004351 "	232.373	11.618,65
267	30582329946	ALBERTO CHEMINI S.A.	2.988	' 0110540720054010007575 "	109.897	5.494,85
268	27036223052	SALGUERO ANA GUILLERMINA	3.014	' 0110305020030510262258 "	17.679	883,95
269	20049619341	MUNOA JOSE MARIA	3.027	' 0110305030030510086101 "	20.275	1.013,75
270	20049425407	SUCESION DE MUNOA LUCAS MARIA	3.031	' 0110305020030510397741 "	52.520	2.626,00
271	30632646255	MARGAR S.R.L.	3.049	' 0140368601660900591016 "	23.117	1.155,85
272	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO S.H.	3.055	' 0110305020030500017787 "	73.500	3.675,00
273	20062088592	KUCHEN FLORIANO	3.116	' 3870056700801606862788 "	10.820	541,00
274	27063649398	PROBST GRACIELA MARIA	3.118	' 3300543825430006611084 "	11.591	579,55
275	20062758067	PIVETTA ANSELMO ANTONIO	3.121	' 3300550615500000648069 "	51.411	2.570,55
276	30681944733	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE JAVIER ALBERTO	3.122	' 3300543815430001994028 "	48.630	2.431,50
277	30507458501	JUAN RODOLFO ESPIL Y CIA. DE JUAN RODOLF O ESPIL, ALBERTO SOLANO ESPIL,	3.131	' 3880105510100001424063 "	57.253	2.862,65
278	20066303056	MANTEROLA GREGORIO FELIPE	3.132	' 0200326711000000896162 "	71.385	3.569,25
279	20142077885	LEGUIZAMON RUBEN OMAR	3.142	' 3300550625500001203068 "	45.595	2.279,75
280	33637002959	BOSIO ALBERTO Y OTRO	3.143	' 3300550615500000697047 "	6.055	302,75
281	20085019504	CATTENA OSCAR EDUARDO	3.144	' 3300550615500000744101 "	43.551	2.177,55
282	27101020199	GARCIA MARIA INES	3.185	' 0140339601630205015030 "	31.377	1.568,85
283	20171750343	URDANGARIN FABIO RAFAEL	3.189	' 0140411501660000153035 "	34.582	1.729,10
284	27032132850	CRIMELLA DE D. ANA MARIA	3.195	' 0140346401705300241100 "	41.140	2.057,00
285	30509267703	ESTABLECIMIENTO TATAY S.A.	3.210	' 0070999020000053931975 "	1.153.830	57.691,50
286	27037205953	ROTH DELIA BEATRIZ G	3.227	' 0167777100054305050358 "	37.681	1.884,05
287	30632145450	LOS TUCOS SA	3.229	' 0140311201665400447302 "	49.313	2.465,65
288	30596930685	PAGO VIEJO S.A.	3.230	' 0140365501678900408375 "	439.551	21.977,55
289	30540770782	AVENALES S.A.	3.239	' 0140322801636100317927 "	114.574	5.728,70
290	33691227079	LA ESPERANZA DE DON EDUARDO S.A.	3.243	' 0140392101664400295805 "	99.847	4.992,35
291	27043684898	FITZ HERBERT ISABEL EVELINA	3.247	' 0140395201667900063433 "	132.370	6.618,50
292	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	3.286	' 0140335801678300127315 "	141.962	7.098,10
293	20131964782	BALERDI NESTOR HUGO	3.295	' 0110521620052100041674 "	44.338	2.216,90
294	30512536375	LOS MACOLLOS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA G ANADERA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.297	' 0110178820017811208642 "	151.047	7.552,35
295	20120451449	HUFFMANN BERNARDO JORGE ANDRES	3.317	' 0140371601701300376534 "	83.389	4.169,45
296	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	3.362	' 0070999020000053829346 "	124.260	6.213,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
297	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	3.363	' 0070999020000053829346 "	143.041	7.152,05
298	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	3.364	' 0070999020000053829346 "	212.187	10.609,35
299	20208921054	ALASTUEY JULIO DANIEL	3.390	' 0110525430052508413265 "	31.953	1.597,65
300	30658896152	LUJAN GENETICA S.A.	3.391	' 0140034201716901218352 "	17.240	862,00
301	30664888110	DON OSCAR SOC. DE HECHO DE MARTELLI GABRIEL Y OSCAR	3.397	' 0140352501684701215906 "	29.695	1.484,75
302	30665349892	ZABALEGUI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS MIGUEL ZABALEGUI Y MARIO	3.403	' 0110114620011410304802 "	120.229	6.011,45
303	27205162114	PASCHETTA SANDRA BEATRIZ	3.431	' 0200413011000000100708 "	55.373	2.768,65
304	20066541755	GIAIAINE ALBERTO ROBERTO	3.452	' 0200413011000000145394 "	19.378	968,90
305	30592611089	SPEIER ALBERTO Y MARCOS	3.488	' 0110439820000325612953 "	107.114	5.355,70
306	30682727248	FEDERALA PRIMERA S.A.	3.494	' 0140000701100000057178 "	119.223	5.961,15
307	33682607349	ENCASTRE S.A.	3.495	' 0140000701100000233178 "	149.595	7.479,75
308	20104138110	KARLEN NILO OSCAR	3.513	' 3300532225320005442030 "	12.369	618,45
309	30691475995	DELPECH CARLOS RAYMUNDO Y LAS PIEDRAS SH DE DELPECH ENRIQUE Y DIANA	3.542	' 0140339601630201743962 "	204.564	10.228,20
310	30617686003	LA GLORIETA S.A.	3.572	' 0070999020000053956293 "	223.617	11.180,85
311	20133230727	FERNANDEZ ALBERTO DANIEL	3.587	' 0110219420021910427606 "	56.337	2.816,85
312	30615892056	KRUGER HNOS.	3.588	' 0110219420021912195987 "	74.176	3.708,80
313	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.603	' 0070307720000000638164 "	198.281	9.914,05
314	30622489852	RIVAMAY S.A.	3.604	' 0140402301707200232099 "	130.950	6.547,50
315	30550830767	DARION S.A.C.I.I.F.C.A.	3.624	' 0140055701713700393909 "	74.815	3.740,75
316	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.648	' 0070307720000000638164 "	216.866	10.843,30
317	20050569021	RASTELLI LUIS ALBERTO	3.651	' 0110216320021610316145 "	53.540	2.677,00
318	20130305033	CHIAUZZI JUAN JOSE	3.662	' 0140395201667900177501 "	15.395	769,75
319	30707057005	ESPOSITO SILVIA ELENA, ESPOSITO HUGO EDG ARDO Y ESPOSITO MARIO HUGO S.H	3.675	' 0140014401714000433009 "	59.354	2.967,70
320	30549223857	INSTITUTO BENITO FEIJOO	3.676	' 0720178920000000259840 "	28.668	1.433,40
321	30647561507	EL TORDILLO SOCIEDAD ANONIMA AGROP.Y COM	3.751	' 0140092201703100519472 "	102.372	5.118,60
322	20044919061	ELICHABE HECTOR	3.766	' 0140346403705300653404 "	20.889	1.044,45
323	30597413544	LA MANDRAGORA S.A.	3.779	' 0070105720000001007080 "	92.426	4.621,30
324	20043160150	BARRIONUEVO GERARDO RAUL	3.781	' 0110419030041904045565 "	64.797	3.239,85
325	30543835591	FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS	3.783	' 0720099120000006013954 "	80.808	4.040,40
326	23062192399	COLLA ANIBAL PEDRO ANTONIO	3.786	' 3300534615340002748026 "	22.742	1.137,10
327	30595869605	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SOC CIV	3.787	' 0140373001671500347918 "	71.850	3.592,50
328	30650876683	LA NEGRA S.R.L.	3.793	' 0110178820017800057884 "	35.446	1.772,30
329	33646857029	LOS AMIGOS S.R.L.	3.794	' 0110178820017800087153 "	55.089	2.754,45
330	30589966496	GADENA S.A.	3.800	' 0140019901401901358077 "	80.236	4.011,80
331	30669426093	RASINO JUAN CARLOS Y RASINO FERNANDO DANIEL S.H.	3.807	' 0110321020032110460119 "	80.257	4.012,85
332	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.825	' 0070098620000000748384 "	195.052	9.752,60
333	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.826	' 0070098620000000748384 "	203.936	10.196,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
334	30508497055	SCHULZE HNOS. S.A.	3.831	' 0140014401714000446245 "	150.202	7.510,10
335	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.833	' 0070098620000000748384 "	217.987	10.899,35
336	30623305674	AGROBEL S.A.	3.834	' 0070086320000002850119 "	78.119	3.905,95
337	20152094524	TAMBARA JOSE FABRICIO	3.839	' 0140042701512000789331 "	152.017	7.600,85
338	30509441584	SAN CARLOS S.C.A.	3.841	' 0140306801644300553388 "	52.969	2.648,45
339	30551696282	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ CARLOS M BEN AVIDEZ HUGO A Y BENAVIDEZ RICA	3.866	' 0140311201665400438984 "	74.554	3.727,70
340	33558980309	ESTANCIA LA FEDERALA S.A.	3.873	' 0110443520044310816450 "	96.729	4.836,45
341	30551696282	BENAVIDEZ JORGE J BENAVIDEZ CARLOS M BEN AVIDEZ HUGO A Y BENAVIDEZ RICA	3.877	' 0140311201665400438984 "	53.876	2.693,80
342	20084282910	FORESI ALFREDO	3.878	' 0140392101664400291773 "	15.982	799,10
343	30623462451	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	3.882	' 0140000701100007779512 "	207.754	10.387,70
344	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	3.885	' 0110305040030511196112 "	32.569	1.628,45
345	30623305674	AGROBEL S.A.	3.887	' 0070086320000002850119 "	103.431	5.171,55
346	30521729283	PEREYRA S.A.A.I.	3.894	' 0140000701100004566962 "	240.795	12.039,75
347	30620318732	VACA PAMPA S.A.A.E.I.	3.897	' 0070010820000011647119 "	275.867	13.793,35
348	27000336365	CARUSO ANA MARIA M. DE	3.899	' 0140402301707200157303 "	90.273	4.513,65
349	20049458755	CARRERE HECTOR RAMON	3.910	' 0110305020030510162183 "	26.106	1.305,30
350	20054654147	GUTT ALBERTO	3.919	' 0140403001689202018542 "	23.535	1.176,75
351	30508135447	SANTA ELISA URIBE ECHEVARRIA S.A.	3.920	' 0140309901682300482130 "	68.269	3.413,45
352	20079794407	CARDINI ROBERTO DANIEL	3.926	' 0140356301670400696388 "	205.747	10.287,35
353	30632793622	LOVAY HECTOR A,JUAN C Y HECTOR H	3.929	' 0200304501000001103051 "	64.593	3.229,65
354	20047395500	LAPLACETTE JULIO OSCAR	3.948	' 3880109310100001148073 "	28.964	1.448,20
355	20044212480	LUGANO ANDRES MARTIN	3.969	' 0070039920000003321793 "	361.820	18.091,00
356	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	3.970	' 0140356301670405024524 "	115.932	5.796,60
357	27045719591	CALLES MARIA ANGELA M. DE	3.971	' 0110528520052800086816 "	81.688	4.084,40
358	30697250987	AGROMILK S.A.	3.974	' 0140417701630001101692 "	136.973	6.848,65
359	30506993551	COSUFI S.A.	3.992	' 1910001855000104551314 "	99.090	4.954,50
360	30513236553	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3.998	' 0070176720000000754444 "	145.122	7.256,10
361	33620641109	MARIA B DE EGUILLOR E HIJOS DE MARIA B D E EGUILLOR, PEDRO EGUILLOR Y M	3.999	' 0110411420041100061779 "	96.823	4.841,15
362	27000336365	CARUSO ANA MARIA M. DE	4.013	' 0140402301707200157303 "	77.459	3.872,95
363	30592628666	AURORA AGROPECUARIA S.A.	4.029	' 0070166820000000764353 "	131.581	6.579,05
364	30664663704	GENJO HUGO DANIEL Y GENJO NESTOR ENRIQUE	4.071	' 0930348310100050009446 "	108.334	5.416,70
365	20062616548	PERREN ELVIO	4.073	' 3300543815430001782065 "	15.922	796,10
366	23141838164	POP MARIA CRISTINA	4.074	' 0110439830043900115901 "	42.602	2.130,10
367	27003538767	PINERO SUSANA ESTELA	4.078	' 0140380801702500433865 "	95.559	4.777,95
368	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	4.080	' 0110305020030510408032 "	97.681	4.884,05
369	20126422300	SALSE EDGARDO	4.088	' 0110305030030510082147 "	37.314	1.865,70
370	23073749859	LUGANO GUILLERMO DOMINGO	4.092	' 0070156920000000890542 "	409.504	20.475,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
371	30703550262	ESTABLECIMIENTO LA BLANCA S.A.	4.107	' 3300004410040004114030 "	7.874	393,70
372	30650408094	COOPERADORA ESCUELA AGRARIA DR. B. DE YR	4.117	' 0140403001689200103392 "	37.789	1.889,45
373	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	4.142	' 0110305020030510408032 "	92.010	4.600,50
374	30629559171	INDULAC S.R.L.	4.144	' 0930304910100008186050 "	38.952	1.947,60
375	20105631333	BESSONE JORGE ALBERTO	4.146	' 3300550625500001647031 "	20.205	1.010,25
376	27063649010	GASSER DE WEGGENER ESTHER	4.152	' 3300543815430001736024 "	4.419	220,95
377	23166225779	GIACHERO EDGARDO LUIS	4.154	' 0140411501660000155567 "	35.927	1.796,35
378	20102088736	MENARVINO OSCAR OSVALDO	4.158	' 0110216330021611112565 "	35.337	1.766,85
379	30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA TRES ALGARROBOS	4.165	' 0140395201667900304165 "	36.754	1.837,70
380	30707458980	LA ESTRELLA AGROPECUARIA TRES ALGARROBOS	4.166	' 0140395201667900304165 "	56.360	2.818,00
381	27021179030	INCERA DE GANDOLFO ISAURA MARGARITA	4.169	' 0140454203686000271382 "	31.511	1.575,55
382	30589643743	EL RETICO S.A.	4.197	' 0140011301401101328267 "	347.418	17.370,90
383	20114256383	STORCK JORGE ALBERTO	4.200	' 0110439820000325628228 "	75.605	3.780,25
384	20054654449	PEKER JOSE	4.202	' 0110439820000325556365 "	75.267	3.763,35
385	20045251935	URRIZA JOSE LUIS	4.205	' 0110565020000326245048 "	248.289	12.414,45
386	20050416187	PRIETO JOSE MANUEL	4.206	' 0140395203667900334481 "	11.087	554,35
387	20084991040	YARZA LUIS MARIA	4.208	' 0110525420052500188670 "	52.395	2.619,75
388	30666462110	ESTEBAN S.R.L.	4.210	' 0140338901647801099052 "	19.824	991,20
389	20078239450	NAVARRO OSCAR EDUARDO	4.234	' 0110599520000034233630 "	75.411	3.770,55
390	30667343891	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S.A.	4.238	' 0140451101678400119670 "	436.640	21.832,00
391	27000383835	DUHAU MARIA TERESA CANDELA	4.241	' 1500000800000132192314 "	88.866	4.443,30
392	30682395474	SAN JOSE AGROPECUARIA S.A.	4.254	' 0930348311200050026436 "	33.246	1.662,30
393	30538333693	CIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA EL BAQUEAN O S.A.	4.255	' 0150817602000000728298 "	68.234	3.411,70
394	30511324064	INDUSTRIAL AGROPECUARIA PULIHUEN S.A. CO MERCIAL E INMOB	4.256	' 0070127920000002241157 "	63.135	3.156,75
395	30660776598	LOS COLIBRIES S.R.L.	4.258	' 0110599520000049383234 "	84.105	4.205,25
396	27024489448	GIRIBALDI DE BRUZONE NELIDA RITA (SUCESION)	4.260	' 0140402301707200290921 "	73.576	3.678,80
397	20065784751	SUCESION DE MAINARDI ENRIQUE MATIAS	4.262	' 0200426001000000072097 "	108.943	5.447,15
398	30667317556	EXPLOTACIONES LA CATALINA S.A.	4.265	' 0140339601630201619458 "	178.129	8.906,45
399	33626281589	CUENYA AMALIA Y CUENYA JOSE	4.267	' 0200432101000000014233 "	54.945	2.747,25
400	30596841216	CLARSAN S.A.C.I.F. Y A.	4.269	' 0720127720000001446522 "	130.332	6.516,60
401	30665369095	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE S. DE H.	4.271	' 0140411501660000200717 "	35.293	1.764,65
402	20082501003	GIUSTI CARLOS ALBERTO	4.272	' 0070156920000000936688 "	132.271	6.613,55
403	30547975746	TESON S.A.	4.289	' 0140479501622807296027 "	35.417	1.770,85
404	27035631742	SUCESION DE BERETERBIDE MATILDE ELENA MARIA	4.290	' 0140022901717501214605 "	197.655	9.882,75
405	30664906348	EL FUROR SOC. DE HECHO DE HECTOR LORENZO GRENADA Y JULIO H. GRENADA	4.295	' 0140410801680000537901 "	46.566	2.328,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
406	30689433657	CALDENIA S.A.	4.297	' 0110540720054000433977 "	52.138	2.606,90
407	20137121027	HUBMANN OTTO FEDERICO	4.320	' 0110178820017810025581 "	75.762	3.788,10
408	20166563640	BUSSO ENRIQUE GABRIEL	4.322	' 0200413011000000086226 "	47.112	2.355,60
409	20065486556	PEYRANO RAUL ALBERTO	4.327	' 0110220020022010628038 "	222.271	11.113,55
410	33668838079	JOSE MATEO ARTUSSO E HIJOS	4.334	' 0110313520031300076181 "	84.409	4.220,45
411	30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO S.C.	4.343	' 0200431401000000028533 "	37.192	1.859,60
412	30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO S.C.	4.344	' 0200431401000000028533 "	48.058	2.402,90
413	20018053927	SAREDI CARLOS ALEJANDRO	4.348	' 0140377803672308156089 "	110.751	5.537,55
414	27014337712	FLORIO ANA MABEL	4.355	' 0140999801200008117343 "	27.289	1.364,45
415	20081882682	OUSTRY JUAN ENRIQUE	4.357	' 0140410801680000605947 "	37.555	1.877,75
416	20203598794	TRUFFA ADRIAN EDUARDO	4.363	' 0140356301670402083360 "	54.457	2.722,85
417	20054899352	SANJURJO ROBERTO	4.368	' 0140410801680000358315 "	25.317	1.265,85
418	30506993551	COSUFI S.A.	4.377	' 1910001855000104551314 "	404.464	20.223,20
419	20122394892	STOESSEL JORGE RAUL	4.384	' 0110411420041110587517 "	57.474	2.873,70
420	30530891999	SUCESORES DE HECTOR BEGARIES SH	4.385	' 0720108620000001069686 "	57.114	2.855,70
421	30652663466	FRANCISCO ITURRALDE E HIJOS	4.386	' 0110305020030510316993 "	25.785	1.289,25
422	30665388448	ALDUM RA SOCIEDAD DE HECHO DE	4.393	' 0140392101664400298637 "	68.515	3.425,75
423	20055006483	LITRE RAUL DAMASO	4.395	' 0140362401688600258471 "	23.536	1.176,80
424	20046803427	TOLINI RUDECINDO DONATO	4.400	' 0140394501657000386871 "	45.583	2.279,15
425	20124915024	HINRICHSEN TOMAS JORGE	4.405	' 2660000211046116001007 "	172.172	8.608,60
426	20055163317	PAGELLA JUAN CARLOS	4.407	' 0110189420000324149076 "	70.769	3.538,45
427	20040748793	LOWE ERNESTO DUDLEY	4.409	' 0140395201667900316247 "	77.290	3.864,50
428	30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO S.C.	4.416	' 0200431401000000028533 "	39.840	1.992,00
429	30645539350	CALDEN S.A.	4.417	' 0140335801678300326583 "	112.060	5.603,00
430	30667622707	BOSSARELLI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	4.423	' 1910139455013900899650 "	69.080	3.454,00
431	30642622222	BOSSARELLI DE BRANCA RENE Y A. E HIJOS	4.424	' 0110539120053900153680 "	66.391	3.319,55
432	20065486556	PEYRANO RAUL ALBERTO	4.425	' 0110220020022010628038 "	245.298	12.264,90
433	30611267386	CHANCHI HUE S.A.	4.437	' 3190001830000000000797 "	463.880	23.194,00
434	27038699046	HUEYO MARIA VICTORIA	4.440	' 0070999020000048785444 "	187.234	9.361,70
435	33629802989	LA GOLONDRINA S.A.	4.441	' 0720087820000000294290 "	110.680	5.534,00
436	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.443	' 0140346401705300363600 "	58.306	2.915,30
437	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	4.446	' 0070307720000000593755 "	140.027	7.001,35
438	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	4.447	' 0070307720000000593755 "	112.979	5.648,95
439	33637273669	ZABALEGUI LUIS ENRIQUE ZABALEGUI LUIS MI GUEL ZABALEGUI MARIO	4.451	' 0110114620011410054042 "	91.163	4.558,15
440	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	4.453	' 0110305040030511196112 "	57.696	2.884,80
441	30652653053	IRIGOITE MARIO Y OTROS S.H.	4.454	' 0140346401705300281296 "	113.779	5.688,95
442	20076028169	GONZALEZ ALZAGA AUGUSTO MARIANO	4.456	' 0140431303650400105378 "	133.307	6.665,35
443	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	4.458	' 0140171001404000015175 "	173.388	8.669,40
444	27040809657	ALASSIA MERCEDES IRENE	4.472	' 0140411501660000091685 "	27.555	1.377,75
445	27124912100	MARIN MATILDE	4.477	' 0140054003515101170563 "	180.164	9.008,20
446	30663232408	AUROPAMPA S.A.	4.479	' 0140019901401901361657 "	374.933	18.746,65
447	23045813339	KISNER ROMAN FRANCISCO	4.482	' 0200413011000000089294 "	7.822	391,10
448	20055140171	PEDRAZ OSCAR P.	4.486	' 0110456520000325783684 "	19.086	954,30
449	20215010458	RAVEL LEONARDO JOSE	4.487	' 0140411503660000658037 "	34.133	1.706,65
450	27028925595	YOLANDA SLOSSE DE GONZALEZ	4.489	' 0140411503660000171088 "	48.029	2.401,45
451	30559931558	CLAVIER S.A.	4.491	' 1500000800000100892446 "	260.176	13.008,80
452	27037205953	ROTH DELIA BEATRIZ G	4.494	' 0167777100054305050358 "	45.600	2.280,00
453	20048973443	VERGA RAUL MARIANO	4.498	' 0140044101512600336069 "	53.433	2.671,65
454	30522651903	M. KISS S.A.	4.499	' 0170470320000000069519 "	126.006	6.300,30
455	30522651903	M. KISS S.A.	4.500	' 0170470320000000069519 "	83.190	4.159,50
456	30671712370	EL DESLINDE S.R.L.	4.508	' 0930305610100009201664 "	132.548	6.627,40
457	20084282910	FORESI ALFREDO	4.512	' 0140392101664400291773 "	12.739	636,95
458	30666489345	HURTADO MARIA ESTELA Y HURTADO RAQUEL AD RIANA	4.520	' 0140338901647801203684 "	37.384	1.869,20
459	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.523	' 0140324201678201374764 "	161.770	8.088,50
460	20051022921	ULLOA ROBERTO AUGUSTO	4.524	' 0110400820040010225547 "	53.711	2.685,55
461	30634129878	BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERT O SH	4.525	' 0140356301670400859356 "	52.355	2.617,75
462	30681162042	NELLY GIRAUDO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	4.526	' 0110411420041100056834 "	120.601	6.030,05
463	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.527	' 0140324201678201374764 "	312.268	15.613,40
464	30695905846	AGUAZAL S.A.	4.537	' 0140454201686000127621 "	78.519	3.925,95
465	30684891266	ESTANCIA SANTA MARIA SOCIEDAD DE HECHO	4.538	' 0140999801200005891857 "	81.793	4.089,65
466	23053659209	SUCESION DE MAUHOURAT OSVALDO ERNESTO	4.542	' 0720114720000056970140 "	70.771	3.538,55
467	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	4.550	' 0110670720067000038066 "	120.398	6.019,90
468	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	4.552	' 0070105720000002338413 "	170.567	8.528,35
469	20110763418	TETTAMANZI ALEJANDRO	4.556	' 0140307501638800496364 "	90.139	4.506,95
470	20050069959	MAZZARONI NORMAN BAUTISTA	4.564	' 0110282820028210915668 "	25.474	1.273,70
471	27138295023	VAQUERO GRACIELA TRINIDAD	4.566	' 1910186855118600680417 "	30.640	1.532,00
472	30519855433	DONA MARCIANA S.C.A.	4.569	' 0140014401401401488782 "	141.479	7.073,95
473	20073744033	ORTIZ MARIO ENRIQUE	4.570	' 0070149120000000983073 "	13.466	673,30
474	20101175511	ITURRALDE OSCAR MARIO	4.571	' 0140339601630205012758 "	34.113	1.705,65
475	20073744033	ORTIZ MARIO ENRIQUE	4.579	' 0070149120000000983073 "	37.135	1.856,75
476	30693457579	TSIL SOCIEDAD ANONIMA	4.584	' 0720007200000001875254 "	376.450	18.822,50
477	33624773239	GALASSI JORGE MARTIN Y GALASSI CARLOS A.	4.585	' 0110339530033902214515 "	732	36,60
478	20133848631	BASTANCHURI IGNACIO BAUTISTA	4.589	' 0110374620000214566325 "	75.039	3.751,95
479	30688084519	LAS JOTAS S.A.	4.591	' 0140383901626300380452 "	193.391	9.669,55
480	33615699999	DRUILLE ERNESTO HORACIO Y DRUILLE S.H.	4.593	' 0140335801678300274233 "	78.177	3.908,85
481	20052497869	ZUBILLAGA JORGE OSCAR	4.597	' 0140391401672800193672 "	182.095	9.104,75
482	20123112866	ZANI FERNANDO ENRIQUE	4.598	' 0070149130004003241793 "	57.894	2.894,70
483	23124229189	ARREGUY GRACIANO MARTIN	4.601	' 0930301820100007475789 "	12.969	648,45
484	20077752707	ABUIN ANDRES RODOLFO	4.604	' 0110060020000277479644 "	54.755	2.737,75
485	20164931901	MUNIAGURRIA TORCUATO FEDERICO	4.608	' 0140324201678201371628 "	210.218	10.510,90
486	20052248133	MULDER TEODORO OSVALDO	4.618	' 0140092201703100540140 "	73.706	3.685,30
487	30619099539	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	4.620	' 1910371055037100578096 "	448.077	22.403,85
488	30508130631	ESPAIN FRANCISCO, FRANCISCO JOSE, JUAN ALB ERTO, PABLO BERNARDO Y CRISTINA	4.624	' 0140377801672300032695 "	147.637	7.381,85
489	30508130631	ESPAIN FRANCISCO, FRANCISCO JOSE, JUAN ALB ERTO, PABLO BERNARDO Y CRISTINA	4.625	' 0140377801672300032695 "	81.192	4.059,60
490	30508130631	ESPAIN FRANCISCO, FRANCISCO JOSE, JUAN ALB ERTO, PABLO BERNARDO Y CRISTINA	4.627	' 0140377801672300032695 "	90.414	4.520,70
491	30667389921	LOS PINOS DE TRONGE SOC. ANONIMA	4.631	' 0110525420052511348498 "	432.080	21.604,00
492	27044432183	ESTRADA MARTA	4.632	' 0140353201613001109309 "	34.667	1.733,35
493	30598732201	DON BERNARDO S. DE H.	4.634	' 0140377801672300358795 "	223.183	11.159,15
494	30598732201	DON BERNARDO S. DE H.	4.635	' 0140377801672300358795 "	261.099	13.054,95
495	30598732201	DON BERNARDO S. DE H.	4.636	' 0140377801672300358795 "	144.502	7.225,10
496	20054875941	ROBILOTTE OSVALDO RUBEN	4.638	' 3880164210100008829519 "	10.586	529,30
497	30509267320	EL RETIRO DE LOBOS S.A.	4.639	' 0140000701100006849470 "	57.705	2.885,25
498	20049158735	BERETERBIDE JOSE LEON	4.642	' 0140022901717500576623 "	54.066	2.703,30
499	30617317431	BIG SUR S.A.	4.645	' 0170051020000000024442 "	84.998	4.249,90
500	20073528756	CORRAL HECTOR OSVALDO	4.649	' 0930301810100002126296 "	45.860	2.293,00
501	27073528742	CONSTANTINI ROBERTO VICTORINO	4.657	' 0110419030041905179047 "	33.383	1.669,15
502	30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S.R.L.	4.660	' 0140424501680200129399 "	98.169	4.908,45
503	30511326598	AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA SCHENONE S.A.	4.661	' 0140359401706700158915 "	254.712	12.735,60
504	20073664692	REALE OSVALDO DANIEL	4.662	' 0930306320100047309161 "	31.537	1.576,85
505	20103899711	COLLANTES CARLOS ALBERTO	4.664	' 0140335803678300417263 "	12.036	601,80
506	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	4.667	' 0150931502000105416265 "	676.537	33.826,85
507	30652663466	FRANCISCO ITURRALDE E HIJOS	4.668	' 0110305020030510316993 "	43.010	2.150,50
508	30513055672	LA LUCILA SA	4.678	' 0140355601665700555437 "	199.897	9.994,85
509	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.679	' 0140000701100008130488 "	110.305	5.515,25
510	30693735498	MONSERRAT AGROPECUARIA S.R.L.	4.682	' 0150907002000101304401 "	7.234	361,70
511	33663061939	FRIRAM S.A.	4.685	' 0110454120045411168640 "	14.694	734,70
512	23030889703	BLANCO JOSE LUIS	4.690	' 0930348320100084513675 "	18.081	904,05
513	30623659921	CENTENNIAL S.A.	4.691	' 0070005420000016198360 "	69.384	3.469,20
514	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.697	' 0140346401705300363600 "	88.462	4.423,10
515	20216735251	SANTA LUCIA DAVID MATEO	4.698	' 0720104888000035668604 "	104.438	5.221,90
516	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.699	' 0140346401705300363600 "	58.779	2.938,95
517	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.700	' 0140346401705300363600 "	76.078	3.803,90
518	20066013996	SACCHI LEONEL ANTONIO	4.701	' 0200357111000000482512 "	27.882	1.394,10
519	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	4.704	' 0720015120000002961172 "	65.383	3.269,15
520	27044738843	ESPINOSA TERESA MARIA G. DE	4.705	' 0110060020000277605038 "	76.475	3.823,75
521	30631156718	LARREGAIN PEDRO MANUEL Y LARREGAIN LIDIA ELENA	4.706	' 0140339601630205022858 "	63.767	3.188,35
522	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	4.708	' 0140335801678300127315 "	126.034	6.301,70
523	20042868397	FEDER SANTIAGO LAZARO	4.713	' 0720127720000001423422 "	127.781	6.389,05
524	30509898053	O. BRIVIO E HIJOS S.H.	4.714	' 0140339601630201773262 "	64.334	3.216,70
525	20050445632	GOROSITO LUIS MARIA	4.715	' 0140319801666501195864 "	53.964	2.698,20
526	20073420440	SUC. DE ABEL RAUL CASTELLO	4.717	' 0110344920034400107957 "	47.046	2.352,30
527	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	4.722	' 0720015120000002961172 "	40.418	2.020,90
528	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S.C.A.	4.728	' 0140308201673800432497 "	190.130	9.506,50
529	20073619956	GARROTE NESTOR ALBERTO	4.729	' 0930315510100019047450 "	57.118	2.855,90
530	20050031145	FREGA NICOLAS	4.730	' 0110281130028111377465 "	27.403	1.370,15
531	27041248969	BOTTERO MARTA	4.737	' 0200433811000000114862 "	21.314	1.065,70
532	30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD SA	4.744	' 0070999020000053194011 "	185.618	9.280,90
533	30598454147	AGROPECUARIA ARGENTINA DEL CENTRO SUD SA	4.745	' 0070999020000053194011 "	268.814	13.440,70
534	30620151498	ROBERTO A. LASALA E HIJOS S.R.L.	4.750	' 0140002101400203050229 "	70.703	3.535,15
535	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.752	' 0140368601660900480916 "	91.188	4.559,40
536	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.753	' 0140368601660900480916 "	46.139	2.306,95
537	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.754	' 0140368601660900480916 "	118.584	5.929,20
538	20124989664	JULIANO RICARDO OSCAR	4.756	' 0270054080010000022874 "	93.255	4.662,75
539	30512205298	MANTEL HERMANOS	4.763	' 0140370901682400497809 "	45.701	2.285,05
540	30707340599	LANZ ALDO FABIAN, LANZ ADRIAN OSCAR Y OS CAR ANSELMO LANZ	4.765	' 0930306310100012189850 "	53.346	2.667,30
541	20065406900	SCHACHNER ANDRES HUGO	4.767	' 0110178820017810798791 "	79.583	3.979,15
542	30694416396	SAN CARLOS DE VERGES JUAN BAUTISTA Y BAR ZI GRACIELA	4.772	' 0070156920000002419671 "	172.526	8.626,30
543	30687496732	CABANA SAN ROQUE S.R.L.	4.775	' 0140003801400302012520 "	27.932	1.396,60
544	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.780	' 0720107920000000005504 "	136.502	6.825,10
545	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.781	' 0720107920000000005504 "	148.796	7.439,80
546	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.782	' 0720107920000000005504 "	147.049	7.352,45
547	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.783	' 0720107920000000005504 "	153.560	7.678,00
548	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.784	' 0720107920000000005504 "	133.311	6.665,55
549	20120768450	JACOME DIEZ DE TEJADA FERNANDO ALFONSO	4.786	' 0070034420000001080528 "	82.504	4.125,20
550	30599870918	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	4.789	' 0070999020000045009602 "	170.299	8.514,95
551	30599870918	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	4.790	' 0070999020000045009602 "	150.553	7.527,65
552	33547950599	DOMINGO HEGUY E HIJOS SECPA	4.791	' 0070999020000054838688 "	308.140	15.407,00
553	20126516658	HERNANDEZ NORBERTO ABEL	4.795	' 1910124055012400132614 "	61.183	3.059,15
554	20073488002	GONZALEZ ALBERTO JULIO	4.801	' 0930306310100012197046 "	24.825	1.241,25
555	20073484953	IGLESIAS RUBEN SEGUNDO	4.802	' 0930324710100015001346 "	40.051	2.002,55
556	30617673556	JOSE Y MANUEL RIGGERI	4.818	' 3300550615500000740079 "	20.786	1.039,30
557	20136321146	PAIROLA GABRIEL HERNANDO	4.820	' 1910348255034800674882 "	32.554	1.627,70
558	20062841150	COLOMBERO NELIO ALFREDO	4.822	' 3300550615500000735004 "	50.898	2.544,90
559	30615249692	MARTIN MARCOS Y MARTIN GUSTAVO ALFREDO	4.831	' 0930313110100018103100 "	72.313	3.615,65

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
560	30613418764	CANADA RICA S.A.	4.832	' 0140306801644305028892 "	39.915	1.995,75
561	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	4.835	' 0150916202000000039804 "	95.026	4.751,30
562	24044170864	BELAUSTEGUI ALBERTO ERNESTO D.	4.842	' 0110395120039500161753 "	225.131	11.256,55
563	30664949195	JACINTO MOSS S.A.	4.844	' 0070100220000001183793 "	306.970	15.348,50
564	20052496382	IGLESIAS CARLOS ALBERTO	4.849	' 0110164120016410268747 "	47.844	2.392,20
565	24050374927	SIFRE OSCAR ALFREDO	4.850	' 0140356301670400425988 "	84.606	4.230,30
566	20061268198	MUSSINI RUBEN ANGEL LUJAN	4.852	' 0110489320048910061014 "	79.222	3.961,10
567	20076497150	YOSSEN TEODORO ENRIQUE	4.853	' 3300543825430007746026 "	11.727	586,35
568	27140539630	ZANOTTO MIRTA CRISTINA	4.855	' 0200413011000000086394 "	22.837	1.141,85
569	30656402217	MARIA DORA S.A.	4.858	' 3880152910100008066112 "	156.897	7.844,85
570	30550358480	HUACAHUE S.A.	4.859	' 0070105720000001123360 "	168.014	8.400,70
571	30550358480	HUACAHUE S.A.	4.860	' 0070105720000001123360 "	167.590	8.379,50
572	23104551319	MONGE ALEJANDRO JOSE	4.861	' 0110494720049400320420 "	113.364	5.668,20
573	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E IBARRA JUAN CARLOS	4.865	' 0110060020000277570446 "	85.413	4.270,65
574	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E IBARRA JUAN CARLOS	4.866	' 0110060020000277570446 "	58.404	2.920,20
575	33709434859	EL ABASCAY S.H.DE AHUMADA MARIA C.,LOPEZ SECO MARIA L. Y MARIA ROSARIO	4.869	' 0140092201703100581604 "	56.393	2.819,65
576	30707196110	LAS TRES MARIAS S.H.	4.870	' 0140092201703100540454 "	38.288	1.914,40
577	30637783579	AGROINMO SOCIEDAD ANONIMA	4.874	' 0110599520000031273965 "	121.285	6.064,25
578	20135489655	FERRERO CARLOS ALBERTO	4.883	' 0110312820031211118721 "	18.461	923,05
579	30599245150	VETERINARIA 25 DE MAYO DE ROBERTO J. SCHAEFER Y MARIA C.G.	4.884	' 0110539140053906535680 "	25.691	1.284,55
580	20112628666	POP JUAN JOSE	4.888	' 0110439820043900058757 "	40.286	2.014,30
581	20050250734	CHAPADO JOSE	4.892	' 0140411501660000140721 "	51.982	2.599,10
582	30648856454	OSCAR ALBERTO CHAPADO Y NESTOR DAVID CHA PADO S.H.	4.893	' 0140411501660000198171 "	100.548	5.027,40
583	20171680914	BRACO WALTER MARCELO	4.895	' 0140411503660000641578 "	20.489	1.024,45
584	30646395182	ALCOSA S.A.	4.897	' 0140000701100004002150 "	296.480	14.824,00
585	30646395182	ALCOSA S.A.	4.898	' 0140000701100004002150 "	298.654	14.932,70
586	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	4.899	' 0720112320000001417690 "	423.199	21.159,95
587	20050175309	CASTANEIRA MANUEL	4.901	' 0930348310100050029882 "	45.735	2.286,75
588	30634129878	BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERT O SH	4.903	' 0140356301670400859356 "	289.683	14.484,15
589	30508786510	BELAUNZARAN S.A.	4.906	' 0140339601630200522780 "	275.377	13.768,85
590	30523119474	AGROPECUARIA VADIMAR S.A.I.C.I.M.	4.909	' 0930326110100027050646 "	95.630	4.781,50
591	27110560147	TUMMER VICTORIA	4.910	' 0720104820000000252740 "	264.040	13.202,00
592	20116692431	TELLECHEA JOSE ANTONIO	4.913	' 3880067010100002958017 "	71.689	3.584,45
593	30567146053	LA DIANA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	4.918	' 0140417701630000339724 "	165.198	8.259,90
594	30707053182	JULIO ZUBERBUHLER Y EDUARDO E. HEINE S.H	4.920	' 0140000701100000144366 "	152.087	7.604,35
595	20047521956	AGOSTINELLI ROBERTO EMILIO	4.923	' 0110216320021600025965 "	58.332	2.916,60
596	30665899655	LABRADOR S.H. DE FABIAN AGUSTINELLI Y SUC. INDIVISA DE WALTER SPOSITO	4.925	' 0110337120033711695298 "	79.888	3.994,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
597	30645539350	CALDEN S.A.	4.927	' 0140335801678300326583 "	101.714	5.085,70
598	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	4.930	' 0140403001689200184874 "	82.117	4.105,85
599	30663461660	TAMBO CO S.R.L.	4.934	' 0140324201678201190296 "	118.406	5.920,30
600	20133849506	BARILARI DOMINGO OMAR	4.939	' 0140402301707200422849 "	32.396	1.619,80
601	20050151914	SERRANO CESAREO	4.941	' 0140411501660000030471 "	23.875	1.193,75
602	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.944	' 0140000701100008130488 "	105.355	5.267,75
603	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.945	' 0140000701100008130488 "	86.413	4.320,65
604	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.946	' 0140000701100008130488 "	127.183	6.359,15
605	30688944410	AGROMEGA S.A.	4.949	' 0140339601630201687244 "	352.057	17.602,85
606	20148203599	PADILLA QUIRNO SANTIAGO JUAN	4.950	' 0140339601630201833012 "	191.239	9.561,95
607	20148203599	PADILLA QUIRNO SANTIAGO JUAN	4.951	' 0140339601630201833012 "	158.537	7.926,85
608	30707449582	LAGUNAK S.A.	4.952	' 0110397520039700149993 "	50.914	2.545,70
609	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.953	' 0140346401705300363600 "	57.759	2.887,95
610	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.957	' 0140324201678201374764 "	256.495	12.824,75
611	30707234195	DE LAND S.A.	4.958	' 1910148655014800404432 "	68.725	3.436,25
612	30614002588	DON JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	4.959	' 0070149120000001345195 "	466.668	23.333,40
613	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.961	' 0720104820000000185936 "	163.296	8.164,80
614	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.962	' 0720104820000000185936 "	316.812	15.840,60
615	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.963	' 0720104820000000185936 "	45.093	2.254,65
616	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.964	' 0720104820000000185936 "	97.080	4.854,00
617	30674166717	LA INVERNADA S.A.	4.965	' 3300534615340003679017 "	116.615	5.830,75
618	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	4.969	' 0140171001404000015175 "	131.915	6.595,75
619	30615657995	TANDIL OESTE S.A.	4.971	' 0110512420051200307727 "	361.508	18.075,40
620	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	4.974	' 0070342820000000024633 "	330.168	16.508,40
621	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	4.975	' 0070342820000000024633 "	348.780	17.439,00
622	30511416023	MANUEL O. GALAN Y JOSE M. GALAN	4.976	' 0070999020000050486164 "	371.074	18.553,70
623	27003811404	BARDENGO LUISA NORA	4.983	' 0140333401642400121203 "	246.534	12.326,70
624	20052989370	MILLOC ADOLFO JOAQUIN IGNACIO	4.985	' 0110128320012810666042 "	15.863	793,15
625	20084232212	KRANEVITTER JORGE REINALDO	4.992	' 3860013303000000407071 "	40.065	2.003,25
626	20185167748	CHARREUN ELVIO RAUL	4.994	' 0110211820021100270957 "	51.312	2.565,60
627	23128436359	FRITZLER HORACIO DANIEL	4.995	' 0110534620053400103789 "	22.863	1.143,15
628	30670823020	JOSE EGEL E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4.996	' 3860198301000002669547 "	16.309	815,45
629	30557941548	LLORENTE HERMANOS S.A.	5.003	' 0070999020000007433786 "	279.421	13.971,05
630	30557941548	LLORENTE HERMANOS S.A.	5.004	' 0070999020000007433786 "	237.730	11.886,50
631	33629286859	SUCESORES DE JUAN FUSE S.H.	5.009	' 0140331001694200757500 "	38.542	1.927,10
632	30540242727	FUNDACION SOCIEDAD RURAL ARGENTINA	5.012	' 0930313110100018028728 "	39.848	1.992,40
633	30693546253	ALVAREZ GUSTAVO OMAR Y ALVAREZ DANIEL HORACIO SH	5.014	' 0930300110100001848614 "	82.813	4.140,65
634	20053863508	AMBROSIUS LUIS CESAR	5.015	' 0110386920038600075913 "	164.118	8.205,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
635	20050230954	ZUBIRI ANTONIO PASCUAL	5.016	' 0140395201667900185247 "	24.427	1.221,35
636	20025210736	PIRIZ SIXTO	5.017	' 0140311201665400167020 "	42.958	2.147,90
637	30510740722	BERNARDI AGROPECUARIA S.A.	5.021	' 0110160320016011941496 "	209.147	10.457,35
638	30694771978	TAMBOS SANTA ANA S.R.L.	5.027	' 0270006980010000629259 "	32.044	1.602,20
639	20230031453	SCHIEL DAMIAN AMILCAR	5.030	' 0110344920034400071331 "	14.911	745,55
640	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.032	' 0070150720000000387028 "	124.147	6.207,35
641	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.033	' 0070150720000000387028 "	62.910	3.145,50
642	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.034	' 0070150720000000387028 "	135.650	6.782,50
643	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.035	' 0070150720000000387028 "	119.049	5.952,45
644	30509739508	LA SUABIA S.C.A.	5.039	' 0140371601701300248516 "	19.872	993,60
645	30509739508	LA SUABIA S.C.A.	5.040	' 0140371601701300248516 "	16.710	835,50
646	30683106441	LA GUENA SRL	5.041	' 0140395201667900198179 "	132.846	6.642,30
647	30657512083	EL BAGRE S.R.L.	5.047	' 0200348901000000297579 "	195.656	9.782,80
648	23050531759	GONZALEZ ROQUE JUAN JOSE	5.053	' 0140355601665700510469 "	39.271	1.963,55
649	30598913702	ESTABLECIMIENTO LOS CEIBOS S.A.	5.054	' 0110512420051200037781 "	149.382	7.469,10
650	30666634507	GUERRERO RAUL O. Y GUERRERO ROBERTO SH	5.057	' 0140324201678205039500 "	13.174	658,70
651	20076918385	OTAMENDI DIEGO	5.058	' 0140000701100004601906 "	71.327	3.566,35
652	33507892839	SUCESORES DE PEDRO F. MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S.A.	5.059	' 0070017720000005954542 "	159.480	7.974,00
653	33507892839	SUCESORES DE PEDRO F. MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S.A.	5.060	' 0070017720000005954542 "	189.315	9.465,75
654	30575977827	PROCARLE S.A.	5.063	' 0140306801644300766474 "	102.692	5.134,60
655	30616366595	JUAN GURIDI E HIJOS	5.066	' 0200415401000030000147 "	172.463	8.623,15
656	30547975746	TESON S.A.	5.067	' 0140479501622807296027 "	46.846	2.342,30
657	20065881668	AIRAUDO NESTOR OCTAVIO	5.068	' 0200357111000000451080 "	51.446	2.572,30
658	20049506709	CAPURRO EDGARDO HORACIO	5.072	' 0170082440000001632176 "	32.967	1.648,35
659	27057643795	ENGRAFF MARIA ANGELICA G. DE	5.073	' 0140306801644301578360 "	21.447	1.072,35
660	27026730037	DI CASOLO ERILDA ALICIA	5.074	' 0070065820000001681877 "	30.153	1.507,65
661	30634358729	MERANI HUGO ALBERTO Y MERANI SERGIO DANIEL	5.080	' 0200415401000000163447 "	68.377	3.418,85
662	30632793622	LOVAY HECTOR A,JUAN C Y HECTOR H	5.081	' 0200304501000001103051 "	103.629	5.181,45
663	20178274768	DE ARAQUISTAIN SERGIO OSCAR	5.086	' 0140380801702500461701 "	50.769	2.538,45
664	20141839153	LABORDE JORGE LUIS	5.095	' 0140393801624300234212 "	41.058	2.052,90
665	23065695499	WINTER REYMUNDO	5.097	' 0200431401000000023729 "	75.670	3.783,50
666	23065695499	WINTER REYMUNDO	5.098	' 0200431401000000023729 "	66.031	3.301,55
667	23054089759	MULLER EUGENIO MIGUEL	5.101	' 3300518625180009223024 "	21.613	1.080,65
668	20085019466	CRIPPA JOSE ATILIO	5.103	' 3300518615180005101033 "	35.730	1.786,50
669	30664677934	SOQUIRANSKY MARCOS Y BRADICHANSKY MARCELO DANIEL	5.104	' 0140403001689202031406 "	95.282	4.764,10
670	27129033385	IGLESIAS MARTA MABEL	5.107	' 0140436803660300252409 "	35.474	1.773,70
671	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5.110	' 0720104820000000185936 "	103.420	5.171,00
672	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5.111	' 0720104820000000185936 "	90.708	4.535,40
673	30695561519	ESNETEGUI S.A.	5.114	' 0150834302000000194956 "	784.036	39.201,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
674	20055048453	ETCHEVERRY JORGE MARIO	5.116	' 0140410801680000530733 "	100.515	5.025,75
675	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	5.118	' 0070105720000002338413 "	418.453	20.922,65
676	20046250908	FASS CARLOS RODOLFO	5.125	' 3860034803000000223282 "	71.816	3.590,80
677	30598726473	PABLYMAR S.A.	5.130	' 0140000701100002824910 "	206.784	10.339,20
678	20073596115	PONKOSKY HUMBERTO RICARDO	5.131	' 0930300110100001840764 "	24.856	1.242,80
679	30508881262	ETCHEVERS BERNARDO LUIS, LIDIA RITA, LEONARDO RAMON INES BERNARDITA	5.134	' 0140356301670402100056 "	169.793	8.489,65
680	30668780543	ZORRILLA EXEQUIEL Y LAZCANO WALTER EDGARDO	5.138	' 0200367001000000150515 "	113.905	5.695,25
681	20123490445	DALLA VALLE MIGUEL ANGEL	5.139	' 0140359401706700778797 "	70.293	3.514,65
682	30637145572	BERTINI ALICIA MABEL Y RIZZARDI DANIEL H	5.140	' 0110305040030511196112 "	79.546	3.977,30
683	30623462451	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	5.143	' 0140000701100007779512 "	356.021	17.801,05
684	30629229228	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA. S.A.	5.145	' 0140335801678300269015 "	150.795	7.539,75
685	23050263649	GOMEZ ADOLFO RUBEN	5.148	' 0140311203665401961340 "	68.063	3.403,15
686	33629328179	PAGO DE VILLEGAS S.A.	5.149	' 0070182830009750217651 "	36.548	1.827,40
687	33667367129	HECTOR LINO DIAZ E HIJO S.H. DE HECTOR L. DIAZ Y HECTOR FAUSTINO DIAZ	5.152	' 0140356301670400859042 "	47.036	2.351,80
688	30693515897	PADIC S.A.	5.153	' 0070043620000005260511 "	40.952	2.047,60
689	30693515897	PADIC S.A.	5.154	' 0070043620000005260511 "	96.222	4.811,10
690	30693515897	PADIC S.A.	5.155	' 0070043620000005260511 "	126.895	6.344,75
691	20050602282	POLO JORGE ENRIQUE	5.164	' 0140365501678900250839 "	81.634	4.081,70
692	30591668303	CATTALANO HERMANOS S.R.L.	5.192	' 0200323601000000241033 "	44.699	2.234,95
693	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.193	' 0070150720000000387028 "	165.872	8.293,60
694	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	5.198	' 0140171001404000015175 "	48.527	2.426,35
695	20049229365	RUSS MAXIMO ERNESTO	5.199	' 0720029820000000360704 "	68.674	3.433,70
696	20049229365	RUSS MAXIMO ERNESTO	5.200	' 0720029820000000360704 "	51.773	2.588,65
697	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	5.204	' 0140435101660400045693 "	21.307	1.065,35
698	20104635408	EUGENIO DANIEL GUSTAVO	5.222	' 0070127920000003706626 "	54.434	2.721,70
699	30646497317	SAN JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE JAURETCHE JUAN PEDRO MARIA TERESA MARIA	5.223	' 0140356301670400807492 "	158.476	7.923,80
700	30667402278	J. P. SAVY HNOS. S.H. DE JOSE LUIS SAVY Y PEDRO RUBEN SAVY	5.224	' 0140356301670402123774 "	15.360	768,00
701	20064777751	BOTTIGLIERI MAURO CESAR	5.239	' 0110217020021700186696 "	37.280	1.864,00
702	30517307099	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COM ERCIAL AGROPECUARIA FIN E INMO	5.241	' 1910031555003101055100 "	56.225	2.811,25
703	20050435734	DEREGIBUS ALDO LUIS	5.247	' 0140411503660000610268 "	10.232	511,60
704	20172805680	MUSCILLO NELSON EDGARDO	5.248	' 0140393801624300262394 "	24.188	1.209,40
705	30664577786	NATALINI HNOS. S.H.	5.249	' 0140402301707200261617 "	132.112	6.605,60
706	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	5.251	' 0140424501680200093049 "	76.595	3.829,75
707	20131889071	MARTINEZ JUAN CARLOS	5.256	' 0200326701000000301951 "	19.478	973,90
708	20066474403	MAURIZIO EVER ELCER	5.257	' 0200406211000000037576 "	5.424	271,20
709	20110860677	MARTINEZ NORBERTO HUGO	5.258	' 0200326701000000302015 "	23.989	1.199,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
710	30684001694	DANTE Y DAVID ROSSO S.H.	5.262	' 0200326701000000309597 "	12.142	607,10
711	23066574229	COMPAGNUCCI ROBERTO ANTONIO	5.272	' 0110217020021710822553 "	26.750	1.337,50
712	20143140505	SASIA EDUARDO ARTURO	5.275	' 0200424601000000108347 "	30.144	1.507,20
713	30591025801	MAREUBA S.A.	5.281	' 0070176720000002249724 "	200.525	10.026,25
714	20233897818	BOVIO GUILLERMO OSVALDO	5.282	' 0110217020021700135216 "	30.704	1.535,20
715	30615795638	MOINE DE BONAMICO LAURA E HIJOS S.H.	5.287	' 0200440601000000019597 "	243.645	12.182,25
716	30684008176	OMAR DANTE PAGLIARICCI Y JAVIER ALEJANDR O MACCHIAVELLI	5.289	' 0200440601000000052583 "	128.799	6.439,95
717	20053853758	ELISSONDO MARIANO	5.301	' 0070105730004008652561 "	73.848	3.692,40
718	27054507017	RESSIA SILVIA CATALINA	5.310	' 0200326711000000891808 "	42.122	2.106,10
719	30668311896	ANTONIETTA CARLOS ALBERTO Y ANTONIETTA DANTE OSCAR	5.313	' 0200377901000000126251 "	49.784	2.489,20
720	30509831285	BORMIDA SA INMOB Y FINANCIERA	5.318	' 0140000701100000143394 "	227.341	11.367,05
721	30509831285	BORMIDA SA INMOB Y FINANCIERA	5.319	' 0140000701100000143394 "	75.578	3.778,90
722	27049450066	FERNANDEZ ELBA MARIA	5.324	' 0110337120033711672020 "	72.240	3.612,00
723	30513236553	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	5.329	' 0070176720000000754444 "	130.284	6.514,20
724	20216735251	SANTA LUCIA DAVID MATEO	5.333	' 0720104888000035668604 "	72.401	3.620,05
725	30643192256	SPIRITUOSO SUNILDA N.WAUTHIER DE Y SPIRI TUOSO ARTURO DANIEL	5.336	' 0110281140028111382062 "	47.161	2.358,05
726	30694865468	AGROPECUARIA SAN PABLO SOC. COL.	5.338	' 0110277420027700261858 "	42.459	2.122,95
727	23065695499	WINTER REYMUNDO	5.342	' 0200431401000000023729 "	71.294	3.564,70
728	20161512983	MARCELINO PABLO FABIAN	5.343	' 0200415401000000163515 "	150.262	7.513,10
729	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	5.345	' 0070307720000000638164 "	317.432	15.871,60
730	20054415460	ALBERDI ADOLFO JOSE	5.346	' 0140352503684700854308 "	69.058	3.452,90
731	20103672083	DEMO MIGUEL ANGEL	5.350	' 0110432920043200222814 "	37.274	1.863,70
732	20106940283	BELTRAMO JUAN CARLOS	5.352	' 0200321201000000244865 "	61.417	3.070,85
733	20142178754	MIGNOLA GUILLERMO HECTOR	5.353	' 0200415401000000165351 "	67.670	3.383,50
734	20004225547	GEOGHEGAN PATRICIO CARLOS	5.356	' 0140347101640101063888 "	45.279	2.263,95
735	30630303989	ROERA DE CRESPI MARIA E HIJOS	5.358	' 0110217020021710711361 "	28.472	1.423,60
736	23055181829	RODRIGUEZ OSCAR JOSE	5.360	' 0140309901682300411208 "	39.686	1.984,30
737	20115320522	MARZO FERNANDO OSVALDO	5.363	' 0930300110100036020814 "	7.241	362,05
738	20073649731	PENIN GUILLERMO PLACIDO	5.364	' 0930300110100001851096 "	29.459	1.472,95
739	30668311896	ANTONIETTA CARLOS ALBERTO Y ANTONIETTA DANTE OSCAR	5.367	' 0200377901000000126251 "	69.523	3.476,15
740	20064469623	MUTIGLIENGO RUBEN DARIO RAMON	5.368	' 0200352611000000354730 "	39.171	1.958,55
741	20044098270	MAGUIRE JAIME EDUARDO	5.371	' 0070999020000040128511 "	261.774	13.088,70
742	20064446216	BONINO OMAR JUAN	5.376	' 0200352601000030000383 "	32.073	1.603,65
743	27062555896	CARRIZO MARIA ROSA B. DE	5.378	' 0140312901665600574404 "	6.529	326,45
744	20050180884	ANSALDO JUAN DOMINGO	5.379	' 0110281130028111230197 "	20.706	1.035,30
745	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	5.380	' 0110305020030510408032 "	82.266	4.113,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
746	20250353422	LOPEZ GASTON ROBERTO	5.381	' 0070307730004000985739 "	23.900	1.195,00
747	20123469535	HEIM RENE JORGE	5.386	' 0140393801624300264444 "	27.688	1.384,40
748	20078489716	GHEZZI CARLOS ALBERTO	5.387	' 0140479501622807353809 "	12.747	637,35
749	23053996159	PETON OSCAR ANDRES	5.398	' 0930344510100046045746 "	52.364	2.618,20
750	30598258496	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA DE PERGAMINO	5.399	' 0140483201658300006117 "	31.452	1.572,60
751	20073606234	RINAUDI HECTOR MARIO	5.401	' 0930313110100018242450 "	18.547	927,35
752	20004188617	VIDELA CARLOS MARIA	5.402	' 0140000701100004061092 "	55.286	2.764,30
753	30665369095	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE S. DE H.	5.407	' 0140411501660000200717 "	41.182	2.059,10
754	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E IBARRA JUAN CARLOS	5.414	' 0110060020000277570446 "	99.834	4.991,70
755	30509898053	O. BRIVIO E HIJOS S.H.	5.415	' 0140339601630201773262 "	127.702	6.385,10
756	20062283247	BORETTO NELSO JOSE	5.418	' 3300546915460000663098 "	46.120	2.306,00
757	30638164139	MARTIN CLEMAR DANIEL Y WALTER HENRY	5.421	' 0200431401000000038947 "	78.925	3.946,25
758	20050366457	LOVAGNINI ALDO RENE	5.423	' 0140411501660000048599 "	53.856	2.692,80
759	30671116379	SPIAZZI FABIAN O SPIAZZI MAURICIO J. Y SPIAZZI JORGE D. S.H.	5.424	' 0110534620053400061195 "	47.399	2.369,95
760	30671082482	LEDRI ORLANDO G. JUAN O. Y GABRIEL LUIS S.H.	5.427	' 0110534640053411339780 "	16.551	827,55
761	20127998877	ROSA JORGE NELSO	5.429	' 0110250720025010443131 "	12.555	627,75
762	20050373577	DE LA BARRERA LUCIO JOSE	5.432	' 0110419030041904020865 "	37.654	1.882,70
763	20064446216	BONINO OMAR JUAN	5.434	' 0200352601000030000383 "	19.664	983,20
764	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	5.435	' 0140346401705300363600 "	38.720	1.936,00
765	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.436	' 0150931502000004266532 "	360.951	18.047,55
766	20160758997	PEREZ MARCELO OSCAR	5.437	' 0930308710100004233200 "	52.376	2.618,80
767	20084394751	DE HAES EDUARDO ATILIO	5.438	' 0200370001000000190601 "	65.697	3.284,85
768	30665891948	RODOLFO C. DIZ Y CIA. S.R.L.	5.439	' 0110305040030510037144 "	35.610	1.780,50
769	30651492781	AGRO MARCA S.R.L.	5.440	' 0140028101509603404323 "	50.535	2.526,75
770	30522344911	DON CARLOS AGRIC. GAN. Y FRUTICOLA S.C.A	5.442	' 0110457220045710812763 "	58.784	2.939,20
771	27163244697	AGUIRRE MARIA LUISA	5.451	' 0930346920100081647625 "	154.121	7.706,05
772	20050250734	CHAPADO JOSE	5.453	' 0140411501660000140721 "	99.948	4.997,40
773	27035631742	SUCESION DE BERETERBIDE MATILDE ELENA MARIA	5.455	' 0140022901717501214605 "	170.064	8.503,20
774	23178643959	COSTA DANIEL EDUARDO	5.461	' 0200323601000000211665 "	83.175	4.158,75
775	20140258297	MORCHIO AGUSTIN	5.463	' 0140346401705300276214 "	78.706	3.935,30
776	30687205991	LES PINS S.A.	5.466	' 0140020501402002432101 "	10.733	536,65
777	30707431241	AUGUSTO LUIS S. Y AUGUSTO MARTIN LUIS	5.472	' 0140389101703700772064 "	39.983	1.999,15
778	30620760184	RODRIGUEZ Y BUGNICOURT SOCIEDAD DE HECHO	5.480	' 1910291555029151092032 "	49.650	2.482,50
779	20050644406	FANELLI ALFREDO OMAR	5.481	' 0140319803666550129027 "	66.449	3.322,45
780	30697741689	VAZQUEZ MANUEL Y JUAN OMAR S.H.	5.483	' 0140056401517300856211 "	83.306	4.165,30
781	30668769590	CARLINO JUAN S. Y CHIALVO JUAN C.	5.484	' 0110562920056200213977 "	79.331	3.966,55
782	20137245354	RUANI CARLOS MARIA	5.485	' 0110216320021610238313 "	93.711	4.685,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
783	23050569969	CABODEVILA OSCAR EUSEBIO	5.486	' 0110216320021610366591 "	41.318	2.065,90
784	30511124804	LA REUNION SOCIEDAD COLECTIVA	5.488	' 0070156920000001166028 "	65.429	3.271,45
785	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	5.497	' 3870003100801600274154 "	32.542	1.627,10
786	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	5.498	' 3870003100801600274154 "	53.215	2.660,75
787	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	5.499	' 3870003100801600274154 "	68.128	3.406,40
788	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	5.500	' 0150916202000000039804 "	74.366	3.718,30
789	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	5.501	' 0110216320021610170361 "	21.649	1.082,45
790	30511844696	CAMPOS Y RODEOS S.A. FINANC. E INMOB.	5.502	' 0110216320021610025999 "	94.786	4.739,30
791	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	5.505	' 0150916202000000039804 "	66.930	3.346,50
792	20140806707	BOCCIO RAUL ELIO	5.506	' 0140395201667900160301 "	125.221	6.261,05
793	20148498246	SEQUEIROS ROBERTO ALEJANDRO	5.511	' 0140356301670400661588 "	267.211	13.360,55
794	30664336754	AMATXO S.A.	5.512	' 0140327301673400881875 "	135.172	6.758,60
795	30588168731	RISI HERMANOS S.H.	5.513	' 0140357003676002110019 "	36.215	1.810,75
796	30633111789	FER TAMBO S.A.	5.514	' 0140357001676000483504 "	18.334	916,70
797	30642599492	AGROPECUARIA MONTE DEL DOS S.A.	5.515	' 0140357001676000525822 "	107.066	5.353,30
798	20170576811	DESERAFINO JAVIER ALBERTO	5.517	' 0200370001000000180815 "	44.589	2.229,45
799	20174740799	THOMAS EUGENIO MARCOS	5.519	' 0110178820017800261935 "	26.817	1.340,85
800	23059268384	BOUISSOU MARTA ISABEL	5.521	' 0140356301670402052760 "	84.775	4.238,75
801	30707540318	JUPAMA S.A.	5.525	' 0140368601660900592484 "	28.049	1.402,45
802	20084991172	LAMAISON OSCAR LEONARDO	5.528	' 0110525420052500032977 "	92.060	4.603,00
803	23145045029	TARANZANO DOMINGO CESAR	5.530	' 0200352601000000161779 "	29.181	1.459,05
804	23145045029	TARANZANO DOMINGO CESAR	5.531	' 0200352601000000161779 "	26.659	1.332,95
805	27046412511	GARAT PARODI ELENA BEATRIZ	5.532	' 0140356301670402162010 "	115.614	5.780,70
806	27046412511	GARAT PARODI ELENA BEATRIZ	5.533	' 0140356301670402162010 "	219.722	10.986,10
807	27046412511	GARAT PARODI ELENA BEATRIZ	5.534	' 0140356301670402162010 "	137.154	6.857,70
808	30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	5.538	' 0110118420011810026193 "	112.606	5.630,30
809	20061311387	BELTRAMONE EITEL SANTIAGO	5.540	' 0140411501660000175903 "	26.693	1.334,65
810	20084299937	TRUEBA ROBERTO ENRIQUE	5.542	' 0720114788000002008136 "	153.041	7.652,05
811	30707511563	LA COINCIDENCIA S.H. DE PALIANO CARLOS ALEJANDRO Y BALFOUR LUIS JORGE	5.548	' 1910186855018600882650 "	58.758	2.937,90
812	20050606865	CORDOVES JUAN CARLOS	5.551	' 0140356301670400735942 "	40.594	2.029,70
813	20053695818	INZA JOSE HUGO	5.552	' 0140339601630201362208 "	208.944	10.447,20
814	30522652136	TRINIDAD S.A.	5.554	' 1910156155015600076364 "	61.459	3.072,95
815	20052534489	PEREZ CARLOS ALBERTO	5.558	' 0140327303673401820600 "	140.973	7.048,65
816	20120554574	DANIELE JULIO CESAR	5.560	' 0930313110100018365564 "	43.865	2.193,25
817	33707670989	VIDELA J.N. Y FRESCO MAGDALENA S.H.	5.561	' 0070999020000048011200 "	51.814	2.590,70
818	30615960302	LA FLORA S.C.A.	5.565	' 1910124055012400293078 "	174.711	8.735,55
819	30615960302	LA FLORA S.C.A.	5.566	' 1910124055012400293078 "	144.925	7.246,25
820	20133286935	DENDA ALDO NESTOR	5.568	' 0140324201678201336964 "	7.703	385,15
821	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO	5.569	' 0140356301670400722638 "	219.409	10.970,45
822	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	5.570	' 0140356301670400742456 "	131.961	6.598,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
823	30511490266	GIRAUDO JOSE T. LUIS M. JORGE A. Y SORAY A SH	5.575	' 3870003100801600220454 "	16.828	841,40
824	27024518065	ROMERO NELLY BEATRIZ	5.576	' 0110171930017111161879 "	65.007	3.250,35
825	27124565982	MECCHIA RITA MARIA	5.577	' 0110171920017110736563 "	185.693	9.284,65
826	23112862919	TINETTI GUSTAVO HECTOR	5.586	' 0720127730000000437683 "	33.177	1.658,85
827	20083833476	ARMAS NESTOR OMAR	5.603	' 0720104888000030006872 "	42.054	2.102,70
828	20011811230	CEOLIN ELIAS	5.605	' 0140346401705300075446 "	35.483	1.774,15
829	33618529059	OSCAR JUAN CAMPANA Y OTROS	5.606	' 0200413001000000034051 "	22.629	1.131,45
830	30664339419	EL ABU SOC. DE HECHO	5.610	' 0140327301673401518907 "	241.073	12.053,65
831	30665372479	GIELIS JORGE LUIS Y GIELIS ALBERTO JOSE S. DE H.	5.626	' 0140411503660000647699 "	26.377	1.318,85
832	20108523744	CAFFARATTI ALBERTO ORLANDO	5.627	' 0140356301670400654210 "	83.838	4.191,90
833	30646880226	ASOREY RAUL ARNOL Y RUBEN OSCAR	5.628	' 0110216340021611113794 "	40.039	2.001,95
834	30645539350	CALDEN S.A.	5.629	' 0140335801678300326583 "	144.919	7.245,95
835	23040254579	JAKOB RICARDO WALTER	5.631	' 0140000701100006128414 "	208.826	10.441,30
836	30707759239	VITORIA S.R.L.	5.634	' 0110494740049412023126 "	89.755	4.487,75
837	30707759239	VITORIA S.R.L.	5.635	' 0110494740049412023126 "	72.890	3.644,50
838	30660476322	KUME MAPU S.A.	5.638	' 0140319801666501345832 "	77.835	3.891,75
839	30707735240	HARRYBOD S.A.	5.639	' 0140392101664400308055 "	73.135	3.656,75
840	30536216584	FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA	5.643	' 0140000701100000296968 "	83.976	4.198,80
841	20062530147	CLAUSEN DANILO RAUL	5.647	' 3300543825430006080024 "	9.180	459,00
842	20062490056	CAMUSSO CARLOS GASPAR	5.649	' 3300532215320001403005 "	17.368	868,40
843	20062490056	CAMUSSO CARLOS GASPAR	5.650	' 3300532215320001403005 "	21.159	1.057,95
844	30584503692	GARETTO, GARETTO Y KNUBEL	5.652	' 3300532215320001493066 "	5.328	266,40
845	30707704418	CAMUSSO LAURA RAQUEL Y CAMUSSO NORMA BEA TRIZ S.H.	5.654	' 3300532215320001550091 "	14.311	715,55
846	30692406180	BERTINETTI AVELINO Y BERTINETTI RAUL S.H	5.657	' 3300532215320001378062 "	49.384	2.469,20
847	20084869148	CALVO CARLOS ARMANDO	5.658	' 0140357001676000520254 "	69.192	3.459,60
848	30647908590	CERUTTI ALDO FRANCISCO Y CERUTTI HECTOR PEDRO S. DE H.	5.662	' 0110332620033200165187 "	140.661	7.033,05
849	30647908590	CERUTTI ALDO FRANCISCO Y CERUTTI HECTOR PEDRO S. DE H.	5.663	' 0110332620033200165187 "	142.957	7.147,85
850	20064352319	AUDISIO JUAN CARLOS	5.668	' 0110171930017111161565 "	36.986	1.849,30
851	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5.672	' 2650305902030550099142 "	143.000	7.150,00
852	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5.673	' 2650305902030550099142 "	129.942	6.497,10
853	30650932478	MIGUEL HARY ASOCIADOS SRL	5.674	' 0140357001676000525136 "	81.106	4.055,30
854	20216945671	GARRO CARLOS DANIEL	5.675	' 0110217020021710796234 "	38.573	1.928,65
855	27028759393	DEL RIO MARGARITA SOFIA	5.676	' 0110216320021610216070 "	28.909	1.445,45
856	30665349892	ZABALEGUI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS MIGUEL ZABALEGUI Y MARIO	5.679	' 0110114620011410304802 "	70.073	3.503,65
857	30656702865	CARDONE ORLANDO Y CARDONE ANIBAL	5.681	' 0140392101664400326341 "	53.223	2.661,15
858	20084114023	PASQUINI OSCAR RENE	5.685	' 0200416111000000381994 "	20.825	1.041,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
859	30707799486	DON JOAQUIN S.H. DE BORZI OSCAR RODOLFO Y BORZI GRISELDA SUSANA	5.687	' 0140309901682300511380 "	22.297	1.114,85
860	27109291434	BALLESTER FERNANDA MARIA	5.688	' 0140356301670405017560 "	64.443	3.222,15
861	27051501239	BALLESTER DE ROCHA GRACIELA JOSEFINA	5.689	' 0140356301670400649238 "	206.632	10.331,60
862	30686458721	ROTALDO SA	5.697	' 0170166720000000418793 "	84.007	4.200,35
863	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.698	' 0150931502000004266532 "	178.564	8.928,20
864	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.699	' 0150931502000004266532 "	383.425	19.171,25
865	20166281130	GOMA RAUL ANTONIO	5.701	' 0110449720044910944276 "	71.179	3.558,95
866	20050161987	GIELIS ALBERTO AMBROSIO	5.702	' 0140411501660000040649 "	17.708	885,40
867	20122940315	GIORDANA OSCAR ALBERTO	5.704	' 0140411501660000176067 "	12.093	604,65
868	20178845420	SERRANO DARIO CESAREO	5.705	' 0140411501660000030471 "	50.982	2.549,10
869	20052475946	LARRINAGA ALBERTO MANUEL	5.708	' 0070149120000001530391 "	127.478	6.373,90
870	20064009878	SITTO CLEMENTE CARLOS	5.709	' 0200352611000000409126 "	17.238	861,90
871	20055342130	VILLOSIO IGNACIO JOSE	5.710	' 0110250730025011149479 "	31.326	1.566,30
872	20064402960	MOLINAR HECTOR ANTONIO	5.711	' 0110171920017110697060 "	27.389	1.369,45
873	30581957188	AGROPECUARIA SAN ESTEBAN S.C.A.	5.713	' 0140353201613000748877 "	64.649	3.232,45
874	20049652519	POSCHENRIEDER CARLOS	5.714	' 0140306801644300538374 "	5.483	274,15
875	30707036105	DAVIO JOSE LUIS Y DAVIO JUAN MANUEL S.H.	5.720	' 0110032720003200037872 "	95.011	4.750,55
876	20054088672	SCHINNER NESTOR JOSE	5.732	' 3300543815430001871075 "	8.433	421,65
877	20077081276	MULLER ROBERTO AUGUSTO	5.733	' 3880143720100056596022 "	45.036	2.251,80
878	20062589834	JACOB ROMILDO ERNESTO	5.735	' 3300543815430001672029 "	3.964	198,20
879	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	5.736	' 0140451101678400098098 "	62.561	3.128,05
880	20145175586	CAMELIO JOSE RICARDO	5.742	' 0720107988000014121968 "	79.217	3.960,85
881	30669079903	DE HAES ALDO ANTONIO Y DE HAES GUILLERMO ANTONIO	5.744	' 0110217020021710731547 "	54.636	2.731,80
882	30674736920	NUIC GUILLERMO Y CRISTIAN	5.748	' 0110540720054011519088 "	261.014	13.050,70
883	20083656922	LANZETTI HECTOR OSCAR	5.757	' 0140411501660000137899 "	20.631	1.031,55
884	20053695818	INZA JOSE HUGO	5.760	' 0140339601630201362208 "	86.122	4.306,10
885	20130788808	MINCHILLI OSCAR SILVIO	5.761	' 0110217030021711141979 "	21.433	1.071,65
886	23178643959	COSTA DANIEL EDUARDO	5.762	' 0200323601000000211665 "	44.557	2.227,85
887	30707927034	RAYTMOND S.A.	5.763	' 0140368601660900618948 "	82.352	4.117,60
888	30707927085	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS MAGNOLI AS S.A.	5.764	' 1910264955026400438078 "	82.071	4.103,55
889	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADUR A S.A.	5.765	' 0110305020030500067232 "	79.184	3.959,20
890	20175545582	RODI JORGE EDUARDO	5.766	' 0110528530052800174547 "	316.473	15.823,65
891	30707947043	LACO RODOLFO RENE, LACO NERY ALDO, LACO LELIA NORY ELDER	5.767	' 0930300110100001989328 "	44.569	2.228,45
892	20175417541	PEIRETTI CESAR GERARDO	5.768	' 0930304921500058258628 "	41.621	2.081,05
893	30707943544	CEPA S.H. DE LEONHARDT ANTONIO, HECTOR, SPEIER MARCOS, FILIPPI MARIO,	5.770	' 0140403001689202017488 "	88.616	4.430,80
894	20200354452	DELAMATA OSVALDO ANIBAL	5.773	' 0140356301670405004942 "	60.268	3.013,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
895	20082501003	GIUSTI CARLOS ALBERTO	5.778	' 0070156920000000936688 "	124.417	6.220,85
896	20050675468	LACAZE RICARDO JUAN	5.780	' 0140392103664400549331 "	32.583	1.629,15
897	20160937042	RODRIGUEZ WALTER OMAR	5.783	' 0930324710100026133214 "	21.880	1.094,00
898	30708040319	CALES S.R.L.	5.787	' 0110374620037400035309 "	89.467	4.473,35
899	20120894138	MULDER GERARDO MIGUEL	5.789	' 0140092201703100556590 "	87.726	4.386,30
900	30708056622	NICOLAS BRACCONI Y FEDERICO MULLER S.H.	5.791	' 0110216320021600041026 "	60.955	3.047,75
901	27251977904	CICCIMARRA MARIA JORGELINA	5.792	' 0140339601630201932894 "	53.508	2.675,40
902	30708065052	CORTESE SERGIO, CORTESE DARIO Y CORTESE ALICIA	5.794	' 3300532215320001485054 "	24.944	1.247,20
903	20148649627	LUNA ALEJANDRO RUBEN	5.795	' 0200326701000001003429 "	44.408	2.220,40
904	20136902343	ERREA JUAN EDUARDO	5.796	' 0110395120039510599577 "	39.881	1.994,05
905	33708011229	JOSE MIGUEL ABELLA Y JORGE EDUARDO ABELL A	5.797	' 0200306901000000217847 "	47.489	2.374,45
906	27130983184	MENDEZ GRISELDA LILIAN	5.798	' 0930300120100010754389 "	43.256	2.162,80
907	20083971143	ERMANTRAUT ROBERTO JOSE	5.799	' 0140403003689203031605 "	39.596	1.979,80
908	20142470870	JAURETCHE GUILLERMO VICTOR	5.800	' 0110525420052500092515 "	120.983	6.049,15
909	20288234966	BENVENUTO ADRIAN ANDRES	5.801	' 0140451101678400155948 "	19.413	970,65
910	30708113200	TAMBO Y CABAÑA LAS CHANCLES SRL	5.802	' 0110300520030000054602 "	281.526	14.076,30
911	30670832208	MABEL MARIA ROUGIER Y ADRIAN ABEL TORRES S.H.	5.804	' 3860035503000000472011 "	32.807	1.640,35
912	30708102683	LA VICTORIA S.H. DE MARTA G. PLAUL DE CA MPODONICO Y RAUL MIGUEL CAMPOD	5.806	' 0140373001671500378686 "	113.507	5.675,35
913	20050523102	REPETTO ARMANDO ABEL	5.807	' 0930346910100048049128 "	21.528	1.076,40
914	20041659158	CIAMPOLI LUIS ALEJANDRO	5.809	' 0140338901647800997470 "	99.288	4.964,40
915	20245475269	OMODEI HERNAN LUCAS	5.814	' 0110217020021710420214 "	29.251	1.462,55
916	30636940603	AMELLONE LINA, PAEZ MARIA, ANALIA Y KARINA	5.815	' 0110168920016800229747 "	34.279	1.713,95
917	20139742355	MARTIN ANDRES EDUARDO	5.816	' 0140356301670405009688 "	11.845	592,25
918	27102276200	LOPEZ SECO MARIA JOSEFINA	5.820	' 0140092201703100235068 "	73.481	3.674,05
919	30695103642	LA FAYUCA S.A.	5.822	' 0150931502000003440285 "	263.513	13.175,65
920	20046930976	GENNERO CARLOS ALBERTO	5.825	' 0140300601658405016572 "	10.774	538,70
921	20066321992	CAVALLO RENE EMILIO	5.830	' 0200323601000000241279 "	27.506	1.375,30
922	30668774713	GUAITA FRANCISCO Y GUAITA DARIO	5.831	' 0110312820031200099365 "	37.684	1.884,20
923	30567668661	RURAL CERES S.A.	5.834	' 0720114720000000465690 "	64.125	3.206,25
924	30708196718	EL CALDEN S.H. DE FURCH JUAN H, BRENDA E FEDERICO J A Y QUIROGA ANA M.	5.836	' 0140451101678400151816 "	97.858	4.892,90
925	20025218516	DOMINGUEZ ARMANDO	5.843	' 0140338901647800538202 "	4.825	241,25
926	20064054814	CASSINERI SILVERIO JOSE	5.844	' 0110467120046712129662 "	27.651	1.382,55
927	30625810198	SOC DE HECHO PROPERZI JUAN CARLOS Y PROP ERZI DANIEL ADINO	5.846	' 0110312820031211543123 "	34.463	1.723,15
928	30708261307	WALPEN HECTOR RENE Y LUIS ARCADIO S.H.	5.847	' 3300532225320005290004 "	21.623	1.081,15
929	30573845281	EXABEL S.A.	5.848	' 0140000701100002227498 "	110.059	5.502,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
930	20046835515	FONTELA NORBERTO MANUEL	5.849	' 0110191720019110073488 "	135.774	6.788,70
931	20046835515	FONTELA NORBERTO MANUEL	5.850	' 0110191720019110073488 "	58.926	2.946,30
932	23042094439	UBERTI FRANCISCO ALBERTO D.	5.851	' 0110191720019110477884 "	205.706	10.285,30
933	23042094439	UBERTI FRANCISCO ALBERTO D.	5.852	' 0110191720019110477884 "	132.755	6.637,75
934	20117179843	GONZALEZ JORGE OMAR	5.853	' 0110512420051200192246 "	44.290	2.214,50
935	27139658405	PAPORELLO MARIA CLAUDIA	5.855	' 3300549025490003925023 "	1.627	81,35
936	30596930685	PAGO VIEJO S.A.	5.856	' 0140365501678900408375 "	129.275	6.463,75
937	20125754830	GARRAHAN MARCOS TOMAS	5.857	' 0110419020041910549937 "	55.172	2.758,60
938	30708294329	GESTION Y ESTRATEGIA SOCIEDAD ANONIMA	5.862	' 0140377801672300349681 "	363.101	18.155,05
939	30708265167	BOIERO MIGUEL ANGEL, BOIERO PAOLA CARLA Y BOIERO SOLEDAD	5.865	' 0110332620033200131793 "	17.105	855,25
940	30708265167	BOIERO MIGUEL ANGEL, BOIERO PAOLA CARLA Y BOIERO SOLEDAD	5.866	' 0110332620033200131793 "	17.029	851,45
941	30708385022	TAGLIABUE CARLOS A., TAGLIABUE CARLOS M. Y TAGLIABUE NILDA LILIANA S.H.	5.869	' 0140346401705300443414 "	44.853	2.242,65
942	20203598034	SALLABERRY BLAS GUILLERMO	5.871	' 0140356301670400845292 "	90.511	4.525,55
943	20121254620	BARONE CESAR GUSTAVO	5.872	' 3880133810100063429002 "	54.230	2.711,50
944	30708370084	SANTA CANDELARIA S.R.L.	5.873	' 0110277420027700399432 "	41.618	2.080,90
945	20123411766	CRAVERO JOSE LUIS	5.874	' 0200433801000000057229 "	44.240	2.212,00
946	30708414227	EL TATA DOMINGO S.A.	5.875	' 1910124055012400280382 "	80.338	4.016,90
947	20178283309	EGEL MARIO JOSE	5.877	' 3860198301000002669783 "	23.259	1.162,95
948	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE S.A.	5.878	' 0070999020000057695657 "	328.164	16.408,20
949	30708417250	CARLOS OSCAR CARBONE Y OSCAR ENRIQUE CAR BONE SOCIEDAD DE HECHO	5.879	' 0110178820017800224664 "	76.642	3.832,10
950	30561787243	LENA S.C.P.A.	5.882	' 0070325120000001787315 "	122.984	6.149,20
951	30708427116	WALTER Y MATIAS FORESTELLO S.H.	5.883	' 0110521620052100152866 "	30.437	1.521,85
952	30708394951	QUINCHAHUALA S.A.	5.884	' 0140319801666505005932 "	172.181	8.609,05
953	30708485809	AGROPECUARIA LA GUEYA S.A.	5.887	' 0140438201610400054566 "	205.095	10.254,75
954	30708504269	AVILA JUAN GUSTAVO Y AVILA MARIA BEATRIZ S.H.	5.890	' 0140311201665401437898 "	45.162	2.258,10
955	27112895065	DELGADO CAFFE ALICIA NELIDA	5.894	' 0140999801200006119211 "	126.492	6.324,60
956	27064760489	GINZO MARIA ELENA	5.895	' 0070307720000000855413 "	68.206	3.410,30
957	20164181759	ROMERO JOSE MARIA	5.896	' 0110171930017111161701 "	78.205	3.910,25
958	30708563958	GRANDIS GLIDE MAGDALENA Y FICHETTI ALICI	5.899	' 0110332620033200136941 "	125.725	6.286,25
959	30592463543	INSUA WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	5.901	' 0150931502000001233939 "	321.119	16.055,95
960	30508813097	LA INDIANA S.C.A.	5.904	' 0140000701100000705640 "	43.337	2.166,85
961	20133807242	LAHITTE GUILLERMO	5.905	' 0070296820000000811080 "	63.895	3.194,75
962	20104171681	MOINE RUBEN JOSE	5.906	' 3870003100801600260922 "	10.070	503,50
963	20050086462	GARCIA PEÑAS ENRIQUE	5.908	' 0140355601665700279973 "	25.125	1.256,25
964	30708213213	DOMSU S.A.	5.909	' 2850651330094009770601 "	27.738	1.386,90
965	30708213213	DOMSU S.A.	5.910	' 2850651330094009770601 "	33.880	1.694,00
966	20161690563	GIORELLO RAUL ALBERTO	5.911	' 0110114620011400015680 "	86.305	4.315,25
967	27028425835	PERUGINI IRENE P. DE	5.913	' 0110305020030510637418 "	38.448	1.922,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
968	20044391148	ESPAIN JUAN ALBERTO	5.915	' 0140377801672300350531 "	101.288	5.064,40
969	30707736646	GANADERA DEL SUDESTE S.A.	5.916	' 0150925402000100073856 "	104.732	5.236,60
970	30706038287	TEDDYTO S.A.	5.917	' 0150916202000002093251 "	199.871	9.993,55
971	30517519711	EL FRENO S.R.L.	5.920	' 0140037301718500926470 "	135.741	6.787,05
972	30696352077	BIGUAY S.A.	5.921	' 0110273620027310953981 "	329.075	16.453,75
973	20055140465	GENJO MANUEL ANGEL	5.922	' 0930348310100050031582 "	57.128	2.856,40
974	23115011154	GENJO MARIA ALICIA	5.923	' 0930348320100082644243 "	43.071	2.153,55
975	30708619538	BESTAKUR S.A.	5.925	' 1910186855018600821378 "	134.531	6.726,55
976	30708611472	BLAS ISABEL F. Y BLAS MARIA G.	5.927	' 0140311201665401434752 "	22.832	1.141,60
977	23115758713	RIZZARDI DANIEL HUGO	5.929	' 0110305020030510315969 "	54.784	2.739,20
978	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA MARIA	5.931	' 0140311201665400274098 "	85.448	4.272,40
979	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA MARIA	5.932	' 0140311201665400274098 "	65.967	3.298,35
980	30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	5.934	' 0110432920043200469523 "	61.202	3.060,10
981	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA MARIA	5.935	' 0140311201665400274098 "	42.297	2.114,85
982	30708636629	TIERRA MADRE S.H.	5.936	' 0140403001689202024992 "	45.214	2.260,70
983	27038103151	DIBOS MARIA	5.937	' 0140310501632803462562 "	129.495	6.474,75
984	20177138410	DIBOS JUAN PEDRO DOMINGO	5.938	' 0140310501632805019858 "	100.201	5.010,05
985	23048207634	MUNIST SUSANA CLOTILDE	5.942	' 0070127920000002038511 "	157.182	7.859,10
986	30658578215	GOISEN JULIO Y MANUEL S.H.	5.943	' 0140403001689202029324 "	46.704	2.335,20
987	20082798065	IMELIO LUIS MARIA	5.945	' 0140301303666203334095 "	21.582	1.079,10
988	30707981829	IMBERT MARCELO JULIO Y EDUARDO ALBERTO I MBERT S. DE HECHO	5.946	' 0200373101000000133697 "	33.801	1.690,05
989	20219618345	LUCENA ALEJANDRO DIONISIO	5.948	' 0070342830004000465022 "	38.691	1.934,55
990	20061384937	KOVACEVICH GUILLERMO	5.949	' 3300022810220010849018 "	21.531	1.076,55
991	23062837934	REYBET EDITH GLADYS	5.950	' 0200306901000000213579 "	17.504	875,20
992	30708627700	RINALDI MARIA DEL CARMEN Y RINALDI VICENTE ALBERTO	5.951	' 0140335801678302038815 "	37.859	1.892,95
993	27252835771	STORK ELIANA MABEL	5.954	' 0140362401688601124171 "	109.749	5.487,45
994	27119990586	RODRIGUEZ ETHEL MATILDE	5.955	' 0070307720000000715511 "	1.284	64,20
995	27052799886	MOHR CRISTINA MATILDE	5.956	' 1910186855018600815096 "	31.911	1.595,55
996	27290740237	GUERIN GUILLERMINA	5.958	' 0110456530045601311279 "	17.425	871,25
997	20084869148	CALVO CARLOS ARMANDO	5.959	' 0140357001676000520254 "	32.298	1.614,90
998	30708602570	LAS PIPAS S.C.	5.960	' 0070236420000000921217 "	10.624	531,20
999	23174651574	COSENTINO MARIA SONIA	5.963	' 0140324201678205024146 "	19.619	980,95
1000	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	5.965	' 0140339601630201714108 "	244.293	12.214,65
1001	30708710241	G Y G AGROPECUARIA S.R.L.	5.968	' 0140000703100008783165 "	47.249	2.362,45
1002	20053695818	INZA JOSE HUGO	5.970	' 0140339601630201362208 "	98.928	4.946,40
1003	30708719397	GUERRA ANDREA Y GUERRA ANA S.H.	5.971	' 0170191920000000175799 "	22.525	1.126,25
1004	20149993747	MARENCHINO SERGIO	5.972	' 0200450501000000023279 "	41.571	2.078,55
1005	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	5.973	' 0140403001689200184874 "	89.541	4.477,05
1006	20044098270	MAGUIRE JAIME EDUARDO	5.974	' 0070999020000040128511 "	245.253	12.262,65
1007	27047128981	AZTIRIA SAN MARTIN ELSA CLARA	5.976	' 1500000800000132230746 "	149.078	7.453,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1008	27160624588	ETCHEBEHERE VERONICA	5.977	' 0140402301707200422221 "	132.395	6.619,75
1009	33708551509	ROEVE S.A.	5.978	' 0140311201665401435120 "	106.596	5.329,80
1010	33708551509	ROEVE S.A.	5.979	' 0140311201665401435120 "	114.737	5.736,85
1011	30708808713	EL PLUMERO S.A.	5.980	' 0140308201673801450379 "	130.918	6.545,90
1012	20045505538	DURAÑONA WENCESLAO JORGE	5.981	' 3300026610260003973072 "	66.042	3.302,10
1013	30708780665	TAMBO EL DESCANSO S.R.L.	5.982	' 0140452801665801115992 "	84.888	4.244,40
1014	20113080753	TOMASELLI OSVALDO	5.987	' 0110282820028200200905 "	91.368	4.568,40
1015	20083653680	TOMASELLI MIGUEL ANGEL	5.988	' 0140355601665700621705 "	92.133	4.606,65
1016	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO S. DE H.	5.990	' 0140000701100008130488 "	92.873	4.643,65
1017	30620700270	ITURRALDE SAMUEL JOSE Y RICARDO ROBERTO S.H.	5.992	' 0140377801672300358177 "	144.759	7.237,95
1018	30591632821	NERI HNOS. S.H. DE NERI LUIS JORGE Y NEL	5.993	' 3300022810220004526002 "	29.815	1.490,75
1019	20028407875	INGRASSIA HUMBERTO BERNARDINO	5.994	' 0110178820017810279292 "	27.922	1.396,10
1020	30566888366	MARIO HORACIO Y JESUS JUAN JOSE BONIFACI NO	5.995	' 0110178820017810136773 "	47.708	2.385,40
1021	20114701123	LAZZERO ANGEL ORESTE	5.997	' 3870084000801659926907 "	69.535	3.476,75
1022	20114701123	LAZZERO ANGEL ORESTE	5.998	' 3870084000801659926907 "	58.594	2.929,70
1023	30708717319	DOS ESTRIBOS S.A.	6.002	' 0340080700800002464008 "	137.621	6.881,05
1024	30691419041	EL PUESTO DE PINI RAUL EDUARDO Y PINI SUSANA CLOTILDE S.H.	6.003	' 0110060020006000088381 "	97.675	4.883,75
1025	23134227249	VIOTTI VICTOR MARTIN	6.004	' 0110323420032330442234 "	67.682	3.384,10
1026	30707375147	CONSORCIO AGROPECUARIO GRUPO 73	6.010	' 0110290320029000087585 "	16.743	837,15
1027	30613098832	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	6.011	' 3300030310300004790000 "	133.826	6.691,30
1028	20080029765	LEONHARDT MARIO ATILIO	6.012	' 0140403003689203040771 "	21.742	1.087,10
1029	20062134357	PERRIG JUAN BENITO	6.013	' 3300543825430005893106 "	19.813	990,65
1030	20062134357	PERRIG JUAN BENITO	6.014	' 3300543825430005893106 "	23.910	1.195,50
1031	20085789911	MAURINO ALBERTO JOSE	6.017	' 0200345801000000573729 "	20.086	1.004,30
1032	27058931247	PARAMIO MONICA LILIANA	6.018	' 0140429001700300267419 "	38.952	1.947,60
1033	27000383835	DUHAU MARIA TERESA CANDELA	6.020	' 1500000800000132192314 "	56.721	2.836,05
1034	27000383835	DUHAU MARIA TERESA CANDELA	6.021	' 1500000800000132192314 "	12.010	600,50
1035	30619710866	RISTORTO JUAN BAUTISTA Y JORGE ALBERTO	6.023	' 0200433801000000050433 "	60.982	3.049,10
1036	30708601140	LOS MOORE S.A.	6.024	' 0140308201673801450751 "	337.011	16.850,55
1037	30708601140	LOS MOORE S.A.	6.025	' 0140308201673801450751 "	139.108	6.955,40
1038	20084797791	COSTA JUAN CARLOS	6.027	' 0170166740000002618393 "	73.011	3.650,55
1039	30708693134	ESTANCIA DON LUIS S.A.	6.028	' 1500006000005632276328 "	53.862	2.693,10
1040	20065406900	SCHACHNER ANDRES HUGO	6.030	' 0110178820017810798791 "	148.328	7.416,40
1041	27038756902	FORESE ELISENA CARMEN	6.031	' 0110449730044903021297 "	99.977	4.998,85
1042	30708844094	BUCHARDO TAMBO S.R.L.	6.032	' 0140452801665801116438 "	48.623	2.431,15
1043	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	6.034	' 0140339601630201714108 "	149.342	7.467,10
1044	20105712058	GARNERO ERNESTO MARTIN	6.035	' 0110528520052800073632 "	66.583	3.329,15
1045	20108714272	PEREZ ROBERTO	6.039	' 0930308710100004210032 "	12.591	629,55
1046	30653879594	DIEZ OSCAR HUGO Y DIEZ HECTOR ROBERTO SH	6.040	' 0930305610100009160578 "	158.176	7.908,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1047	27173508579	ARASCO MARCELA SANDRA	6.041	' 0140324201678205028650 "	34,592	1.729,60
1048	20216995067	NOTARI JORGE ORLANDO	6.042	' 3860198303000002667949 "	28.747	1.437,35
1049	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO Y ORDINAS MARCELO	6.044	' 1910156155015650146714 "	62.197	3.109,85
1050	30708666943	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	6.045	' 0110160320016000162103 "	31.420	1.571,00
1051	30708666943	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	6.046	' 0110160320016000162103 "	28.644	1.432,20
1052	30708713690	DON JULIO SOCIEDAD DE HECHO DE YARZA, NOEL Y MACIAS, NORA MABEL	6.048	' 0110525420052500116981 "	51.524	2.576,20
1053	30640501843	LA NORIA S.R.L.	6.049	' 0110077820000306299551 "	63.162	3.158,10
1054	30708813989	CASAS MARCELINO RAUL, DE FRANCESCHI LUIS RAMON Y DE FRANCESCHI PABLO S.	6.050	' 0110467120046700416648 "	56.011	2.800,55
1055	27123960497	LOGOTETTI ELSA NOEMI	6.051	' 1910186855018650770378 "	15.270	763,50
1056	30708090030	SAGRIPANTI DE RINAUDO ELIDA CLELIA RINAU DO MARIANO Y IVANA MARIA S.H.	6.052	' 0200370001000000189379 "	87.387	4.369,35
1057	20064034635	TARANZANO ALCIDES LEARDO	6.053	' 0200352611000000518558 "	23.638	1.181,90
1058	30620967137	AUDISIO LUIS PEDRO Y ROBERTO TOMAS	6.054	' 3880127710100017533102 "	72.773	3.638,65
1059	30688079841	DUNOR S.A.	6.057	' 0140393801624300289830 "	25.983	1.299,15
1060	30707234195	DE LAND S.A.	6.058	' 1910148655014800404432 "	47.789	2.389,45
1061	20162254821	CORRECH JOSE PEDRO	6.059	' 0110145020014500222121 "	46.318	2.315,90
1062	20171816379	PREISZ SERGIO EFRAIN	6.060	' 3860013301000000288359 "	62.938	3.146,90
1063	30649399081	ERRECA GUILLERMO N Y ERRECA JUAN ALBERTO	6.061	' 0110164120016410065515 "	25.503	1.275,15
1064	30708991348	ESTABLECIMIENTO DON LEO S.A.	6.062	' 0110309820030900573919 "	131.355	6.567,75
1065	20101138411	CASTELLI RODOLFO EDUARDO JUAN	6.064	' 0140346401705300446864 "	29.094	1.454,70
1066	20045465889	GARCIA ROBERTO ROQUE	6.069	' 0140356301670400419910 "	167.209	8.360,45
1067	20106449717	CASTELLANO DANIEL ALFREDO	6.070	' 0110349420034900262868 "	41.356	2.067,80
1068	30708930101	CASTELLANO HECTOR Y CASTELLANO ANDRES	6.071	' 0110349440034904752558 "	57.242	2.862,10
1069	20050674259	GARCIA JORGE LUIS	6.072	' 0140356301670400759106 "	59.861	2.993,05
1070	30705150717	AGRICOLA GANADERA EL PICHON S.A.	6.073	' 3870111900801600310764 "	56.312	2.815,60
1071	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	6.074	' 0140346401705300363600 "	61.779	3.088,95
1072	30667382757	APEX SOCIEDAD DE HECHO DE PLANES NELSON ALBERTO Y BLEBEL GISELA	6.075	' 0140391401672800195418 "	20.419	1.020,95
1073	30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES S.A.A.G.C. E I.	6.076	' 0110374620037400052395 "	73.042	3.652,10
1074	30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES S.A.A.G.C. E I.	6.077	' 0110374620037400052395 "	70.581	3.529,05
1075	27206731287	SANCHEZ NANCY MABEL	6.078	' 0140339601630205019476 "	19.432	971,60
1076	20077081276	MULLER ROBERTO AUGUSTO	6.079	' 3880143720100056596022 "	50.546	2.527,30
1077	23054089759	MULLER EUGENIO MIGUEL	6.080	' 3300518625180009223024 "	23.337	1.166,85
1078	27132870093	EGUREN MARIA JULIETA	6.081	' 0140411503660000677333 "	15.306	765,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1079	30709057401	CARBALLO GUSTAVO OSVALDO Y FONSECA MARIA FEDRA SOCIEDAD DE HECHO	6.084	' 1910156155015600296278 "	48.339	2.416,95
1080	20274599473	CIATTEI MAXIMILIANO OSVALDO	6.085	' 0110458920045800133545 "	15.607	780,35
1081	30709071668	ORIHUELA GRACIELA ORIHUELA DANIEL ORIHUELA CARINA ORIHUELA GERMA	6.086	' 0150803902000101371775 "	107.409	5.370,45
1082	30709049409	CHALTU S.R.L.	6.087	' 0720104820000001268854 "	78.908	3.945,40
1083	20050669972	BONINO CARLOS ALFREDO	6.088	' 0140377801672300259777 "	64.769	3.238,45
1084	30709084735	DON BENIGNO S.H. DE FRACHE JORGE PABLO Y LOSADA MARIELA GLADYS	6.089	' 0110238520023800179927 "	49.453	2.472,65
1085	20924517531	SCOFFIELD JUAN ERNESTO	6.090	' 0140383901626300374866 "	267.918	13.395,90
1086	20044280516	DONATO MARCELO ENRIQUE	6.091	' 0140002101400202187795 "	36.294	1.814,70
1087	30709099368	VIEJA ESTANCIA S.R.L.	6.092	' 3300026610260004848052 "	17.183	859,15
1088	20079794407	CARDINI ROBERTO DANIEL	6.094	' 0140356301670400696388 "	224.625	11.231,25
1089	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	6.095	' 0150931502000105416265 "	677.721	33.886,05
1090	20257556094	CARRETERO PEIRETTI FEDERICO LUIS	6.097	' 0140335801678302037447 "	49.898	2.494,90
1091	30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S.A.	6.098	' 0070999020000052308255 "	122.052	6.102,60
1092	30708281219	APJIP S.R.L.	6.099	' 0140452801665801113910 "	88.798	4.439,90
1093	27116310134	SAVISKY STELLA MARIS	6.101	' 0110411420041100076010 "	68.798	3.439,90
1094	20042446778	FERRARI RODOLFO MARTIN	6.102	' 0140092201703100394990 "	28.003	1.400,15
1095	30709147850	SPAGNUOLO ANTONIO VICTORIO Y SUC. SPAGN0 LO JUAN	6.103	' 0200413001000000038633 "	42.615	2.130,75
1096	27162109222	GUTIERREZ MARIA TERESA DELIA	6.104	' 0200367011000000420794 "	24.601	1.230,05
1097	30663339997	LA ANGELICA S.A.	6.105	' 0110060020006000091268 "	104.501	5.225,05
1098	30599041555	PECUAGRO S.A.	6.106	' 0200440601000000026797 "	105.519	5.275,95
1099	30549239826	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXP. MANANTIALES	6.108	' 0140331001694200314578 "	78.848	3.942,40
1100	20228905918	VALLE DANIEL MARCELO	6.109	' 1500078700012532236628 "	52.530	2.626,50
1101	20236082300	TRIPODI SERGIO VICENTE	6.110	' 0140035901506301851301 "	173.881	8.694,05
1102	23076823499	TIRADO MARIO EMILIO	6.111	' 0140387701696100162767 "	23.307	1.165,35
1103	27041357458	MACKINSON BEATRIZ SUSANA	6.112	' 0270060180010000059885 "	36.010	1.800,50
1104	30614895744	DIAS OSCAR E HIJA	6.113	' 0140331001694200653082 "	99.548	4.977,40
1105	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	6.115	' 0070307720000000638164 "	46.985	2.349,25
1106	30509301790	VIVORATA ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y GANADEROS S.A.	6.116	' 0720067020000000150822 "	117.236	5.861,80
1107	20141364430	MONDINO ROBERTO MARIO	6.117	' 0110323420032300091284 "	79.404	3.970,20
1108	27003144718	VIVANCO MARIA ANGELICA	6.118	' 0070149130004001548254 "	60.139	3.006,95
1109	20259932727	GIRADO NAHUEL	6.119	' 0140322801636100651481 "	79.381	3.969,05
1110	30709116386	NOBLIA MARIA FABIANA Y MARIA FERNANDA Y MARIA PAULA	6.121	' 0110537720053700115208 "	35.644	1.782,20
1111	30709218340	BARRIOS HERMANOS S.H. BARRIOS ALICIA ESTER, BARRIOS JUAN C. Y MARIO	6.123	' 0140395201667900014547 "	48.629	2.431,45
1112	30708800402	AUCA LOO SOCIEDAD COLECTIVA	6.124	' 0140356301670405009992 "	297.126	14.856,30
1113	30709213705	KWIATKOWSKI JOSE Y KWIATKOWSKI MARIO OMAR	6.127	' 0140371601701300660420 "	21.872	1.093,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1114	23103590299	BONETTI HORACIO ALFREDO	6.128	' 0140342603689100209749 "	15.195	759,75
1115	27276812640	COTUGNO NATALIA ANDREA	6.129	' 0070296820000000780322 "	24.395	1.219,75
1116	33709305129	SALENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	6.130	' 0140377801672300354731 "	150.978	7.548,90
1117	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A. ECHAIDE Y CARLOS R. ECHAIDE	6.131	' 0140356301670402090256 "	21.670	1.083,50
1118	30708318015	ALZUARAN SOCIEDAD ANONIMA	6.132	' 0930340710100042097550 "	68.726	3.436,30
1119	30708414421	TAMBO DEL ROSARIO S.A.	6.133	' 0110273620027300095749 "	153.900	7.695,00
1120	20215260098	OLANO ROBERTO MARCELO	6.134	' 0110030320003000407707 "	54.556	2.727,80
1121	30709058726	PEIRETTI HNOS. S.R.L.	6.135	' 0110178820017800234757 "	107.063	5.353,15
1122	30709306479	PEALF S.A.	6.136	' 0140452801665801118960 "	107.514	5.375,70
1123	20052177554	CESA CARLOS ALBERTO	6.140	' 0140380801702500359097 "	107.295	5.364,75
1124	20920792511	ISENHOFER MIGUEL KLAUS MARIA	6.141	' 0720104888000030005022 "	89.154	4.457,70
1125	20101798810	GAHWILER MARIO AUGUSTO	6.142	' 0110243920024300044054 "	97.243	4.862,15
1126	30709280321	ISIDRO MANO Y ROGELIO JAVIER MANO SH	6.144	' 0200321201000000250383 "	139.387	6.969,35
1127	30709354546	AGROPECUARIA EL PROGRESO S.A.	6.146	' 3880072410100004010953 "	185.581	9.279,05
1128	30698647686	RUEST GAN SOCIEDAD ANONIMA	6.148	' 0720173420000017140490 "	115.733	5.786,65
1129	20283400566	SIERRA MATIAS	6.150	' 0200367001000000155701 "	7.481	374,05
1130	30709275832	ESNEA AGROPECUARIA S.R.L.	6.152	' 1910186855018600936746 "	226.418	11.320,90
1131	30709339849	GHIBAUDO GUILLERMO E Y GERMAN M R SOC DE HECHO	6.153	' 0110171920017100118999 "	42.654	2.132,70
1132	30709275832	ESNEA AGROPECUARIA S.R.L.	6.154	' 1910186855018600936746 "	208.445	10.422,25
1133	30709375144	BASERRI S.C.	6.155	' 0720114720000056950704 "	77.820	3.891,00
1134	30709375144	BASERRI S.C.	6.156	' 0720114720000056950704 "	142.137	7.106,85
1135	30688958195	MARIA GEMMA S.A.	6.157	' 2850569530094005793101 "	307.269	15.363,45
1136	30688958195	MARIA GEMMA S.A.	6.158	' 2850569530094005793101 "	319.085	15.954,25
1137	30709353744	ESTABLECIMIENTO LOS TALENTOS S.A.	6.159	' 0140330301644101131518 "	41.971	2.098,55
1138	20239486925	DOMINICI FABRICIO DANIEL	6.163	' 0720159888000035821368 "	64.393	3.219,65
1139	30620967137	AUDISIO LUIS PEDRO Y ROBERTO TOMAS	6.165	' 3880127710100017533102 "	64.160	3.208,00
1140	27131872513	PIORNO SARA BEATRIZ	6.166	' 0140377801672300354977 "	49.620	2.481,00
1141	20075924055	LOUGE JUAN ALFREDO	6.167	' 0110305020030500082260 "	69.156	3.457,80
1142	30708671157	GRUPO ITTARAC S.R.L.	6.168	' 0110437420043700159670 "	41.316	2.065,80
1143	30708295058	BRACCO ALEJANDRO OSCAR Y BRACCO ROSANA	6.169	' 0140338901647805020498 "	24.737	1.236,85
1144	30708194073	EL MAICERO S.R.L.	6.171	' 0140424501680200157617 "	108.643	5.432,15
1145	23174678499	GARCIA JOSE ANDRES	6.172	' 0110216320021600064294 "	37.983	1.899,15
1146	20073624801	HERRERO ERNESTO DANIEL	6.173	' 0110300520030000113282 "	15.125	756,25
1147	30709482412	HERNAN PEREYRA Y MIRTA IRIS UGARTEMENDIA	6.174	' 0110060040006002236362 "	63.119	3.155,95
1148	33709480389	CAGNOLO ALEJANDRO ARIEL Y MAURICIO S.H.	6.175	' 0200377901000000133529 "	97.874	4.893,70
1149	20220513131	ZANONI GUSTAVO DANIEL	6.176	' 0140312901665600648004 "	82.566	4.128,30
1150	30649883137	AGROPECUARIA EL VERDE S.R.L.	6.177	' 0110381420038100171418 "	73.769	3.688,45
1151	20254303365	AVENDAÑO ENRIQUE MARIA	6.178	' 0140392101664400318391 "	56.749	2.837,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1152	30709337498	CALABRESI ROBERTO A. CALABRESI ELSA D. CALABRESI ALEJANDRO A Y CALABR	6.179	' 0110216320021600065327 "	38.446	1.922,30
1153	20161360725	TONUS ADRIAN DOMINGO RAMON	6.180	' 0110168930016845270879 "	13.032	651,60
1154	30709501069	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOLA BORSERO	6.182	' 0200415411000000405308 "	47.363	2.368,15
1155	30709501069	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOLA BORSERO	6.183	' 0200415411000000405308 "	31.166	1.558,30
1156	30708251158	LUENGO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUENGO LEONARDO O. Y LUENGO DA	6.184	' 0140451101678400156934 "	61.788	3.089,40
1157	30709253707	FISTERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM ITADA	6.185	' 0070999020000059319573 "	42.709	2.135,45
1158	20066383467	VIZZO HUGO ALBERTO	6.186	' 0200326701000001005333 "	43.455	2.172,75
1159	20046278713	COURREGES JORGE LUIS	6.188	' 0140311201665400338598 "	24.529	1.226,45
1160	30688043502	SIERRA RUBEN ADALBERTO Y DANIEL DARIO	6.190	' 0110411420041110562183 "	41.078	2.053,90
1161	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROL ANDO Y PREISZ SERGIO EFRAIN SH	6.191	' 0720312920000000833972 "	81.139	4.056,95
1162	30508786510	BELAUNZARAN S.A.	6.193	' 0140339601630200522780 "	278.542	13.927,10
1163	23048207634	MUNIST SUSANA CLOTILDE	6.194	' 0070127920000002038511 "	54.283	2.714,15
1164	20161512983	MARCELINO PABLO FABIAN	6.195	' 0200415401000000163515 "	93.177	4.658,85
1165	20135078973	LONGO JOSE ANDRES	6.196	' 0200306901000000219379 "	16.891	844,55
1166	30708117249	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LU	6.197	' 0200341001000000012329 "	50.247	2.512,35
1167	30708117249	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LU	6.198	' 0200341001000000012329 "	48.875	2.443,75
1168	20105744081	CAMPO GUILLERMO ANIBAL	6.199	' 0070149130004002703005 "	11.761	588,05
1169	30624657604	LA NATA S.A.	6.200	' 0720047220000001236268 "	109.334	5.466,70
1170	30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	6.201	' 0110432920043200469523 "	64.075	3.203,75
1171	30709488615	EBERHARDT EDUARDO A. Y EBERHERDT MANUEL M. (S. DE H.)	6.202	' 3300519315190001094099 "	55.439	2.771,95
1172	30709525235	BUFFA JUAN CARLOS Y BUFFA LEONARDO MARTI N S.H.	6.203	' 3300550615500000775107 "	20.120	1.006,00
1173	20086085926	REICHART ALBERTO LEOPOLDO	6.204	' 0110077820000261413834 "	72.106	3.605,30
1174	27183358427	LUENGO MARIELA TERESA	6.205	' 0140327301673405000507 "	13.722	686,10
1175	30709511323	DEBENEDETTO LAURA, SERGIO Y BEATRIZ S.H.	6.207	' 3300532215320001582076 "	19.048	952,40
1176	20064225856	DIAZ JOSE HECTOR	6.208	' 0110171930017111150547 "	49.237	2.461,85
1177	20266487070	CAFFARATTI FEDERICO	6.209	' 1910186855118600905903 "	17.617	880,85
1178	30709540072	LA BUENA FE SOCIEDAD DE HECHO	6.210	' 0140355601665701626655 "	40.262	2.013,10
1179	30605730783	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELAS AGROPECU	6.213	' 0140327301673400967557 "	10.929	546,45
1180	30709510025	JORGE THEMTHAM E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	6.215	' 0140377801672300355659 "	35.840	1.792,00
1181	23172903029	RODRIGUEZ EDGARDO MANUEL	6.216	' 0110528520052800077757 "	35.456	1.772,80
1182	20052432597	MUÑOZ ORLANDO OSCAR	6.219	' 0110164120016410230238 "	108.209	5.410,45
1183	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	6.220	' 0150931502000004266532 "	278.734	13.936,70
1184	30666644154	SUCESORES DE DIEGO ESEVICH SH	6.221	' 0930349010100051079664 "	31.128	1.556,40
1185	30709699314	DOWLING ANA MARIA Y DOWLING LILIANA	6.226	' 0110074720007400230264 "	27.352	1.367,60
1186	30709680923	CORBETTA EDGARDO EMIR Y CORBETTA NILDA B	6.227	' 0140396901643600207298 "	47.249	2.362,45
1187	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO S.H.	6.228	' 0110305020030500017787 "	9.773	488,65
1188	30709697494	PAGELLA HERMANOS	6.230	' 1910124055012400319778 "	55.959	2.797,95
1189	20134570742	TRUCCO ENRI	6.233	' 0200398401000000108897 "	41.840	2.092,00
1190	30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR S.R.L.	6.234	' 3870031400801600225473 "	103.410	5.170,50
1191	20110892250	YEREGUI MIGUEL ANGEL	6.237	' 0140411501660000162835 "	72.998	3.649,90
1192	20263091613	MOINE MAURICIO JULIAN	6.238	' 1910346855034601176378 "	36.381	1.819,05
1193	23305748129	DI CARLO MARCELO JULIAN	6.239	' 0140356301670405023774 "	54.803	2.740,15
1194	30709704601	PAMAILU AGROPECUARIA S.A.	6.240	' 0140338901647805026670 "	123.730	6.186,50
1195	27148499689	ZANGUITU MARIA GUADALUPE	6.242	' 0140377803672308147333 "	35.211	1.760,55
1196	30592628666	AURORA AGROPECUARIA S.A.	6.244	' 0070166820000000764353 "	99.279	4.963,95
1197	20182377997	RIGADA RAMIRO	6.245	' 0140337201637901204740 "	113.000	5.650,00
1198	30709753157	COGGIOLA SERGIO OMAR, COGGIOLA JULIO CES AR Y COGGIOLA PABLO RAMON	6.246	' 0200363201000000122815 "	159.488	7.974,40
1199	20264891214	DE PIAN JUAN MARIO	6.248	' 0110512430051229345729 "	67.797	3.389,85
1200	20123638302	BORREGO JOSE ALBERTO	6.249	' 0110216330021610000883 "	39.085	1.954,25
1201	23113232544	ALBANESE MARIA ZULMA	6.250	' 1910156155015600146146 "	17.097	854,85
1202	20025217889	ESTEBAN DANIEL ROQUE	6.251	' 3880072420100000235030 "	3.246	162,30
1203	20077085212	SONA ALDO ANTONIO	6.254	' 0140041001701901674794 "	48.841	2.442,05
1204	30707265473	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y MARIA LUGA	6.255	' 0070156920000001090248 "	102.309	5.115,45
1205	30709795607	LA TERESA SH. DE SALVADOR JUANA Y REY AR MANDO	6.256	' 3300040210400002524013 "	88.345	4.417,25
1206	30709690104	MIRLAND S.A.	6.257	' 0150834302000100972290 "	63.088	3.154,40
1207	30512016819	SAN JUSTO S.A.	6.259	' 0070053520000003402951 "	85.789	4.289,45
1208	23134227249	VIOTTI VICTOR MARTIN	6.260	' 0110323420032330442234 "	52.820	2.641,00
1209	20050329519	MEDEI ERNESTO FELIPE	6.261	' 0140424503680200223819 "	5.148	257,40
1210	30709538337	ALTMAN TERESA RAQUEL Y ALTMAN CESAR C. S.H.	6.262	' 0140403001689202029560 "	53.225	2.661,25
1211	30709655104	ITURRIA MARTIN E E ITURRIA EDGARDO A SH	6.263	' 0720099120000000268336 "	32.957	1.647,85
1212	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	6.264	' 0150916202000000039804 "	31.071	1.553,55
1213	30709828114	MENENDEZ Y ARTICA SOCIEDAD ANONIMA	6.265	' 0140351801684600860687 "	81.455	4.072,75
1214	33701265659	PROLECH S.A.	6.266	' 3860195201000003095354 "	42.593	2.129,65
1215	33709859159	RASINO JUAN C RASINO FERNANDO Y RASINO A DRIAN S.H.	6.267	' 0200321201000030001829 "	56.299	2.814,95
1216	20120673093	MARTINEZ JORGE ANTONIO	6.268	' 0140377801672300336681 "	91.838	4.591,90
1217	30709873527	MISION POSTA LA VICTORIA S.R.L.	6.270	' 0070999020000058633999 "	31.161	1.558,05
1218	30709331880	ITALSOL AGROPECUARIA S.A.	6.271	' 0930300110100002107914 "	237.264	11.863,20
1219	30591025801	MAREUBA S.A.	6.272	' 0070176720000002249724 "	148.361	7.418,05
1220	30709529591	EL PORVENIR SOCIEDAD DE HECHO DE SINCLAI R MARIA Y SINCLAIR PATRICIO	6.275	' 0070342820000000062815 "	102.695	5.134,75
1221	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	6.276	' 0140403001689202030410 "	79.513	3.975,65
1222	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	6.277	' 0140403001689202030410 "	89.398	4.469,90
1223	30644005905	DUPUY Y KEUNECKE DE DUPUY ALFREDO RAUL Y KEUNECKE MARIA VIRGINIA	6.278	' 0110291040029101284744 "	21.510	1.075,50
1224	30709856983	BIAGIOLI ANTONIO, BIAGIOLI JOSE L, JUNCOS RAMONA G, BIAGIOLI V Y BIAGIOLI	6.279	' 0110323420032300112668 "	47.957	2.397,85
1225	30709912948	PIMUHE AGROPECUARIA S.R.L.	6.280	' 1910264955026400464178 "	55.207	2.760,35
1226	30707431241	AUGUSTO LUIS S. Y AUGUSTO MARTIN LUIS	6.283	' 0140389101703700772064 "	16.712	835,60
1227	27241687967	SEGURADO MARIA NATALIA	6.284	' 0140373001671500395290 "	14.489	724,45
1228	20052583625	FRUTOS JUAN ANTONIO	6.285	' 0140424503680250005647 "	14.364	718,20
1229	30709860611	LA PORFIA SOCIEDAD DE HECHO DE LATINI MA RIA CECILIA Y LATINI LUCIA	6.288	' 0110525420052500193614 "	69.355	3.467,75
1230	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADUR A S.A.	6.289	' 0110305020030500067232 "	47.915	2.395,75
1231	23056874704	ORTIZ HILDA BETTY	6.291	' 0110546930054612124101 "	52.285	2.614,25
1232	20259675910	SOUBRIE SIMON EDUARDO	6.292	' 0720314388000035837572 "	21.110	1.055,50
1233	30709927198	BUCHMANN HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	6.293	' 2850548040094057032318 "	41.577	2.078,85
1234	27101058471	BLANCO MARIA TERESA	6.295	' 0140373003671501439102 "	9.441	472,05
1235	33709265739	TRANCO AL SUR S.R.L.	6.296	' 0140356301670405026674 "	49.558	2.477,90
1236	30709852767	BRIZZIO ANALIA Y BRIZZIO RAUL S.H.	6.297	' 0200415401000030002501 "	65.252	3.262,60
1237	30709852767	BRIZZIO ANALIA Y BRIZZIO RAUL S.H.	6.298	' 0200415401000030002501 "	206.763	10.338,15
1238	23146903479	MEDINA ERNESTO EUSTAQUIO	6.299	' 0140391403672850003192 "	5.374	268,70
1239	20216038917	MATTIO LEONARDO FABRICIO	6.301	' 0140411501660005001117 "	19.875	993,75
1240	30710008724	SAN GUILLERMO S.R.L.	6.302	' 0140392101664400326655 "	25.139	1.256,95
1241	23105712049	GARCIA JORGE GABRIEL	6.303	' 0110528530052800182115 "	14.886	744,30
1242	33697547539	INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS S.A.	6.304	' 0110131320013100240812 "	19.438	971,90
					111.435.826	**5.571.791,30**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2084/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0250959/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 18, 27, 33, 50, 58, 78, 86, 93.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 16/17, 26, 32, 49, 57, 77, 85, 92.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 81.653,95).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 81.653,95).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

Nº	EXPTE	CUIT	Razón Social	CBU	MONTO			
					enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0066754/07	30-64313081-1	Mol. Benvenuto S.A	191008105500810015667-8	1.200,10			
2	S01-0037298/07	30-53510190-2	Mol. Argentino S.A.I.C.A.G	0170470320000000002980-5				20.204,43
3	S01-0048081/07	33-52780130-9	S.A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	2990075807500088150000-0			19.010,35	14.238,21
4	S01-0037844/07	30-54171633-1	Lagomarsino E hijos	2850540430000325365O1-4			6.022,33	
5	S01-0037770/07	30-52534638-9	Morixe Hnos S.A.C.I.	0170124720000007948 96-1			581,64	
6	S01-0048559/07	30-50795084-8	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	1500009100005900221 92-8				9.130,12
8	S01-0168788/07	30-60150642-0	MOLISUD S.A.	0930302510100028037 20-0	240,91	6.760.26	4.265,60	
	TOTAL						81.653,95	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2085/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0257643/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 19, 23, 27, 31, 35, 39, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 80, 84, 88, 92, 96, 100, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132, 136, 140, 144, 148, 152, 156, 160, 164, 168, 172, 176, 180, 184, 188, 192, 196, 200, 204, 208, 212, 216, 222, 225, 229, 233, 237 y 241.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 79, 83, 87, 91, 95, 99, 103, 107, 111, 115, 119, 123, 127, 131, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 183, 187, 191, 195, 199, 203, 207, 211, 215, 221, 224, 228, 232, 236 y 240 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 244, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 720.423,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 244, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 720.423,45), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

N°	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE. N°	MONTO
1	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACIO	0070999020000005852991-3	S01-0218879/07	18.261,01
2	30-70860013-6	AGRO BAGUAL DE LOMBARDINI JUAN MARTIN Y	0140368603660901775 98-1	S01-0227813/07	2.976,19
3	30-61922183-0	AGROPECUARIA PICHI LU SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000005426471-7	S01-0220102/07	47.175,00
4	20-16476926-8	ANDERSEN, NESTOR	0140381503623000328 40-3	S01-0220130/07	3.404,74
5	20-04976433-3	ARNAU, ANTONIO MANUEL	0110454120045410537 61-2	S01-0224021/07	2.571,51
6	20-04978252-8	BANFI, NORBERTO JOSE	0140333401642400380 76-7	S01-0227977/07	2.844,63
7	27-04796275-2	BIBILONI, MARIA CRISTINA	0110167220016710994 65-8	S01-0189191/07	25.277,11
8	23-14057752-9	BIRON, CARLOS GUSTAVO	0140368601660900437 06-6	S01-0220909/07	11.449,67
9	33-69046728-9	BOLLO Y CIA. S.A.	3860052201000000066 72-2	S01-0064991/07	27.203,41
10	20-05371789-7	BRACCO, ALBERTO ATILIO	0140334101620500815 06-6	S01-0192226/07	11.008,93
11	30-66448299-8	CAIROLI HAYDEE Y CAIROLI OSCAR	0140014403642401479 90-7	S01-0227952/07	3.484,84
12	33-61750780-9	CALAFATE SA	0070999020000053529 41-3	S01-0227801/07	22.825,82
13	30-66762003-8	CALDERON Y SEGISMONDI SOCIEDAD DE HECHO	0110539120053900038 58-7	S01-0189197/07	3.674,24
14	30-59816308-8	CAMPOS DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA AGROPEC	0070341120000000307 80-8	S01-0230657/07	32.275,78
15	30-66751801-2	CAÑADON VERDE S.A.	0070106420000001431 79-3	S01-0214082/07	13.328,00
16	27-04868164-1	CARACOCHE, MARIA SARA	0140002101400202272 78-9	S01-0220100/07	16.188,81
17	20-20914035-8	CARENA, JORGE OSCAR	0070097930004001155 12-8	S01-0227770/07	1.004,46
18	20-11526176-3	CARLINI, ROSENDO FEDERICO	3880019910000006724 06-6	S01-0232667/07	3.808,00
19	20-16301437-9	CLAVIN, ALEJANDRO SANTIAGO	0140306801644301368 55-6	S01-0192215/07	663,00
20	23-04945279-9	COCCO, LUCIO JULIO	0140406101648500013 00-6	S01-0224618/07	55.406,48
21	30-61970984-1	COSTAMAGNA JOSE A COSTAMAGNA OSMAR H COS	0110227920022710050 27-8	S01-0224622/07	29.929,35
22	30-63015582-3	DI PRINZIO LUCIANO STELLA MARIS Y GRACIE	0140432001660200111 72-3	S01-0220897/07	5.057,50
23	33-56880867-9	DON RAMON SOCIEDAD ANONIMA	0110130620013012124 64-8	S01-0066645/07	53.217,17
24	20-17897881-1	EICHMAN, ABEL BERNABE	0590036701000000118 74-4	S01-0220850/07	4.972,50
25	30-70800098-8	EL AMPARO S R L	0140333401642400412 98-5	S01-0227941/07	7.733,33
26	30-51131076-4	EL CARRIZAL S C A	0140381501623000057 53-0	S01-0220125/07	3.164,35
27	23-08479038-9	ESPOSITO, JOSE ALBERTO	0140340201616600581 53-8	S01-0157806/07	39.417,90
28	30-68635895-6	ESTANCIA AMANCAY DE MONICA Y SILVIA LIAU	0140000701100004706 01-4	S01-0216278/07	7.095,52
29	30-66106915-1	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S A	0070099320000001100 42-0	S01-0217932/07	19.616,62
30	20-14514627-6	FERNANDEZ, CARLOS JOSE	0110267530026706132 01-5	S01-0232691/07	13.187,20
31	20-05389176-5	FERNANDEZ, JORGE OSCAR	0720120830000035795 49-7	S01-0214639/07	10.567,86
32	20-17607992-5	FRANCO, RUBEN ADRIAN	0110267520026710790 40-8	S01-0187262/07	2.153,90
33	20-10314367-6	FRIEDEL, OSVALDO JUAN	1910148655014800446 29-6	S01-0216262/07	11.122,79
34	27-05334359-2	GAHAN DE CALDERON, MARIA TERESA	0140412201680100167 40-2	S01-0189535/07	2.626,50
35	20-16980883-0	GARBARINI, GUSTAVO ALCIDES	0140440501650300068 55-7	S01-0224616/07	755,92
36	30-67842663-2	GARNERO CARLOS L Y BANCHIO ESTER C DE GA	0110402220040200014 43-2	S01-0169220/07	4.698,86
37	20-05390449-2	GURIDI, HORACIO MANUEL	0140334101620501050 33-4	S01-0230231/07	17.552,18
38	20-04681427-5	IACOPONI, ANGEL DOMINGO	3880035910100001073 04-3	S01-0220808/07	7.405,32
39	23-16585607-4	MASSON, NANCY ARACELI	0140425201630300115 23-1	S01-0224627/07	4.028,80
40	20-04696365-3	MAZZINI, JORGE NORBERTO	3880035910100002178 04-4	S01-0069208/07	2.685,15
41	20-04279854-2	PEREYRA YRAOLA, ESTEBAN JOSE	0070041220000011388 54-2	S01-0220852/07	3.442,50
42	30-64234522-9	PUESTO DEL ESTE S A	0140326601640600730 51-5	S01-0041999/07	14.450,00
43	27-23568796-3	RATTO, JORGELINA ALICIA	0110309820030900521 40-6	S01-0187087/07	8.472,84
44	20-18200024-9	RATTO, SEBASTIAN JOSE	0110267530026705065 92-9	S01-0187261/07	4.837,22
45	30-66563316-7	REPETTI HNOS S A	0140301301666200858 74-3	S01-0215529/07	2.076,71
46	30-63290695-8	SANCHEZ JULIO ALBERTO Y ELVIRA MABEL	0140333403642401262 76-5	S01-0065327/07	1.065,02
47	30-64267548-2	SANGUINETTI TOMAS ALBERTO Y JUAN MANUEL	0140347101640100378 20-6	S01-0192204/07	5.130,66
49	33-56105940-9	SCORZIELLO Y GALELLA SCC	3220021601000072124 74-2	S01-0227876/07	21.930,00
49	30-53640367-8	SOL DE MAYO AGROPECUARIA S C A	0140000701100007319 00-6	S01-0069208/07	45.671,95
50	20-05928839-4	SOVRANO, EDUARDO CARLOS	0110424420042410488 81-0	S01-0220848/07	4.972,50
51	20-08278124-3	SPAGO, JORGE MARIO	0140405401658700175 90-7	S01-0057417/07	4.335,00
52	20-04977112-7	SPINOSA, MIGUEL SANTIAGO	0110537720053710599 35-3	S01-0187084/07	4.420,00
53	30-61282982-5	SUC DE NORBERTO LEVRINO Y TERESA CORTESE	0110402220040210092 12-3	S01-0169233/07	6.633,45
54	30-70819945-8	SUNCHO PUNTA S.R.L.	0600000411001007323 12-3	S01-0189516/07	21.277,68
55	30-62494517-0	TORRES RICARDO Y JAIME SOCIEDAD DE HECHO	0110267520026711107 39-1	S01-0187255/07	2.700,25
56	20-05066541-1	TRAVERSO, ROBERTO JORGE	0140301303666202647 92-9	S01-0227795/07	2.754,00
57	20-04966468-1	VACCAREZZA, DARIO ANIBAL	0140301303666202605 33-2	S01-0187069/07	3.507,50
58	20-17173587-5	VAN STRIEN, FEDERICO CORNELIO	0070106430004140947 67-3	S01-0064792/07	3.190,82
59	20-08293078-8	VASSOLO, GUILLERMO BAUTISTA	0100057311000680598 27-3	S01-0227903/07	1.972,00
60	27-00872740-1	WILD, IRMA NELLY	0110293420029300049 55-9	S01-0224609/07	5.763,00
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				720.423,45

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 32.145/2007

Apruébase el formulario de Denuncia de Siniestro, el cual deberá ser utilizado en forma uniforme y obligatoria por las autoridades aseguradoras autorizadas para operar en el Seguro de Transporte Terrestre de Mercaderías.

Bs. As., 20/7/2007

VISTO el Expediente Nº 49.123 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de datos cualitativos y cuantitativos de los siniestros de transporte terrestre de mercaderías, es menester contar con información que describa el comportamiento del ramo, como ser su localización y el tipo de mercaderías robadas;

Que resulta necesario homogeneizar y sistematizar los datos de las denuncias de siniestros de transporte terrestre de mercaderías recabados por las entidades;

Que, a tal efecto, este Organismo ha diseñado un formulario de "Denuncia de Siniestro de Transporte Terrestre de Mercaderías" para su aplicación por parte de las entidades aseguradoras;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario de Denuncia de Siniestro que obra como Anexo a la presente, el cual deberá ser utilizado en forma uniforme y obligatoria por las entidades aseguradoras autorizadas a operar en el Seguro de Transporte Terrestre de Mercaderías.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1º, el mencionado formulario también será de aplicación cuando se produzca un siniestro de Transporte de Mercaderías a consecuencia de un tránsito terrestre.

Art. 3º — Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION implementará un sistema vía web, a través del cual las entidades aseguradoras efectuarán la carga de los datos requeridos en el formulario de denuncia de siniestro aprobado por la presente Resolución. Los procedimientos y formalidades a observar para su implementación serán oportunamente comunicados.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2007.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO

DENUNCIA DE SINIESTRO (frente)

TRANSPORTE DE MERCADERIAS

Póliza Nº ________ Siniestro Nº ________ Fecha de denuncia ___ ___ ___

1. FECHA DEL SINIESTRO

Fecha ___/___/___ Hora ______ Diurno ☐ Nocturno ☐

2. DATOS DEL ASEGURADO

Razón Social ________ CUIT ________ Teléfono ________
Domicilio ________ C.P. ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________

3. DATOS DEL SINIESTRO (marcar con X)

Cobertura(s) afectada(s)

Choque ☐ Vuelco ☐ Incendio ☐ Desbarrancamiento ☐
Robo ☐ Hurto ☐ Falta de Entrega ☐ Desaparición ☐
Carga y Descarga ☐ Rotura ☐ Mojadura ☐ otra ________ ☐

Lugar del siniestro

Calle ________ Nº ________
Intersección de / Entre ________ y ________
Ruta Nº ____ km. ____ Nacional ☐ Provincial ☐ Cruce con ruta Nº ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________
Realizó denuncia **Policial?** SI ☐ NO ☐ Seccional Nº ____ Localidad ________
Dpto./Part. ________ Provincia ________
Realizó denuncia en **Juzgado?** SI ☐ NO ☐ Juzgado Nº ____ Secretaría ________
Jurisdicción ________ Fuero ________

4. DATOS DE LA MERCADERIA (marcar con X)

Tipo de Mercadería

Alimentos ☐ Automotores ☐ Electrodomésticos y Electrónicos ☐
Textiles ☐ Farmacéuticos y Perfumería ☐ Materiales de la Construcción ☐
Productos Minerales ☐ Materias agrícolas, ganaderas ☐ Otros Productos Terminados ☐
Paquetería ☐ Otro ________ ☐

Detalle ________ Valor Total Mercadería ________ Valor Pérdida/Daño ________
Dador de la carga Razón Social ________ CUIT ________
Domicilio de carga ________ C.P. ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________
Destinatario de la carga Razón Social ________ CUIT ________
Domicilio de destino ________ C.P. ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________

5. DATOS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE LA MERCADERIA

Transportista Razón Social ________ CUIT ________
Domicilio ________ C.P. ________ Teléfono ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________
Camión: Nº R.U.T.A. ________ Dominio ________ Año ________
Marca ________ Modelo ________
Nº. Motor ________ Nº. Chasis ________
Asegurado en ________ **Póliza Nº** ________
Acoplado: Marca ________ **Fábrica Nº** ________ Dominio ________ Año ________
Asegurado en ________ Póliza Nº ________

6. DATOS DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD

Custodia Acompañamiento vehicular ☐ Custodia armada ☐
Razón Social ________ CUIT ________
Domicilio ________ C.P. ________ Teléfono ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________
Seguimiento Satelital SI ☐ NO ☐ Razón Social ________ Teléfono ________
CUIT ________ Domicilio ________ C.P. ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________
Geolocalizador en tractor (si/no) Geolocalizador en Acoplado (si/no Geolocalizador en mercadería (si/no)
Alarmas apertura cabina ☐ apertura carga ☐ desenganche ☐

7. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

Nombre y Apellido ________ Fecha de Nacimiento ___/___/___
Tipo y Nº documento ________ Teléfono ________
Registro Nº ________ Vencimiento: ___/___/___ Lic. Nac. Antigüedad Empresa ________
Lic. Nac. Habilitante Nº ________ Vencimiento: ___/___/___
Domicilio ________ C.P. ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________

8. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (marcar con x)

Denuncia policial ☐ Carta de Porte ☐ Tickets de pesaje inicial y/o final ☐ Fotocopia DNI del chofer ☐
Fotos del Evento ☐ Facturas y/o Remitos ☐ Fotocopia de Registro ☐ Otra ________ ☐
Documentación probatoria de la existencia de la mercadería ☐ ________

9. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre y Apellido ________ Carácter del denunciante ________
Tipo y Nº documento ________ Teléfono ________
Domicilio ________ C.P. ________
Localidad ________ Provincia ________ País ________

10. DESCRIPCIÓN DEL HECHO (marcar con x)

El vehículo se encontraba Circulando ☐ detenido ☐ en depósito ☐ en destino ☐
Robo Camión SI ☐ NO ☐ ¿apareció? SI ☐ NO ☐
Robo Mercadería SI ☐ NO ☐ ¿apareció? SI ☐ NO ☐

____
____
____
____
____
____
____
____
____

En caso de robo completar:

El conductor:
fue obligado a detenerse ☐
fue encerrado ☐
fue apuntado con un arma ☐
fue obligado a bajar del vehículo ☐
fue privado de la libertad ☐
fue llevado hasta un determinado lugar en el mismo vehículo ☐
fue llevado hasta un determinado lugar en otro vehículo ☐
fue dejado en el lugar del siniestro ☐
circuló en el vehículo robado privado de la libertad ☐

________ ☐ Firma del Denunciante ________

(dorso)

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32.147/2007

Auspíciase el "Foro Nacional del Seguro - Cuyo 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION al "FORO NACIONAL DEL SEGURO - CUYO 2007", organizado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE CUYO, conjuntamente con F.A.P.A.S.A. (FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA), a realizarse durante los días 23 y 24 de agosto en el Hotel Aconcagua, de la ciudad de Mendoza.

Que es de importancia, por la trascendencia de este evento, el cual contará con la participación de Funcionarios provinciales, así como Directivos del Sector Asegurador, Cámaras Empresariales y Profesionales, Organismos y Técnicos de seguridad y prevención, así como productores de Seguros de todo el país

Que tal evento, contribuirá al mejor desarrollo del ámbito asegurador.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "FORO NACIONAL DEL SEGURO - CUYO 2007", organizado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE CUYO conjuntamente con F.A.P.A.S.A. (FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA), a realizarse durante los días 23 y 24 de agosto en el Hotel Aconcagua, de la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Con referencia a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) denominada: DON MARIO 8002, se comunica a terceros interesados que en los avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 31.132, página 12, miércoles 11/04/2007 y en los diarios La Opinión de Pergamino - Locales - página 11, miércoles 11/04/2007 - y La Prensa - Clasificados - página 36, miércoles 11/04/2007 - DONDE DICE: "Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo". DEBE DECIR: "Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VIII y dentro de este grupo es de ciclo corto".

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director del Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/7 Nº 64.753 v. 26/7/2007

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 59/2007

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº 375.521/07 y las Resoluciones Nº 184/94, 332/94, 13/06 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 13 del 2 de Marzo de 2006 se aprobó el "Manual de Pago de Premios en Loteria Nacional S.E.",- M00005 Versión 01.

Que por un error involuntario se ha omitido derogar las Resoluciones Nº 184/94 y 332/94 en el momento de la aprobación de la Resolución Nº 13/06.

Que han tomado intervención, según las funciones que les competen, ORGANIZACION Y METODOS, SECRETARIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase las Resoluciones Nº 184 aprobada el 19 de agosto de 1994 y Nº 332 aprobada el 29 de diciembre de 1994.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por ORGANIZACION Y METODOS comuníquese a todas las áreas involucradas, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a la COMISION FISCALIZADORA. Cumplido, archívese. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 26/7 Nº 552.603 v. 26/7/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 487/07

ACTA Nº 946

Expediente ENRE Nº 24.251/07

Bs. As., 19/7/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA" ante la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA" consistente en el seccionamiento de la Barra de 13,2 kV y conexión de un transformador 33/13,2 kV - 5 MVA en la ET MADARIAGA. 2.- "TRANSBA S.A." y "EDEA S.A." y deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos. 3.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, "TRANSBA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/7 N° 552.476 v. 26/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.143 DEL 20/7/2007

EXPEDIENTE Nº: 48.057

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA CONSTRUCCION S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Sepelio obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales (fs. 6/11); Anexo I - Exclusiones (fs. 12); Esquema de excepción de Exclusiones Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad (fs. 13); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 36/37); Certificado Individual (fs. 19); Denuncia de Fallecimiento (fs. 20); Solicitud Individual del Seguro (fs. 21); Nota Técnica (fs. 22/25); Tabla de Mortalidad B.G. Mortality Table (fs. 26); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 31); Condiciones Particulares (fs. 32); Condiciones Particulares Grupos de Afinidad (33/35); Condiciones Particulares Empleado/Empleador (fs. 16/18);

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 26/7 Nº 552.457 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.144 DEL 20 JUL 2007

EXPTE. Nº 48.218 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Noemí Beatriz BASSANO (matrícula Nº 5.506), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.515 de fecha 12 de diciembre de 2006 obrante a fs. 136/142.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Chacabuco 480 - Merlo (C.P. 1722) - Provincia de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/7 Nº 552.458 v. 26/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANA RESISTENCIA

Disposición Nº 15/2007

Régimen de reemplazos. Divisiones y Secciones. Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Resistencia, 5/7/2007

VISTO la Disposición Nº 146/00 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el Régimen de Reemplazos en la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que se cuenta con la conformidad de las Jefaturas de Divisiones y Secciones de esa Dependencia, en relación con los reemplazos que a su juicio debieran establecerse en cada área.

Que los reemplazos se establecen conforme lo normado por la Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Disposiciones Nº 146/00 (AFIP) y 235/04 (AFIP),

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo I de la presente, respecto de las Divisiones y Secciones de la Dirección Regional Aduanera Resistencia, el que tendrá vigencia a partir de la respectiva notificación.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, notifíquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivo. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido archívese. — Ing. OSCAR ALFREDO P. BIONE, Director (I), Dcción. Reg. Aduanera, Resistencia.

DISPOSICION Nº 15/07 (DI RARE)
DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

JEFATURA	PRIMER REEMPLAZO	SEGUNDO REEMPLAZO
DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADAS	JEFE DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS	JEFE SECCION PROCEDIMIENTO EXTERNOS
SECCION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS	JEFE SECCION ANALISIS Y SELECCION	JEFE SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
SECCION ANALISIS Y SELECCION	JEFE SECCION PROCEDIMIENTO EXTERNOS	JEFE SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS	JEFE DIVISION NARCOTRAFICO E INVESTIG. ESPECIALIZADAS	JEFE SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION	JEFE SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION	JEFE SECCION ANALISIS Y SELECCION
SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION	JEFE SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION	JEFE SECCION ANALISIS Y SELECCION
DIVISION JURIDICA	Abog. María Lourdes PLASENCIA Legajo 28472-6	Abog. Ricardo Daniel KOZA Legajo 28473-4
SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS	JEFE SECCION ANALISIS Y SELECCION	Abog. María Lourdes PLASENCIA Legajo 28472-6

e. 26/7 Nº 552.181 v. 26/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004º del Código Aduanero. —Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la División Aduana de Concordia.

SC16 Nº	CAUSANTE	TIPO Y Nº DE DOC.	ARTICULO IMPUTADO	MULTA MINIMA EN $
055/2003	LAHARGUE JOSE	DNI 8.079.425	987º C.A.	$ 72.769,22

e. 26/7 Nº 552.381 v. 26/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI105304Y	CHWANYCXM50705-0040	CONTENEDOR	5	electronic goods
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-JUN-07	07001MANI104980A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105044P	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105045Z	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105046R	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105047S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105048T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105049U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105050M	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105051N	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105052Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105053P	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105054Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105055R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105056S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105057T	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105058U	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105059V	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105192T	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		27-JUN-07	07001MANI105224P	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105373U	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105596E	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		27-JUN-07	07001MANI105974E	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104719A	CHWANSZSES703359	CAJA	500	Q.D.C. BAZAAR AND KITCH
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104723S	CHSHACSSES7005254	CAJA	2000	Q.D.C. BAZAAR AND KITCH
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104725U	IIKLGKSEOS700374	BULTOS	4448	Q.D.C. AIRES ACONDICION
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104725U	IIKLGKSEOS700380	BULTOS	2872	Q.D.C. AIRES ACONDICION
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104725U	IIKLGKSEOS700381	CAJA	64	Q.D.C. SPARE PARTS
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104732S	IIKLGPSEOS700275	CONTENEDOR	1	furniture.
DEFIBA PUERTO							
		27-JUN-07	07001MANI104611Y	001012CH07	BULTOS	110	CILINDROS VACIOS
		27-JUN-07	07001MANI104994F	001BR743306014	CAJA	1	EJE SIMPLE P/MEZCLADOR
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI104146R	USNYOJERBUE0723007	BULTOS	1	QDC: COSMETIC TOILETRIE
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI104588E	USPVGMIABUE0724005	PIEZA	4	QDC: PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI104588E	USPVGMIABUE0724006	PALETA	2	QDC: CHEST USED AND USE
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI108801T	USPVGMIAO1001688	PALETA	2	S.T.C.: BEARINGS
EDITORIAL PERFIL							
	LEXA MAERSK	27-JUN-07	07001MANI103742S	GEBHV523237821	ROLLO	48	papel estucado
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI107896J	USPVGECCI0137001417290	BULTOS	7	AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI106537A	CHSHAFDSHSE0705148B	BULTOS	22	CAPS
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI107411P	CHHONQDSES70732	BULTOS	52	food cover.
	LEXA MAERSK	27-JUN-07	07001MANI107120M	ZZZZZUSA18237	BULTOS	6	TRANSMISSION EQUIPMENT
GEN POL							
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103618U	USPVGSUDU270013233352	BULTOS	52	q.d.c. envases pvc y ma
LO PRIMO II							
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI100780R	IIKLGMY1275918	CAJA	840	HIDROGENATED PALM KERNE
MARUBA SCA.							
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI102451Y	CHNGOCLANNGBBUE070056	BULTOS	1075	WHOLESALERS GOODS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103618U	USPVGSUDU270013233558	BULTOS	903	Q.D.C. MEDICAL SUPPLIES
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI104896G	USMIAJASF206007020972	BULTOS	339	ball pont pens
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI106864D	USPVGEVE/BUE0009/070601	BULTOS	2	Q.D.C.FREEZER AND PARTS
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI107270S	USPVGCHS511059	PALETA	3	DIAPER MATERIAL
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI107270S	USPVGMIA507718	PALETA	1	MAGAZINES
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI102232L	CHNGOUNGB01164	BULTOS	30	CARTONS Q.D.C.MECHANICA
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI103435R	CHSHACSHABUE3AC148	CAJA	680	STAGE LIGHT AND LED LIG
		27-JUN-07	07001MANI104435S	001BR775013353	BULTOS	234	CATRACA FIJA P/CINTAS D mlispubel
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103798G	USNYO200706375065	PALETA	1	STAINLESS STEEL REINFOR
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103798G	USNYO200706375068	CAJON	1	INDUSTRIAL ROBOT & ACCE
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI104547W	USPVGCHI/BAA/D08375	CAJA	12	STC SYNTHETIC SAUSAGE C
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI104547W	USPVGMSP/BAA/D02385	BULTOS	3	STC:CONVEYORS AND PARTS
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI108231Z	USPVGNAV-1035-07	BULTOS	6	RUNWAY CLEANER HAZARDOU
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI108967J	USMIAMALY343686	BULTOS	2	STC: SECCIONALIZADOR TR
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI102976D	CHHONSZXBUE7872004W	CAJA	170	STC FAN MODEL:HA4-22H H
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI102982A	CHHONHKGBUE116653C	CAJA	40	STC TIMBRE INALAMBRICO
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI103232M	CHHONSWGZE07050120	CAJA	4	STAGE LIGHT AND LED LIG
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104245R	CHNGOSHSE07050044	BULTOS	16	MEN`S 100% COTTON KNITT
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI107380U	CHHONHKGBUE-00232	BULTOS	68	STC: FOOTWEAR
MURCHISON							
		27-JUN-07	07001MANI104850T	001BR151011603	PALETA	3	HIDROCARBONETO ALIFATIC
SIN DEPOSITO							
	PATRICIA OLIV	27-JUN-07	07001MANI104734U	UYCOA1	BULTOS	3	DIARIOS
TEFASA II							
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI106575C	USPVGMIA030794	BULTOS	24	tractor parts z95 13668
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI106575C	USPVGMIA030795	BULTOS	12	tractor parts z95 13694
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI109034S	USPVGMIAJLC18324	BULTOS	1	UN VEHICULO MARCA AUDI
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI109098F	USPVGMIAJLC18325	BULTOS	1	UN VEHICULO MARCA FORD
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI103435R	SFDUR8DURBUE403827	BULTOS	80	QDC: ZIRCON FLOUR
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI108974H	CHSHADC1207204030	CONTENEDOR	1	q.d.c.: motorcycle spar
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI100780R	CHSHACNCL618952	CONTENEDOR	1	PESTICIDAS - IMO 6,1 UN
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI102451Y	CHSHACLANSHABUE070324	CONTENEDOR	2	QDC SALAMINA
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI102451Y	CHSHACLANSHABUE070331	CONTENEDOR	2	QDC LABELLING REQUIRED
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104092R	BRSTS2510/BUE/P/CD	CONTENEDOR	1	INSECTICIDAS IMO 6.1 UN
	CMA CGM JAGUA	27-JUN-07	07001MANI104640Z	IIKLGI.025515.BUE	CONTENEDOR	1	PINEAPPLE STANDARD SLIC
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103618U	USJSVANRM270013233263	CONTENEDOR	2	IRRIGATION EQUIPMENT
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103618U	USPHLSUDU270023233016	CONTENEDOR	1	FIBERGLASS FABRIC
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103618U	USPVGSUDU270013233165	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103618U	USPVGSUDU270013233328	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS1
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103618U	VEPYUSUDU272103197049	CONTENEDOR	1	RESINA
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103758C	USCHR523239023	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103758C	USCHR523295016	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI103848C	USCHRKUA006178	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI105393W	USPVG0000108	CONTENEDOR	1	STC. OF NATURAL FIBER F
	CAP SAN NICOL	27-JUN-07	07001MANI105917B	USPVG7762292824	CONTENEDOR	1	UNITS OF TOILET PREPARA
TERMINAL. 4							
	LEXA MAERSK	27-JUN-07	07001MANI103742S	GEBHV523275775	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HERBICIDES E
	LEXA MAERSK	27-JUN-07	07001MANI103742S	SPAGS523228222	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SUELTOS M5204

ALDO J. CIMIOTTO, F. Resp., División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 26/7 Nº 552.452 v. 26/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-50447541-3	BAKER HUGHES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	RUTA 26 - (9000) DESVIO EL TORDILLO -CHUBUT	U0258	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/7 Nº 552.576 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA, PESQUEREA, DE PROVISION, CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, Matrícula 17.722, que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 3719/06 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 4224/06. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 41, 47, 48, 56 y concordantes de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 2059/06 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, más los días ampliatorios en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759 / 72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/7 Nº 552.534 v. 30/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPERATIVA

DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NORTE ARGENTINO LTDA. Matrícula 21.961; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 306/02 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 2441/02. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 38 incisos 1 y 4, 81, 37, 68, 70 y 2º de la Ley Nº 20.337. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 924/05 de la Secretaría de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 26/7 Nº 552.533 v. 30/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hace saber al Sr. Angel FERNANDEZ, DNI Nº 14.857.897, que en el Expediente Nº 308/2002 que tramita por ante esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en Av. Santa Fe 690, Capital Federal, ha recaído la RESOLUCION Nº 063/07 del Sr. Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales, de fecha 12 de febrero de 2007, cuyos artículos pertinentes a continuación se transcriben:

"ARTICULO 1.- Apruébase el sumario administrativo ordenado mediante Disposición Nº 56/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, determinando que no existe responsabilidad administrativo-disciplinaria para agente alguno del Organismo.

ARTICULO 2.- Aplícase una multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) AL SEÑOR Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.857.897) por incurrir en la violación al artículo 1º del Reglamento de Infracciones Generales, por la infracción cometida al ingresar al Parque Nacional Tierra del Fuego sin abonar el derecho de acceso correspondiente, vulnerando lo dispuesto en artículo 13 de la Resolución Nº 150/2001 del Honorable Directorio.

ARTICULO 4. De forma.

Contra dicho acto podrá Ud. interponer el Recurso de Reconsideración y/o de Alzada, dentro de los plazos de DIEZ (10) y quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación o bien, deducir la impugnación en sede judicial prevista en el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549. Con relación al recurso administrativo de alzada, se señala que, como la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autoridad competente para resolverlo, tiene su asiento en la Capital Federal, deberá Ud. constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — EDUARDO PAZ, Agente Notificador A.P.N.

e. 26/7 Nº 552.448 v. 26/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 52/2007

Nota Externa Nº 24/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex - ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 24/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el Visto se han establecido nuevas cantidades y condiciones para el ingreso de los productos definidos como de alto riesgo fiscal a la Zona de Vigilancia Especial en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que en particular, para el producto Harina, a partir del mes de Abril de 2007 se han autorizado cantidades diferenciadas según la misma se encuentre acondicionada en bolsas de 50 kilogramos o envasada en paquetes de 1 kilogramo.

Que oportunamente, ante las solicitudes realizadas por las autoridades provinciales, se flexibilizó la decisión adoptada, autorizando el ingreso, para dicho producto durante el mes de julio, de la totalidad de las cantidades establecidas en la citada Nota Externa con independencia de su envasado.

Que asimismo, cabe adoptar medidas con el objeto de contribuir con la actual situación de emergencia energética, evitando la imposición de los requisitos que conllevan a la obligatoriedad del fraccionamiento, lo cual implica un mayor consumo de energía eléctrica.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, dispone:

AUTORIZASE, durante los meses de Agosto y Septiembre de 2007, el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial del producto Harina, para las Aduanas y en las cantidades totales que más abajo se detallan, la que podrá encontrarse envasada indistintamente en bolsas de hasta CINCUENTA (50) kilogramos o acondicionada para la venta al por menor en paquetes de UN (1) kilogramo.

PRODUCTO HARINA	
ADUANA DE LA QUIACA	2.900.000 Kgs./MENSUAL
ADUANA DE POCITOS	3.074.000 Kgs./MENSUAL

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 26/7 N° 552.647 v. 26/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 53/2007

Nota Externa Nº 48/07 (DGA). Zona de Vigilancia Especial. Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 25/7/2007

VISTO la Resolución General Nº 2048 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex -ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 48/07 (DGA), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Externa citada en el Visto se han determinado las mercaderías consideradas de alto riesgo fiscal en la jurisdicción de la Aduana de Clorinda, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Resistencia, y se ha avanzado en los estudios previos de población y consumo para fijar las cantidades máximas que se autorizará ingresar en la Zona de Vigilancia Especial.

Que oportunamente las autoridades provinciales y los comerciantes de la zona manifiestan la necesidad de no provocar el desabastecimiento de la región, ni ocasionar la pérdida de oportunidades comerciales de venta al exterior.

Que las manifestaciones y observaciones recibidas, ameritan profundizar el estudio regional de las localidades y poblaciones a considerar en el nuevo análisis del consumo de las zonas de influencia a realizar por parte de la Dirección de Estudios, razón por la cual resulta oportuno posponer la vigencia de la Nota Externa citada.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, instruye:

Posponer la aplicación de la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia hasta el día 01 de Septiembre de 2007.

REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 26/7 Nº 552.644 v. 26/7/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 389/2007

Bs. As., 24/7/2007

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo el artículo 2º de la citada Resolución determina el inicio del proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 170/2007 de la SECRETARIA DE TRANPORTE, da inicio al proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación del servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 4º el cronograma para el proceso licitatorio definido en los artículos 2° y 3º de la citada norma.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias, debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004, por lo cual, en dicho marco ha elaborando el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que en tal sentido corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, efectúe la aprobación de los pliegos correspondientes al llamado a licitación.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDE-

RAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales, correspondientes al llamado a licitación efectuado en el artículo precedente y que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase en PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) el valor del Pliego, aprobado por el Artículo 2º de la presente resolución, el que se pondrá a la venta a partir del día 26 de julio de 2007, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 4º — Modifícase el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al llamado a licitación efectuado en el artículo 1º de la presente norma, por el que se detalla a continuación:

I. Presentación y Apertura del Sobre N° 1: 27 de agosto de 2007.

II. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas del sobre N° 1 y Aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: 11 de septiembre de 2007.

III. Presentación de Propuestas Sobre N° 2 y Sobre N° 3 y Apertura del Sobre N° 2: 25 de septiembre de 2007.

IV. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Sobre N° 2: 25 de octubre de 2007.

V. Apertura del Sobre N° 3: 7 de noviembre de 2007.

VI. Adjudicación: 29 de noviembre de 2007.

VII. Firma del Contrato

ARTICULO 5º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS de los llamados a licitación efectuados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, la que estará integrada por la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. 18.237.564), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 25/7 N° 552.578 v. 31/7/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 782/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros de Maestranza.

Bs. As., 23/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.150.353/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 175 de fecha 8 de abril de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 357.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que las modificaciones realizadas conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, por lo que se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, obrante a fojas 14/83 del Expediente Nº 1.150.353/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 26/7 N° 552.461 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE BENITO JUAREZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 520/07.

TITULO I - DEL NOMBRE AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO I: Denomínese Centro Empleados de Comercio de Benito Juarez a la organización profesional de trabajadores fundada en la ciudad de Benito Juarez, Pcia de Buenos Aires a los dieciete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediacion de bienes de prestación de servicios por cuenta propia o ajena, a los empleados de la ex CASFEC y OSECAC, los que hayan pertenecido alguna de las actividades anteriormente mencionadas y que al momento de jubilarse se encuentre asociado a la entidad y a las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontrara asociado a la entidad y a los efectos de carácter social y previsional, El centro de empleados de Comercio de Benito Juarez, tiene zona de actuación en el distrito de Benito Juarez y tendrá domicilio legal en el lugar que establezca su Comision Directiva.

ARTICULO II: El Centro Empleados de Comercio de Benito Juarez ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del partido de Benito Juarez, tendrá domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 16 de la ciudad cabecera del partido.

ARTICULO III: La entidad está adherida a la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida de los empleados y obreros que representa.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Título I art. 1º en problemas y conflictos de carácter local ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas y modificar pactos o convenios colectivos siempre que ello no se interfiera la acción que el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesario para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, y/o crédito. Promover sistemas que faciliten la obtención de préstamo para la vivienda y/o cobertura de riesgos sociales. Crear Farmacia y Guardería.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a la cultura física, propiciando la cordialidad en el gremio, fomentar el turismo entre los asociados y/o organizar el servicio necesario

para facilitar el turismo social. A ese fin podrá adquirir los campos de recreo y deporte, salones muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de esta función.

k) Crear un Instituto de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la Entidad, organizar cursos y confecciones, otorgar becas, propiciar toda actividad que haga a la elevación cultural de sus representados.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que por motivos de la actividad sindical se vean lesionados sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la prevención de la salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir con todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen las organizaciones profesionales de trabajadores, la legislación vigente, o la cual rija en el futuro, y en general todos los que no sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración procedente no es taxativa.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31: El Centro será dirigido y administrado por una comisión directiva compuesta de diez miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas y Difusión, Secretario Gremial, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario de Acción Social y tres vocales Titulares. Habrá miembros suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en caso de renuncia, fallecimiento impedimentos de sus titulares, su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de la misma será de cuatro años.

Los miembros de comisión directiva podrá ser reelectos.

El Centro Empleados de Comercio de Benito Juarez cuenta a la fecha con 535 afiliados aproximadamente.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 26/7 Nº 552.474 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 23/03.

ARTICULO 1º - Se denomina Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, a la Asociación Sindical de segundo grado que agrupa a Sindicatos de Trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas y establecimientos dedicados a la faena, industrialización, procesamiento, manufactura, transporte y comercialización de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie y destino; en todas sus etapas.

DEL OBJETO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2º: La Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y afines de la República Argentina, tiene como objeto la defensa de los intereses de los trabajadores afiliados a las organizaciones federadas, con zona de actuación en: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Moreno, Morón, General Sarmiento, La Plata, Berisso, Ensenada, General Pueyrredón, Balcarce y General Alvarado, de la Provincia de Buenos Aires; los Departamentos Castellanos, Caseros y General Obligado de la Provincia de Santa Fe y la Ciudad de Crespo y zona de la Provincia de Entre Ríos. A los fines meramente estatutarios se tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina. La Federación fija su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 20º: La Federación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes; que desempeñarán los siguientes cargos 1) Secretario General; 2) Secretario General Adjunto; 3) Secretario de Asuntos Gremiales y laborales; 4) Secretario de Finanzas y Administración; 5) Secretario de Asuntos Sociales; 6) Tres (3) Vocales Titulares; 7) Tres (3) Vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelectos. El Secretario General podrá ser reelecto, pero no podrá ocupar el cargo por más de 2 (dos) períodos consecutivos.

La elección de la Comisión Directiva se llevará a cabo por el voto secreto y directo de los Delegados al Congreso Nacional.

ARTICULO 21º: Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

a- Mayoría de edad.
b- No tercer inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del Art. 16 del Dec. Nro. 467/88.
c- Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El 75% de los cargos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina deberá ser de un mínimo del 30% cuando el número de mujeres representadas alcance o supere esa proporción, si fuera inferior el cupo será proporcional a esa cantidad.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 28º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a- Ejercer la administración de la Federación y dirigir sus actividades.

b- Percibir los fondos sociales y administrar el patrimonio.

c- Ejecutar las resoluciones de los Congresos y del Secretariado Nacional, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este estatuto y los reglamentos internos; interpretándolos en caso de duda.

d- Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales, asignar funciones a los vocales y suplentes.

e- Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlo, suspenderlo y despedirlo.

f- Otorgar mandato y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar la representación en sede administrativa y judicial.

g- Presentar al Congreso Nacional Ordinario la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

h- Convocar al Congreso Nacional y al Secretariado Nacional, estableciendo el orden del día y todo otro dato de exigencia legal.

i- Instituir delegaciones y designar autoridades provisorias y delegados normalizadores y/o reorganizadores.

j- Adoptar de urgencia todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación, dando cuenta de ello, si correspondiere, a los órganos respectivos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 29º- Son deberes y atribuciones del secretario general

a) Ejercer la representación legal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Carne y Afines de la República Argentina, a todos sus efectos.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y las correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas, las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Federación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y del Secretariado Nacional.

g) Presidir la apertura del Congreso Nacional.

h) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referéndum de la Comisión Directiva.

i) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, coordinando su labor.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 26/7 Nº 552.472 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 287/02.

Artículo 1º: En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, se constituye la Asociación de Trabajadores del Ente Regulador de Energía de Tucumán, identificada por la sigla ATERET, que agrupa a todos los trabajadores permanentes y contratados dependientes del Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán.

El ámbito de actuación territorial de la Asociación Sindical, será la Provincia de Tucumán.

Artículo 2º: La Asociación de Trabajadores del Ente Regulador de Energía de Tucumán, es una asociación sindical que se encuadra dentro de lo estipulado en el artículo 11º, inciso a) de la Ley Nº 23.551, constituida para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores de la actividad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El domicilio legal de la entidad se fija en Pje. O'Higgins Nº 634 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, pero la Comisión Directiva podrá resolver fijar un nuevo domicilio legal dentro del ámbito de actuación territorial de la Asociación.

Artículo 4º: Son propósitos fundamentales de la organización:

a) Asumir la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus asociados.

b) Hacer llegar a las autoridades del Ente la opinión de la Asociación con respecto a todos los problemas que puedan afectar el funcionamiento del mismo.

c) Propender a la realización de los objetivos que garanticen los derechos del trabajador.

d) Excluir y combatir toda discriminación de carácter social, religioso, político o de cualquier otro orden.

e) Bregar por la capacitación permanente profesional para todos los trabajadores afiliados a la Asociación.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y el régimen de los derechos sindicales.

g) Propender a mejorar el nivel de vida de los trabajadores mediante creación de cooperativas de consumo, de producción y de vivienda, y todo cuanto tienda a lograr la felicidad de los trabajadores.

h) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, prestando servicios con carácter recreativo, social o asistencial.

i) Ejercer todos los demás derechos que le competan, desarrollando toda otra actividad que considera de beneficio para sí, para su personal o para los Entes, dado que la enumeración precedente no es taxativa.

j) Para la realización de los propósitos precedentemente enunciados, la Asociación podrá aplicar su fuerza moral y material ejercitando todas las acciones sindicales y legales que crea convenientes.

Artículo 12º: La dirección y administración de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes que se desempeñarán en los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario Adjunto

3) Secretario Gremial

4) Sub-Secretario Gremial

5) Tesorero

6) Secretario de Prensa y Actas

7) Secretario de Organización

8) Suplente 1º

9) Suplente 2º

Artículo: 15º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Al asumir sus cargos deberán hacer declaración jurada de sus bienes.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 55 (CINCUENTA Y CINCO).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 26/7 Nº 552.471 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 458/07.

Artículo 1: El Sindicato de trabajadores judiciales de la Provincia de La Pampa, fundado el día 24 de junio de 2005, es el SINDICATO de Trabajadores de Primer Grado, destinado a agrupar a aquellos que prestan servicio en el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, con dependencia inmediata o mediata del Superior Tribunal de Justicia.

El mismo tiene como objeto primordial la DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL. Establece su domicilio legal en la calle General Pico Nº 161 de esta ciudad, donde actualmente tiene su domicilio la Central de Trabajadores Argentinos Seccional La Pampa (C.T.A.). Será su zona de actuación el ámbito territorial de la provincia de La Pampa.

Artículo 27: Los órganos de gobierno, dirección y administración serán: a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) La Comisión Directiva. c) El Tribunal de Disciplina.

Artículo 29: La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros titulares y cinco suplentes con los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario Gremial, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas y cinco vocales suplentes.

Artículo 32: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 34: el Secretario General o quien lo sustituya, ejercerá la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida, para casos especiales, por un miembro de la Comisión Directiva que el mismo cuerpo designe al efecto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 26/7 Nº 552.469 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 456/07.

Artículo 1º Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio de La Plata, la organización profesional de trabajadores fundada el 12 de Mayo de 1914.

Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, excepto cuando ello se especifique expresamente, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y mutuales, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están comprendidas dentro de este ámbito las siguientes actividades:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquerías y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales; sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo, pinturas; papel: libros, hierros, materiales de construcción; venta y armando de casas prefabricadas venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho, tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes: antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías, corralones de materiales; cristalerías; disquerías editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases de líquidos y sólidos; fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiado y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabado; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores, y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, e información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio-llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana; comisionistas, transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extractos de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cueros; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; industria del calzado; industria ceramista; barracas, empaque de frutas, construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimiento cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zona aledañas a centros de turismo; etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad, que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo 2º: La zona de actuación de la entidad comprende los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen, Magdalena y localidad de Verónica.

Artículo 3º: Para todos los efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la sede social, calle 6 Nº 682 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, o donde el Consejo Directivo decida fijarlo, según necesidades, al efecto.

Artículo 5º: La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al C. D. de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la República Argentina la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los obreros y empleados que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales en vigencia en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directamente o indirectamente afecte a los trabajadores.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el art. 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ante particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos siempre que con ello no interfiera la acción social que en el orden nacional desarrolla la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios de la R.A.

f) Adquirir, hipotecar, permutar arrendar o de cualquier otro modo enajenar, grabar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Constituir patrimonios de afectación destinados a servicios de créditos, de seguros, de viviendas, proveedurías y demás de carácter social acorde normas legales relativas a las Cooperativas y Mutualidades a cuyo régimen ajustarán su reglamentación.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio, y a los trabajadores en general, que por motivo de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asigne a las asociaciones sindicales la legislación vigente o que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

o) Participar en la actividad política en defensa y coincidencia con el movimiento obrero organizado, apoyando partidos políticos o candidatos a cargos electivos y/o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos les atribuyan el carácter de candidato.

Artículo 23º: La Organización estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por 20 miembros titulares, a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Secretario de Organización, 1 Secretario de Finanzas, 1 Subsecretario de Finanzas, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario de Previsión Social, 1 Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, 1 Secretaría de la Mujer, Desarrollo Humano y Familia, 1 Secretario de Cultura y Capacitación y 10 Vocales Titulares. Los miembros del Consejo Directivo durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser Secretario General se requiere haber ejercido algún cargo electivo durante dos años continuados y tener 2 años de antigüedad en el empleo y en la afiliación inmediata a su elección. No podrán ser Secretario General y Subsecretario General los afiliados que revisten en la categoría de socios jubilados. La elección se hará por lista completa con especificación de cargos, respetando el cupo femenino establecido por el artículo 77 inciso h) apartado 3).

Artículo 24º: En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros Titulares del Consejo Directivo se elegirán 8 vocales suplentes, los cuales durarán 4 años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por el voto secreto de la Comisión Directiva a simple mayoría por el período a cumplir. Asimismo, serán elegidos 3 revisores de cuentas titulares y 2 revisores de cuentas suplentes por el mismo período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 25º: En el mismo acto eleccionario se eligirán todos los cargos, inclusive los Delegados a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, siendo incompatible el de miembro Titular o Suplente del Consejo Directivo con el de Revisor de Cuentas.

Artículo 26º: Podrán ser miembros del Consejo Directivo los afiliados mayores de edad y no inhibidos que tuvieran una antigüedad en el empleo y en la afiliación de dos años. Se requiere haber desempeñado tareas de empleo u obrero de las ramas especificadas en el art. 1º de este Estatuto. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, y el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. La representación femenina en los cargos electivos y representativos, será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres afiliadas alcance o supere ese porcentual sobre el total del padrón de afiliados.

Cuando la cantidad de las mujeres afiliadas, no alcanzare el 30% del total del padrón de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina, será proporcional a esa cantidad. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En los casos de órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

La Junta Electoral o el órgano que cumpla dicha función, no podrá oficializar las listas que no cumplan con los requisitos detallados precedentemente.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 26/7 Nº 552.467 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES CALAMUCHITA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 244/95.

ARTICULO 1: En la localidad de Villa del Dique, del departamento de Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y tres, se constituye la entidad de primer grado cuya denominación será “SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CALAMUCHITA”, que agrupará a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías de 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por eleccion popular: secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, asesores letrados y demás profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por decisión legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción de la Ley Orgánica Municipal y ordenanza fijen procedimientos especiales.

Su domicilio legal será en Río IV s/n - Villa del Dique.

Su zona de actuación estará delimitada, por lo establecido para el respectivo éjido Municipal, de la intendencia de la localidad Villa del Dique, Calamuchita en la Provincia de Córdoba y de los Municipios de dicha región.

Se constituye el Sindicato de Trabajadores Municipales, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establezca en el presente Estatuto.

ARTICULO 14: La soberanía de la Asociación, reside en sus cuerpos orgánicos que fija el Estatuto. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) MIEMBROS TITULARES que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO DE FINANZAS - SECRETARIO DE ACTAS y 5 (cinco) VOCALES TITULARES.

Habrá además 5 (cinco) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, podrán ser reelegidos por otros períodos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 26/7 Nº 552.466 v. 26/7/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE MISIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 452/07.

ARTICULO 1º: Bajo el nombre de Sindicato de Empleados de la Dirección General de Rentas de Misiones desígnase a la Asociación Profesional de Primer Grado, por lo que queda constituida en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones a los Cinco (5) días del mes de Diciembre de 2001, la entidad gremial, que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la Autoridad de Aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la matera.

El sindicato tiene por objeto la defensa amplia de los Intereses de todo el Personal que desarrolle tareas, cualquiera fuera su jerarquía, por lo que agrupará a todos los empleados de la Dirección General de Rentas de la Provincia Misiones que cumplan, bajo relación de dependencia, funciones en el mencionado organismo estatal, incluyendo los que hubieren adquirido el beneficio de la jubilación siendo afiliados y aquellos que estén en situación de retiro voluntario, estos últimos dentro del término legal de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º: El SINDICATO de EMPLEADOS de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE MISIONES se constituye como entidad autónoma con el siguiente objeto:

a) La defensa integral de los derechos de sus afiliados.

b) Propender a la concreción de los convenios colectivos de trabajo.

c) Peticionar a los Poderes Públicos para que sancionen normas sobre el mejoramiento de las condiciones generales de trabajo y la intangibilidad de los salarios.

d) Propiciar ante la Dirección General de Rentas de Misiones la participación de un representante gremial cuando deban resolverse las promociones del personal incluido en este Estatuto.

e) Ejercer la representación de sus afiliados por ante los miembros de la Dirección General de Rentas en conflictos individuales y/o colectivos.

f) Representar a la organización gremial ante los Poderes Públicos y fundamentalmente ante las Autoridades de Aplicación de las leyes laborales.

g) Fomentar los vínculos de solidaridad e integración con otros sindicatos del país así como entidades sindicales extranjeras, fundamentalmente con las organizaciones limítrofes a nuestra provincia.

h) Propiciar la conformación de organizaciones de segundo grado (federación) y de tercer grado (confederación).

i) Vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social enunciados en nuestra Constitución Provincial en sus capítulos: Trabajo, Ancianidad y Minoridad. Salud y Educación.

j) Dar tratamiento igualitario a sus afiliados, sin establecer diferencias ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

ARTICULO 3º: El Sindicato de Empleados de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones fija su domicilio en Avenida Gobernador Roca Nº 726 de la Ciudad de Posadas, Misiones, o en el lugar que en el futuro designe la Comisión Directiva.

ARTICULO 4º: La jurisdicción y la zona de actuación del Sindicato de Empleados de la Dirección General de Rentas de la Pcia. de Misiones comprende todo el Territorio de la Provincia de Misiones, República Argentina y las Delegaciones de la Dirección General en el resto del país.

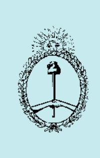
ARTICULO 17º: La entidad gremial estará dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por Seis secretarios titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario Interior y Secretario de Acta, Prensa y Propaganda y por Cuatro Vocales Suplentes.

El mandato durará dos (2) años y podrán ser reelectos por un período más.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 26/7 Nº 552.470 v. 26/7/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 609/2007

Registro Nº 728/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.299/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 20/21 de autos, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que a través del acuerdo de marras las precitadas partes convienen un incremento del ticket canasta de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) y acuerdan cuestiones relativas al rubro adicional por antigüedad.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SEB) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que luce agregado a fojas 20/21 del expediente Nº 1.221.299/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 19/20 del expediente Nº 1.221.299/07

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.221.299/07

Buenos Aires, 02 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 609/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 728/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1221299/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 20 de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional; Carlos LEGUIZAMON, Secretario Adjunto, Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto Alterno, Gustavo DIAZ Secretario de Acción Gremial, Hugo DESSAL Secretario de Administración, Lisandro AGUIRREZABAL Secretario de Seccionales, José LUPIANO Secretario de Finanzas, Cristina MAINO Prosecretaria de Finanzas, Sergio PALAZZO Secretario de Acción Social, Liliana LAFAUCI Prosecretaria de Acción Social, Alejandra ESTOUP Secretaria General seccional Buenos Aires, Gabriel REGODESEVES Secretario General Adjunto Seccional Buenos Aires, Carlos Alberto TRIPICCHIO, Secretario de Previsión de Seccional Buenos Aires, Néstor BARRAL Secretario General Seccional Bahía Blanca, Pedro ALVAREZ, Patricia SANTUCHO, integrantes de la Comisión Gremial Interna, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h); y por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la C.P.N. Gabriela GIGANOTO, Presidenta, el Dr. Carlos Alberto TORNESE y la Dra. Mónica COSTA.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN para los trabajadores del Banco de la Nación Argentina:

1.- Un incremento de ticket canasta de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) a partir del 1 de julio de 2007. En virtud del cobro anticipado de los mismos deberá abonarse tal cifra no más allá del 05/07/07.

2.- La conformación de una COMISION, constituida por cuatro (4) representantes de cada una de las partes, que comenzará a funcionar a partir del día de la fecha y que deberá elevar sus conclusiones antes del día 31/07/07 respecto del rubro adicional por antigüedad, dicho documento debe contener conclusiones para su implementación y pago de una cifra, que en su caso no será inferior a QUINCE PESOS ($ 15.-) por año de antigüedad bancaria reconocida. Dicho documento será base para la resolución entre EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL DE LA ASOCIACION BANCARIA y la PRESIDENCIA del BNA, que se implementará —de ser factible— a partir del 01/08/07, debido al tenor de la complejidad liquidatoria actual del sistema vigente por antigüedad, el universo alcanzado por dicha liquidación, el período establecido para el beneficio por un lado, y por el otro la solicitud efectuada por la ASOCIACION BANCARIA para el abono de una suma fija por año de antigüedad; con el objeto de no conculcar derechos de los trabajadores que potencialmente sean alcanzados por la medida, sus condiciones, monto, modalidades y alcances, evitando duplicidades, teniendo en cuenta la normativa aplicable en la materia y en particular por lo consensuado en el acta acuerdo de 17 de septiembre de 1992. Asimismo la referida COMISION deberá abocarse al análisis de: situación de Cajas, de la readecuación de los salarios del personal del BNA en aquellos supuestos en que hubieren inequidades atendiendo la responsabilidad de su función, —léase lo que comúnmente se denomina "Jerarquizaciones"— y Zona desfavorable, para este último ítem deberá tenerse en cuenta los acuerdos suscriptos y los expedientes en trámite, para ello se deberá establecer en el documento que se elaborará modalidades, sucursales, montos y localidades, debiendo expedirse antes del 30/10/07, fecha a partir de la cual se evaluará entre el SECRETARIO GENERAL NACIONAL DE LA ASOCIACION BANCARIA y la PRESIDENCIA del BNA, su aplicación y fecha.

3.- Por este acto y ante la respuesta efectuada por el BNA, la ASOCIACION BANCARIA se compromete a no efectuar ni impulsar de modo alguna medidas de acción directa que puedan afectar el normal funcionamiento del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hasta tanto se convoque nuevamente a una nueva discusión salarial.

4.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 610/2007

Registro N° 727/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.178.788/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/133 del Expediente N° 1.178.788/06, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 551/03, "E" conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, luce a fojas 131/133 del Expediente N° 1.178.788/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 131/133 del Expediente N° 1.178.788/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 551/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.178.788/06

Buenos Aires, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 610/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 131/133 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 727/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.171.788/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 16:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Sr. Director de Negociación Colectiva, Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los Señores Enrique MAIGUA, D.N.I. N° 12.142.503, Raúl J. EPELBAUM, D.N.I. N° 8.188.361, Daniel GARCIA, D.N.I. N° 13.921.061 y Jorge TAHUIL, D.N.I. N° 10.764.363, en carácter del miembros del Secretariado Nacional de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hacen el Ing. Guillermo Moroni y los Dres. Raúl BISSO, T° 90, F° 414, CPACF y Gastón C. de la Fere T° 25, F° 969, CPACF, en representación de FERROVIAS S.A.C. y en representación de la Secretaría de Transporte el Dr. Juan Cavaliere. Quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largo un intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan que han arribado a un ACUERDO en los siguientes términos:

PRIMERO: Se pactan nuevos salarios básicos, viáticos, sumas y beneficios no remuneratorios conforme la planilla que se agrega a la presente como ANEXO "A" y que forma parte integrante de este acta, estimando las partes que el mismo es del orden del 16,5%. Este acuerdo regirá desde el 1/01/2007 hasta el 28/02/2008.

SEGUNDO: Una vez homologado el presente acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia del acuerdo desde el 1/01/2007, se cancelarán en dos cuotas mensuales no remunerativas, con los haberes de mayo/07 y junio 07, según los montos que surgen del Anexo "A".

TERCERO: La empresa abonarán mensualmente a la orden de A.S.F.A. un aporte equivalente al doce por ciento (12%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia, el que será abonado en el período respectivo en concepto de "Aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores".

CUARTO: Se incrementa el valor del viático mensual fijándolo en PESOS SEISCIENTOS VENTICINCO ($ 625) MENSUALES, descontándose la suma de PESOS VEINTICINCO ($ 25) por cada día que el trabajador esté ausente.

QUINTO: Los valores de $ 18 por día hábil y $ 450 mensuales, que se establecen en el artículo N° 4 del Anexo "B" del C.C.T. N° 551/03 "E", pasarán a partir del 1° de junio de 2007 a ser "$ 25 por día hábil y $ 625 por mes respectivamente, siempre hasta un tope mensual de $ 625.

SEXTO: El artículo 6 del Anexo "B" del C.C.T. N° 551/03 "E" queda redactado de la siguiente manera: "BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se abonará mensualmente a todo el personal comprendido en la presente convención colectiva, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto del salario básico de cada categoría, por cada año completo de antigüedad en la empresa. El importe que corresponda se percibirá con el sueldo del mismo mes en que se cumplan años de servicio. El monto a abonarse por este concepto integrará la remuneración mensual a los efectos del cálculo del valor horario".

SEPTIMO: Los beneficios sociales (tickets) establecidos en el artículo n° 7 del Anexo "B" del C.C.T. N° 551/03 "E" se calcularán en un veinte por ciento (20%) sobre el monto del salario básico de cada categoría más la bonificación por antigüedad.

OCTAVO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo, serán objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la economía nacional; como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

NOVENO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

ANEXO "A"

CCT N° 551/03 "E" - EXPEDIENTE N° 1.178.788/07

Categoría	Básico	Fallo de caja y otros	Ant. (Prom 10 años)	Viático	Vales Alim.	No remunerativo	Remuneración Total	Pago retroactivo No Remunerativo	
								Mayo	Junio
Encargado	$ 1,697.99	$ 100.00	$ 169.80	$ 625.00	$ 374	$ 400.00	$ 3,366.35	$ 1,307.72	$ 1,307.72
Señalero	$ 1,629.16	$ 100.00	$ 162.92	$ 625.00	$ 358	$ 400.00	$ 3,275.49	$ 1,262.71	$ 1,262.71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 611/2007

Registro N° 724/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.169.050/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/123 del Expediente mencionado en el Visto, luce agregado el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 121/123 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 745/05 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 121/123 del expediente N° 1.169.050/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 121/123 del expediente N° 1.169.050/06

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.050/06

Buenos Aires, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 611/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 121/123 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 724/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.169.050/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas, del día 4 de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva, Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, por la parte sindical, los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. N° 12.142.503, Raúl J. EPELBAUM, D.N.I. N° 8.188.361, Ricardo FERNANDEZ, D.N.I. N° 13.976.622, Jorge SUAREZ DNI N° 17.409.621 y Rene SANTILLAN, D.N.I. N° 14.193.062, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y los delegados de personal los Sres. Alberto Aníbal BERTACHI y Daniel José SUAREZ, DNI N° 12.163.678, y por el sector empleador la empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A. representada por el Lic. Roberto GAGLIARDI DNI N° 4.548.289, y en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE lo hace el Dr. Juan CAVALIERE. Quienes concurren a la audiencia del día de la fecha.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan las condiciones económicas que regirán a partir el 1 de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008, conforme la planilla que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: La antigüedad queda pactada en el 1% de cada categoría.

TERCERO: El adicional Cabina Cabecera será retribuido al personal que ocupe el puesto de Señalero Instructor, igual que al Señalero Encargado.

Déjase constancia que todo el personal de Señaleros percibe como lo venia haciendo el adicional AUV.

CUARTO: Los importes que surjan de las planillas del Anexo I señalado precedentemente serán liquidadas en dos sumas no remunerativas: a) la primera el 15 de junio del corriente año y b) la segunda con los haberes correspondientes a dicho mes.

QUINTO: La empresa abonará mensualmente a la orden de A.S.F.A. un importe equivalente al doce por ciento (12%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia que será abonado en el período respectivo en concepto de "Aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores".

SEXTO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo serán objeto de revisión y actualización, en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la Economía Nacional, como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

CUADRO DE ASIGNACIONES DEL CONVENIO "ASOCIACION DE SEÑALEROS", VIGENCIA DESDE 01/2007 HASTA 02/2008

CAT. Nº	CATEGORIA	(1) VALES ALIMENTARIOS	(2) SUELDO BASICO	(3) ADICIONAL ANTIGÜEDAD	(4) PREMIO PRODUC_ TIVIDAD 8 % DEL BASICO	(5) ADICIONAL ALTAVOZ	(6) ADICIONAL CABINA UNIPERSONAL 10 % SOBRE BASICO	(7) ADICIONAL CABINA CABECERA	(8) PREMIO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	(9) VIATICO REFRIGERIO	(10) ADICIONAL LICENCIA PAGA	(11) ADICIONAL ENFERMEDAD ACCIDENTE	(12) ADICIONAL TAREA CINA	(13) ADICIONAL A.U.V.	(14) ANTICIPO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	BRUTO MESNUAL C/TICKET
300	Señalero Instructor	560,00	2 334,00	280.08	186,72				150,00	650,00	25,00	25,00		100,00	500,00	4.760,80
301	Encargado de Señalero	451,00	1 881,00	225,72	150,48	45,00		338,58	150,00	650,00	25,00	25,00	544,00	100,00	500,00	4.491,78
302	Señalero Principal	432,00	1 802,00	216 24	144,16	45,00	180,20	216,24	150,00	650,00	25,00	25,00	638,00	100,00	500,00	4.435,84
303	Señalero Intermedio	394,00	1 645,00	197,40	131,60	45,00	164,50		150,00	650,00	25,00	25,00	827,00	100,00	450,00	3.927,50
304	Señalero	381,00	1.590,00	190,80	127,20	45,00	159,00		150,00	650,00	25,00	25,00	893,00	100,00	450,00	3.843,00

(1)	Vales Alimentarios	Valor mensual. Es el 20% de la suma del sueldo basico, antigüedad y productividad. Para sacar el valor diario se lo divide por los dias reales del mes.
(2)	Sueldo Basico	Valor mensual. Para sacar el valor diario se lo divide por los dias reales del mes.
(3)	Adicional Antigüedad	Valor mensual. El importes es del 1%.- por cada año aniversario de antiguedad. SI es remuneratorio.
(4.1)	Adicional por Regularidad (**)	Valor Mensual. Es de un 5% sobre el Basico de cada categoria, para acceder a este premio el piso del INDICE DE REGULARIDAD ABSOLUTA NO podra ser menor a 95% en el Diesel y 97% en el Electrico.SI es remuneratorio.
(4.2)	Asistencia y Puntualidad (**)	Es un 1,50% sobre el Basico. Este premio se pierde por cualquier inasistencia y/o por 3 llegadas tardes en el mes (1,50 Hs), excepto por: (Enfermedad del titular ó familiar directo con autorizacion de RR. LL.). SI es remuneratorio.
(4.3)	Premio por Agilizacion del Servicio (**)	Valor mensual. Es de un 30% sobre el ADICIONAL POR REGULARIDAD, para poder acceder a este premio el techo de demoras no podra ser superior a las 10. SI es remuneratorio.
	NOTA: Sobre los puntos (4.1; 4 2, 4.3)	(**) Los conceptos enunciados en los puntos (4.1; 4.2; 4.3), se abonaran con el nombre de **ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD**. SI es remunerativo.
(5)	Adicional Altavoz	Valor mensual. Lo cobra el personal que cumpla dicha función. Si es remunerativo.
(6)	Adicional Cabina Unipersonal	Valor mensual. Es un 10% sobre el sueldo Basico de la categoria, y solamente lo cobra el personal que este asignado a una cabina que pueda accionarse con 1 solo trabajador SI es remunerativo.
(7)	Adicional Cabina Cabecera	Es el 18% del sueldo basico para los Encargados Señaleros (Cat. 1), y del 12% del sueldo basico para los Señaleros Principales (Cat. 2). - Solamente lo cobra el personal que realiza sus actividades en Cabines Cabecera - Si es Remuneratvo.
(8)	Premio Asistencia y Puntualidad	Valor mensual de $150. Este Premio se abonará a aquellos trabajadores que tengan hasta 3 llegadas tardes en el mes, con una tolerancia máxima de 15 minutos por cada una de ellas. Si la cantidad de llegadas tardes se encuentran entre 4 y 5, el premio se r
		Este Premio se pierde por cualquier ausencia no paga o al superar las 5 llegadas tardes. Si es remuneratorio.
(9)	Viatico Refrigerio	El Valor es diario es de $ 25,00 por cada dia efectivamente trabajado. NO es remuneratorio.
(10)	Adicional Licencia Paga	El Valor es $25,00 diarios, se paga por los dias de Vacaciones. SI es remuneratorio.
(11)	Adicional Enfermedad/Accidente	El Valor es diario, se paga por los dias de Enfermedad ó Accidente, siempre que la misma tenga mas de 10 dias de duración. SI es remuneratorio.
(12)	Adicional Tarea CINA	Este Adicional unicamente lo cobra el personal que este asignado a la Comision de Interpretacion y Autocomposicion (CINA), y solamente mientras ocupen ambos cargos. El importe a cobrar por este Adicional, es la diferencia de sueldo que tiene
		el trabajador en su categoria, hasta llegar al importe del sueldo de la categoria maxima del convenio. SI es remunerativo.
(13)	Adicional AUV	Se informa como novedad. Es remunerativo
(14)	Aumento a Cuenta de Futuros Aumentos	Valor mensual y se prorratea por los dias trabajados. No es remuneratorio

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 612/2007

Registro N° 725/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.107.262/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 166/168 del Expediente N° 1.107.262/05 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la entidad sindical ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se pactan condiciones económicas de conformidad a lo consignado en el Anexo I, que forma parte del mismo.

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la representatividad que ostentan sus miembros negociadores.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la entidad sindical ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 166/168 del Expediente N° 1.107.262/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 166/168 del Expediente N° 1.107.262/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.107.262/05

Buenos Aires, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 612/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 166/168 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 725/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.107.262/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas, del día 4 de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva, Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, por la parte sindical, los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. N° 12.142.503, Raúl J. EPELBAUM, D.N.I. N° 8.188.361, Daniel GARCIA, D.N.I. N° 13.921.061 y Marcelo CISTERNA, D.N.I. N° 18.299.636, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y los delegados de personal los Sres. Oscar OCAMPO, D.N.I. 11.091.224 y Daniel GRAMAJO, D.N.I. 16.309.151, y por el sector empleador la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA representada por la Dra. Florencia C. SANTÁGATA y la Dra. María Laura GONZALEZ, D.N.I. N° 26.165.610, asimismo se encuentra en representación de la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE. Quienes asisten a la audiencia del día de la fecha.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan las condiciones económicas que regirán a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008, conforme la planilla que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: La antigüedad queda pactada en el 1% y la bonificación por productividad en el 8% ambos de cada categoría.

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, en los recibos de haberes del personal involucrado, deberá constar el detalle de las retribuciones que correspondan a la función que formalmente desempeñe, como asimismo la posición de encuadramiento operativo del agente en orden a la normativa convencional aplicable.

CUARTO: Una vez homologado el presente Acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/01/07, se cancelarán en dos (2) cuotas mensuales no remunerativas con los haberes de agosto/07 y setiembre/07.

QUINTO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo serán objeto de revisión y actualización, en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la Economía Nacional, como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

ASFA

CATEGORIA	básico	antig. X 10 años	product.	Remun.	ticket	viáticos	Examen	Bonos		TOTAL
								ASFA	SNR	
INSPECTOR/INSTRUCTOR	2445	244,5	195,6	2.885,10	577,02	650,00	100,00	40,00	500,00	4.752,12
ENCARGADO	2058	205,8	164,64	2.428,44	485,69	650,00	100,00	40,00	500,00	4.204,13
PRINCIPAL	2031	203,1	162,48	2.396,58	479,32	650,00	100,00	40,00	500,00	4.165,90
INTERMEDIA	1856	185,6	148,48	2.190,08	438,02	650,00	100,00	40,00	450,00	3.868,10
SEÑALERO	1809	180,9	144,72	2.134,62	426,92	650,00	100,00	40,00	450,00	3.801,54

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 613/2007

Registro N° 732/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 136/139 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto se destaca que el precitado acuerdo establece condiciones económicas para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 649/04 "E", el que fuera suscripto entre las mismas partes.

Que analizadas las actuaciones es criterio de esta Autoridad de Aplicación sugerir a las partes que las sumas que se pactan como no remunerativas no lo sean en forma continua y permanente, sino que se conviertan en remunerativas en un prudente lapso temporal.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 136/139 del expediente N° 1.138.396/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 136/139 del expediente N° 1.138.396/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.138.396/05

Buenos Aires, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 613/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/139 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 732/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete, siendo las 15:30 horas, se reúnen los integrantes de la Comisión Negociadora del CCT N° 649/04 "E", Señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Diana HULTEN, en representación de la empresa METROVIAS S.A., y los Señores Enrique MAIGUA y Juan Carlos SALINAS, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA).

Luego de un intenso debate y de un prolongado intercambio de opiniones, las partes manifiestan que han finalizado las negociaciones sobre las condiciones económicas del personal de ASFA comprendido en el CCT N° 649/04 "E", habiendo alcanzado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Las partes convienen que las condiciones económicas convenidas en el presente regirán a partir del día 1° de enero de 2007 y hasta el día 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO: Se conviene que los rubros o conceptos que actualmente integran la cláusula económica del contrato de trabajo y no son modificados en el presente convenio continuarán vigentes durante el período acordado en la cláusula primera de este acuerdo y por sus actuales valores bajo las mismas condiciones y requisitos de percepción vigentes a la fecha.

TERCERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se conviene el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos, que se identificará con la voz "asignación no remunerativa", al personal comprendido en el CCT N° 649/04 "E", según los valores mensuales que para cada nivel salarial se indican en la planilla que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente acta.

CUARTO: VIATICO POR REFRIGERIO

Se conviene incrementar el valor del rubro "viático por refrigerio" establecido en el artículo 24° del CCT N° 649/04 "E", fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 25.- (VEINTICINCO PESOS) por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo, conforme lo dispuesto en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo. Se aclara que en la planilla que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente acta el valor consignado para el presente rubro se ha calculado en base a una prestación laboral de veintiséis (26) días en el mes.

QUINTO: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Se conviene incrementar el valor del rubro “suplemento remuneratorio por licencias” establecido en el artículo 34 bis del CCT N° 649/04 “E”, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 30.- (TREINTA PESOS) brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias contempladas en el citado artículo.

SEXTO: VIATICO SEÑALERO

El personal encuadrado en el CCT N° 649/04 “E” percibirá adicionalmente al viático por refrigerio, un viático especial por valor de $ 5.- (CINCO PESOS) por cada día efectivamente trabajado y en atención a las características particulares de la especialidad, que se liquidará mensualmente, de carácter no remunerativo conforme lo dispuesto en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEPTIMO: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Se conviene modificar la pauta de liquidación del “ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD” establecido en el artículo 34.3 del CCT N° 649/04 “E”, fijando el valor de dicho adicional en el importe equivalente al 1% (UNO POR CIENTO) del salario básico de la categoría laboral del trabajador, por año aniversario de servicio. El importe que resulte por aplicación de lo acordado en la presente cláusula no podrá ser inferior al que actualmente perciba el trabajador por el mismo concepto.

OCTAVO: ADICIONAL CABINA EL CANO

Se conviene incrementar el valor del rubro “ADICIONAL CABINA EL CANO” establecido en el ANEXO G del CCT N° 649/04 “E”, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 10.- (DIEZ PESOS) diarios brutos.

NOVENO: Se conviene que una vez homologado el presente convenio por la autoridad administrativa del trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia acordada desde el 01/01/07 se cancelarán en los siguientes plazos: los importes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2007, el día 15/06/07, y los correspondientes a los meses de abril y mayo de 2007, con los haberes del mes de junio de 2007.

DECIMO: Las partes manifiestan que con el acuerdo aquí instrumentado dan por concluida por el período de vigencia acordado la negociación de las condiciones económicas del personal comprendido en el CCT N° 649/04 “E”, no quedando cuestiones pendientes de tratamiento y ratifican el compromiso de PAZ SOCIAL.

UNDECIMO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a ratificarlo, solicitando su homologación.

De plena conformidad, las partes suscriben la presente en tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 649/04 “E” - CONDICIONES VIGENTES A PARTIR DE 01-01-2007

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VALE ALIM.	VIATICO (1)	ASIGNACION NO REMUNERATIVA	COMPENSACION TOTAL
I	SEÑALERO PRINCIPAL	2.031,00	130,00	406,00	650,00	440,00	3.657,00
II	SEÑALERO	1.634,00	52,00	327,00	650,00	400,00	3.063,00

(1) Ponderado para 26 días Habiles/mes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 615/2007

Registro N° 718/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.219.149/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 511 de fecha 24 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.219.149/07 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METELURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. N° 511/07 y registrado bajo el N° 596/07, conforme surge de fojas 37/39 y 41 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 54/56 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 511/07 y registrado bajo el N° 596/07 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.219.149/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS; CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS; SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT 260/75	01/05/2007 01/06/2007 01/10/2007	$ 1.391,46 $ 1.442,72 $ 1.474,32	$ 4.174,38 $ 4.328,15 $ 4.422,97

Expediente N° 1.219.149/07

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 615/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 718/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 616/2007

Registro N° 712/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.214.379/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 517 de fecha 28 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78 del Expediente N° 1.214.379/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA AR-

GENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, 125/75 y 196/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. N° 517/07 y registrado bajo el N° 606/07, conforme surge de fojas 115/117 y 119 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 129/131 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 517/07 y registrado bajo el N° 606/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.214.379/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES; SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES; SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA			
CCT 142/75 Y 196/75	01/05/2007	$ 1.407,89	$ 4.223,67
	01/07/2007	$ 1.470,89	$ 4.412,67
	01/10/2007	$ 1.529,78	$ 4.589,33
	01/02/2008	$ 1.583,22	$ 4.749,67
CCT 125/75	01/05/2007	$ 1.509,67	$ 4.529,00
	01/07/2007	$ 1.577,56	$ 4.732,67
	01/10/2007	$ 1.640,67	$ 4.922,00
	01/02/2008	$ 1.698,00	$ 5.094,00

Expediente N° 1.214.379/07

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 616/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 712/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 617/2007

Registro N° 708/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.177.990/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 532 de fecha 29 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136 del Expediente N° 1.177.990/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y las empresas RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA y MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 499/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 532/07 y registrado bajo el N° 499/07, conforme surge de fojas 152/154 y 156 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 166/168 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 532/07 y registrado bajo el N° 499/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y las empresas RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA y MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.177.990/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ RECORTERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RECUFIBRA SOCIEDAD ANONIMA y MATERPEL SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2006	$ 1.013,41	$ 3.040,22
	01/01/2007	$ 1.053,33	$ 3.160,00
	01/04/2007	$ 1.114,59	$ 3.343,77
	01/07/2007	$ 1.165,63	$ 3.496,88
CCT 499/07			

Expediente N° 1.177.990/06

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 617/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 708/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 618/2007

Registro N° 709/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 1.195.270/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 500 de fecha 22 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 278 del Expediente N° 1.195.270/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 500/07 y registrado bajo el N° 497/07, conforme surge de fojas 309/312 y 314 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 320/322 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 500/07 y registrado bajo el N° 497/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.195.270/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES CCT 497/07	08/11/2006	$ 1.020,48	$ 3.061,44

Expediente N° 1.195.270/06

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 618/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 709/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 619/2007

Registro N° 706/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente N° 362.728/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 50 de fecha 28 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 y 22 del Expediente N° 362.728/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. N° 50/07 y registrado bajo el N° 593/07, conforme surge de fojas 40/42 y 43 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 52/54 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición Dirección Nacional Relaciones de Trabajo N° 50/07 y registrado bajo el N° 593/07 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 362.728/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA c/ CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA CCT 422/05	01/07/2007 01/08/2007	$ 1.333,22 $ 1.373,17	$ 3.999,66 $ 4.119,50

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES CCT 422/05	01/04/2007	$ 1.409,95	$ 4.229,85

Expediente N° 362.728/06

BUENOS AIRES, 2 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 619/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 706/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 620/2007

Registro Nº 734/07

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el Expediente Nº 364.122/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitan el Acuerdo que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, han suscripto la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, por la parte trabajadora, y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, obrante el mismo a fojas 2/5 del Expediente Nº 364.122/07.

Que cabe indicar que dicho plexo convencional fue oportunamente suscripto por idénticos agentes negociales, y que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las representaciones empresarias signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial, por cuanto la legitimación de las partes para arribar a la firma del instrumento de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que mediante el referido Acuerdo las partes modifican las escalas salariales convencionales, estableciéndose un incremento del DIECISIETE POR CIENTO (17%) para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05, con vigencia a partir del mes de marzo de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 364.122/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 364.122/07.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales obrantes a fojas 45 que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 364.122/07

Buenos Aires, 3 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 620/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 734/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

MAYO 2007

Entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF), en adelante denominada “ASTF”, en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 866 de fecha 1/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de Entidad Gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Ituzaingo 440, de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Secretario General, Cardoso Ramón David DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Villagra Juan Humberto DNI. 10.652.127, el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Magnago Sergio Rubén, DNI. 12.863.104, acompañado del Letrado de la Asociación, Dra. Alicia Oga Mat. 1-24764, por una parte; y por la otra, en representación de los Empleadores, el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Farm. Marcelo Farri DNI 14.986.447, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Farm. Carolino Moreno, DNI. 5.041.783, con domicilio en Lima 263, de la Provincia de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino (Villa María), Farm. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411 y el Vicepresidente, Sr. Héctor Duto, LE. 6.441.770, con domicilio en Alvear 874, de la Provincia de Córdoba; el Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA.PRO), Sr. Carlos Alberto, Martina, DNI. 12.994.305, con domicilio en Maipú 11 oficina E y F, de la Provincia de Córdoba; y el Presidente de la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), Sr. Gilberto Mario Videla L.E. 6.859.905, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “LOS EMPLEADORES” convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo.

PRIMERA: Las Partes en conjunto acuerdan otorgar un aumento del diecisiete por ciento (17%) para todos los trabajadores de farmacias que se encuentren encuadrados dentro del C.C.T. 430/05, el presente incremento entrará en vigencia a partir del mes de marzo de 2007, independientemente de su homologación y se calculará sobre los básicos de la escala salarial vigente al mes de febrero de 2007 (según Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 2006) y que se implementará de la forma indicada en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación No Remunerativa, se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación “Acta Acuerdo MAYO 2007”, y se abonará en períodos, mensuales, consecutivos y no acumulativos, hasta llegar al mes de febrero de 2008 inclusive, a partir del mes de marzo de 2008 dicho incremento se integrará a los Básicos de cada categoría del referido Convenio. El incremento acordado se abonará de la siguiente forma:

a) En los meses de marzo y abril de 2007, un cuatro por ciento (4%).

b) En el mes de mayo de 2007, un seis por ciento (6%).

c) En el mes de junio de 2007, un ocho por ciento (8%).

d) En el mes de julio de 2007, un diez por ciento (10%).

e) En el mes de agosto de 2007, un doce por ciento (12%).

f) En el mes de septiembre de 2007, un catorce por ciento (14%).

g) En el mes de octubre de 2007, un dieciséis por ciento (16%). -

h) En el mes de noviembre de 2007, un diecisiete por ciento (17%), porcentaje que se mantendrá hasta el mes de febrero de 2008 inclusive.

El importe resultante de la aplicación del cuatro por ciento (4%) correspondiente a los meses de marzo y abril de 2007 podrán ser abonados hasta en el mes de julio de 2007, conjuntamente con los salarios de dicho mes.

TERCERA: Las Partes acuerdan otorgar, una suma fija para cada Categoría con vigencia al 1º de noviembre de 2007, que tendrá el carácter de “asignación no remunerativa” y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Ajuste Compensatorio No Remunerativo” conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA INICIAL “A”: Pesos diecinueve ($ 19.00.-)
CATEGORIA INICIAL “B”: Pesos veinte ($ 20.00.-)

CAJERO, PERFUMERIA y ADMINISTRATIVO: Pesos veintiuno ($ 21.00.-)

EMPLEADO DE FARMACIA: Pesos veintiuno con cincuenta centavos ($ 21,50.-)

EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA: Pesos veinticinco con sesenta centavos ($ 25,60.-)

FARMACEUTICO: Pesos veintiocho ($ 28.00.-)

Los mismos serán abonados en cuatro (4) cuotas iguales con los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2007 y enero y febrero de 2008 inclusive.

En el mes de febrero de 2008, las partes se reunirán a fin de analizar la posibilidad de incorporar dicha asignación no remunerativa al convenio colectivo de trabajo, determinándose el plazo y la forma que ello tendrá lugar.

CUARTA: Se establece que la aplicación del presente Acta Acuerdo, es a los efectos que todos los empleados de farmacia perciban un incremento salarial, por lo tanto las sumas otorgadas no podrán ser compensadas por ningún ítem convencional y/o no convencional, a excepción de aquellos empleadores que hubieran abonado en los últimos tres (3) meses, importes no remunerativos a cuenta de futuros aumentos, en cuyo caso podrá procederse a la compensación.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas acordadas en la presente devengarán el aporte y la contribución por Obra Social efectuándose el mismo a través del Formulario 931 de AFIP en el campo Nº 4 y el aporte establecido en el artículo 46 del CCT 430/05. Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo 430/05.

SEXTA: Las Partes se comprometen a presentar ante la Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el presente Acta Acuerdo, con su correspondiente Anexo I, en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Córdoba, a los 23 días del mes de mayo del año 2007.

C.C.T. CORDOBA 430/05 CATEGORIAS	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. Mar-Abr 07	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. May-07	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. Jun-07	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. Jul-07
CATEGORÍA INICIAL "A"	$ 938,86	$ 37,55	$ 938,86	$ 56,33	$ 938,86	$ 75,11	$ 938,86	$ 93,89
CATEGORÍA INICIAL "B"	$ 1.004,64	$ 40,19	$ 1.004,64	$ 60,28	$ 1.004,64	$ 80,37	$ 1.004,64	$ 100,46
CAJERO, PERFUMERÍA Y ADMINISTRATIVO	$ 1.040,52	$ 41,62	$ 1.040,52	$ 62,43	$ 1.040,52	$ 83,24	$ 1.040,52	$ 104,05
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1.076,40	$ 43,06	$ 1.076,40	$ 64,58	$ 1.076,40	$ 86,11	$ 1.076,40	$ 107,64
EMPLEADO ESPECIALIDADO DE FARMACIA	$ 1.279,72	$ 51,19	$ 1.279,72	$ 76,78	$ 1.279,72	$ 102,38	$ 1.279,72	$ 127,97
FARMACÉUTICO	$ 1.399,32	$ 55,97	$ 1.399,32	$ 83,96	$ 1.399,32	$ 111,95	$ 1.399,32	$ 139,93
		increm 4%		increm. 6 %		increm. 8 %		increm. 10%

C.C.T. CORDOBA 430/05 CATEGORIAS	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. Ago-07	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. Sep-07	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. Oct-07	BASICOS FEB. 07	Suma No Rem. Nov-Dic-07-Ene-Feb-08	BASICOS Mar-08
CATEGORÍA INICIAL "A"	$ 938,86	$ 112,66	$ 938,86	$ 131,44	$ 938,86	$ 150,22	$ 938,86	$ 159,61	$ 1.098,47
CATEGORÍA INICIAL "B"	$ 1.004,64	$ 120,56	$ 1.004,64	$ 140,65	$ 1.004,64	$ 160,74	$ 1.004,64	$ 170,79	$ 1.175,43
CAJERO, PERFUMERÍA Y ADMINISTRATIVO	$ 1.040,52	$ 124,86	$ 1.040,52	$ 145,67	$ 1.040,52	$ 166,48	$ 1.040,52	$ 176,89	$ 1.217,41
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1.076,40	$ 129,17	$ 1.076,40	$ 150,70	$ 1.076,40	$ 172,22	$ 1.076,40	$ 182,99	$ 1.259,39
EMPLEADO ESPECIALIDADO DE FARMACIA	$ 1.279,72	$ 153,57	$ 1.279,72	$ 179,16	$ 1.279,72	$ 204,76	$ 1.279,72	$ 217,55	$ 1.497,27
FARMACÉUTICO	$ 1.399,32	$ 167,92	$ 1.399,32	$ 195,90	$ 1.399,32	$ 223,89	$ 1.399,32	$ 237,88	$ 1.637,20
		increm. 12%		increm. 14%		increm. 16%		increm. 17%	

AJUSTE COMPENSATORIO NO REMUNERATIVO C.C.T. CORDOBA 430/05 CATEGORIAS	NOVIEMBRE DE 2007	DICIEMBRE DE 2007	ENERO DE 2008	FEBRERO DE 2008
CATEGORÍA INICIAL "A"	$ 19,00	$ 19,00	$ 19,00	$ 19,00
CATEGORÍA INICIAL "B"	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00	$ 20,00
CAJERO, PERFUMERÍA Y ADMINISTRATIVO	$ 21,00	$ 21,00	$ 21,00	$ 21,00
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 22,00	$ 22,00	$ 22,00	$ 22,00
EMPLEADO ESPECIALIDADO DE FARMACIA	$ 26,00	$ 26,00	$ 26,00	$ 26,00
FARMACEUTICO	$ 28,00	$ 28,00	$ 28,00	$ 28,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Laudo Nº 2/2007

Bs. As., 20/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.190.822/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.786, Nº 14.250 y sus modificatorias, las Leyes Nº 20.744 y Nº 11.544, sus complementarias y modificatorias, las Leyes Nº 20.094, Nº 17.371 y Nº 17.823 los Decretos Nº 562/30 y Nº 9430/57 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 del Expediente Nº 1.190.822/06 y fs. 1/5 del Expediente Nº 1.193.999/06, agregado al principal a fojas 12 obran las comunicaciones de la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES (C.A.R.), en adelante la CAMARA, por la cual se daba a conocer al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la existencia de medidas de acción directa llevadas a cabo por parte de las entidades sindicales que nuclean a los trabajadores de la actividad de remolque portuario, primero en los puertos de Necochea y Bahía Blanca y luego extendiéndose por los puertos de todo el país.

Que a raíz de la mencionada comunicación se convocó a la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, y al CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS a una audiencia a realizarse en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el día 3 (tres) de noviembre de 2006 a las 15:00 horas a la cual concurrieron ambas partes, poniéndose en conocimiento del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS el contenido de las dos presentaciones efectuadas por la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, otorgándose un plazo de 48 horas hábiles administrativas para su contestación.

Que dicha contestación se concretó a fojas 13 del expediente Nº 1.193.999/06 donde responden: El Presidente del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el Secretario General del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el Secretario General del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Secretario General del SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en forma conjunta, en adelante los SINDICATOS.

El contenido de las presentaciones realizadas por la CAMARA, daba cuenta que los gremios del sector se encontrarían realizando un trabajo denominado por la denunciante "a reglamento", en virtud de un exceso de trabajo que deben realizar sus afiliados. Particularmente a fojas 1/ 2 del expediente Nº 1.193.999 agregado al principal a fojas 12, la denunciante manifiesta que los sindicatos involucrados entienden que, a bordo de los remolcadores afectados al servicio de remolque maniobra portuario, es de aplicación la jornada laboral para los trabajos que se llevan a cabo en tierra, por lo cual han decidido cumplir el horario de 7 a 11 horas y de 13 a 19 horas. Manifiestan que ello es incongruente con el sistema normativo que rige la actividad e invocan diversas normas autónomas y heterónomas que entienden vigentes, fundando su posición en ciertos argumentos que serán retomados más adelante.

Que por su parte en la contestación de los SINDICATOS, los mismos sostienen que la normativa específica de la actividad invocada por el sector armatorial o bien resulta inaplicable al caso concreto o bien ha caído en desuetudo por el dictado de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo y ciertos Convenios Internacionales que estima aplicables, fundando su posición en circunstancias de hecho y derecho sobre las que se volverá más adelante.

Que por Expediente, citado en Visto, Nº 1.190.822/06 ha tramitado la negociación mantenida entre las partes, la que a pesar de las numerosas reuniones celebradas resultó infructuosa.

Que por ello, en la audiencia celebrada por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en fecha 20 de diciembre de 2006, la Autoridad de Aplicación invitó a las partes a someter la cuestión a un Arbitraje Voluntario de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 14.786, a cargo de la Secretaria de Trabajo, que contaría con la asistencia técnica de un funcionario de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y la asistencia de actuarios letrados, que serán designados por el árbitro.

Que en dicha audiencia, cuya acta obra a fs. 75/77 del Expediente citado en el Visto, las partes aceptaron la invitación efectuada por la Autoridad de Aplicación y ratificaron la designación de la Señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí Rial como árbitro para resolver las cuestiones que dieron origen al presente conflicto, difiriendo la fijación de la materia y plazos para la audiencia a realizarse el día 26 de diciembre de 2006.

Que en la audiencia celebrada con fecha 26 de diciembre de 2006 cuya acta obra a fojas 78/80 las partes acuerdan la materia del litigio sobre la cual deberá laudar el árbitro designado siendo ella: 1) Jornada de Trabajo que llevan a cabo los trabajadores representados por los sindicatos firmantes en los remolcadores de puerto; 2) régimen legal y convencional vigente en la actividad.

Que con relación al plazo, el acta reza que para el dictado del laudo, el mismo se encuentra condicionado a la presentación de una pericia técnica. A esos fines, ambas partes acordaron que el perito será elegido de común acuerdo y en caso de disenso, se propondrá los peritos técnicos conjuntamente con la presentación de los puntos de pericia. El árbitro elegirá entre los peritos ofrecidos aquel que tendrá a su cargo la realización de la pericia en consulta con las autoridades competentes. Los gastos y honorarios de los peritos serán soportados por las partes por mitades.

Que el perito una vez aceptado el cargo, tendrá un plazo de treinta días corridos para presentar su pericia, abriéndose a partir del 26 de diciembre de 2006 y hasta el 3 de enero de 2007 inclusive el plazo para que las partes presenten los puntos de pericia que solicitan sean tenidos en cuenta para la realización de la misma sin perjuicio de los que el árbitro pueda requerir como complementarios.

Que en el acta mencionada, de fojas 78/80 se estableció que dentro de los 10 (diez) días contados a partir del 3 de enero de 2007 las partes presentarían la prueba documental que quieran sea considerada en el laudo.

Que asimismo se pactó en la audiencia mencionada que una vez presentada la pericia las partes serían notificadas del contenido de la misma y tendrían 5 (cinco) días para presentar sus alegatos y que una vez receptados los mismos o vencido el plazo para hacerlo, el árbitro contará con 10 (diez) días hábiles para dictar el laudo.

Que retomando los principales argumentos esbozados por la CAMARA, la misma expresa que el desarrollo del horario fijo que se encuentran realizando los SINDICATOS no se compadece con las Actas Acuerdo y Convenios Colectivos de Trabajo firmados entre las partes y que la forma de trabajo que llevan a cabo los gremios, afecta sensiblemente la operatividad de los remolcadores, demorando la entrada de buques y afectando la actividad naviera e incluso el comercio internacional.

Que seguidamente la CAMARA desarrolla una descripción de la organización de la actividad de remolque maniobra y de las condiciones de trabajo que estiman vigentes para la misma, particularmente en cuanto a la jornada y descanso.

Que la CAMARA denunciante afirma que los puertos del país se caracterizan porque se puede operar en cualquier momento de las 24 horas del día; de manera que los remolcadores, y por lo tanto su tripulación, tienen un organigrama de trabajo, con sus correspondientes turnos, cuya coordinación permite que en dichos puertos se pueda prestar el servicio de remolque en el momento del arribo o partida del buque, afirmando la CAMARA que cuando ello ocurre fuera del horario que arbitrariamente han fijado las entidades sindicales esto se ve impedido o entorpecido.

Que asimismo afirma que el trabajo de remolque es atípico, con referencia a la navegación franca y comercial normal ya que depende de la entrada y salida de buques que requieren el uso de remolcadores como seguridad de su maniobra. La entrada o salida de dichos buques depende, en especial en los puertos marítimos, de distintos condicionantes como las mareas, calado, vientos, etc., por lo que no sería, a criterio de la CAMARA, una actividad continua y su ritmo no depende de la voluntad de las partes.

Que la CAMARA explica que, atento estas circunstancias propias y específicas de la actividad se ha organizado un sistema operativo y una jornada de trabajo que la Ley Nº 11.544 y el decreto reglamentario Nº 562/30 han previsto normativamente. A este respecto, refiere que los actores sociales han sido contestes con este marco normativo lo que se ha visto reflejado en condiciones de trabajo, remuneración y el sistema de francos.

Que en cuanto a la remuneración se refiere, la CAMARA afirma que la misma no se encuentra regida por las mismas normas y condiciones de la navegación en general, describiendo el sistema de adicional por responsabilidad jerárquica.

Que en cuanto a la jornada de trabajo del tripulante de un remolcador de maniobra portuario la CAMARA afirma que está configurado por lo dispuesto en la normativa mencionada y en los acuerdos y convenios colectivos suscriptos y vigentes, mencionando entre ellos las Actas Acuerdo suscriptas con fecha 7 de abril de 2005, 12 de septiembre de 2005, el CCT celebrado entre la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES y el CENTRO DE PATRONES y el CCT celebrado entre la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS.

Que la CAMARA sostiene que respecto de los oficiales la jornada es de 8 (ocho) horas de trabajo y tiene como compensación un rubro denominado responsabilidad jerárquica y que cubre todo tiempo y tarea. En tanto que refiere en relación al personal de maestranza y marinería que tiene un sistema de 8 (ocho) horas de jornada legal y 4 (cuatro) horas extras por día. Asimismo afirma que de acuerdo al Decreto Nº 562/30 y el mencionado CCT vigente desde el 1/10/06 se establece que en el trabajo efectivo una hora equivale a una hora de trabajo y en aquellos casos que el personal está afectado a trabajos de espera con presencia a bordo, cada hora será computada como media hora, y que a los efectos remunerativos se abona como una hora entera.

Que por otra parte, destaca que entre jornada y jornada debe existir un descanso de 8 (ocho) horas de descanso.

Que la CAMARA concluye que en la práctica los remolcadores cumplen la jornada de trabajo de 8 (ocho) horas y 4 suplementarias o 24 semanales en lo referente a la duración del trabajo efectivo. En cuanto a los francos afirma que de acuerdo a lo convenido en los convenios vigentes y actas acuerdo mencionadas, el franco compensatorio es del 50% por día enrolado, 25% corresponde a lo establecido por la Ley Nº 17.371 y 25% se otorga por las características específicas del remolque maniobra portuario.

Que en razón del traslado efectuado de las presentaciones de la Cámara denunciante, a fojas 13 del expediente N° 1.193.999/06 contestan: El Presidente del CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el Secretario General del CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el Secretario General del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Secretario General del SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en forma conjunta, en adelante los SINDICATOS.

Que en oportunidad de responder la presentación aludida, los representantes sindicales sostuvieron que en Abril de 2005 suscribieron con la CAMARA un Acta Acuerdo en la que pactaron que en principio la jornada laboral se extendería de 07:00 a 11:00 y de 13:00 a 17:00 y que justamente ese es el horario de trabajo que de común se está cumpliendo a bordo, con el agregado de que en lugar de finalizar a las 17 se finaliza a las 19 horas, no suspendiéndose tampoco el trabajo en horas del almuerzo. En consecuencia aseveran que sus afiliados se encuentran trabajando un mínimo de 12 horas al día, inclusive en sábados y domingos por lo cual afirman que resulta falaz la pretendida afectación de la operatividad de los remolcadores, de las demoras de entrada de buques, de la afectación de la actividad naviera y del comercio internacional.

Que los SINDICATOS afirman que no existen tales demoras y que nada impide a las empresas armadoras a armar turnos nocturnos de trabajo para que reemplacen al personal que ha laborado por demás durante todo el día y tiene bien ganado y merecido su descanso.

Que, por otra parte, afirman que tampoco es cierto que los remolcadores portuarios y sus tripulaciones tengan asignado un organigrama de trabajo, con sus correspondientes turnos ya que cada remolcador posee comúnmente una sola tripulación encargada de operarlo cuando y en las circunstancias que el armador dispone.

Que los SINDICATOS sostienen que, más allá del orden público en cuanto a la jornada de trabajo y los descansos de las tripulaciones, el sector armatorial viola permanentemente el derecho positivo vigente, desde que no lleva libros, registros y/o planillas horarias con las firmas de los enrolados que permitan demostrar cabalmente y diariamente, los horarios y servicios cumplidos por el personal embarcado.

Que los SINDICATOS señalan que, en cuanto al rubro salarial "responsabilidad jerárquica", la CAMARA no indica parámetros o referencias que permitan establecer la veracidad o no de los porcentajes que esta última afirma pagar y que resulta injusto comparar el esquema salarial con el de un buque tanque petrolero ya que éstos navegan con no menos de 3 (tres) grupos de trabajo.

Que en el mismo sentido afirman que el remolcador navega sólo con un equipo de trabajo y que durante su supuesto descanso, continúa siendo responsable de su sector, de los materiales que le han sido confiados, cumpliendo las rondas de seguridad, verificando el estado de los materiales de zafarranchos, atendiendo las tareas burocráticas propias de cada cargo, emanadas de la normativa vigente, atendiendo las periódicas inspecciones de la autoridad marítima, de las sociedades de clasificación, recibiendo víveres, materiales y combustible entre otras tantas actividades.

Que por otra parte, los SINDICATOS señalan que la invocación del CCT suscripto con el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS ninguna relación guarda con estas actuaciones y que no existe en vigencia Convenio Colectivo alguno entre la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO.

Que los SINDICATOS afirman que resulta agraviante para ellos la mención hecha por la CAMARA en cuanto a la pretendida vigencia del Decreto Nº 562/30. En punto a ello aseveran que el decreto mencionado ha caído en desuetudo por la vigencia del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (1974), el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (1978) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Que por otra parte afirman que la propia Ley de Contrato de Trabajo ha echado por tierra con aquella norma anacrónica, arcaica y violatoria del orden público laboral, y como ejemplo de ello resaltan el contenido del artículo 197 de la LCT.

Que finalmente, los SINDICATOS afirman que la CAMARA yerra cuando sostiene que el personal embarcado goza de un franco compensatorio del 50% por día enrolado, del cual el 25% corresponde a la Ley Nº 17.371 y el 25% restante se refiere a las características específicas del remolque maniobra portuario.

Que al respecto, los SINDICATOS interpretan que cuando el artículo 13 de la Ley Nº 17.371 se refiere a jornada laboral, la fija en 8 (ocho) horas DIARIAS y manda que por cada 6 (seis) jornadas completas de trabajo deberá otorgarse un día y medio de descanso compensatorio. Afirma que dado que la jornada laboral de los remolcadores es de un mínimo de 12 (doce) horas, la norma mencionada le resulta inaplicable. Por otro lado advierten que el sector armatorial soslaya lo que manda el artículo 35 de la Ley Nº 17.371 por ellos invocada que establece que los servicios que deban ser atendidos ininterrumpidamente y por un tiempo que no exceda las 12 (doce) horas, podrán ser atendidos por un solo equipo de trabajo o guardia, debiendo en este caso haber una interrupción subsiguiente no menor a 12 (doce) horas después de cada período de trabajo mayor de 8 (ocho) horas.

Que en conclusión resumen los SINDICATOS que los tripulantes se embarcan con su libreta de embarco firmando el libro del rol de la tripulación y permanece ininterrumpidamente a bordo por espacio de 20 (veinte) días, estando al servicio permanente del buque durante las 24 (veinticuatro) horas desde que se mantiene a disposición del armador sin poder disponer de su actividad en beneficio propio.

Que con lo precedentemente expuesto se esbozan las posiciones de la representación empresaria y de la representación gremial.

Que las partes designaron, de común acuerdo, como árbitro a la suscripta y como actuarios a la Dra. Lilia María ALONSO y la Dra. Rafaela BONETO.

Que las partes fijaron como puntos sometidos al laudo arbitral los siguientes: ": 1) Jornada de Trabajo que llevan a cabo los trabajadores representados por los sindicatos firmantes en los remolcadores de puerto; 2) régimen legal y convencional vigente en la actividad".

Que la suscripta aceptó su designación como Arbitro en la misma audiencia, según consta en el acta respectiva.

Que el plazo para ofrecer y producir prueba y para presentar los alegatos venció en fecha 6 de julio próximo pasado.

Que dentro del plazo establecido a tal efecto la representación sindical ofreció y produjo prueba documental en la que funda su posición, según detalle que consta en los escritos respectivos, obrantes a fs. 608, constancia de fojas 625 y oficio de fojas 655 a 673.

Que por su parte y dentro del plazo acordado a tal fin la representación empresaria ofreció y produjo prueba documental en la que funda su posición, detallada en el escrito respectivo, obrante a fs. 81/84 y 91 a 605.

Que la parte empresaria ofreció peritos y puntos de pericia en su escrito de fojas 81/87.

Que la parte sindical ofreció peritos a fojas 1 del expediente Nº 1.202.489/07 agregado al principal a fojas 89 y ofreció puntos de pericia a fojas 1 del expediente Nº 1.202.488/07 agregado al principal a fojas 90.

Que de los peritos ofrecidos, se designó a fojas 606/607 a Martín RETES por la parte empresaria y Vicente FINALE por la parte sindical, para evacuar los puntos de pericia ofrecidos por las partes y aquellos que la señora árbitro determine si fuera necesario, en función de la materia de litigio que fuera sometida voluntariamente a arbitraje. Asimismo se designó al agente Víctor SOLAZZO que revista en la Dirección de Inspección Federal del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de que acompañe a los peritos en sus inspecciones.

Que el día 26 de enero de 2007, el agente Víctor SOLAZZO, aceptó la designación a fojas 609 y ambos peritos designados aceptaron su cargo a fojas 610.

Que el día 29 de enero se notificó a las partes la aceptación de los cargos por los peritos designados haciéndoles saber que el plazo de treinta días corridos acordados en el acta de fojas 78/80 comenzaría a correr a partir del día siguiente de la notificación. Esta última se materializó mediante las cédulas agregadas a fojas 612 a 621.

Que estando pendiente el plazo de treinta días para efectuar la pericia se presentan conjuntamente a fojas 1 del expediente Nº 1.205.867/07 agregado al principal a fojas 622, ambos peritos y solicitan la ampliación del plazo, alegando ciertas complejidades en su escrito, al cual me remito en tributo a la brevedad.

Que consultado el agente Víctor SOLAZZO acerca de la marcha de la labor pericial, coincide con las razones esbozadas por los peritos y refiere, además, el acaecimiento de un infortunado accidente sufrido por el perito FINALE que sumó a las circunstancias referidas por los solicitantes, nuevas dilaciones.

Que por estas razones a fojas 4 del expediente Nº 1.205.867/07 agregado al principal a fojas 622 se otorgó a los señores Vicente FINALE y Martín RETES una prórroga de 30 (treinta) días hábiles a fin de cumplimentar la labor encomendada, de lo que se notificaron a fojas 6 de las mencionadas actuaciones y las partes mediante cédulas agregadas fojas 629 a 637.

Que a fojas 623 ambos peritos se presentaron y solicitaron se los exima de contestar las preguntas 1) y 2) de los puntos de pericia de la parte gremial y las preguntas "h" e "i" de la parte empresaria en virtud de ciertos fundamentos que esbozan en su escrito al que en tributo a la brevedad me remito.

Que por su parte la parte sindical se presenta a fojas 1 del expediente Nº 1.208.839/07 agregado al principal a fojas 624 e instan la producción de la prueba documental en poder de terceros.

Que las mencionadas presentaciones dan lugar al dictado de la providencia de fojas 625/626 por la cual se ordena la suspensión de la producción de la prueba pericial (preguntas 1) y 2) de los puntos de pericia de la parte gremial y las preguntas "h" e "i" de la parte empresaria) a las resultas del informe pericial final y se ordena la producción de la prueba documental en poder de terceros librándose oficio a la Prefectura Naval Argentina, el que fue contestado a fojas 655/673.

Que las partes fueron notificadas de tal providencia por medio de las cédulas agregadas a fojas 639 a 654.

Que en virtud del rol de colaboración y consulta que las partes asignaron a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, la misma remitió un informe detallado de la actividad, mediante expediente Nº 1-4768-25311/07 que se encuentra agregado a fojas 638 del principal.

Que presentados los informes periciales con fecha 10 de abril de 2007, a fojas 674/872 el correspondiente a Martín RETES y a fojas 873/888 el correspondiente a Vicente FINALE, se dictó la providencia de fojas 889 por la que se concedió a las partes un plazo de 15 (quince) días hábiles para que hagan uso de su derecho a alegar atento la extensión y complejidad de los informes presentados.

Que asimismo se dictó como medida para mejor proveer y de acuerdo con las facultades acordadas a la árbitro interviniente en el punto e) del acta de fojas 79, se solicitó un cuestionario adicional, aclaratorio y complementario a los peritos intervinientes, cuyo plazo de evacuación se extendía a 15 (quince) días hábiles. La providencia mencionada fue notificada a las partes mediante cédulas agregadas a fojas 890/894 y a los peritos personalmente mediante acta de notificación de fojas 895.

Que notificadas las partes se presentan en forma conjunta a fojas 898 solicitando que se les concediera un plazo conjunto y unificado para hacer uso del derecho a alegar, teniendo en cuenta que los peritos evacuarían un cuestionario adicional y que el plazo corriera a partir que las partes fueran notificadas del informe adicional.

Que por providencia de fecha 899/900 se accede a lo solicitado por ambas partes fijándose un plazo único y unificado para hacer uso del derecho a alegar.

Que presentados los informes complementarios por los peritos intervinientes se procedió a notificar a las partes del mismo, mediante cédulas agregadas a fojas 913/917.

Que de ese modo comenzó a correr el plazo para efectuar los alegatos, los que se efectivizaron mediante expedientes Nº 1.227.724/07 la parte empresaria y Nº 1.228.074/07 la parte sindical, con lo que se encuentran las actuaciones en estado para dictar el laudo arbitral.

Que corresponde entonces referirse a las cuestiones que hacen a la resolución del primer punto objeto del laudo, que es definir la jornada de trabajo que llevan a cabo los trabajadores representados por los sindicatos firmantes en los remolcadores de puerto.

Que en primer lugar cabe recordar que, a tal fin, las partes acordaron la producción de una prueba pericial técnica por medio de dos peritos de parte, seleccionados por la suscripta del listado propuesto por las mismas.

Que del informe del Señor Perito Vicente FINALE, propuesto por la parte sindical, no surge contestada la pregunta c) del cuestionario de la CAMARA, en cuanto a las maniobras que realizan los buques o embarcaciones en horario diurno, especificando horario y cómo se determinan los mismos. El profesional se limita a consignar que "Lo determina la central de operaciones para cada caso en particular".

Que el Señor Perito Vicente FINALE, contesta a la pregunta f) de la CAMARA expresando que "...según planillas aportadas, en oportunidades el plazo entre una jornada y otra es tan breve o bien otorgado en horario nocturno que el tripulante opta por quedarse a bordo.

Que a la misma pregunta agrega —sin especificar los tiempos ni horarios de trabajo y descanso relevados en los puertos visitados— que en cuanto al mencionado "permiso" según manifestaciones de todos los tripulantes entrevistados el mismo queda condicionado al regreso inmediato al remolcador ante un aviso telefónico desde la central de operaciones a los celulares (propiedad de los tripulantes) o al aparato telefónico domiciliario.

Que el perito no contesta la pregunta j) del cuestionario de la CAMARA, que exigía el cálculo del tiempo que los oficiales permanecen a bordo sin realizar maniobras mientras estén enrolados, tomando 30 (treinta) días no ha sido contestada, si bien no se había eximido de su contestación a los profesionales intervinientes.

Que el mismo perito a la pregunta k) acerca de los horarios de las comidas durante la jornada afirma que los horarios teóricos son desayuno 7 horas, almuerzo 11 horas merienda 15:30 y cena 19 horas, no especificando las fuentes de tal conclusión. A ello agrega que en la práctica varía toda vez que durante esos horarios se están realizando maniobras de remolque.

Que de acuerdo al informe del Señor Perito Martín RETES al contestar el punto C de los puntos de pericia solicitados por la CAMARA se informa en primer lugar para el Puerto de Buenos Aires que "...En términos generales como dato ilustrativo, se obtiene de los partes diarios de trabajo confeccionados por los capitanes y de los libros de máquinas llevados por los Jefes de máquinas, considerando los trabajos a lo largo de los meses desde agosto 2006 a enero 2007 un promedio diario de 18 remolques observándose en las planillas que se incorporan como agregado "BA2" la irregularidad de los horarios en concordancia con lo antes expresado. Se obtienen de esas planillas las horas o promedios de horas de "trabajo efectivo" y las de "disposición" que como se indica en ellas involucran varios ítems".

Que respecto de esta prueba el perito dice que realiza estimaciones con fines ilustrativos y señala cierto déficit de información en cuanto a la registración de los horarios de trabajo.

Que asimismo el perito RETES continúa "Los primeros —refiriéndose a los partes diarios— tal como se consignan, reflejan con exactitud las horas que insumen día a día los trabajos de remolque desde la salida de muelle hasta el regreso, contrariamente, la falta de información fehaciente en la documentación a bordo, la ambigüedad cuando la hay y los diferentes métodos con que se elaboran, no permiten establecer con rigor los horarios que componen el ítem "a disposición"...".

Que RETES concluye diciendo: "Según la estadística que surge del análisis de los partes mencionados las tripulaciones tienen un promedio general de permanencia a bordo que ronda las 13.8 horas diarias y permiso para bajar a tierra de 10.2 horas diarias. El promedio diario de remolque por unidad es 4 horas 45

minutos. A disposición a bordo 9 horas (comprende trabajos de responsabilidad jerárquica, descanso, comidas)...". y "...un promedio de horas de trabajo de carácter fijo e ineludible fuera del remolque ... de 985 minutos-semana esto equivale a 2 horas 35 minutos diarios".

Que por lo que se transcribe se concluye que el perito estima para el Puerto de Buenos Aires, un promedio de horas en las que sumando 4 horas 45 minutos de trabajo concretamente de remolque (arrastre-enganche) y 2 horas 35 minutos de trabajados de diversos tipos a bordo se llega a un promedio de trabajo efectivo de 7 horas 20 minutos de trabajo efectivo y 9 horas de trabajo a disposición. Debe tenerse en cuenta que la estimación de los tiempos de trabajo fuera del remolque propiamente dicho han sido calculados sobre estimaciones, sin base documental o fuente testimonial invocada.

Que en Necochea y Bahía Blanca a falta de partes diarios o cualquier otra documental de las embarcaciones se realizan estimaciones en base a los trabajos que surgen de las planillas de movimientos de buques de las torres o consorcios de gestión de los puertos, que reflejan sólo parcialmente las actividades que constituyen la jornada.

Que el perito RETES hace un esfuerzo estadístico para calcular ponderadamente asignado valores horarios a los viajes de remolque para concluir en ciertos promedios horarios que pueden ilustrar una parte del total de la jornada pero que no son suficientes para obtener una estimación completa.

Que, por otra parte, la respuesta no indica si los períodos de descanso se han cumplido en forma continuada.

Que asimismo resulta observable que se haya incluido dentro del tiempo horario promedio a disposición un rubro denominado "trabajos de responsabilidad jerárquica", que no especifica de qué se trata.

Que los trabajos de espera o de presencia a disposición no comprenden más que encontrarse en descanso a órdenes, a la espera del inicio del trabajo de remolque según lo regulan tanto el decreto Nº 562/30, como el decreto Nº 9430/57, por lo que cabría corregir el promedio informado.

Que posteriormente el perito RETES a fojas 26 de su informe y 906 vuelta del expediente principal en el informe complementario corrige el promedio de ocupación diaria con un margen del 50% (derivada presumiblemente de la falta de información o ambigüedad que refirió anteriormente) concluyendo que la ocupación promedio diaria en el Puerto de Buenos Aires es de 11 horas, en Bahía Blanca es de 7 horas y en Necochea de 10 horas (con redondeo hacia arriba).

Que a los fines de determinar en forma precisa cuándo un tripulante se realiza trabajo efectivo, ya sea en tareas propias del remolque o en los servicios generales del buque descriptos por el artículo 11 del Decreto Nº 562/30 y cuándo por oposición, el tripulante se encuentra en espera o en trabajo de presencia o simplemente teniendo permiso de disponer libremente de su tiempo, el artículo 15 de la mencionada norma establece la obligatoriedad del "libro de trabajo".

Que dicho libro, que debe estar sellado por la Cartera Laboral, tiene la doble misión de permitir el cómputo del horario y liquidación de haberes y el control del trabajo suplementario por parte de los interesados, debiendo exhibirse una copia en lugar visible de la embarcación u otorgar un vale a los tripulantes por las horas efectuadas.

Que de acuerdo a las pericias presentadas por los profesionales designados surge de las fojas 8 del informe del Señor Perito Martín RETES al contestar el punto C de la CAMARA y a fojas 25 del mismo informe al contestar el punto 16 de los SINDICATOS y del informe del Señor Perito Vicente FINALE a fojas 888 del expediente principal, que las embarcaciones de las empresas relevadas por los señores peritos interviniente no llevan el libro del artículo 15 del Decreto Nº 562/30.

Que ello resulta frustrante de un relevamiento certero de las actividades y de los tiempos de trabajo, a más de impedir un correcto control por parte de la autoridad de aplicación del reglamento, que según el artículo 3º del Decreto Nº 562/30 - en aguas jurisdiccionales de la Nación y zonas portuarias es la Autoridad Nacional del Trabajo.

Que por ello, y sin perjuicio de que los cálculos efectuados pueden resultar ilustrativos de la actividad, ante la insuficiencia de la prueba producida y la falta del libro de trabajo, no puede tenerse por probado en forma fehaciente la jornada de trabajo desarrollada por los trabajadores involucrados en el conflicto de autos.

Que respecto del segundo punto objeto del laudo arbitral, es decir, el régimen legal y convencional vigente en la actividad, el punto se entiende circunscripto al análisis del régimen legal que afecta las relaciones laborales entre ambas partes del presente laudo ya que el régimen de la actividad como un todo comprende normas regulatorias de los más diversos ámbitos jurídicos extraños al planteamiento del expediente, y que van desde el comercio hasta la seguridad y protección del medio ambiente, el régimen de seguros, los derechos reales, etc.

Que en nuestro país el régimen legal que regula las relaciones laborales en el sector marítimo no se encuentra contenido en exclusividad en un solo cuerpo legal o reglamentario sino por el contrario, se trata de una actividad regulada por una multiplicidad de normas de diverso carácter y rango.

Que dentro de las normas de fuente heterónoma, puede mencionarse como norma temporalmente primigenia el Código de Comercio, que se encuentra modificado en este punto por la Ley Nº 17.371 y su complementaria Nº 17.823. También contiene normas esclarecedoras de los derechos, obligaciones y responsabilidades que incumben a las partes la Ley de la Navegación Nº 20.094.

Que asimismo, las relaciones laborales se encuentran regidas por la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo en la medida en que resulten compatibles con la naturaleza y modalidades de la actividad marítima (artículo 2º LCT).

Que, efectivamente, el principio que rige es la aplicabilidad de la Ley de Contrato de Trabajo a todos los trabajadores no excluidos expresamente, por lo cual nada obstaría a que el colectivo que nos ocupa se encuentre comprendido en sus normas, siempre que sea compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad.

Que atendiendo a la mentada compatibilidad entre las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y la naturaleza y modalidades de la actividad, numerosa jurisprudencia ha establecido que las disposiciones de la Ley Nº 20.744 son aplicables a los trabajadores marítimos. Así surge de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que ha dicho: "....1) Las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo son aplicables a los trabajadores marítimos en tanto resulten compatibles con la naturaleza y las modalidades de la actividad..." (CNAT, SALA VI, Bernal Francisco c/ELMA S.A. s/ Cobro de Pesos, del 14 de marzo de 1980 y CNAT, SALA IV Rivero de Lango, Delia M. c/Flota Fluvial del Estado Argentino, del 28 de noviembre de 1980).

Que por el contrario, en punto al instituto de la jornada de trabajo, la Ley Nº 20.744 no resulta de aplicación a los trabajadores marítimos en razón de las particularidades de su actividad y teniendo en cuenta que el sector cuenta con un especial régimen de a la jornada que atiende a las circunstancias especiales que determinan su desarrollo. Ello sin perjuicio de que el resto de las normas de la mencionada ley conserven su fuerza regulatoria de las relaciones laborales en el contexto descripto. La jurisprudencia también se ha expedido al respecto considerando que: "Las normas de la LCT, referidas al instituto de la jornada de trabajo no son aplicables a los trabajadores marítimos, porque se puede considerar de público conocimiento que las modalidades de la actividad marítima son distintas a las de los trabajadores terrestres en cuanto a los tiempos de trabajo y descanso e incluso, al régimen de guardias que en un caso existe y en el otro no. Existe dentro de lo que podría denominarse el Estatuto para los trabajadores marítimos normas que regulan el Instituto y, específicamente, el problema de las horas extras de una forma distinta a la que lo hace la Ley de Contrato de Trabajo... (CNAT SALA IV, ARAMENDY, Angel Roberto c/ ELMA S.A. s/cobro de pesos, del 30 de noviembre de 1979 y CNAT SALA IV Rivero de Lango, Delia M. c/Flota Fluvial del Estado Argentino, del 28 de noviembre de 1980). También se ha expresado en fallos que: "...3) Cuando existe incompatibilidad entre el régimen específico de la actividad y la LCT, debe privar el primero, aunque no sea el más favorable" (BERNAL Francisco c/ ELMA S.A. s/cobro de pesos, del 14 de marzo de 1980).

Que esto, sin embargo, no es todo lo que debe analizarse para describir el régimen jurídico vigente aplicable a las relaciones laborales de los trabajadores involucrados y particularmente respecto del régimen jurídico aplicable a la jornada de trabajo de los mismos. Esto último, dado que existen varias normas con vocación de normar el instituto en este particular sector y, para una correcta respuesta del punto en análisis, cabría distinguir en qué medida ellas son aplicables y armonizables.

Que por un lado resulta entonces razonable entender que el régimen jurídico aplicable de fuente heterónoma en punto a la jornada no se circunscriba a la Ley de Contrato de Trabajo, sin embargo, para determinar la aplicabilidad al caso concreto de un régimen jurídico en cuanto a la jornada de trabajo en este sector de actividad, las normas en juego deben interpretarse y complementarse, armoniosa y adecuadamente, para evitar derivaciones legales inadecuadas de las leyes vigentes en casos concretos como el que nos ocupa.

Que en casos como el que nos ocupa, en el cual la letra de la ley o de la reglamentación parece contradecirse debe privilegiarse la interpretación jurídica que armonizando sus normas, les otorgue validez.

En primera instancia cabe advertir que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que "Es un principio de recta interpretación que los textos legales no deben ser considerados a los efectos de establecer su sentido y alcance aisladamente, sino correlacionándolos con los que disciplinan la misma materia; la exégesis de un régimen normativo comprende no sólo la pertinente armonización de sus preceptos, sino también su conexión con las demás normas que integran el ordenamiento jurídico. (conf. Fallos: 287:079; 242:247). Una correcta interpretación de una disposición legal no puede prescindir de su inserción en el contexto del cuerpo legal que integra y en el de las demás regulaciones referidas al mismo tema (conf. Dict. 168:107)" (v. Dictamen 246:97).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia se pronunció de la siguiente manera respecto de la interpretación armónica de las normas, que "Para la interpretación de la ley es menester dar pleno efecto a la intención del legislador, y es regla de hermenéutica de las leyes atender a la armonía que ellas deben guardar con el orden jurídico restante y con las garantías de la Constitución Nacional razón por la cual no es siempre recomendable el atenerse estrictamente a las palabras de la ley, ya que el espíritu que las nutre es el que debe determinarse en procura de una aplicación racional que elimine el riesgo de un formalismo paralizante. Debe buscarse en todo tiempo una valiosa interpretación de lo que las normas jurídicamente han querido mandar, de suerte que la admisión de soluciones injustas cuando es posible arbitrar otras de método opuesto, no resulta incompatible con el fin común de la tarea legislativa como de la judicial" CSJN "Aurora FAGUETTI c/FRIGORIFICO GRAL. DEHEZA S.A. s/ ACCIDENTES DEL TRABAJO" Sentencia del 4 de Febrero de 1986.

Que en primer lugar, debemos analizar la cuestión a la luz de la Ley Nº 17.371. Esta ley, sancionada el 1º de agosto de 1967, define su ámbito de aplicación determinando en su artículo 1º que la contratación, determinación de la dotación y régimen de trabajo a bordo del personal, cualquiera sea su nacionalidad, clase de ocupación o funciones en su cargo, enrolado en buques de matrícula argentina y artefactos navales nacionales; estableciendo asimismo que dicha ley se aplica a la navegación de ultramar, cabotaje marítimo y fluvial, portuaria y vías interiores, exceptuada la navegación deportiva.

En su capítulo II. Jornada de Trabajo y vacaciones anuales, el artículo 13, en consonancia con la Ley Nº 11.544, establece en su parte pertinente que la jornada normal de trabajo efectiva a bordo de los buques o artefactos navales será de 8 horas diarias.

Que en este punto el Decreto Reglamentario para el Personal del Servicio Marítimo, Fluvial y Portuario de la Ley 11.544, Decreto Nº 562/30 invocado por la parte empresaria, establece en su artículo 1º que la duración del trabajo del personal afectado al servicio marítimo, fluvial y portuario, no podrá exceder de 8 horas diarias o 48 semanales.

Que asimismo el artículo 6º de dicha norma establece que la distribución de la jornada de 8 horas diarias o 48 semanales, podrá efectuarse por día, semana, quincena u otro período que las necesidades de la navegación aconsejen, siempre que en el transcurso del ciclo no exceda del término medio de 8 horas diarias.

Que sin embargo este artículo ha sufrido una importante modificación por parte del Reglamento de trabajo de personal de remolcadores de interior de puerto, decreto Nº 9430 del 13 de agosto de 1957 (B.O. 23/VIII/57) que en su artículo 4º establece que la distribución de la jornada normal de 8 horas diarias de trabajo podrá computarse por día o por semana, debiendo ajustarse la misma en el período considerado, al promedio de 8 horas diarias.

Que este Decreto Nº 9430/57, considerando la particularidad del trabajo de remolque portuario y su proximidad y conectividad con tierra, exige con su modificación, una mejor organización del tiempo de trabajo en cuanto al desarrollo de la jornada, restringiendo el período en el cual se puede efectuar el promedio a una semana como máximo legal, apartándose de la laxitud del Decreto Nº 562/30.

Que el reglamento aprobado por Decreto Nº 9430/57 establece en su artículo 2º que este personal podrá trabajar horas suplementarias dentro del límite máximo de 24 horas semanales.

Que dicha norma define el trabajo efectivo como el tiempo durante el cual el tripulante esté afectado a las tareas para las cuales ha sido contratado y a las que por el rol le corresponda en los servicios generales del buque, incluyendo estos últimos a los trabajos preparatorios, complementarios, ejercicios de incendio y abandono, limpieza y rancho, entre otros, como la atención de las comunicaciones atinentes al servicio.

Que asimismo por el artículo 3º del Decreto Nº 9430/57 segunda parte se establece que cada hora o fracción mayor de 30 minutos durante la cual el personal esté afectado a trabajos de espera o de presencia se computará - a los efectos de la duración de la jornada - como media hora de trabajo efectivo.

Que el trabajo en espera o de presencia, implica que el personal permanezca en descanso, a órdenes, a la espera del momento en que el remolcador habrá de iniciar su labor, consignándose tal circunstancia debidamente en el libro de trabajo.

Que puede deducirse de esta regulación, mantenida en el tiempo a través de ambos reglamentos, que tales límites a la cantidad de horas de trabajo postulan la exigibilidad del descanso entre jornada y jornada. Aún a pesar de que el trabajo de remolque exige por parte del capitán y los oficiales un servicio permanente (artículo 22 Ley Nº 17.371), la determinación de la cantidad de horas de trabajo define a contrario sensu la cantidad de horas de no trabajo. Por lo que no puede pretenderse que el servicio personal deba ser prestado 24 horas al día y sólo compensado por los francos semanales o acumulables.

Que a los fines de determinar en forma precisa cuando un tripulante se encuentra realizando trabajo efectivo, ya sea en tareas propias del remolque o en los servicios generales del buque y cuando por oposición, el tripulante se encuentra en espera o en trabajo de presencia o simplemente teniendo permiso de disponer libremente de su tiempo, el artículo 15 del Decreto Nº 562/30 la mencionada norma establece la obligatoriedad del "libro de trabajo".

Que dicho libro, que debe estar sellado por la Cartera Laboral, tiene la doble misión de permitir el cómputo del horario y liquidación de haberes y el control del trabajo suplementario por parte de los interesados, debiendo exhibirse una copia en lugar visible de la embarcación.

Que de acuerdo a las pericias presentadas por los profesionales designados surge de las fojas 8 del informe del Señor Perito Martín RETES al contestar el punto C de la CAMARA y a fojas 25 del mismo informe al contestar el punto 16 de los SINDICATOS y del informe del Señor Perito Vicente FINALE a fojas 888 del expediente principal, que las embarcaciones de las empresas relevadas por los señores peritos intervinientes no llevan el libro del artículo 15 del Decreto Nº 562/30.

Que ello, como ya se ha mencionado al analizar el punto 1) del presente laudo resulta frustrante de un relevamiento certero de las actividades y de los tiempos de trabajo, a más de impedir un correcto control por parte de la autoridad de aplicación del reglamento, que según el artículo 3º del Decreto Nº 562/30 - en aguas jurisdiccionales de la Nación y zonas portuarias es la Autoridad Nacional del Trabajo.

Que otro punto relevante es el régimen jurídico aplicable en cuanto a la distribución de la jornada y su posible fraccionamiento.

Que los artículos 29 a 31 de la Ley Nº 17.371 establecen la facultad del armador de fijar el régimen de trabajo a bordo que respondan a las necesidades de explotación de sus unidades, respetando las disposiciones sobre seguridad en la navegación y las jerarquías del personal embarcado, estableciendo también en su artículo 34 la facultad del capitán de fijar el horario de trabajo para cada servicio y en su caso para cada tripulante. Como contrapartida en su parte final se establece el derecho de los tripulantes de denunciar ante la autoridad competente los abusos de tales facultades.

Que ambas partes han afirmado que el servicio de remolque es ininterrumpido o de ejecución continuada las 24 horas.

Que los peritos han resaltado esta característica en los distintos puertos: El informe del perito ofrecido por la parte empresaria Sr. Perito Marín RETES: Puerto de Buenos Aires a fojas 5 y Puertos de Bahía Blanca y Necochea fojas 13; y, el informe del perito ofrecido por la parte sindical Sr. Perito Vicente FINALE, Puerto Buenos Aires a fojas 881 del expediente principal y Puerto de Bahía Blanca y Necochea a fojas 884 del principal.

Que con la prueba rendida puede considerarse que en los puertos relevados, en forma predominante el servicio es de ejecución continua o ininterrumpida las 24 horas.

Que ello tornaría aplicable el artículo 35 de la Ley Nº 17.371, con las precisiones que se apuntan a continuación.

Que en su artículo 35 la Ley Nº 17.371 regula que los servicios que deben ser atendidos ininterrumpidamente por un tiempo que no exceda las 12 horas podrán ser atendidos por un solo equipo de trabajo o guardia, debiendo en este caso haber una interrupción subsiguiente no menor a 12 horas después de cada período de trabajo mayor de 8 horas.

Que seguidamente el mismo artículo establece que deberán cubrirse con dos o con tres equipos de trabajo o guardias, respectivamente, aquellos servicios que deban ser atendidos ininterrumpidamente por un tiempo mayor a las 12 horas y hasta las 144 y aquellos por un tiempo mayor a 144.

Que en la parte final de dicho artículo se establece que en todos los casos deberá otorgarse diariamente un descanso total no menor a 12 horas.

Que en contra del cumplimiento del descanso continuado entre jornada y jornada total de 12 horas, la parte empresaria se afirma en dos argumentos: 1. Que el trabajo de remolque no se presta en forma ininterrumpida sino intermitente, 2. Que teniendo en cuenta esa intermitencia la reglamentación le ha acordado al armador la facultad de fraccionar la jornada.

Que en punto al primer argumento, esto es, que el trabajo de remolque no se presta en forma ininterrumpida sino intermitente cabe precisar que ininterrumpido significa de prestación continuada. Servicio ininterrumpido o de prestación ininterrumpida significa servicio continuo. El ejemplo clásico de servicio ininterrumpido es el servicio de provisión de agua corriente, que no es susceptible de suspensión en su prestación. Ininterrumpido no es el opuesto de intermitente. Un servicio puede ser de prestación ininterrumpida pero a la vez intermitente.

Que, efectivamente, un servicio puede ser de prestación ininterrumpida o permanente por ser obligación de quien lo presta mantener disponible su acceso las 24 (veinticuatro) horas, por ejemplo el servicio de bomberos, pero su prestación efectiva es intermitente ya que se presta a demanda (en el caso por un incendio).

Que en cuanto al argumento esbozado por la parte empresaria en punto a que, la intermitencia como característica esencial de la actividad de remolque lo autoriza al fraccionamiento de la jornada, ello exige algunas precisiones en cuanto al régimen jurídico vigente y su aplicación armoniosa.

Que la Ley Nº 17.823, particularmente en su segundo párrafo, ordena que en los buques y artefactos navales (chatas, remolcadores, dragas, etc.) en puerto que no dispongan de comodidades para el alojamiento a bordo, uno de los períodos de descanso será normalmente de 10 (diez) horas consecutivas como mínimo, para permitir el traslado y descanso del tripulante. Las excepciones a estas normas de descanso deben obedecer a razones de fuerza mayor.

Que seguidamente en su párrafo tercero el artículo 3º de la Ley Nº 17.371 regla que en prestaciones de servicios de carácter intermitente, la jornada diaria podrá ser fraccionada en períodos de trabajo efectivo, debiendo ser la duración mínima de cada uno de los lapsos de descanso de 2 horas consecutivas.

Que si bien el artículo 11 del Decreto Nº 562/30 establece que el trabajo del personal de toda embarcación destinada a la navegación de mar, fluvial o portuaria es especialmente intermitente, ello era congruente con el tipo de navegación para la que estaba pensado el Decreto Nº 562/30, donde la regla era la intermitencia.

Que el Reglamento de trabajo de personal de remolcadores de interior de puerto aprobado por decreto Nº 9430/57, no mantiene esta definición en su articulado aún cuando se aboca a regular la distribución de la jornada.

Que cabría ahora valorar en función de la prueba ofrecida si la intermitencia es la regla o la excepción en el caso que nos ocupa.

Que no siendo la regla general la intermitencia, la aplicación del párrafo tercero de la norma contenida en el artículo 3º de la Ley 17.823 sólo sería viable cuando resultara imprescindible por excepción por lo que corresponderá atender a los derechos y las obligaciones del resto de las normas invocadas en el presente en los casos y con los alcances de cada una de ellas.

Que a estos fines, además de la documental, informativa y pericial aportada por las partes, se han consultado los registros de las autoridades de puertos dependientes de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Que para el Puerto de Buenos Aires según información remitida por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, durante el año 2005 se prestaron 4980 faenas de remolque (contabilizando las que utilizaron dos remolques como dobles e individualmente las unitarias). En el año 2006 se registraron hasta Agosto inclusive 4180 faenas (con la misma metodología). En cuanto a Bahía Blanca según surge de información brindada por la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables en 2005 y 2006 se han realizado 4812 faenas lo que da un promedio de 200 por mes y un promedio de 6,57 faenas diarias.

Que por su parte en el puerto de Quequén (Necochea), de idéntica fuente, durante 2005 ha realizado 450 faenas y en 2006 un total de 488.

Que en cuanto a este punto la información que releva el Señor perito Martín RETES ha contado con la limitación —según refiere él mismo— de que en el Puerto de Buenos Aires contó con partes diarios de trabajos que resultaron algunas veces ambigüos o elaborados con diferentes métodos, y, en Bahía Blanca y Necochea donde las embarcaciones no llevan partes diarios de trabajo, libros de trabajo ni otra documentación que permita captar la actividad diaria, se ha utilizado información brindada por la torre del Consorcio de Gestión del puerto, que resulta limitada.

Que sin embargo, los agregados LM2 y LM3 del informe pericial del Señor Perito Martín RETES dan cuenta de las entradas y salidas mensuales de buques de los puertos de Bahía Blanca y Necochea.

Que con las limitaciones de la fuente consultada se ha llegado a la conclusión de que en Bahía Blanca para los meses de Septiembre, Noviembre 2006 y Enero 2007 se obtiene un promedio de 6 (seis), 4 (cuatro) y 5 (cinco) trabajos diarios respectivamente, operando en dicho puerto 6 (seis) embarcaciones, desconociendo el perito la información acerca de si esos viajes se realizan con dos remolcadores o uno solo por no haber sido brindada la misma por la torre.

Que en Necochea, donde la actividad se realiza con sólo dos remolcadores, los trabajos en los meses de Septiembre 2006 fueron 48, en Noviembre 2006 fueron 60 y en Enero 2007 fueron 82. En todos los casos menos uno se emplean los dos remolcadores para todo buque que se moviliza.

Que asimismo de los dichos de la prueba pericial surge a fojas 854/872 que un servicio de remolque desde su preparación hasta su finalización nuevamente en puerto puede durar un promedio de una hora y media.

Que de la equilibrada ponderación de todas las consideraciones efectuadas precedentemente, resulta adecuado y razonable situar el concepto de intermitencia en las circunstancias de hecho que constituyen su contexto de aplicación.

Que en este sentido, el modo de organización de trabajo consiste en una torre de operaciones o consorcio de gestión que distribuye el servicio solicitado a las empresas de remolque de puerto. Dicha torre está dirigida por un representante de cada empresa. Ello surge de lo descripto en la contestación al punto 7 de las preguntas complementarias de ambos peritos agregadas a fojas 902/903 y 904 y siguientes.

Que la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, remitió un informe detallado de la actividad, mediante expediente Nº 1-4768-25311/07 que se encuentra agregado a fojas 638 del principal.

Que la frecuencia diaria de entrada de barcos es abundante en la actualidad y según la proyección efectuada por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables será creciente.

Que el modo de distribución del trabajo entre las empresas es una decisión de la torre de operaciones, una decisión comercial y no una organización de tiempos de trabajo que tome en cuenta el cumplimiento de la jornada y los tiempos de descanso.

Que la intermitencia, entonces, en la actualidad, no responde a la esencia de la actividad sino a una decisión comercial, de organización de tareas, potestativa de los armadores.

Que finalmente en cuanto a las actas de acuerdos colectivos invocadas, cabe referir que las mismas no han sido homologadas por lo que sólo obligan a las partes que las han suscripto e invocado.

Que el sometimiento de la resolución de las cuestiones objeto del presente laudo arbitral, es fruto del libre y voluntario ejercicio de la autonomía colectiva por parte de los trabajadores y empleadores.

Que tanto la jurisprudencia mayoritaria como la doctrina son contestes en reconocer que el arbitraje tiene carácter jurisdiccional de génesis convencional, tratándose de una “jurisdicción de fuente convencional” (“Laudo Nº 01 de fecha 25/07/03, U.T.A. c/ F.A.T.A.P., A.A.E.T.A., C.E.L.A.D.I. y C.E.A.P”.; con cita del “Tratado de arbitraje privado interno e Internacional” de Chillón Medina y Merino Merchan).

Que el laudo arbitral tiene carácter de fuente de derecho conforme al artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 20.744 y los efectos de una convención colectiva de trabajo cuyo cumplimiento es obligatorio, en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias.

Que por ello el presente laudo tiene el alcance y efectos que acordaron las partes en el acta de fojas 75/77 para idénticas partes,

Por ello,

EL ARBITRO
LAUDA:

ARTICULO 1º — Establécese que no puede tenerse por probada en forma fehaciente la efectiva realización de una jornada de trabajo de 8 (ocho) horas y cuatro (cuatro) horas adicionales desarrollada por los trabajadores representados por los sindicatos vinculados a estos autos.

ARTICULO 2º — Establécese que las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo son aplicables a los trabajadores marítimos en tanto resulten compatibles con la naturaleza y las modalidades de la actividad.

ARTICULO 3º — Establécese que en cuanto al instituto de la jornada de trabajo, la Ley Nº 20.744 no resulta de aplicación a los trabajadores marítimos en razón de las particularidades de su actividad, sin perjuicio de que el resto de las normas de la mencionada ley conserven su fuerza regulatoria de las relaciones laborales en el contexto descripto.

ARTICULO 4º — Establécese que resulta de aplicación en cuanto al instituto de la jornada de trabajo, la Reglamentación del trabajo a bordo de los buques de matrícula nacional Leyes Nº 17.371 y Nº 17.823, el Reglamento de Trabajo de personal de remolcadores de interior de puerto Decreto Nº 9430 del 13 de agosto de 1957, el Decreto reglamentario de la Ley Nº 11.544 para el personal del servicio marítimo, fluvial y portuario Nº 562 del 31 de diciembre de 1930 en lo que no haya sido modificado por el Decreto Nº 9430/57, con los alcances establecidos en los considerandos del presente laudo.

ARTICULO 5º — Establécese que ante el carácter ininterrumplido del servicio de remolques, resultará de aplicación el artículo 35 de la Ley Nº 17.371.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, al CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, al SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y al SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Arbitro.